

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 582

Bogotá, D. C., martes, 31 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 92 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2021 CÁMARA, 08 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2022

Señores
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES
HONORABIE REPRESENTANTE
JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Presidente

Asunto: Informe de ponencia para Segundo Debate en Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado, *"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones."*

Respetado Señor Presidente, atendiendo la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate en Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley de la referencia, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Conciliación y sedictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley bajo estudio es de origen gubernamental, fue radicado el 20 dejulio de 2021 en la Secretaría General del Senado de la República, por el Ministro de Justicia y del Derecho Doctor Wilson Ruíz Orejuela. Publicado junto con la exposición de motivos en la Gaceta del Congreso No. 890 de 2021.

Recibido en la Comisión Primera del Senado de la República, por designación de laMesa Directiva le correspondió a los H.S. Esperanza Andrade Serrano (Coordinadora), Carlos Eduardo Guevara Villabón, Iván Leonidas Name Vásquez, Temístocles Ortega Narváez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Miguel Ángel Pinto Hernández y Santiago Valencia González, rendir informe de ponencia para primer debate, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1150 de 2021.

El día 28 de septiembre de 2021 se le dio primer debate en la Honorable ComisiónPrimera del Senado de la República, el cual fue aprobado por unanimidad con un total de 15 votos a favor y 0 en contra. El Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello, radicó 16 proposiciones; sin embargo, optó por dejarlas como constancias, por lo cual se aprobó el texto propuesto para primer debate.

Posteriormente, siendo designados como ponentes los H.S. Esperanza Andrade Serrano (Coordinadora), Carlos Eduardo Guevara Villabón, Temístocles Ortega Narváez, Juan Carlos García Gómez y Santiago Valencia González, se publicó ponencia para segundo debate el 3 de noviembre de 2021, en la Gaceta del Congreso No. 1571 de 2021.

Sometida a segundo debate en la Plenaria del Senado el 30 de noviembre de 2021, la iniciativa resultó aprobada por unanimidad, pasando a la Cámara de Representantes para su trámite correspondiente.

En la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representante fue designado como ponente EL H.R HERNAN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE, quien presentó ponencia para primer debate favorable, publicada en la Gaceta del Congreso N° 305 de 2022.

En sesión del día 27 de abril de 2022 en el trámite del proyecto se aprobaron los impedimentos presentados por los H.R. Gabriel Vallejo y David Ernesto Pulido y negado los impedimentos presentados por los H.R. Jorge Méndez, Edwin Arias, Margarita María Restrepo. A continuación, sustentada la ponencia se procedió a votar la proposición favorable con que termina la ponencia, la que fue aprobada con 26 votos a favor y 0 en contra.

A continuación, se informa por secretaria que el proyecto consta de 144 artículos incluida su vigencia de los cuales 105 artículos no tienen proposición y 39 si tienen y corresponden a los artículos:

1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 34, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 70, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 143, 144. De los cuales el H.R. Jorge Eliecer Tamayo solicita se excluya el artículo 5, sobre el cual va a presentar una proposición. Por lo cual se someten a consideración los artículos leídos excluido el 5. Los cuales son aprobados por unanimidad, con constancia secretarial de que existe quorum suficiente en el recinto para su aprobación.

A continuación, se someten a consideración los artículos que tienen proposición única avalada o dos (2) proposiciones avaladas, así:

AR	TÍCULO	PROPONENTE H.R.
12		Gustavo Estupiñán
		Alfredo De Luque
18		Adriana Magaly Matiz

Tamayo

21	Adriana Magaly Matiz
30	Adriana Magaly Matiz
	Jorge Eliecer Tamayo
33	Oscar Villamizar
36	Adriana Magaly Matiz
	Jorge Eliecer Tamayo
40	Adriana Magaly Matiz
41	Gustavo Estupiñán
46	Adriana Magaly Matiz
67	Gustavo Estupiñán
68	Gustavo Estupiñán
71	Gustavo Estupiñán
79	Gustavo Estupiñán
85	Adriana Magaly Matiz
88	Adriana Magaly Matiz
98	Adriana Magaly Matiz
99	Adriana Magaly Matiz
118	Jorge Eliecer Tamayo
125	Adriana Magaly Matiz

Leída por secretaria cada una de las proposiciones aditivas, supresivas y modificativas avaladas, se someten en consideración y votación este bloque de artículos, siendo votados por unanimidad de los asistentes.

A continuación, el ponente solicita la reapertura de los artículos 67 y 68, solicitud que puesta en consideración es aprobada por unanimidad. Procediéndose a dar lectura a los artículos 67 y 68, como quedarían y puestos en consideración con las modificaciones leídas son aprobados por unanimidad con la constancia que existe quorum suficiente para su aprobación.

Posteriormente se procede a dar lectura a las proposiciones a los artículos 4, 6, 23, 28, y se someten a consideración junto con los artículos 58, 140 y 142 sobre los cuales el H.R. Harry González dejo sus proposiciones como constancia, siendo aprobadas por unanimidad de los asistentes.

Toma la palabra el H.R. Buenaventura León para anunciar que deja como constancia la proposición al artículo 7, pero pide que se examine su redacción para que siendo la procedibilidad la regla general no se entienda que incluye los asuntos penales.

Frente a la proposición al artículo 8 el H.R. Oscar Villamizar la deja como constancia, anotando que la gratuidad del servicio de conciliación debe mirarse a quien se faculta para prestar el servicio de conciliación, como las cámaras de comercio, pues específicamente en la Cámara de Comercio de

Artículo 5. Clases. La

su departamento, estas no contribuyen ni facilitan ayudas con los recursos que perciben por el servicio de conciliación a los pequeños y mediano microempresarios a quienes no les brindan un auxilio, ni siquiera en época de pandemia.

El H.R. José Jaime Uzcátegui manifiesta que un grupo de congresistas presentaron proposiciones a los artículos 35, 55, 72, 73 y 74 y tres artículos nuevos, los cuales se dejan como constancia, incluidos los nuevos, con el compromiso que se tengan en cuenta en el próximo debate.

Se procede a leer las proposiciones aditivas, sustitutivas, modificativas a los artículos 7, 8, 35, 76 y 97 las cuales se encuentran avaladas, a continuación, se pone en consideración el bloque de artículos con proposiciones avaladas 7, 8, 35, 76 y 97 y los artículos 55, 60, 73, 87 y 101 como vienen en la ponencia porque sus proposiciones fueron dejadas como constancia, siendo aprobadas por unanimidad de los asistentes con la constancia que existe quorum suficiente para su aprobación.

Respecto al artículo 5 el H.R. Jorge Eliecer Tamayo deja como constancia su proposición y frente a las proposiciones a los artículos 72, 74 y 75 presentadas por el H.R. Inti. Asprilla solicita explicaciones a las modificaciones a la Ley 1801 de 2016 – Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana, las cuales son respondidas por el señor Viceministro de Justicia, por lo cual el H.R. Asprilla deja como constancia las proposiciones a los artículos 72 y 75, y solicita se vote la proposición al artículo 74.

Se somete a consideración el bloque de artículos como vienen en la ponencia con proposición como constancia: 5, 72 y 75 siendo aprobadas por unanimidad de los asistentes con la constancia que existe quorum suficiente para su aprobación.

Se procede a dar lectura la proposición sustitutiva de eliminación al artículo 74 del H.R. Inti Asprilla, luego de lo cual se pone en consideración y se procede a su votación con el siguiente resultado por el si 20 y por el no 4, siendo negada la proposición, por lo cual se somete en consideración el artículo 74 como viene en la ponencia, siendo aprobado por unanimidad.

Sometido a votación el título del proyecto y pregunta siendo aprobado por unanimidad

Las proposiciones dejadas como constancia corresponden a las siguientes:

PRO	H. R PONENT	E	TEXTO PROPOSICIÓN	OBSERVACIONES
H.R.	Jorge	Eliecer	Artículo 5.	Las clases de conciliación

conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso conciliación extrajudicial resolver denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación. ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias

y se denominará

conciliación extrajudicial derecho. conciliación extrajudicial resolver resolverá en equidad denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en en conciliadores en conci equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley <u>y se denominará</u> <u>conciliación</u>

extrajudicial

son determinadas desde el artículo 116 de la Constitución Nacional cuando establece: "Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.".

Por ello lo que corresponde definir a la Ley en desarrollo del artículo 116 es cuando una conciliación se denomina "en derecho" y cuando "en equidad", diferenciación que se da por las personas autorizadas para efectuar la conciliación y porque en la primera los conflictos deben resolverse aplicando la ley, es decir el ordenamiento jurídico, mientras en la equidad se puede resolver el conflicto aplicando costumbres y formas de solución de conflictos propias de la comunidad, respetando unos mínimos normativos, es decir principios de justicia comunitaria. Es por ello que no se avala la proposición en cuanto se requiere que la ley defina en la denominada conciliación en derecho y en la conciliación en

equidad los operadores que pueden prestar en servicio, que en el primero de los casos en la que se realiza ante de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias y en el segundo responde a un líder que en razón a sus capacidades y cualidades es propuesto por una organización cívica o comunitaria de su entorno para que actúe como facilitador en la solución de conflictos particulares y comunitarios. Modifíquese el artículo 7 H.R Buenaventura Justifica el Modifiquese el artículo /
del proyecto de Ley No.
411 de 2021 CÁMARA,
008 DE 2021 SENADO,
"POR MEDIO DE LA
CUAL SE EXPIDE EL
ESTATUTO DE proposición, en cuanto le asiste preocupación de León que pueda entenderse que cabe la conciliación en materia penal. Sobre el particular es ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el necesario exponer que el artículo busca que la conciliación sea una regla cual quedará así: general como mecanismo alternativo de solución de conflictos y que Artículo 7. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, excepcionalmente pueda acudirse a esta vía alternativa sólo cuando expresamente lo prohíba siendo principio general que se podrán conciliar la ley, como es el caso de la conciliación en materia todas las materias que sean susceptibles de transacción, penal en cuanto esta es admisible en los delitos querellables como se los desprende del artículo 66 desistimiento,

derechos de los cuales su titul capacidad los disposición asuntos expresamente autorizados en la Ley.
Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de las seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos indiscutibles.

de la Lev 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal, en cuanto determina respecto de la acción penal: El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías. de control de garantias.

Ello en cuanto los delitos transgreden un bien jurídico de la sociedad, siendo por ello que solo son conciliables los delitos querellables que se dictipayen progrue el bien distinguen porque el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita sobrepase la órbita personal del perjudicado.

H.R. Oscar Villamizar Modifíquese el artículo 8 No es admisible la

de la Ponencia para Debate en Primera del Debate Comisión Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "*Por* 2021 Senado medio de la cual se expide el Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.". el cual quedará así:

Artículo 8. Gratuidad de la prestación del servicio

conciliación. conciliacion.

prestación del servicio
de conciliación que se adelante ante conciliadores en equidad. servidores públicos facultados para conciliar, centros de conciliación de conciliación de entidades públicas y de consultorios jurídicos universitarios, será gratuita. Los notarios podrán cobrar por sus servicios. EI marco servicios. El marco tarifario que fije el gobierno nacional, cuando lo considere conveniente, obligatorio. será centros Los

conciliación autorizados deberán establecer los casos en los cuales prestarán el servicio de forma gratuita

Los centros de conciliación de las entidades públicas y de los consultorios servicio de justicia que solo presta el Estado "sino iurídicos niversitarios

modificación propuesta en cuanto como lo ha determinado la Corte Constitucional los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en específico conciliación hacen parte del derecho fundamental de acceso administración de justicia.

Justicia que debe brindar el Estado en términos de igualdad para todos los conciudadanos o habitantes en el territorio nacional, y que implica como desarrollo del debido proceso que las partes deben tener igualdad de cargas. Así siendo la conciliación un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción en materia civil, familia. contenciosa implica que su ejercicio es obligatorio por lo cual el Estado debe brindar a cualquier persona, sin discriminación alguna, poder cumplir con el mismo, porque en caso contrario estaría afectando el debido proceso y la igualdad procesal cuando la condición económica se constituye en factor de acceso a la justicia.
Sentencia C-102 de 2003:
Manifiesta que no existe una norma constitucional que expresamente consagre la gratuidad del

podrán atender, sin importar la cuantía de su pretensión, a las personas que cumplan con alguna de las siguientes calidades:

1. Ser persona con discapacidad.

Ser madre comunitaria activa.
3. Estar
clasificado co como

SISBEN I y II.

4. Ser parte
minorías étnic étnicas. salvo en el caso de ejercer un cargo

público. 5. Ser persona que esté registrada en el Registro Único de Victimas, o en proceso de reincorporación debidamente

acreditado por la Oficina del Alto Comisionado para la

Paz (OACP).

6. Ser parte de una conciliación en un proceso judicial en los términos de artículo 75 de la presente ley. Siempre y cuando se cumpla con alguna de las condiciones de los numerales anteriores.

Parágrafo 1. Podrán usuarios servicio gratuito de los centros de conciliación de entidades públicas las personas naturales o que

principio de gratuidad de la circunstancia de que la justicia constituye uno de los pilares o fundamentos esenciales para lograr la convivencia, la paz y un orden justo que haga realidad la igualdad jurídica y material jurídica y material arbitrando los mecanismos idóneos para que puedan acceder a ella todas las personas en condiciones de igualdad. Es así como por vía legislativa aparece reconocido el principio de gratuidad de la justicia, con gratuldad de la justicia, con algunas limitaciones en los Códigos de Procedimiento Laboral y Civil ya que se entiende que la situación económica de las partes no puede colocar a una de ellas en situaciones de privilegio frente a la otra ni propiciar, por consiguiente la discriminación.".

En sentencia T - 394 de 2018 se expone:

Corporación desarrollado el contenido del principio de gratuidad, sosteniendo que preciso para garantizar la realización plena del derecho a la igualdad en el acceso a la administración de justicia. En este sentido, dicha garantía tiene relevancia constitucional por cuanto busca propiciar la equidad entre las partes

cumplan con alguna de las condiciones anteriores siempre y cuando la cuantía de su pretensión y el acuerdo no supere los cuarento no supere los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo 2. Los centros de conciliación de los consultorios jurídicos universitarios no podrán atrades casas de una cuarente de concentra de consultorios consultorios que consulto de consultorios consultorios de consult atender casos de una cuantía mayor a los <u>cuarenta (40)</u> salarios mínimos legales mensuales vigentes. Parágrafo 3. Al ser la conciliación una función publica de administración de justicia, por la que se da investidura transitoria a algunas personas naturales o jurídicas privadas, entre ellos las Cámaras de Comercio. aquellos recursos que se recauden como consecuencia de prestación del servicio público de conciliación no

H.R. José Uzcátegui y otros

gratuita, deberá ser reinvertido en programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
Modifíquese el artículo
35 del Proyecto de Ley
No. 411 de 2021
Cámara, 008 de 2021
Senado "Por medio de la

acuden cuenta que circunstancias de igualdad deben asegurarse no únicamente en relación con la oportunidad para acudir a la administración de justicia, sino también respecto de respecto de las condiciones mismas eque se accede. En relación con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido que "la constitucional de conservia de conserv gratuidad es, en esencia, la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, pues la situación económica de las partes no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra ni propiciar, por consiguiente, la discriminación". (Subrayado fuera de texto)

Se encuentra acogida en el texto aprobado

Common Macron Con Programme Common Control Con			
Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así: Artículo 55. Citación. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, el conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. La citación a la audiencia podrá realizarse por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la entidad que preste el servicio. Cuando se trate de una conciliación extrajudicial en derecho, dentro de la conciliación.	Estatuto de conci y se dictan disposiciones.", e quedará así: Artículo 35. Ré disciplinario. El ré disciplinario conciliador sera previsto en la Ley de 2019, 734 de Código Disciplinarie o la que lo moc completamente, sustituya, el cua adelantado po Comisión de Dis Judicial competen Las quejas qu presenten en con los servidores púb notarios cuando a como conciliador los términos como conciliador los términos como conciliador los términos como conciliador los terminos como como como como conciliador los terminos como como como como conciliador los terminos como como como como como conciliador los terminos como como como como conciliador los terminos como como como como conciliador los term	iliación otras el cual degimen del cual degimen del á el y 1952 y 1952 y 2002, Unice norma difique, o al será in la sciciplina de la licando de la la licando de la la licando de la la licando de la la licando de la licando de la la licando de la la licando de la la licando de la licando de la la licando de la la licando de la la licando de la licando de la la licando de la la licando de la la licando de l	las siguientes conductas: Cuando utilice su investidura para sacar provecho económico a favor propio, o de un tercero. Cuando el conciliador en equidad solicite a las partes el pago de emolumentos por el servicio de la conciliación. Parágrafo 1. Recibida la queja y luego de garantizar el derecho de defensa del conciliador en equidad, la autoridad judicial nominadora del conciliador podrá suspenderlo de manera preventiva en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca una decisión de fondo por parte de la autoridad disciplinaria respectiva. Parágrafo 2. El conciliador provinciar en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria, en este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la
	cual se expic Estatuto de conci y se dictan disposiciones.", e quedará así: Artículo 55. Citac de conformidad d ley el asunto conciliable, conciliable, conciliador citará partes a la audien conciliación por el que considere expedito y indicando sucinta el objeto de conciliación. La citación a audiencia realizarse por n virtuales, conformidad co previsto en reglamento de entidad que pre servicio. Cuando se trate o conciliación extraj en derecho, den	de el dilación conflictos, debe responder otras a un mecanismo ágil y eficaz, máxime cuando la conciliación responde a un requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción. a las noia de medio más eficaz, amente e la a la podrá medios de on lo el el a la ste el de una judicial litro de	de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes. La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través del registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o negocio jurídico cuando corresponda, o la relacionada por la parte en la solicitud de

Modifíquese el artículo Harry Giovanni Sobre la conciliación en permite la presencia del 58 de la Ponencia para Primer Debate en Comisión Primera del materia laboral debe acatarse el precedente establecido por la Corte apoderado, sin la asistencia de la parte, González este deberá aportar el Comision Primera dei Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una Constitucional sentencia C-893 de 2001. persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder cual quedará así:

Artículo 58. Asistencia y representación en la audiencia de general. Los conciliación. especiales se podrán conferir mediante mensajes de datos, en partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus los términos del
Código General del
Proceso sin firma
manuscrita o digital,
con la sola antefirma, apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o o de reconocimiento. Parágrafo 2. Cuando ola conciliación extrajudicial en alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran derecho en asuntos laborales se realice ante un conciliador de ocurran circunstancias configuren caso fortuito un centro conciliación, trabajador o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de hacerse acompañar de un inspector de trabajo. conciliación pueda celebrarse con la sola En caso de que el comparecencia apoderado de la parte, debidamente facultado inspector de trabajo no comparezca a la para conciliar.
Parágrafo 1. En las conciliación y se logre acuerdo conciliatorio, por solicitud de alguna circunstancias donde se

> de los tres (3) días siguientes, el inspector verificará el acuerdo y en caso de que no vulnere ningún derecho cierto, indiscutible constitucionalmente protegido trabajador, procederá a su aprobación.
>
> A falta de inspector de trabajo en respectivo municipio, el acuerdo podrá ser verificado por personero.
> Una vez verificado y
> aprobado el acuerdo conciliatorio, este hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. En el evento en que el acuerdo no sea aprobado por el inspector 0 personero, decisión tendrá esta los efectos de la jurídicos constancia de imposibilidad del acuerdo, conforme lo establece la presente ley. Contra la decisión que aprueba o impruebe el acuerdo no procede recurso alguno. En caso de que las partes no soliciten la presencia del inspector de trabajo o ersonero, el acta de

de las partes, dentro

conciliación tendrá los efectos jurídicos contemplados en la presente ley.
Parágrafo 3. Si el inspector de trabajo o personero no se pronuncian en diez (10) días hábiles a partir de notificada la solicitud, se entiende aprobado el acuerdo.
El trabajador podrá renunciar de forma expresa y voluntaria a la verificación del acuerdo,

H.R. José Jaime Uzcátegui y otros Modifíquese el artículo
72 del Proyecto de Ley
No. 411 de 2021
Cámara, 008 de 2021
Senado "Por medio de la
cual se expide el
Estatuto de conciliación
y se dictan otras
disposiciones.", el cual
quedará así:
Artículo 72.
Modifíquese el artículo
231 de la Ley 1801 de
2016, el cual quedará:
Artículo 231.
MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS DE
CONVIVENCIA. Los
conflictos relacionados
con la convivencia ne
serán conciliables ni
podrán ser objeto de
mediación cuando se
trate de situaciones de

violencia pueden ser

El artículo fue objeto de debate y respuesta en la sesión por el Viceministro de Justicia, respecto de la proposición del H.R. Inti Asprilla de eliminación. Se acepta la proposición en cuanto todo acto de violencia necesariamente constituye delito tipificado por la ley penal, por lo tanto, se subsume en que no pueden ser objeto de conciliación o mediación cuando se trate de conductas delictivas.

Objeto de conciliación, mediación y mediación y mediación policial cuando los derechos de las partes en disputa sean de libre disposición, se encuentren dentro del ámbito de la convivencia, no se trate de conductas delictivas o que sean competencia de otras jurisdicciones. H.R. José Jaime Uzcátegui y otros Modifíquese el artículo 73 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así: Artículo 73. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 232. Conciliación La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conoca el caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia. Una vez escuchados quienes se encuentren en conflicto, la autoridad	de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no. De realizarse el acuerdo, se suscribirá e acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestara merito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía no son susceptibles de conciliación. No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanisticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la litericio de la nines, del ejercicio de la niterio de la literiorio de la nines, niñas y adolescentes, del ejercicio de la niterio de la literiorio de la niterio de la literiorio de la nines, niñas y adolescentes, del ejercicio de la niteriorio de la literiorio de la literiorio de la literiorio de la niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la la literiorio de la literi
prostitución, y del derecho de reunión. Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatoria la invitación a conciliar. H.R. José Jaime Eliminese el artículo 74 del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", así: Artículo 74. Modifíquese el artículo 233 de la ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 233. Mediación. H.R. Harry Giovanni González Eliminar el artículo 140 de la Ponencia para primer Debate en Comisión Primera del Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones": Artículo 140. 40. 40. 41. 40. 41. 42. 42. 42. 42. 42. 43. 43. 44. 44. 44. 44. 44. 44. 44. 44	Incentivos a los agentes del Ministerio Público. El éxito en el logro de acuerdos cenciliatorios per parte de los Proeuradores Judiciales será censiderade en el Plan de bienestar, estímulos e incentivos de la Proeuraduría General de la Nación reglamentará la inclusión de dichos incentivos. H.R. Harry Giovanni Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así: Artículo nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 154 de la ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 154. Mediación policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto

H.R. Harry Giovanni González	decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente. Parágrafo: de realizarse el acuerdo de mediación policial que trata este artículo en atención al motivo de policía in situ o en sala de mediación policial, dicho acuerdo quedara plasmado en la orden de comparendo. De no ser efectiva la mediación policial in situ o en sala de mediación policial, se dejará constancia de do actuado y se podrá dar trámite ante las autoridades dispuestas en el artículo 234, para que de conformidad al artículo 223, se consigne en el acta las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual prestara merito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada ante las autoridades competentes. ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo 234 A a la ley 1801 de 2016, al Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021	Se avala la proposición y se incluye como nuevo artículo.	Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así: ARTÍCULO 234 A. AUTORIDADES COMPETENTES PARA HACER EXIGIBLES LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN. Serán competentes para conocer los casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de conflictos de conflictos de conflictos de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1801. De igual manera, las partes en conflicto podrán acudir al trámite del proceso del verbal abreviado, cuando habiendo presentado la solicitud ante las autoridades facultadas por la ley para adelantar audiencia de mediación en asuntos de convivencia, alguna de las partes no se haya presentado

al se expide el tatuto de conciliación dictan otras posiciones.", el cual edará así: edara asi:
ITÍCULO 234 A.
ITORIDADES
IMPETENTES PARA
ICER EXIGIBLES
S ACTAS DE
INCILIACIÓN SETÁN Serán DIACIÓN. npetentes para nocer los casos de umplimiento a las as suscritas diencias en nciliación diación de vivencia, los pectores de policía las autoridades de icía especiales en casos de su casos de su npetencia a través proceso verbal eviado dispuesto el artículo 233 de la <u>/ 1801.</u> igual manera, las rtes en conflicto drán acudir al nite del proceso del abreviado, habiendo bal ando sentado la solicitud e las autoridades ultadas por la ley adelantar diencia de diación en asuntos convivencia, una de las partes se haya presentado

la audiencia cuando habiéndose presentado las partes adelantado audiencia, no se haya llegado a un acuerdo, persistiendo conflicto convivencia. Si como consecuencia de los acuerdos suscritos en las actas de mediación por las partes para solucionar
el conflicto de
convivencia, se
generan obligaciones que son competencia de otras jurisdicciones, mismas, podrán ser exigidas ante estas.

Harry Giovann González

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado "Por medio de la cual se expide el Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.", el cual disposiciones.", el cual quedará así:
ARTÍCULO NUEVO.
CUANTÍA DE LOS
CENTROS DE CONCILIACIÓN
PÚBLICOS. Los
Centros de Conciliación Públicos las recepcionarán las recepcionarán las solicitudes de en extrajudicial

No es admisible la modificación propuesta en cuanto como lo determinado la Corte Constitucional los mecanismos alternativos mecanismos alternativos de solución de conflictos y específico la en específico la conciliación hacen parte del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. Justicia que debe brindar el Estado en términos de igualdad para todos los conciudadanos o habitantes en el territorio nacional, y que implica como desarrollo del debido proceso que las partes deben tener igualdad de las cargas. Así siendo

personas naturales o jurídicas, cuyas pretensiones no superen el valor de 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha en que se radique la solicitud.
Parágrafo. Al
momento de radicar la petición, el solicitante deberá estimar razonadamente la cuantía de pretensiones. sus

procedibilidad para el ejercicio de la acción en materia civil, familia, contenciosa, etc., ello implica que su ejercicio es obligatorio por lo cual el Estado debe brindar a cualquier persona, sin discriminación alguna, poder cumplir con el mismo, porque en caso contrario estaría afectando el debido proceso y la igualdad procesal cuando la condición económica se constituye en factor de acceso a la justicia. Sentencia C-102 de 2003: Manifiesta que no existe

una norma constitucional una norma constitucional que expresamente consagre la gratuidad del servicio de justicia que presta el Estado "sino que se ha inferido dicho principio de gratuidad de la circunstancia de que la justicia constituye uno de los pilares o fundamentos los pilares o rundamentos esenciales para lograr la convivencia, la paz y un orden justo que haga realidad la igualdad jurídica y material arbitrando los mecanismos idóneos para que puedan acceder a ella todas las personas en condiciones de igualdad. Es así como por vía legislativa aparece reconocido el principio de gratuidad de la justicia, con algunas limitaciones en los Códigos de Procedimiento Laboral y Civil ya que se

entiende que la situación económica de las partes no puede colocar a una de ellas en situaciones de privilegio frente a la otra ni propiciar, por consiguiente la discriminación."

CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones", y que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se dispone que el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos la descripción de las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno asi se encuentran en una causal de impedimento.

Es pertinente indicar que, para llegar a configurar una violación al conflicto de intereses, "El interés exigido debe tener tal entidad que lleve al congresista de intereses, "El interes exigido debe tener lai entidad que lieve al congresista a incurriren un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalenciadel interés social, sino por sus propios beneficios. En tal sentido, se ha exigido que el interés debe ser directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento dela función parlamentaria; asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicaren cabeza del congresista o de las personas que tienen vínculos con este; actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario; moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y, por último, debe ser real, no hipotético o eventual"1.

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está Conforme a lo anterior, se considera que en los terminos en que esta planteado el presente proyecto de ley, salvo circunstancias específicas, no se configuran causales de conflicto de interés para los congresistas que participen de la discusióny votación del articulado, ello dado el espíritu general del mismo y los finessuperiores que persigue.

1. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley sometido a consideración de la Comisión pretende compilar en un único estatuto toda la legislación existente en materia de conciliación, promoviendo el desarrollo integral de este mecanismo de solución de conflictos como herramienta para acercar la justicia a los ciudadanos y construir una cultura de legalidad.

Tal y como se enuncia en la exposición de motivos, actualmente la regulación de laconciliación en Colombia se encuentra dispersa en normas de diversos niveles, destacándose las siguientes:

- Ley 23 de 1991: "Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 446 de 1998: "Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Códigode Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficienciay acceso a la justicia".
- ¹ Sentencia No. 11001-03-15-000-2015-01333-00 del Consejo de Estado -Sala Contenciosa Administrativa, de 9 de Noviembre de 2016 - Conseiero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

- Lev 640 de 2001: "Por la cual se modifican normas relativas a la conciliacióny se dictan otras disposiciones
- Ley 1098 de 2006: "Por la cual se expide el Código de la Infancia y laAdolescencia".
- Ley 1395 de 2010: "Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión iudicial".
- Ley 1564 de 2012: "Por medio de la cual se expide el Código General delProceso y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1801 de 2016: "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad yConvivencia Ciudadana".

 Decreto 1818 de 1998: "Por medio del cual se expide el Estatuto
- de losmecanismos alternativos de solución de conflictos".

 Decreto 2511 de 1998: "Por el cual se reglamenta la conciliación extrajudicialcontencioso administrativa y en materia laboral previstas en la Parte III, Títulol, capítulos 1, 2 y 3, Secciones 1, 2 y 3 de la Ley 446 de 1998, y en los artículos 19, 21 y 22 del Código Procesal del Trabajo".
- Decreto 1122 de 1999: "Por el cual se dictan normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la buena fe".
- Decreto 1908 de 2000: "Por el cual se expide el reglamento para categorizarlos centros de conciliación".
- Decreto 1716 de 2009: "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley640 de 2001".
- Decreto 1829 de 2013: "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones delas Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012".
- Decreto 1069 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único
- Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

 Decreto 2462 de 2015: "Por el cual se modifican algunas disposiciones del Capítulo 2, Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionadas con los centros de conciliación en derecho".

De esta manera, la armonización y simplificación que trae consigo el Estatuto de laConciliación, redundará en el fortalecimiento, impulso y uso efectivo de la misma, tanto en el contexto urbano como rural, ello en pro de contribuir a afianzar la legitimidad institucional, a garantizar el derecho de los ciudadanos a la tutela judicialefectiva, y a construir una cultura de paz.

En este sentido, se pretende construir un documento integrado que incluya las siguientes temáticas, las cuales han sido resaltadas también en la exposición de motivos:

- 1. Principios y aspectos sustanciales generales de la conciliación y de sus operadores.
- 2. Regulación de la conciliación por medios virtuales.
- 3. Ampliación del ámbito de competencia de la conciliación a todos aquellos asuntos que no se encuentren prohibidos por la ley.
- 4. Gratuidad en la prestación del servicio de conciliación
- 5. Conciliación por notarios y centros de conciliación de notarías.
- 6. Régimen disciplinario del conciliador.
- Fortalecimiento de las funciones de control, inspección y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho sobre los centros de conciliación y los programas locales de justicia en equidad.
- 8. Estandarización del procedimiento conciliatorio.
- 9. Ampliación del ámbito de la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 10. Armonización del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana con el Estatuto de conciliación.
- 11. Regulación de la conciliación judicial en derecho adelantada por conciliadores en derecho inscritos en centros de conciliación.
- 12. Creación de los programas locales de justicia en equidad.
- 13. Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.
- 14. Sistema Nacional de conciliación.

Con tal propósito, según lo anotado en la exposición de motivos, el Gobierno Nacional, acompasándose con el sentido del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", y específicamente con el pacto estructural por la legalidad denominado "Pacto por la legalidad: seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia", ha dirigido sus esfuerzos a la promoción del uso de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, en un marco de convivencia pacífica, legalidad y equidad.

Para lo anterior, se fundamentó en diversos estudios y diagnósticos sobre la materia, siendo de especial relevancia el análisis conceptual del sistema nacional de conciliación en sus 25 años², elaborado a instancias del Departamento Nacionalde Planeación (DNP); las recomendaciones para la inversión pública en conciliaciónformuladas por el Departamento Nacional de Planeación DNP; el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 - 2027; y los insumos derivados de proyectos anteriores de reforma al marco normativo de la conciliación y que se vienen trabajando hace varios años.

En dichos documentos se abordan de manera rigurosa, detallada y sistémica los distintos aspectos, sustanciales y procesales, de la conciliación, se hacen juiciososdiagnósticos sobre la evolución y estado de la figura tras más de un cuarto de siglo de desarrollos contemporáneos, y se formulan recomendaciones precisas en materia de gestión, políticas públicas y reformas normativas. En este sentido se vislumbran y analizan escenarios de evolución de la conciliación hasta el año 2036, que exhiben una perspectiva integral y de largo plazo que orienta el presente proyecto de ley.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

4.1. Principios generales de la conciliación

La inclusión de los principios generales de la conciliación, ampliamente reconocidos doctrinal y jurisprudencialmente, permitirá tanto a los operadores de la conciliación

 2 DNP- CCB - CEJ. Análisis Conceptual del Sistema Nacional de Conciliación en sus 25años. Bogotá 2015.

El proyecto de ley trae consigo una propuesta innovadora que pretende fortalecer la utilización de la conciliación como una herramienta de acceso a la justicia, y no solo como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, pues amplía el ámbito de competencia a todos los asuntos respecto de los cuales no hayaprohibición legal, evitando el riesgo de excluir alguno que, siendo conciliable, no quede consagrado en la noma.

Esta ampliación del ámbito de competencia de la conciliación, se acompasa íntegramente con el propósito del estado de superar las barreras y obstáculos existentes para acceder al servicio judicial, pues permite que los ciudadanos, sin distinción alguna, puedan acudir a uno que resulta oportuno, transparente y eficaz, para resolver amigablemente sus controversias.

4.4. Gratuidad de la prestación del servicio de conciliación

El proyecto de ley mantiene la regla general incluida en la normativa actual, en virtudde la cual se establece que será gratuita la prestación del servicio de conciliación que se adelante ante los conciliadores en equidad, los servidores públicos facultados para conciliar, los centros de conciliación de entidades públicas y los consultorios jurídicos universitarios, éstos últimos limitados a los asuntos que no excedan la cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que garantiza una adecuada cobertura territorial y el acceso a la justicia a toda lapoblación colombiana.

Se hace especial énfasis en la conciliación en equidad, en la que la gratuidad se extiende al servicio de asesoría, patrocinio o gestión de quien acompañe o represente a las partes, ello por un principio de elemental justicia: teniendo en cuenta que el conciliador en equidad, además de tener un claro carácter comunitario, presta su servicio en forma gratuita con el fin de garantizar el acceso a la justicia a la población que por sus condiciones no está en capacidad de pagar porel mismo, no es de recibo que terceros que participen en el proceso conciliatorio adelantando por éste obtengan provecho económico alguno.

La gratuidad en la prestación del servicio de conciliación, se armoniza con el interésdel Estado de amparar el derecho fundamental de acceso a la justicia a todos los ciudadanos, evitando así que la limitación de recursos económicos se convierta enuna barrera para hacer del mismo una realidad.

como a los ciudadanos beneficiarios de la misma, tener claridad respecto a su naturaleza socio jurídica, ello a fin de facilitar el análisis, interpretación y aplicaciónde la ley.

De esta manera, los siguientes han sido introducidos, y cuidadosamente definidos, como parámetros que permearan todo el trámite conciliatorio, independientemente de la materia de que se trate: La autocomposición, la garantía de acceso a la justicia, la celeridad, la confidencialidad, la informalidad, la economía, la transitoriedad de lafunción de administrar justicia (que reafirma lo preceptuado por el artículo 116 de laConstitución Política en cuanto al carácter temporal de la función del conciliador como administrador de justicia), la independencia del conciliador y la seguridad jurídica.

4.2. Regulación de la conciliación por medios virtuales

Con anterioridad a la crisis generada por el Covid-19, la cual ha afectado al mundoentero, la regla general era la prestación del servicio de conciliación de manera presencial; sin embargo, la situación de emergencia sanitaria trajo consigo la necesidad de acudir a los medios tecnológicos para facilitar la comunicación entre quienes, viéndose involucrados en una controversia, buscan dar solución amigablea la misma, razón por la cual la alternativa fue acudir a la conciliación por medios virtuales como herramienta eficaz, eficiente y económica para garantizar el accesoa la justicia.

De esta manera el proyecto de ley, teniendo en consideración las ventajas que supone la virtualidad, introduce la regulación de dicha figura, estableciendo los requisitos que deben ser observados a fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales de la conciliación, y de los atinentes al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar la legalidad y validez del proceso conciliatorio, y con ello apuntar a la seguridad jurídica del mismo.

4.3. Ampliación del ámbito de competencia de la conciliación a todos aquellosasuntos que no se encuentren prohibidos por la ley

La normativa actual ha establecido que resultan conciliables todas las materias susceptibles de transacción y desistimiento, así como aquellas expresamentecontempladas en la ley como conciliables.

4.5. Conciliación por notarios y centros de conciliación de notarías

A través del proyecto de ley se mantiene la facultad legal del notario para prestar elservicio de conciliación en su notaría, siempre que lo haga de forma personal e indelegable, y en los asuntos autorizados por la ley; sin embargo, se impone a estela obligación de crear un centro de conciliación en aquellas ocasiones en las cuales decida prestarlo por medio de conciliadores en derecho, caso en el cual ostentará la calidad de director del

Esta regulación, además de motivar a las notarías a crear centros de conciliación, sacando provecho de su infraestructura, y vinculando conciliadores en derecho paraconformar sus listas, permitirá aumentar la oferta del servicio de conciliación, con mayor calidad y eficiencia, pues facilitará el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

4.6. Régimen disciplinario del conciliador

El proyecto de ley define de manera clara el régimen disciplinario aplicable a los conciliadores (la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario o la norma que lo modifique, complemente, o sustituya), y teniendo en cuenta que aquellos se revistentransitoriamente de la función de administrar justicia, se establece que las autoridades que detentan la potestad para dar aplicación al mismo son la ComisiónNacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, ello en aplicación al principio de autonomía de la función jurisdiccional

4.7. Fortalecimiento de las funciones de control, inspección y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho sobre los centros de conciliación y losprogramas locales de justicia en equidad

El proyecto de ley pretende impulsar la conciliación, y posicionarla como mecanismo idóneo para acercar la justicia a los ciudadanos en todo el territorio nacional, lo queexige el fortalecimiento de las funciones de control, inspección y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho sobre los centros de conciliación, cualquiera que sea su entidad promotora y cualquiera que sea la naturaleza de sus operadores, y sobre los programas locales de justicia en equidad, ello a fin de garantizar la prestación óptima del servicio.

En este sentido se define el procedimiento sancionatorio, estableciendo que el

trámite para la investigación y sanción de los centros de conciliación atenderá las reglas previstas en el capítulo III del título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya, modifique o complemente, sobre el procedimientoadministrativo sancionatorio.

Lo anterior permite cualificar la prestación del servicio de conciliación en el territorionacional, garantizando que el mismo sea satisfactorio, eficiente y eficaz

4.8. Estandarización del procedimiento conciliatorio

A través del proyecto de ley se regula íntegramente el procedimiento conciliatorio, a fin de otorgar tanto a los operadores de la conciliación, como a sus usuarios, claridad respecto a las etapas que deben surtirse al interior del mismo, y a los requisitos que deben ser observados en cada una de ellas, lo que supone una garantía a la legalidad, al debido proceso y a la seguridad jurídica.

En este sentido, estandarizando el trámite, y sin caer en formalismos excesivos, se incluye todo lo referente a: El inicio de la actuación; el contenido de la solicitud de conciliación, su recepción y corrección; la procedencia de la constancia de asunto no conciliable; las especificaciones para elaborar la citación; la suspensión del término de caducidad o prescripción; la designación del conciliador; la asistencia y representación en la audiencia; el término para realizarla, su desarrollo y, de ser elcaso, su suspensión.

Así mismo, y con el objetivo de garantizar que el acta de conciliación preste méritoejecutivo y haga tránsito a cosa juzgada, se hace especial énfasis en los requisitosque la misma debe observar, sea que la audiencia se celebre presencialmente o pormedios virtuales, a fin de que el acuerdo pueda hacerse exigible en caso de eventualincumplimiento por una de las partes.

Todo lo anterior permite que la conciliación, en efecto, se posicione como un mecanismo idóneo, seguro y eficaz para solucionar amigablemente las controversias, puesto que aun cuando el mismo parte de la premisa de la informalidad, se hace necesaria la observancia de un debido proceso.

4.9. Ampliación del ámbito de la conciliación como requisito de procedibilidad

miembros de la comunidad en la que residen, se propone el desarrollo de programaslocales de justicia en equidad, los cuales se encontrarán dirigidos a lograr la sostenibilidad en el tiempo y el espacio territorial de esta figura comunitaria, permitiendo una mayor articulación de la institucionalidad local con el acceso a la justicia, una justicia más próxima al ciudadano.

A través de los mismos, se tendrá la posibilidad de fortalecer tanto la figura de la conciliación en equidad, como la de los operadores de la misma, quienes además de prestar el servicio de manera gratuita, recibiendo por ello estímulos predeterminados, generan para el estado una importante reducción de los procesosjudiciales, y con ello de los costos de justicia, pues se establecerán condiciones queles permitirán responder satisfactoriamente a la demanda de controversias existentes en estos contextos.

4.12. Conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo

A través del proyecto de ley se pretende otorgar competencia exclusiva a los agentes del Ministerio Público para adelantar las conciliaciones extrajudiciales que giren en torno a asuntos contencioso administrativos, disponiéndose, además, unasreglas para el reparto de los asuntos, la cual estará en cabeza de la Procuraduría General de la Nación.

Lo anterior responde a la naturaleza propia de los asuntos contencioso administrativos, los que ciertamente involucran el interés general, y a la necesidad de garantizar que los acuerdos conciliatorios en la materia, de ninguna manera afecten el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales.

En consecuencia, los agentes del Ministerio Público, servidores públicos imparciales y calificados, además de tener que observar los principios generales de la conciliación para adelantar el trámite, deberán dedicar especial atención a los propios de la función administrativa y de la gestión fiscal (artículos 209 y 267 de la CP), a aquellos de los que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (cuando resulten compatibles con la conciliación); y a los siguientes: La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general; de los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles; y de la legalidad.

Teniendo en consideración el espíritu de la norma, así como el interés del Gobiernode fortalecer e incentivar los mecanismos alternativos de solución de conflictos como herramienta para acercar la justicia al ciudadano, el proyecto de ley establececomo regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir a las jurisdicciones que así lo exijan, en todos los asuntossusceptibles de conciliación, ello salvo que la ley lo excepcione.

En consecuencia, no solo se pretende impulsar la solución amigable y pacífica de los conflictos, lo que permite la reconstrucción del tejido social, sino que además secontribuye a la descongestión de la justicia, ello en un marco de convivencia pacíficay de legalidad.

4.10. Armonización del Código Nacional de Seguridad y Convivenciaciudadana con el Estatuto de conciliación

El proyecto de ley busca la armonización de las normas sobre la conciliación en materia policiva contenidas en la Ley 1801 de 2016, con toda la regulación que se propone en materia de dicho mecanismo de solución de conflictos. En este sentido, se pretende la modificación de algunas de las disposiciones contenidas en dicha norma, y que se refieren a la conciliación y a la mediación, ello fin de dar claridad asu alcance.

4.11. Creación de los programas locales de justicia en equidad

Teniendo en consideración que la conciliación en equidad resulta ser más cercanaa las comunidades ubicadas en las zonas rurales de nuestro país, a través del proyecto de ley se pretende regularla y potencializarla para permitir que la misma sea ampliamente utilizada como mecanismo pacífico de solución de controversias, especialmente en los sectores de población vulnerable.

Históricamente no se cuenta con datos reales respecto a la demanda de esta figura, ello debido a las grandes dificultades que existen para la recopilación periódica y permanente de la gestión de los conciliadores en equidad, que devienen de la precariedad de las comunicaciones, del acceso a internet, a los medios virtuales, entre otros factores.

En consecuencia, partiendo de la importante labor que ejercen los conciliadores enequidad, quienes se convierten en un puente entre la justicia formal del estado y los

4.13. La Contraloría General de la Republica como garante del patrimonio público en el trámite de aprobación judicial de la conciliación

Se introduce a las contralorías dentro del trámite de aprobación o improbación de laconciliación. De esta forma lo que se quiere, es que exista un control que va desdeel ordenador del gasto, pasando por los Comités de Conciliación, verificado por un procurador Judicial Administrativo como conciliador experto, por los contralores, para efectos del control fiscal y finalmente por el juez de conocimiento, quien hace el respectivo control de legalidad, lo que garantiza la verificación jurídica, fiscal y dederechos sin tener que acudir a otro tipo de proceso para el efecto.

4.14. La inconstitucionalidad e inconveniencia de otorgar a los conciliadores delos Centros de Conciliación privados competencia para conocer de los asuntos contencioso administrativos

Otorgar a los conciliadores de los Centros de Conciliación privados la facultad de conocer de asuntos contencioso administrativos, a más de ser contraria a la Constitución Política, y de desconocer el precedente jurisprudencial existente en lamateria, resulta inconveniente en lo que a la defensa del Estado atañe.

La Corte Constitucional, en sentencia C-893 de 2001, declaró inexequible el apartedel artículo 23 de la Ley 640 de 2001 que permitía a los conciliadores de los Centros de Conciliación privados tramitar conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa, ello por considerarlo contrario a la transitoriedad de la función de administrar justicia que el artículo 116 de la Constitución Política atribuye a los particulares en el ejercicio de sus funciones como conciliadores y/o árbitros.

Ahora bien, es menester tener en consideración que la cosa juzgada constitucionalotorga a lo decidido en una sentencia de constitucionalidad, como la mencionada, el carácter inmutable, vinculante y definitiva, en este sentido surge la imposibilidadde que el juez conozca de nuevo sobre lo que ya allí se ha resuelto, máxime si se tiene en cuenta que no se ha experimentado un cambio económico, social ni cultural que implique la necesidad de realizar una modificación argumentativa al respecto.

En consecuencia, es de resaltar que la competencia para conocer de las conciliaciones extrajudiciales en asuntos de lo contencioso administrativo debe radicar exclusivamente, como actualmente se encuentra normado, en cabeza de los agentes del Ministerio Público, quienes se encuentran cualificados para proteger el

patrimonio de la administración y los derechos y garantías fundamentales, tal y como lo dispone el numeral 7º artículo 277 constitucional. Admitir supuesto diverso supondría indefectiblemente desconocer el entramado constitucional

Así las cosas, y como es referido en sentencia C-713 de 2008, "el congreso debe ser particularmente cauteloso y riguroso en el diseño de mecanismos de control judicial, buscando siempre ampliar las medidas de protección al erario público, en vez de reducirlas", tal y como ocurriría al otorgar a los conciliadores de los Centros de Conciliación privados competencia para conocer de asuntos de dicha naturaleza, pues éstos no tienen como función constitucional ni estructural la protección del interés general, así como tampoco la defensa del patrimonio público.

Las afirmaciones anteriores se refuerzan con lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución Política, que establece que los agentes del Ministerio Público tendránlas mismas calidades de los magistrados y jueces, es decir, se trata de servidores que deben cumplir con requisitos específicos y especializados de formación, y deben guiar su actuar por los principios de independencia e imparcialidad, lo que los dota de una cualificación que les permite ejercer sus funciones, al estudiar la viabilidad o no de un acuerdo conciliatorio, en dirección al interés colectivo.

Es menester resaltar la labor de la Procuraduría General de la Nación, evidenciandola oportunidad, pertinencia y eficacia de sus gestiones, las que indudablemente se extienden a lo largo de todo el territorio nacional, máxime si se tiene en cuenta quela implementación de las TIC's ha contribuido positivamente a la eliminación de barreras de acceso a la administración de justicia y atención al ciudadano.

Aunado a lo anterior, y con ánimos de rebatir aquella argumentación que hace especial énfasis en las cifras de éxito de las conciliaciones privadas adelantadas en los Centros de Conciliación privados, y las contencioso administrativas tramitadas ante los agentes del Ministerio Público, es de obligatoria mención la imposibilidad de comparar unas y otras, pues estás ultimas, a diferencia de las primeras, se encuentran sometidas a requisitos específicos fijados por el legislador, por lo que ladiscrecionalidad y el ámbito de negociación allí es limitado. La dinámica propia de las entidades públicas, y por ende la de las conciliaciones en las que las mismas seven involucradas, hacen que sea inviable e inconveniente compararlas con las tramitadas en otras materias, sin tener en cuenta las variables específicas que les aplican.

Así pues, la salvaguarda del patrimonio público y la prevención del daño antijurídicoson aspectos en los que el control y dirección del Estado no debería cederse al sector privado, dados los intereses públicos que se tutelan.

4.15. Sistema Nacional de Conciliación

El proyecto de ley propone la creación del Sistema Nacional de Conciliación, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho implementará la política pública de conciliación, ello con el objetivo de permitir el desarrollo de la misma. En consecuencia, incluye una regulación atinente a su estructura organizacional, sus instrumentos de planificación, los sistemas de información, los programas, y los mecanismos de financiación y sostenibilidad.

De esta manera, este Sistema Nacional permitirá coordinar acciones y aunar esfuerzos interinstitucionales para la promoción y el fortalecimiento de la conciliación, pues integrará diversos órganos y entidades del sector público y privado (como el Ministerio de Justicia y del Derecho, entidades avaladas para capacitar en conciliación, entidades que implementan la conciliación en equidad, órganos de operación de la conciliación, conciliadores, órganos disciplinarios, y decontrol, inspección y vigilancia, entre otros), que de forma conjunta generen objetivos, estrategias, metas, programas e indicadores relacionados con la conciliación como mecanismo de resolución de controversias.

Lo anterior permite entrever la importancia de su creación para la consolidación, expansión y fortalecimiento de la conciliación.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	Sin modificación	
"EL CONGRESO DE COLOMBIA,		

fórmulas de arreglo, da fe

DECRETA":	
TITULO I	Sin modificación
1110201	Oil modificación
OBJETO Y	
GENERALIDADES	
CAPITULO I	
OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS	
Artículo 1. Objeto. La	
presente ley tiene por	
objeto expedir el Estatuto	
de Conciliación y crear el Sistema Nacional de	
Sistema Nacional de Conciliación.	
Artículo 2. Ámbito de	Sin modificación
aplicación. La	
conciliación se regulará	
por las disposiciones de	
la presente ley. En los aspectos no	
regulados en esta ley, se	
seguirán las reglas	
establecidas en la	
normatividad relativa a la	
materia o asunto objeto de conciliación.	
Artículo 3. Definición y	Sin modificación
Fines de la conciliación.	
La conciliación es un	
mecanismo de resolución	
de conflictos a través del	
cual dos o más personas	
gestionan por sí mismas	
la solución de sus	
diferencias, con la ayuda	
de un tercero neutral y	
calificado denominado	
conciliador, quien,	
además de proponer	

de la decisión de la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social. Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés Artículo 4. Principios. La Sin modificación conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios: 1. Autocomposición. Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto. diferencias ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial

	 fórmulas de acuerdo en la	
particular. La función transitoria inicia con la	conciliación.	
designación como conciliador y cesa con la	Las actuaciones de los	
suscripción del acta de	operadores de la	
conciliación, las constancias que	conciliación extrajudicial en derecho en asuntos	
establece la ley o el	contenciosos	
desistimiento de una o ambas partes. El	administrativos, tendrán en razón al interés	
conciliador se revestirá	general y defensa del	
nuevamente de la función transitoria en los eventos	patrimonio público una autonomía funcional	
en que proceda la	reglada.	
aclaración de un acta o constancia expedida por	9.Seguridad jurídica. El	
este.	análisis del conflicto	
En el caso de la	deberá contar con referentes de confianza	
conciliación extrajudicial	en el proceso conciliatorio	
en derecho, también terminará con el	como medio para la solución alternativa y	
vencimiento del término	pacífica del conflicto y	
de los tres (3) meses en que debió surtirse la	creador de derechos con efectos de cosa juzgada,	
audiencia, lo que ocurra	lealtad procesal en la	
primero, salvo por habilitación de las partes	actuación, y certeza en la justicia desde actores	
para extender la	sociales e institucionales.	
audiencia en el tiempo.	10.Principio de	
8.Independencia del	neutralidad e	
conciliador. Como administrador de justicia	imparcialidad. Como administrador de justicia,	
en los términos del	el conciliador garantizará	
artículo 116 de la Constitución, el	su actuar y su conducta de manera honesta, leal,	
conciliador tendrá	neutral e imparcial, antes	
autonomía funcional, es decir, no estará	y durante la audiencia de conciliación y hasta que	
subordinado a la voluntad	se alcance una decisión	
de otra persona, entidad o autoridad superior que	final al conflicto o controversia.	
le imponga la forma en que debe dirigir la	44 Primainia	
audiencia o proponer las	11.Principio de presunción de buena fe.	
En todas las actuacionas		
En todas las actuaciones de la conciliación se	Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique.	
de la conciliación se presumirá la buena fe de	Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83	que la modifique, complemente o sustituya.	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP.	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principlos señalados en el presente artículo y, además, por los	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad,	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, po los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique,	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de controversias.	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de controversias.	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya. Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. CAPITULO II Sin modificación	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya. Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. CAPITULO II Sin modificación Artículo 5. Clases. La conciliación podrá ser	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya. Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. CAPITULO II Sin modificación Artículo 5. Clases. La	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya. Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. CAPITULO II Sin modificación DE LA CONCILIACIÓN Artículo 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya. Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá a umentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. CAPITULO II Sin modificación Artículo 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya. Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo v de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. CAPITULO II Sin modificación DE LA CONCILIACIÓN Artículo 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya. Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. CAPITULO II Sin modificación DE LA CONCILIACIÓN Artículo 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso	
de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP. Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya. Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco	que la modifique, complemente o sustituya. Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. CAPITULO II Sin modificación DE LA CONCILIACIÓN Artículo 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso	

conciliación extrajudicial extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento funciones conciliatorias.

conciliación extrajudicial denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito

establecido por la ley.

Artículo 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las

Artículo 6. Formas de llevar a cabo el proceso
de conciliación y uso de
tecnologías de la
información y las
comunicaciones El comunicaciones FI proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan

Se modifica el término

municipales y demás entidades públicas habilitadas Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley los centros la te ley loc conciliación y con autoridades funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la política de gobierno digital, o la que

Cuando se trate de autoridades judiciales se deberá adoptar el uso de deberá adoptar Cuando se trate de autoridades judiciales se deberá adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para (Cuando se trate de autoridades judiciales se deberá adoptar el uso de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera

alcaldías, las personerías alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales

año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley los centros te ley lo-conciliación y con de autoridades funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera las información digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Comunicaciones en el marco de la política de gobierno digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen.

digital o electrónica, digital o electrónica,

lineamientos estándares que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del proceso de transformación digital de la justicia.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y disponibilidad y confidencialidad; este ditimo cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

El uso de medios digitales electrónicos o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales la realización de audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por teleconferencia o por

siguiendo lineamientos estándares que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del proceso de transformación digital de la justicia.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad confidencialidad; último cuand confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras accesibles para personas accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o conciliación digital o electrónico.

El uso de medios digitales electrónicos aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones con las partes como con terceros, para la terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales realización de audiencias a través de videoconferencia,

A partir de la vigencia de la presente ley cuando se decida por la realización de la presente ley cuando se decida por la realización

sistemas que permitan el uso de tecnologías de la información y las

cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, el archivo de la actuación y su posterior consulta.

decida por la realización de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el trámite conciliatorio se deberá digitalizar y deberá digitalizar y cuando sea posible automatizar. En dicho caso, se deberá posibilitar, entre otros, la presentación de la solicitud y radicación de la solicitud y radicación de la conciliación de la solicitud y radicación de la conciliación de la conciliación de la solicitud y radicación de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el conciliatorio se deberá digitalizar y debe tormación de expedientes y guarda de la información por medios digitales, el acceso al expediente, las notificaciones, la gestión documental digital de la información digital, el reparto digital, la formación de expedientes y guarda de la y guarda de la documental digital de la información, la preparación de las actas preparación de las actas y constancias, su firma y la interoperabilidad con otros sistemas de información.

Sin perjuicio que las entidades dispongan de entidades dispongan de sistemas que permitan el uso de tecnologías de la información y las uso de tecnologias de la información y las comunicaciones para la realización completa del proceso de conciliación, en el evento que una o alguna de las partes opte alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, éste deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

Los centros de conciliación que presten el servicio de conciliación por medios digitales o electrónicos, incluirán en su reglamento el procedimiento para su utilización.

aprobación del La reglamento o su reglamento o su modificación deberá ser modificación deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sede electrónica dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente lev.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas conscientes de la consciencia de la comunicación de l runciones administrativas runciones administrativas se realizarán a través del canal digital dispuesto en la sede electrónica de la entidad, según lo señalado en el Artículo 56 del Código de runciones administrativas se realizarán a través del canal digital dispuesto en la sede electrónica de la entidad, según lo señalado en el Artículo 56 del Código de

forma física, éste deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

conciliación que presten el servicio de conciliación por medios digitales o electrónicos, incluirán en su reglamento procedimiento para su utilización.

aprobación del solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un neglamento modelo que pondrá a disposición en su sede electrónica dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente lav presente lev.

Parágrafo comunicaciones comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, y para efectos de la notificación deberá seguirse lo señalado en el

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando Administrativo. Administrativo. Cuando se trate de notificaciones o comunicaciones en el marco de la función judicial el numeral 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso o la comunicaciones de la función judicial el numeral 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso o la comunicaciones en el marco de la función judicial el numeral 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso o la comunicación del proceso del proceso del proceso del proceso o la comunicación del proceso del pro norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. El Gobierno Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones que deberán cumplir los centros de conciliación para prestar el servicio de conciliación el servicio de conciliación por medios virtuales.

mecanismo

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique. lo sustituya o

artículo, y para efectos de la notificación deberá seguirse lo señalado en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Cuando norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones que deberán por medios virtuales.

 Parágrafo
 3.
 Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios digitales o electrónico
 Parágrafo
 3.
 Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios digitales o electrónico

de tecnológicas dispuestas

siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad v confidencialidad. Esta última cuando se requiera. Para garantizar la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

autoridades deberán Las autoridades municipales deberán facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal n dispuestos para inspecciones de efecto. las inspecciones de policía y corregiduras, así también los dispuestos en las casas de justicia de los respectivos municipios donde estas

existan.

universidades públicas o privadas que cuenten con consultorios jurídicos y/o centros de por la institución para el herramientas

siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad. Esta última cuando se requiera. Para garantizar la igualdad de acceso a los centros conciliación y autoridades con funciones conciliatorias, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Las autorioauci municipales deberán facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal efecto, dispuestos para las inspecciones de las inspecciones de policía y corregiduras, así también los dispuestos en las casas de justicia de los respectivos municipios donde estas existan.

Las universidades Instituciones Educación Superior públicas o privadas que jurídicos y/o centros de conciliación deberán con consultorios jurídicos y/o centros de conciliadores en equidad y a solicitud de éstos para facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas dispuestas con la institución para el la públicas o privadas que cuenten con concultación y centro de estos y para facilitar y/o compartir el espacio físico y las por la institución para el la premamientas

por la institución para el conciliación. mecanismo conciliables. conciliación asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción desistimiento derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición. Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos. En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos indiscutibles. materia contenciosa administrtiva, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.

Artículo 8. Gratuidad de Sin modificación la prestación servicio conciliación. prestación del servicio de conciliación que se adelante ante los conciliadores en equidad,

servidores públicos					
acultados para conciliar, centros de conciliación de entidades públicas y de consultorios jurídicos			Artículo 10. Operadores autorizados para conciliar	Artículo 10. Operadores autorizados para conciliar	
universitarios, será gratuita.			extrajudicialmente. Serán operadores de la conciliación	extrajudicialmente. Serán operadores de la conciliación	
Los notarios podrán cobrar por sus servicios. El marco tarifario que fije el Gobierno Nacional, cuando lo considere			extrajudicial en derecho: Los conciliadores inscritos en los centros	extrajudicial en derecho: Los conciliadores inscritos en los centros	
conveniente será obligatorio. Los centros de conciliación autorizados			de conciliación debidamente autorizados para prestar sus servicios, sean de entidades con o sin	de conciliación debidamente autorizados para prestar sus servicios, sean de entidades con o sin	
deberán establecer los casos en los cuales prestarán el servicio de forma gratuita.			ánimo de lucro, de notarías, de entidades públicas o de los consultorios jurídicos de	ánimo de lucro, de notarías, de entidades públicas o de los consultorios jurídicos de	
Artículo 9. Extensión de la gratuidad en la conciliación en equidad. Teniendo en cuenta que la conciliación en equidad es gratuita, también lo	Sin modificación		las universidades. Los servidores públicos facultados por la ley para conciliar.	las universidades Instituciones de Educación Superior. Los servidores públicos facultados por la ley para conciliar.	
será el servicio de asesoría, patrocinio o gestión de quien acompañe o represente a las partes, salvo lo			Los defensores del consumidor financiero. En la conciliación en	Los defensores del consumidor financiero. En la conciliación en	
concerniente a los costos ocasionados en el trámite conciliatorio que deberán ser sufragados por las partes a título de			equidad, serán operadores de la conciliación, los conciliadores en equidad debidamente	equidad, serán operadores de la conciliación, los conciliadores en equidad debidamente	
expensas. CAPITULO III	CAPITULO III	Se modifica el término	nombrados por la autoridad competente,	nombrados por la autoridad competente,	
			conforme a lo	conforme a lo	
materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materia	DE LOS OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR	universidades por Instituciones de Educación Superior.	establecido en la presente ley. Artículo 11. Operadores autorizados para conciliar ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias	establecido en la presente ley. Sin modificación	
extrajudicialmente en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materia civil, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los conciliadores de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el	OPERADORES AUTORIZADOS PARA	Instituciones de	presente ley. Artículo 11. Operadores autorizados para conciliar ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen	presente ley.	
extrajudicialmente en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materia civil, sin perjuicio de la partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los conciliadores de los contros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales,	OPERADORES AUTORIZADOS PARA	Instituciones de	ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de	presente ley. Sin modificación	

estatuidas en el Código			entidad promotora para		
Procesal del Trabajo y			que preste el soporte		
Seguridad Social o ante			operativo y administrativo		
s inspectores de			requerido para la		
abajo, los delegados			prestación del servicio de		
gionales y seccionales			la conciliación		
e la Defensoría del			extrajudicial en derecho,		
ueblo, y los agentes del			contando para ello con		
inisterio Público en			conciliadores inscritos en		
ateria laboral. A falta de			sus listas, y		
dos los anteriores en el			estableciendo su propio		
spectivo municipio,			reglamento para su		
sta conciliación podrá			funcionamiento, el cual		
er adelantada por los			igualmente, deberá ser		
ersoneros y por los			aprobado por el Ministerio		
eces civiles o			de Justicia y del Derecho.		0 110
romiscuos municipales,			Artículo 16. Entidad		Se modifica el térm
empre y cuando el			promotora. Es la entidad	promotora. Es la entidad	
sunto a conciliar sea de			pública, persona jurídica	pública, persona jurídica	
competencia.			sin ánimo de lucro,	sin ánimo de lucro,	Educación Superior.
rtículo 14. Operadores	Sin modificación		universidad con	universidad Instituto de	
ıtorizados para conciliar			consultorio jurídico, o	Educación Superior con	
ktrajudicialmente en			notaría que es	consultorio jurídico, o	
ateria de Protección			responsable de la	notaría que es	
special al Consumidor			prestación del servicio de	responsable de la	
inanciero. En las			conciliación ante el	prestación del servicio de	
ntidades vigiladas que			Ministerio de Justicia y	conciliación ante el	
or definición del			del Derecho.	Ministerio de Justicia y	
obierno Nacional deben			Artículo 47 O	del Derecho.	
ontar con un Defensor			Artículo 17. Creación de	Sin modificación	
el Consumidor			centros de conciliación.		
nanciero serán estos			Las personas jurídicas sin		
s competentes para delantar conciliaciones			ánimo de lucro, las		
			notarías, las entidades		
ntre los consumidores			públicas y los		
nancieros y la respectiva ntidad vigilada en los			consultorios jurídicos universitarios podrán		
erminos de la Ley 1328					
erminos de la Ley 1328 e 2009, o la norma que			crear centros de conciliación, previa		
modifique o sustituya.			autorización del		
rtículo 15. Centro de	Cin modificación		Ministerio de Justicia y		
onciliación. Es la línea	Siii iiiodiiicacioii		del Derecho.		
e acción autorizada por			Artículo 18. Contenido y	Sin modificación	
Ministerio de Justicia y			anexos de la solicitud	Siii iiiodiiicacioii	
el Derecho a una			de creación de centros		
da agraille 11				_	
le conciliación. Las			c) Área poro el decessar		
ntidades interesadas en			c) Área para el desarrollo	_	
ntidades interesadas en creación de centros de			de los procesos de		
ntidades interesadas en creación de centros de onciliación deberán			de los procesos de administración internos		
ntidades interesadas en a creación de centros de onciliación deberán resentar al Ministerio de			de los procesos de		
ntidades interesadas en a creación de centros de onciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho			de los procesos de administración internos del centro de conciliación.		
ntidades interesadas en o creación de centros de onciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo		
ntidades interesadas en creación de centros de onciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites		
ntidades interesadas en la creación de centros de onciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de la entidad promotora en la			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios,		
ntidades interesadas en a creación de centros de onciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por I representante legal de lentidad promotora en la ue se manifieste			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área		
ntidades interesadas en la creación de centros de onciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de la entidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos		
ntidades interesadas en oreación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de lentidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de conciliación, se indique el			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de ponciliación, se indique el ombre, domicilio y el			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán esentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de ponciliación, se indique el pombre, domicilio y el pea de cobertura			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad,		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán esentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de ponciliación, se indique el pombre, domicilio y el pea de cobertura			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste voresamente su interés e crear el centro de conciliación, se indique el combre, domicilio y el ea de cobertura rritorial de éste.			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad,		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de conciliación, se indique el combre, domicilio y el rea de cobertura viritorial de éste.			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de conciliación, se indique el combre, domicilio y el rea de cobertura viritorial de éste.			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura rritiorial de éste. La solicitud se deberá nexar:			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente.		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la use se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura erritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán cresentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura erritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de xistencia y appresentación legal de la			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente.		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura reritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de xistencia y peresentación legal de la nitidad promotora, salvo			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entitorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de xistencia y presentación legal de la didad promotora, salvo n relación con la Nación,			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad		
ntidades interesadas en a creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho ma solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste xpresamente su interés e crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura erritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de xistencia y expresentación legal de la Intidad promotora, salvo n relación con la Nación, se departamentos y los			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste combre de conciliación, se indique el combre, domicilio y el rea de cobertura rritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de kistencia y presentación legal de la nidad promotora, salvo n relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad.		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de asticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de promotora de de cobertura tritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de kistencia y presentación legal de la ntidad promotora, salvo na relación con la Nación, s departamentos y los unicipios y las demás tidades creadas por la situado recordada por la desentación con la Sación, s departamentos y los unicipios y las demás tidades creadas por la			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad.		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de asticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de promotora de de cobertura tritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de kistencia y presentación legal de la ntidad promotora, salvo na relación con la Nación, s departamentos y los unicipios y las demás tidades creadas por la situado recordada por la desentación con la Sación, s departamentos y los unicipios y las demás tidades creadas por la			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán presentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste koresamente su interés de crear el centro de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura unitorial de éste. La solicitud se deberán exar: Certificado de kistencia y presentación legal de la hitidad promotora, salvo na relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás hitidades creadas por la onstitución y la ley.			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de laticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la le se manifieste coresamente su interés e crear el centro de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura rritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de distencia de desistencia de desistencia y presentación legal de la nidad promotora, salvo n relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás nidades creadas por la constitución y la ley. Fotografías, planos y			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán desentar al Ministerio de sisticia y del Derecho la solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la le se manifieste presamente su interés e crear el centro de anciliación, se indique el ombre, domicilio y el de de cobertura rritorial de éste. La solicitud se deberá destencia y presentación legal de la desistencia y presentación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás tidades promotora, salvo n relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás tidades creadas por la onstitución y la ley. Fotografías, planos y lio de matrícula			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán presentar al Ministerio de sticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste koresamente su interés de crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura de cobertura de contratorial de éste. La solicitud se deberán exar: Certificado de distencia y presentación legal de la hidad promotora, salvo na relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás nitidades creadas por la constitución y la ley. Fotografías, planos y lio de matrícula mobiliaria o contrato de			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo:		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste koresamente su interés ce crear el centro de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura rritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de kistencia y presentación legal de la ntidad promotora, salvo n relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás ntidades creadas por la onstitución y la ley. Fotografías, planos y lilio de matrícula mobiliaria o contrato de rendamiento del			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán desentar al Ministerio de sticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el medica de cobertura combre, de considerado de cobertura de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el materia de cobertura combre, domicilio y el medica de cobertura combre de cobertura cobertu			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de stricia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste en crear el centro de promotora en la ue se manifieste en crear el centro de promotora en la ue se manifieste en crear el centro de promotora en la ue se manifieste en crear el centro de promotora en la ue se manifieste en crear el centro de promotora, se indique el promotora, se indique el constitución de este en constitución de la la solicitud se deberá nexar: Certificado de existencia y espresentación legal de la ntidad promotora, salvo in relación con la Nación, es departamentos y los unicipios y las demás ntidades creadas por la onstitución y la ley. Fotografías, planos y unicio de matrícula imobiliaria o contrato de rendamiento del mueble donde incionará el centro, que			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán presentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por l'erpresentante legal de entidad promotora en la ue se manifieste expresamente su interés se crear el centro de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entritorial de éste. La solicitud se deberá entre de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entre de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entre de conciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entre de conciliación de mesar: Certificado de existencia y presentación legal de la ntidad promotora, salvo na relación con la Nación, is departamentos y los unicipios y las demás ntidades creadas por la onstitución y la ley. Fotografías, planos y silio de matrícula mobiliaria o contrato de rendamiento del mueble donde incionará el centro, que videncie que cuenta con			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garantice que garantice que garantice la calidad		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de sticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el lea de cobertura tritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de kistencia y presentación legal de la mitidad promotora, salvo in relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás tidades creadas por la onstitución y la ley. Fotografías, planos y lio de matrícula mobiliaria o contrato de rendamiento del mueble donde nicionará el centro, que videncie que cuenta con stalaciones que como			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán desentar al Ministerio de siticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de producidicación, se indique el ombre, domicilio y el medicación, se indique el ombre, domicilio y el medicación, se indique el ombre, domicilio y el medicación de cobertura de cobertura de cobertura de cobertura de cobertura de complementa de la solicitud se deberán de complementa de la contrato de contra de c			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su que garantice su garantico del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de servicio y la idoneidad de		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por l'epresentante legal de entidad promotora en la ue se manifieste expresamente su interés se crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entidad promotora en la ue se manifieste expresamente su interés se crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entidación de este entidad promotora, salvo ne relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás nitidades creadas por la onstitución y la ley. Fotografías, planos y de mueble donde uncionará el centro, que videncie que cuenta con stalaciones que como incimimo deben satisfacer si guientes			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por l'epresentante legal de entidad promotora en la ue se manifieste expresamente su interés se crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entidad promotora en la ue se manifieste expresamente su interés se crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entidación de este entidad promotora, salvo ne relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás nitidades creadas por la onstitución y la ley. Fotografías, planos y de mueble donde uncionará el centro, que videncie que cuenta con stalaciones que como incimimo deben satisfacer si guientes			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores.		
ntidades interesadas en a creación de centros de conciliación deberán conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura entitorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de existencia y appresentación legal de la mitidad promotora, salvo en relación con la Nación, se departamentos y los nunicipios y las demás ununicipios y las demás intidades creadas por la constitución y la ley. Fotografías, planos y olio de matrícula impobliaria o contrato de rendamiento del imueble donde uncionará el centro, que videncie que cuenta con sistalaciones que como nínimo deben satisfacer is siguientes aracterísticas:			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su gurantice su su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garantice la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores. b) Un código interno de		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán cresentar al Ministerio de siticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste presamente su interés e crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el presa de cobertura entidad promotora de cobertura entitorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de xistencia y peresentación legal de la mitidad promotora, salvo n relación con la Nación, se departamentos y los ununicipios y las demás intidades creadas por la onstitución y la ley. Fotografías, planos y dio de matrícula mobilaria o contrato de metodamiento del mueble donde uncionará el centro, que videncie que cuenta con stalaciones que como únimo deben satisfacer se características:			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores. b) Un código interno de ética al que deberán		
ntidades interesadas en creación de centros de conciliación deberán incesentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por representante legal de entidad promotora en la use se manifieste koresamente su interés de crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura intorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de kistencia y presentación legal de la hitidad promotora, salvo na relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás hitidades creadas por la onstitución y la ley. Fotografías, planos y de matrícula mobiliaria o contrato de rendamiento del mueble donde mueble donde incionará el centro, que indicionará el centro de indicionará el			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores. b) Un código interno de ética al que deberán someterse todos los		
ntidades interesadas en a creación de centros de conciliación deberán resentar al Ministerio de usticia y del Derecho na solicitud suscrita por la representante legal de entidad promotora en la ue se manifieste expresamente su interés se crear el centro de onciliación, se indique el ombre, domicilio y el rea de cobertura erritorial de éste. La solicitud se deberá nexar: Certificado de xistencia y expresentación legal de la ntidad promotora, salvo n relación con la Nación, se departamentos y los unicipios y las demás ntidades creadas por la lonstitución y la ley. Fotografías, planos y solio de matrícula imobiliaria o contrato de rrendamiento del mueble donde uncionará el centro, que videncie que cuenta con istalaciones que como infinimo deben satisfacer is siguientes			de los procesos de administración internos del centro de conciliación. d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente. e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad. 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo: a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores. b) Un código interno de ética al que deberán		

del centro, con el cual se garantice la transparencia e imparcialidad del servicio. c) Los requisitos de inclusión en la lista de conciliadores y las causales y el procedimiento de exclusión de estas. d) El procedimiento para la prestación del servicio de conciliación. e) Los criterios y protocolos de atención inclusiva con enfoque diferencial que permitan cumplir con el principio de garantía de acceso a la justicia. 4. Los documentos que acrediten la existencia de recursos financieros necesarios para la dotación y puesta en funcionamiento del centro, así como para su adecuada operación. Cuando el interesado en la creación del centro sea una entidad pública, debe aportar el proyecto de inversión respectivo o la información que permita establecer que el presupuesto de funcionamiento de la entidad cubrirá la totalidad de los gastos generados por el futuro centro de conciliación.		5. Diagnóstico de conflictividad y tipología de conflicto de la zona en la cual tendrá influencia el centro de conciliación. 6. Los casos en los cuales prestará el servicio voluntariamente y forma gratuita. 7. El diseño de las herramientas tecnologías, hardware y software que se compromete a garantizar para la operación y modernización del servicio. Parágrafo 1. La entidad promotora podrá solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho la ampliación de la cobertura territorial de sus servicios de conciliación prestados en el centro de conciliación prestados en el centro de conciliación autorizado, siempre que acredite nuevamente los requisitos mencionados en este artículo para cumplir con este propósito. Artículo 19. Autorización de creación de centros de conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho decidirá sobre la solicitud de creación de centros de conciliación. El Ministerio podrá requerir a la entidad
promotora solicitante para que complete o adicione la documentación presentada con la solicitud. Las entidades promotoras podrán modificar sus reglamentos previa aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho. Parágrafo: El Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá las condiciones o requisitos especiales para autorizar la creación de centros de conciliación que se ubiquen en los municipios a que refiere el Decreto Ley 893 de 2017 y para constituir centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos. Artículo 20. Reglas generales de los centros de conciliación deberán prestar sus servicios de acuerdo con los siguientes parámetros: 1. Calidad de la prestación del servicio: los centros de conciliación deberán prestar los servicios de conciliación deberán prestar	modificación	procurando generar el mayor grado de satisfacción a las partes en la solución de los conflictos. Los centros de conciliación deberán brindar las condiciones necesarias para que los servicios de conciliación se presten en las condiciones de calidad definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho. 2. Participación: los centros de conciliación deberán establecer en su reglamento la estrategia para generar espacios de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. 3. Responsabilidad social: los centros de conciliación prestarán en algunos casos el servicio de conciliación de manera gratuita, o

en condiciones preferenciales de conformidad con los parámetros establecidos al respecto por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Artículo 21. Obligaciones de los centros de conciliación. Los centros de conciliación. deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1. Aplicar el reglamento del centro de confiliación de centro de cen	Sin modificación	cuando corresponda. 6. Establecer y publicitar las tarifas del servicio de conciliación. 7. Fijar la proporción que corresponderá al conciliador de las tarifas que se cobren por la conciliación. 8. Organizar un archivo de actas y constancias, y de todos los documentos relacionados con el procedimiento conciliatorio, de		
conciliación. 2. Contar con una sede dotada de los elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo al procedimiento conciliatorio. 3. Velar porque las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones		acuerdo con lo establecido en esta ley. 9. Registrar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, el acta de conciliación, que cumpla con los requisitos formales establecidos en		
adecuadas. 4. Conformar una lista de conciliadores, cuya inscripción se actualizará por lo menos cada tres (3) años. 5. Designar al conciliador de la lista del centro		esta ley, certificando la calidad de conciliador inscrito. 10. Reportar la información requerida, por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del medio		
dispuesto para ello, y con las condiciones determinadas por dicho Ministerio. 11. Velar por la debida conservación de las actas. 12. Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y trasladarlas a la autoridad disciplinaria correspondiente, cuando a ello hubiere lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento. 13. Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento. 14. Pronunciarse respecto de los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento. 15. Organizar su propio programa de educación		mecanismos alternativos de solución de conflictos. 16. Realizar por lo menos una vez al año campañas de promoción del mecanismo de resolución de conflictos en el área de influencia u operación del centro para el cual se encuentra habilitado. 17. Las demás que le imponga la ley. Artículo 22. Tarifas del servicio de conciliación. El Gobierno Nacional, si lo considera conveniente, podrá establecer el marco de regulación de tarifas de los centros de conciliación y los notarios. En todo caso, se podrán establecer límites máximos a las tarifas si se considera conveniente. Artículo 23 Centros de conciliación en consultorios jurídicos de Instituciones de Educación Superior. Los consultorios jurídicos de Instituciones de Educación Superior podrán organizar su propio centro de conciliación, para el cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:	Sin modificación	

1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos que por su cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente y bajo la supervisión y orientación del director o asesor del área respectiva, quienes deberán estar certificados como conciliadores de acuerdo con los requisitos y trámites previstos en la ley. 2. Los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores, en los asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos.		conciliación. 5. Cuando la conciliación se realice por el director del centro de conciliación del consultorio jurídico o el asesor del área correspondiente, no operará la limitación por cuantía, establecida en el numeral primero del presente artículo. El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos del programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de Instituciones de Educación Superior, el proceso formativo de los estudiantes y la autonomía universitaria.		
3. Las conciliaciones realizadas en estos centros de conciliación deberán llevar la firma del director o del asesor del área respecto de la cual se trate el tema a conciliar, de conformidad con la organización interna del consultorio jurídico.		Esta capacitación deberá ser impartida preferiblemente por los docentes o assores de las distintas áreas de los consultorios jurídicos. El Ministerio de Justicia y del Derecho de manera periódica realizará jornadas de capacitación a los asesores de los		
Los abogados titulados vinculados a los centros de conciliación de los consultorios jurídicos tramitarán casos de		consultorios jurídicos, sobre los contenidos y técnicas de conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho velará		
porque los centros de		obligaciones establecidas		
conciliación de las Instituciones de Educación Superior cuenten con el personal administrativo necesario para el trámite de la conciliación. CAPÍTULO IV CONCILIACIÓN POR NOTARIOS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN DE NOTARÍAS		para los centros de conciliación. Artículo 26. Responsabilidad del notario y de los conciliación se realice en un centro de conciliación de una notaría la responsabilidad directa frente al procedimiento será del conciliación que la desarrolle. El notarios será	Sin modificación	
Artículo 24. Conciliación por notarios. El notario podrá actuar como conciliador en su notaría de forma personal e indelegable en los asuntos directamente autorizados por la ley en materia civil y de familia y tendrá los mismos deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley.		responsable respecto de quienes conforman la lista, de la administración del Centro como director del mismo, y de la aplicación del reglamento del centro de conciliación. Artículo 27. Obligaciones del notario como director del centro de conciliación. El notario responderá como director del centro de conciliación de la notaría,	Obligaciones del notario como director del centro de conciliación. El notario responderá como director del centro de conciliación de la notaría,	referencia a artículo que
Artículo 25. Centros de conciliación de notarías. Cuando el notario decida prestar el servicio a través de conciliadores		entre otros, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Conformar, a través del centro de conciliación, la lista de conciliadores entre quienes cumplan	entre otros, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Conformar, a través del centro de conciliación, la lista de conciliadores entre quienes cumplan los requisitos exigidos por	

El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber residido mínimo dos (2) años en la

conciliadores de su lista y trasladarlas a la autoridad disciplinaria dispuesta en el artículo 19 del presente Estatuto, cuando a ello hubiere lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento. 4. Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento. 5. Designar al conciliador de la lista. 6. Pronunciarse respecto de los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar. 7. Velar porque las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones adecuadas. 8. Velar por la debida conservación de las actas, y de la demás documentación relacionada dentro del proceso conciliación de la Notaria. 10. Las demás que le imponga la ley. El Ministerio de Justicia y del Derecho, ejercerá la inspección, vigilancia y control, de los centros de conciliación creados por control	spondiente, o a ello hubiere siguiendo el dimiento ecido en el nento. siluir de la lista a los iadores en los previstos por la ley, ndo el dimiento ecido en el nento. signar al conciliador ista. nunciarse respecto s impedimentos y aciones a que re lugar. felar porque las ncias se desarrollen un lugar y en ciones adecuadas. Plar por la debida rvación de las y de la demás nentación onada dentro del so conciliatorio. lacer cumplir el nento del centro de diación de la Notaría. as demás que le gal al ely. iisterio de Justicia y erecho, ejercerá la zición, vigilancia y il, de los centros de lación creados por	CAPITULO V DEL CONCILIADOR Artículo 28. Requisitos para ser conciliador. El conciliador deberá ser colombiano, ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación. Además de los enunciados anteriormente, los conciliadores deberán cumplir los siguientes requisitos: 1. El conciliador en derecho, deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho,	Sin modificación	
estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación. Los conciliadores deberán cumplir además con el perfil ocupacional que determine para el caso el Ministerio de Justicia y del Derecho, a partir del marco competencial que integre las esferas del ser, saber y saber hacer. A los servidores públicos facultados para conciliar, sólo les serán exigibles los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo. Éstos deberán formarse como conciliadores en derecho, según lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley. 2. Cuando se trate de estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores controles de conciliación de consultorios jurídicos universitarios, no tendrán que cumplir los requisitos anteriores.		comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, nombrarán los conciliadores en equidad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El nombramiento como conciliador en equidad constituye un especial reconocimiento al ciudadano por su servicio y dedicación a su comunidad. El conciliador en equidad		

El conciliador en equidad deberá estar inscrito en un Programa Local de Justicia en Equidad.

Teniendo en cuenta que los conciliadores en equidad prestan su servicio de manera

gratuita, su labor se equlará de acuerdo con		Formular propuestas de arreglo.	3	
lo establecido en la Ley				
720 de 2001 "Por medio de la cual se reconoce,		7. Emitir constancias cuando corresponda.	3	
promueve y regula la		111		
acción voluntaria de los ciudadanos		Redactar y suscribir el acta de conciliación en		
colombianos".	0: ""	caso de acuerdo total o		
Artículo 29. Deberes y abligaciones del	Sin modificacion	parcial. Artículo 30. Deberes y	/ Sin modificación	
conciliador. El conciliador		obligaciones de	I	
endrá las siguientes bligaciones:		conciliador en derecho ante el centro de		
. Citar a las partes de		conciliación. Son obligaciones de		
onformidad con lo		conciliador en derecho		
lispuesto en esta ley.		ante el centro de conciliación en cuya lista		
. Citar por solicitud de		se encuentra inscrito:	`	
as partes o de acuerdo on su criterio, a quienes		1. Suministrar	r	
eban asistir a la		información veraz y	<i>,</i>	
udiencia, incluidos los xpertos en la materia		completa en el		
bjeto de conciliación.		inscripción en la lista de		
. Propender por un trato		centro de conciliación.		
gualitario entre las artes.		Informar al centro de conciliación		
		conciliación el acaecimiento de		
. Dirigir la audiencia de onciliación, de manera		cualquier hecho que pueda ser constitutivo de		
ersonal e indelegable,		conflicto de interés,	,	
demás de ilustrar a los omparecientes acerca		impedimento c		
lel objeto, alcance y				
mites de la conciliación.		Informar al centro de conciliación cualquier		
. Motivar a las partes		modificación en la	1	
ara que presenten órmulas de arreglo con		información suministrada en el momento de su		
ase en los hechos		inscripción en la lista.		
ratados en la audiencia.				
		4. Aceptar la designación		
para al counte chiate de		4. Aceptar la designación		
para el asunto objeto de a conciliación, salvo que		disposición de las partes y las autoridades	5	
a conciliación, salvo que esté incurso en alguna		disposición de las partes y las autoridades judiciales y	66	
a conciliación, salvo que esté incurso en alguna ausal de impedimento, le conflicto de interés o		disposición de las partes y las autoridades		
a conciliación, salvo que esté incurso en alguna ausal de impedimento, le conflicto de interés o		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente		
a conciliación, salvo que esté incurso en alguna :ausal de impedimento, le conflicto de interés o uerza mayor. i. Entregar al centro de		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines		
		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro.		
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, le conflicto de interés o uerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se incuentre inscrito, el riginal del acta de		disposición de las partes y las autoridades judiciales administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes		
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o uerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones		
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o uerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación		
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o jerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos		
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o uerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de conciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rechivo digital cuando nedió la utilización de		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de sutoridados para esos efectos, dentro de su		
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna usal de impedimento, e conflicto de interés o jerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el conciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o jerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el rocedimiento		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o Jerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el rocedimiento onciliatorio, dentro del os (2) días siguientes al		disposición de las partes y las autoridades judiciales administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar.	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o uerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el rocedimiento onciliatorio, dentro del os (2) días siguientes al e la audiencia. La		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar.	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o lerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de ledios tecnológicos para delantar el rocedimiento onciliatorio, dentro del os (2) días siguientes al e la audiencia. La onstancia		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos es	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna usal de impedimento, e conflicto de interés o ierza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el rocedimiento onciliatorio, dentro del oso (2) días siguientes al en la audiencia. La onstancia deberá ser ntregada dentro de los uatro (4) días hábiles		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar.	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o Jerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el rocedimiento onciliatorio, dentro del os (2) días siguientes al e la audiencia. La de nasistencia deberá ser ntregada dentro de los utatro (4) días hábiles utatro (4) días hábiles espués de realizada la		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará a centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar torgada por la ley a los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es servidores públicos es indelegable.	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o jerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el conciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el rocedimiento onciliatorio, dentro del os (2) días siguientes al e la audiencia. La onstancia deberá ser ntregada dentro de los uatro (4) días hábiles espués de realizada la udiencia.		disposición de las partes y las autoridades judiciales administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es facultados para conciliar servidores públicos es indelegable.	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna usal de impedimento, e conflicto de interés o jerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el rocedimiento onciliatorio, dentro del os (2) días siguientes al e la audiencia. La onstancia deberá ser tregada dentro de los uatro (4) días hábiles espués de realizada la udiencia. Expedir cualquier		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar. La facultador para conciliar cotorgada por la ley a los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es indelegable antregar a la entidad correspondiente	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, e conflicto de interés o Jerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se ncuentre inscrito, el conciliación, o de las onstancias y los ocumentos aportados or las partes y/o el rchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el rocedimiento onciliatorio, dentro del os (2) días siguientes al e la audiencia. La onstancia deberá sentregada dentro de los uatro (4) días hábiles espués de realizada la udiencia. Expedir cualquier entificación que sea olicitada por las partes,		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es indelegable acultados para conciliar deberán entregar a la entidad correspondiente las actas o las	Sin modificación Sin fia	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, le conflicto de interés o uerza mayor. Entregar al centro de onciliación en el cual se incuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los locumentos aportados or las partes y/o el irchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el irccedimiento onciliatorio, dentro del los (2) días siguientes al le la audiencia. La onstancia deberá ser intregada dentro de los uatro (4) días hábiles lespués de realizada la udiencia. Expedir cualquier ertificación que sea olicitada por las partes, elacionadas		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos facultados para conciliar deberán entregar a la entidad correspondiente las actas o las constancias y demás documentos aportados	Sin modificación	
a conciliación, salvo que issté incurso en alguna acusal de impedimento, le conflicto de interés o uerza mayor. 5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el proginal del acta de conciliación, o de las constancias y los locumentos aportados por las partes y/o el urchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para idelantar el orocedimiento conciliatorio, dentro del los (2) días siguientes al le la audiencia. La constancia de para interespada dentro de los cuatro (4) días hábiles cuatro (4) días hábiles cuatro (4) concentra el propiero de la cualidada por las partes entiregada dentro de los cuatro (5). Expedir cualquier certificación que sea colicitada por las partes, coleterminados aspectos		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará a centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos facultados para conciliar deberán entregar a la entidad correspondiente las actas o las constancias y demás documentos aportados por las partes en el	Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna causal de impedimento, le conflicto de interés o uerza mayor. 5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el la conciliación, o de las constancias y los locumentos aportados locumentos aportados lor las partes y/o el urchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el concedimiento concedimiento la utilización de nedios (2) días siguientes al le la audiencia. La constancia deberá ser entregada dentro de los utatro (4) días hábiles lespués de realizada la la udiencia. 5. Expedir cualquier certificación que sea colicitada por las partes, elacionadas con leterminados aspectos lel procedimiento.		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es indelegable aconstancias y demás documentos aportados por las partes en el procedimiento de conciliación para su	Sin modificación Sin de	
a conciliación, salvo que ste incurso en alguna causal de impedimento, le conflicto de interés o uerza mayor. 5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el proginal del acta de conciliación, o de las constancias y los locumentos aportados locumentos aportados locumentos aportados locumentos aportados locumentos de la cualización de nedio la utilización de nedios tecnológicos para idelantar el procedimiento los (2) días siguientes al le la audiencia. La constancia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles lespués de realizada la ludiencia. 5. Expedir cualquier entificación que sea colicitada por las partes, eleicionadas con leterminados aspectos lel procedimiento. 7. Guardar reserva sobre el contenido y disposición		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos facultados para conciliar deberán entregar a la entidad correspondiente las actas o las constancias y demás documentos aportados por las partes en el procedimiento de conciliación para su archivo, en la forma	Sin modificación Sin final	
a conciliación, salvo que seté incurso en alguna causal de impedimento, le conflicto de interés o uerza mayor. 5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el aconciliación, o de las constancias y los locumentos aportados locumentos aportados locumentos de la conciliación, o de las constancias y los locumentos aportados locumentos aportados locumentos de la utilización de nedios tecnológicos para delantar el procedimiento los (2) días siguientes al le la audiencia. La consistencia deberá se entregada dentro de los luatro (4) días hábiles lespués de realizada la lucidencia. 5. Expedir cualquier certificación que sea colicitada por las partes, elacionadas con leterminados aspectos lel procedimiento. 6. Guardar reserva sobre el contenido y disposición documentos,		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es indelegable de la entidad correspondiente las actas o las constancias y demás documentos aportados por las partes en el procedimiento de conciliación para su archivo, en la forma dispuesta en la Ley General de Archivo	Sin modificación Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna causal de impedimento, le conflicto de interés o uerza mayor. 5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el proginal del acta de conciliación, o de las constancias y los locumentos aportados por las partes y/o el propio de la vinchivo digital cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el procedimiento conciliatorio, dentro del los (2) días siguientes al le la audiencia. La constancia deberá ser intregada dentro del los cualquier de la cua		disposición de las partes y las autoridades judiciales administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos facultados para conciliar deberán entregar a la entidad correspondiente las actas o las constancias y demás documentos aportados por las partes en el procedimiento de conciliación para su archivo, en la forma dispuesta en la Ley	Sin modificación Sin modificación	
a conciliación, salvo que seté incurso en alguna causal de impedimento, le conflicto de interés o uerza mayor. 5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el original del acta de conciliación, o de las constancias y los locumentos aportados locumentos aportados locumentos aportados locumentos aportados locumentos de la utilización de nedios tecnológicos para delejantar el orocedimiento conciliatorio, dentro del los (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de rentregada dentro de los cuatro (4) días hábiles lespués de realizada la ludiencia. 5. Expedir cualquier ertificación que sea conciliatorio, dentro del conciliatorio, de los cuatro (4) días hábiles lespués de realizada la ludiencia. 6. Expedir cualquier ertificación que sea conciliatorio que sea conciliatorio, de documentos, el contenido y disposición le documentos, discusiones, fórmulas de		disposición de las partes y las autoridades judiciales administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos es indelegable. Los servidores públicos facultados para conciliar deberán entregar a la entidad correspondiente las actas o las constancias y demás documentos aportados por las partes en el procedimiento de conciliación para su archivo, en la forma dispuesta en la Ley General de Archivo vigente.	Sin modificación Sin modificación	
a conciliación, salvo que sté incurso en alguna ausal de impedimento, le conflicto de interés o Jerza mayor. 5. Entregar al centro de onciliación en el cual se incuentre inscrito, el riginal del acta de onciliación, o de las onstancias y los locumentos aportados locumentos aportados locumentos aportados locumentos aportados locumentos aportados locumentos aportados locumentos de la cuando nedió la utilización de nedios tecnológicos para delantar el rocedimiento los (2) días siguientes al le la audiencia. La onstancia de nasistencia deberá ser intregada dentro de los uatro (4) días hábiles lespués de realizada la udiencia. 5. Expedir cualquier ertificación que sea olicitada por las partes, elacionadas con leterminados aspectos let procedimiento. 6. Guardar reserva sobre la contenido y disposición le documentos, iscusiones, fórmulas de irreglo y acuerdos a los ueros para legado las legado las		disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará a centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento. Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultado para conciliar. La facultado para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos facultados para conciliar deberán entregar a la entidad correspondiente las actas o las constancias y demás documentos aportados por las partes en el procedimiento de conciliación para su archivo, en la forma dispuesta en la Ley General de Archivo vigente.	Sin modificación Sin in i	

solicitudes, procedimientos, actas y constancias de conciliación, en el sistema de información dispuesto para esos		En caso del retiro de la solicitud, o del no cumplimiento del requerimiento del conciliador, en el sentido de información complementaria o		
fectos, por el Ministerio le Justicia y del Derecho. ambién deberán		aclaración de la misma, se tendrá como no presentada.		
roporcionar la nformación adicional que I Ministerio de Justicia y el Derecho, les solicite n cualquier momento.		Citar a audiencia de conciliación extrajudicial por el medio más expedito.		
arágrafo. Para el caso e las conciliaciones ktrajudiciales en materia ontencioso dministrativa, la iformación que sea equerida por el Ministerio e Justicia y del Derecho		3. Dirigir de manera personal, directa e indelegable la audiencia e ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites		
erá aportada por la rocuraduría General de Nación mediante los ecanismos que, en rtud del principio de olaboración armónica, suerden previamente s entidades.		de la conciliación. 4. Proponer fórmulas de acuerdo y motivar a las partes para que las presenten.		
rtículo 32. Atribuciones el conciliador en erecho. El conciliador en erecho tendrá las guientes atribuciones:		También podrá realizar audiencias privadas con las partes para explorar fórmulas de arreglo.		
Dar trámite, o solicitar aclaraciones o información complementaria a la solicitud de conciliación.		5. Tomar las decisiones que en su criterio son necesarias, para el buen desarrollo de la audiencia de conciliación.		
6. Suspender la audiencia de conciliación		Las causales de impedimento, recusación		
audiencia de conciliación cuando las partes lo soliciten, o cuando en su criterio, no se estén dando las condiciones para el normal desarrollo de la misma. 7. Solicitarle a las autoridades judiciales o administrativas, la colaboración por parte de éstas en asuntos que considere que necesitan de su concurso, para la correcta realización del procedimiento conciliatorio.	Sin modificación	Las causales de	Sin modificación	

		de 2019 - Código Único		
sta prohibición será ermanente en la causa en que haya intervenido		Disciplinario, la Ley 2094 de 2021 o las normas que		
omo conciliador.		las modifiquen, complementen, o		
os conciliadores		sustituyan, el cual será		
scritos en los centros de		adelantado por la		
onciliación no podrán		Comisión de Disciplina Judicial competente.		
tervenir en casos en los lales se encuentren				
rectamente interesados		Las quejas que se presenten en contra de		
chos centros, sus ncionarios. En virtud de		los servidores públicos o		
sta inhabilidad los		notarios cuando actúan como conciliadores en los		
entros de conciliación mpoco podrán asumir el		términos de la presente		
ámite de estas		ley, aplicando el principio de la autonomía de la		
olicitudes.		función jurisdiccional,		
arágrafo 1. El		deberán ser trasladadas		
onciliador en equidad		a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina		
odrá ser sancionado por currir en las faltas		Judicial, de acuerdo con		
evistas en el Código de		lo previsto en la Ley 2094 de 2021, o la norma que		
tica del Programa Local e Justicia en Equidad,		lo modifique,		
empre que la conducta		complemente, o sustituya, a menos de		
vestigada no sea onstitutiva de falta		que se trate de servidores		
onstitutiva de falta sciplinaria. En este		públicos con régimen		
vento, el coordinador del		especial. Adicionalmente, los		
rograma Local de isticia en Equidad podrá		conciliadores también		
onducir la		podrán ser sancionados, cuando incurran en		
orrespondiente vestigación y la sanción		alguna de las siguientes		
erá impuesta por el		conductas:		
omité de Ética, onformado por		1. Cuando utilice su		
onciliadores en equidad.		investidura para sacar		
rtículo 35. Régimen sciplinario. El régimen	Sin modificación	provecho económico a favor propio, o de un		
sciplinario. El regimen sciplinario del		tercero.		
onciliador será el		2. Cuando el conciliador		
revisto en la Ley 1952		en equidad solicite a las		
artes el pago de				
artes el pago de molumentos por el ervicio de la conciliación.				
molumentos por el ervicio de la conciliación.		CAPÍTULO VI	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la		CONTROL,	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de		CONTROL, INSPECCIÓN Y	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de efensa del conciliador		CONTROL,	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de efensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control,	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de efensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del onciliador podrá		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de efensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del onciliador podrá uspenderlo de manera reventiva en el ejercicio		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de efensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del ponciliador podrá uspenderlo de manera erventiva en el ejercicio el sus funciones, hasta		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de fensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del ponciliador podrá pospenderlo de manera reventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta ue se produzca una ecisión de fondo por		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control,	Sin modificación	
nolumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la leja y luego de trantizar el derecho de efensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del inciliador podrá espenderlo de manera eventiva en el ejercicio el sus funciones, hasta le se produzca una ricisión de fondo por ente de la autoridad		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la leja y luego de arantizar el derecho de afensa del conciliador equidad, la autoridad dicial nominadora del onciliador podrá espenderlo de manera eventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta le se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva.		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de fensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del ponciliador podrá expenderlo de manera eventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta ue se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de efensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del onciliador podrá ispenderlo de manera eventiva en el ejercicio el sus funciones, hasta ue se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El onciliador en equidad		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad.	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de ferensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del prociliador podrá se produzca una exentiva en el ejercicio e sus funciones, hasta ue se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El nociliador en equidad dorá ser sancionado por currir en las faltas		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la Jeja y luego de arantizar el derecho de efensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del jonciliador podrá penederlo de manera eventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta le se produzca una se produzca una periodicial de fondo por la del a autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El ponciliador en equidad drá ser sancionado por currir en las faltas evistas en el Código de		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la leja y luego de arantizar el derecho de defensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del prociliador podrá suspenderlo de manera eventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta le se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El moniliador en equidad dorá ser sancionado por currir en las faltas evistas en el Código de cisa del Programa Local el Justicia en Equidad, el Justicia del Fograma Local el Justicia en Equidad,		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o	Sin modificación	
nolumentos por el rivicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la leja y luego de trantizar el derecho de fensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del prociliador podrá espenderlo de manera eventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta le se produzca una les esponduzca una cicisión de fondo por unte de la autoridad sciplinaria respectiva. Arágrafo 2. El miciliador en equidad derá ser sancionado por currir en las faltas evistas en el Código de ica del Programa Local e Justicia en Equidad, empre que la conducta		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho	Sin modificación	
nolumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la leja y luego de trantizar el derecho de efensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del inciliador podrá espenderlo de manera eventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta le se produzca una cisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El inciliador en equidad drá ser sancionado por currir en las faltas evistas en el Código de ica del Programa Local e Justicia en Equidad, empre que la conducta evestigada no sea		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar	Sin modificación	
nolumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la leja y luego de trantizar el derecho de fensa del conciliador el equidad, la autoridad dicial nominadora del vispenderlo de manera eventiva en el ejercicio el sus funciones, hasta el se produzca una ecisión de fondo por el el percipidad el programa de la conciliador en el ejercicio el se produzca una ecisión de fondo por el el produzca una ecisión de fondo por el el produzca una ecisión de fondo por el el produzca una el el produzca una ecisión de fondo por el el a autoridad eciplinaria respectiva. Arágrafo 2. El innciliador en equidad dirá ser sancionado por currir en las faltas evistas en el Código de ica del Programa Local el Justicia en Equidad, empre que la conducta vestigada no sea mostitutiva de falta sciplinaria.		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime	Sin modificación	
nolumentos por el rivicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la leja y luego de trantizar el derecho de fensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del prociliador el podrá el percicio el sus funciones, hasta le se produzca una les el produzca el programa el conciliador en equidad derá ser sancionado por currir en las faltas evistas en el Código de ica del Programa Local el Justicia en Equidad, empre que la conducta vestigada no sea institutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador del		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la leja y luego de arantizar el derecho de arantizar el derecho de defensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del more de la consensa del consensa del consensa de la consensa del consensa del consensa de la consensa		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de ferensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del prociliador podrá ese produzca una reventiva en el ejercicio es us funciones, hasta ue se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. Arágrafo 2. El prociliador en equidad dorá ser sancionado por currir en las faltas revistas en el Código de tica del Programa Local e Justicia en Equidad, empre que la conducta vestigada no sea constitutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador del rograma Local de usticia en Equidad de usor esta es		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la Jeja y luego de arantizar el derecho de afensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del porciliador podrá se sus funciones, hasta Je se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El morciliador en equidad podrá ser sancionado por currir en las faltas evistas en el Código de justicia en Equidad, empre que la conducta vestigada no sea sonstitutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador del susticia en Equidad podrá podrá de la conducta vestigada no sea sonstitutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador del susticia en Equidad podrá porrespondiente vestigación y la sanción		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados,	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de fensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del prociliador podrá uspenderlo de manera reventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta ue se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El prociliador en equidad odrá ser sancionado por currir en las faltas revistas en el Código de tica del Programa Local e Justicia en Equidad, empre que la conducta vestigada no sea ponstitutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador del rograma Local de usticia en Equidad podrá ser ser usto el cordinador del rograma Local de usticia en Equidad podrá proespondiente vestigación y la sanción erá impuesta por el		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de fensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del onciliador podrá uspenderlo de manera reventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta ue se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad isciplinaria respectiva. arágrafo 2. El onciliador en equidad odrá ser sancionado por icurrir en las faltas revistas en el Código de Justicia en Equidad, empre que la conducta vestigada no sea onstitutiva de falta isciplinaria. En este vento, el coordinador de susticia en Equidad podrá		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la Jeja y luego de arantizar el derecho de arantizar el derecho de defensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del prociliador podrá penederlo de manera reventiva en el ejercicio es sus funciones, hasta de se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. Bragardo 2. El molitador en equidad podrá ser sancionado por currir en las faltas revistas en el Código de Justicia del Programa Local de Justicia del Programa Local de sonstitutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador de la suticia del Programa Local de Justicia en Equidad, empre que la conducta vestigada no sea sonstitutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador del programa Local de Justicia en Equidad podrá portespondiente vestigación y la sanción erá impuesta por el omitie de Ética, ponformado pon ciliadores en equidad.		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la ueja y luego de arantizar el derecho de fensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del ponciliador podrá suspenderlo de manera reventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta ue se produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El onciliador en equidad odrá ser sancionado por currir en las faltas revistas en el Código de tica del Programa Local e Justicia en Equidad, empre que la conducta vestigada no sea onstitutiva de falta sicplinaria. En este vento, el coordinador del rograma Local de usticia en Equidad onderia en equidad podrá ser sancionado por currir en las faltas revistas en el Código de tica del Programa Local e Justicia en Equidad no sea onstitutiva de falta serento, el coordinador del rograma Local de usticia en Equidad podrá por espondiente vestigación y la sanción erá impuesta por el omité de Ética,		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de estos, con el propósito de garantizar el	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la Jeja y luego de arantizar el derecho de arantizar el derecho de defensa del conciliador n equidad, la autoridad dicial nominadora del prociliador por podrá preventiva en el ejercicio e sus funciones, hasta Jese produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. Arágrafo 2. El procipio de se sus funciones, hasta Jese produzca una ecisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. Arágrafo 2. El procipio de la conducta de Justicia den Equidad, empre que la conducta vestigada no sea postitutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador del susticia en Equidad podrá porrespondiente vestigación y la sanción erá impuesta por el cordita del Programa Local de Justicia en Equidad podrá por el condité de Ética, proformado por conciliadores en equidad. Losa sanciones serán las revistas en el código de cica del Programa Local		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de estos, con el	Sin modificación	
molumentos por el ervicio de la conciliación. arágrafo 1. Recibida la Jeja y luego de arantizar el derecho de afensa del conciliador nequidad, la autoridad dicial nominadora del pocifica de la conciliador podrá uspenderlo de manera eventiva en el ejercicio es us funciones, hasta Jese produzca una esisión de fondo por arte de la autoridad sciplinaria respectiva. arágrafo 2. El pocifica de la conducta vestigada no sea postitutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador del porgrama Local de usticia en Equidad podrá por el conducta de la conducta vestigada no sea postitutiva de falta sciplinaria. En este vento, el coordinador del porgrama Local de usticia en Equidad podrá por el conducir la porrespondiente vestigación y la sanción erá impuesta por el condiciadores en equidad. as sanciones serán las evistas en el código de		CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad. En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de estos, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia a	Sin modificación	

que de las labores de		existencia de un presunto		
nspección y vigilancia se		incumplimiento de las		
ncuentren		obligaciones impuestas		
regularidades en la		por la ley y sus reglamentos a un centro		
restación del servicio or parte de los centros		de conciliación o a un		
e conciliación y los		Programa Local de		
rogramas locales de		Justicia en Equidad,		
sticia en equidad,		deberá solicitar la		
eberá proponerse el		explicación pertinente o		
spectivo plan de		disponer visitas al centro		
ejoramiento suscrito		correspondiente.		
or las partes.			Sin modificación	
LAMPATA AND THE TANKS		resuelvan de fondo el		
l Ministerio de Justicia y el Derecho creará un		procedimiento. La decisión de no		
an anual de visitas		decisión de no iniciar el proceso		
eatorias a los centros		administrativo		
conciliación y de los		sancionatorio deberá		
ogramas locales de		estar debidamente		
sticia en equidad con el		motivada y se notificará		
nimo de cumplir con lo		en la forma establecida		
stablecido en este		para el procedimiento		
tículo.	0: 10: 17	administrativo conforme a		
rtículo 37.	Sin modificación	la Ley 1437 de 2011 o la		
rocedimiento		norma que lo sustituya,		
ancionatorio. El trámite ara la investigación y		modifique o complemente.		
anción de los centros de		complemente.		
onciliación atenderá las		Las decisiones que se		
eglas previstas en el		profieran dentro del		
apítulo III del título III de		procedimiento		
parte primera de la Ley		administrativo		
137 de 2011 o la norma		sancionatorio iniciado		
ue la sustituya,		contra un centro de		
odifique		conciliación deberán		
complemente sobre el rocedimiento		comunicarse en la forma establecida en la Ley		
dministrativo		1437 de 2011 o la norma		
ancionatorio.		que lo sustituya,		
rtículo 38. Actuaciones	Sin modificación	modifique o		
reliminares. Cuando por		complemente, para este		
ualquier medio el		tipo de procedimientos.		
linisterio de Justicia y		Artículo 40. Sanciones	Sin modificación	
el Derecho conozca la				
		por incumplimiento de		
		por incumplimiento de		
		por incumplimiento de		
bligaciones. El				
inisterio de Justicia y		4. Revocatoria de la		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez				
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción		Revocatoria de la autorización para la		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez omprobada la infracción la ley, a sus		Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa.		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o		Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez omprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de		Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez omprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos		Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez morpobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos on el Ministerio de		Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de jejoramiento suscritos on el Ministerio de isticia y del Derecho o al		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez omprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos on el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez omprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos on el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del centro de glamento del centro de		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez morpobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos in el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del centro de onciliación o del		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez mprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o curcial de los planes de ejoramiento suscritos in el Ministerio de sticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de ograma de justicia en		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o urcial de los planes de ejoramiento suscritos en el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de inciliación o del ograma de justicia en juidad, y cumplido el ocedimiento		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos in el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de inciliación o del ograma de justicia en juidad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello,		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o curicial de los planes de ejoramiento suscritos in el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de inciliación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello, drá imponer a los		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o urcial de los planes de ejoramiento suscritos el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de inciliación o del ograma de justicia en juidad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello, drá imponer a los intros de conciliación y		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria,		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o ircial de los planes de ejoramiento suscritos in el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de orgama de justicia en juidad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello, drá imponer a los intros de conciliación y olos programas de		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o curcial de los planes de ejoramiento suscritos el Ministerio de sticia y del Derecho o al cumplimiento del Cumplimiento del glamento del centro de orgrama de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento del cocedimiento del contros de conciliación para ello, ordrá imponer a los entros de conciliación y los programa de sticia en equidad,		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o urcial de los planes de ejoramiento suscritos in el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de inciliación o del glamento del centro de inciliación o del ocedimiento el concedimiento del concedimient		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o urcial de los planes de ejoramiento suscritos en el Ministerio de Isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de inciliación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello, drá imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, y cumplido el ocedimiento del centro de ocedimiento el centro de ocedimiento del centro de ocedimiento el los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoría, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos del		
nisterio de Justicia y el Derecho, una vez mprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o circial de los planes de ejoramiento suscritos n el Ministerio de sticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de nociliación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello, drá imponer a los ntros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae		
nisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al zumplimiento total o cricial de los planes de ejoramiento suscritos n el Ministerio de sisticia y del Derecho o al zumplimiento del glamento del centro de nociliación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello, drá imponer a los ntros de conciliación y los programas de esticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o		
nisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al sumplimiento total o urcial de los planes de ejoramiento suscritos n el Ministerio de sticia y del Derecho o al sumplimiento del glamento del centro de nociliación o del ograma de justicia en nuldad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello, adrá imponer a los ntros de conciliación y los programas de sticia en equidad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello, stricia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la racción de menor a rayor, las siguientes		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del		
nisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o cumplimiento suscritos n el Ministerio de sticia y del Derecho o al cumplimiento del centro de nociliación o del glamento del centro de orgama de justicia en puidad, y cumplido el ocedimiento del centro de cocedimiento del centro de cocedimiento del centro de cocedimiento del cocedimiento del concedimiento del concedimiento del centro de conciliación para ello, drá imponer a los ntros de conciliación y los programas de esticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la iracción de menor a ayor, las siguientes niciones:		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez improbada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o cumplimiento suscritos in el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de orgama de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento del conciliación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento del conciliación para ello, ora de conciliación para ello, ora programa de conciliación en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes inciones:		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez mprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos en el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de onciliación o del oprama de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, odrá imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes enciones:		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o curcial de los planes de ejoramiento suscritos el Ministerio de sticia y del Derecho o al cumplimiento del Cumplimiento del glamento del centro de orgrama de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento tablecido para ello, odrá imponer a los entros de conciliación y los programas de esticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes unciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél.		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos en el Ministerio de usticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de nociliación o del orgrama de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, bará imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes anciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos en el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de origilación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, adrá imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, adrá imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a rayor, las siguientes inciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos gales mensuales		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez comprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos on el Ministerio de siticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de orgama de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento destablecido para ello, odrá imponer a los entros de conciliación y los programas de siticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes inciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos gales mensuales gentes, teniendo la		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización sa		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos on el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de inciliación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, odrá imponer a los entros de conciliación y los programa de justicia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes inciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos gales mensuales gentes, teniendo la upacidad económica del		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos en el Ministerio de usticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de onciliación o del orgama de justicia en quidad, y cumplido el rocedimiento stablecido para ello, adrá imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes anciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos gales mensuales gentes, teniendo la apacidad económica del entro de conciliación, a		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización sa		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez omprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de lejoramiento suscritos on el Ministerio de usticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de onciliación o del orgrama de justicia en quidad, y cumplido el rocedimiento stablecido para ello, odrá imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes anciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos minimos		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la entidad promotora no		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos en el Ministerio de usticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de nociliación o del orgrama de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, adrá imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes anciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos gales mensuales gentes, teniendo la apacidad económica del entro de conciliación, avor del Tesoro Público. Suspensión de la		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización, la entidad promotora no podrá solicitar nuevamente dicha autorización, por un		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos en el Ministerio de Isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de origilación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento del centro de ocedimiento stablecido para ello, adrá imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes unciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos gales mensuales gentes, teniendo la appacidad económica del la teración de la peración del programa, vor del Tesoro Público.		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la entidad promotora no podrá solicitar nuevamente dicha		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos on el Ministerio de sisticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de orgama de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, odrá imponer a los entros de conciliación y los programas de siticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes anciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos gales mensuales gentes, teniendo la apacidad económica del entro de conciliación, avor del Tesoro Público. Suspensión de la sede del sentro o de la sede del		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la entidad promotora no podrá solicitar nuevamente dicha autorización, por un término de cinco (5) años.		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos en el Ministerio de usticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de onciliación o del glamento del centro de orgama de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, odrá imponer a los entros de conciliación y los programa de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes anciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos (00) salarios mínimos gales mensuales gentes, teniendo la apacidad económica del entro de conciliación, a vor del Tesoro Público. Suspensión de la sede del entro donde se cometió		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la entidad promotora no podrá solicitar nuevamente dicha autorización, por un término de cinco (5) años. Parágrafo. En caso de		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos on el Ministerio de Isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de inciliación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, adrá imponer a los entros de conciliación y los programas de sticia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes unciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos gales mensuales gentes, teniendo la upacidad económica del entro de conciliación, a vor del Tesoro Público. Suspensión de la peración del programa, el centro o de la sede del entro o do de se cometió irregularidad, hasta por		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la entidad promotora no podrá solicitar nuevamente dicha autorización, por un término de cinco (5) años. Parágrafo. En caso de revocatoria o sanción		
inisterio de Justicia y el Derecho, una vez emprobada la infracción la ley, a sus glamentos, al cumplimiento total o arcial de los planes de ejoramiento suscritos on el Ministerio de isticia y del Derecho o al cumplimiento del glamento del centro de inciliación o del ograma de justicia en quidad, y cumplido el ocedimiento stablecido para ello, odrá imponer a los entros de conciliación y los programa de justicia en equidad, ediante resolución otivada, y en atención a gravedad de la fracción de menor a ayor, las siguientes inciones: Amonestación escrita. Multa hasta doscientos 00) salarios mínimos gales mensuales gentes, teniendo la paccidad económica del entro de conciliación, a vor del Tesoro Público. Suspensión de la sede del entro donde se cometió		4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa. Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente. El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél. Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la entidad promotora no podrá solicitar nuevamente dicha autorización, por un término de cinco (5) años. Parágrafo. En caso de		

Concellación, se richaria en el aco identificación continuación contin				
Articulo 42. Contenido formación: El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos que debe comprender el programa de formación para conciliadores en derecho, incluidas actualizaciones para efectos de renovación de la inscripción. Artículo 43. Sin modificación Artículo 43. Sin modificación Artículo 43. Sin modificación Certificación: Las entidades avaladas deberá centificar a las personas que cursen y aprueben el programa académico ofrecido, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información: 1. Nombre de la entidad avalada. 2. Número y fecha de la resolución de contrigación. 3. Nombre y documento de entidad del estudiante. 4. Certificación de la para impartir la formación de los macentas académico respectivo. El Ministerio de Justicia y del Derecho. La entidad avaladas. In modificación de conciliadores de centificar a las personas que cursen y aprueben el programa academico forecido, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información: 1. Nombre de la entidad avalada. 2. Número y fecha de la resolución de la para impartir la formación de acuntados para a impartir la formación de acuntados para a impartir la formación de acuntados para acuntados para acuntados para conciliar. Los notarios y servidores públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho disporaça en el sistema en el s	en el acto administrativo sancionatorio, el centro o centros de conciliación que continuarán conociendo de los procedimientos en curso y que recibirán los soportes documentales del centro sancionado o suspendido. Para estos eventos, se preferirán los centros de conciliación de entidades públicas ubicados en el lugar donde se encuentra el centro revocado. Cuando se suspenda la operación de una sede de un centro de conciliación, la entidad promotora determinará cuál de sus sedes continuará conociendo de los procedimientos en curso y recibirá los soportes documentales de la sede del centro suspendido. Este procedimiento también se aplicará cuando la misma entidad promotora sea la que solicite la revocatoria de la autorización. CAPÍTULO VII S FORMACIÓN EN CONCILIACIÓN EN DERECHO	Sin modificación	derecho. Las entidades promotoras de centros de conciliación, entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas, interesadas en impartir la formación en conciliación en derecho, deberán presentar solicitud de aval al Ministerio de Justicia y del Derecho. Las instituciones de educación superior podrán ofrecer formación en conciliación de conformidad con la normatividad vigente. Los certificados que expida en el que conste la formación como conciliador, el cumplimiento de las áreas necesarias para avalar la formación y número de créditos y horas dictadas, será suficiente para inscribirse como conciliador, en cuyo caso el Ministerio de Justicia y del Derecho dará aval a su inscripción. Las entidades avaladas podrán hacer uso de herramientas electrónicas con el fin de realizar cursos virtuales y a distancia. Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho señalará los requisitos exigidos y el	
5. Intensidad horaria del del Derecho deberá velar	aval. Artículo 42. Contenido del programa de formación. El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos que debe comprender el programa de formación para conciliadores en derecho, incluidas las actualizaciones para efectos de renovación de la inscripción. Artículo 43. Certificación. Las entidades avaladas deberán certificar a las personas que cursen y aprueben el programa académico ofrecido, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información: 1. Nombre de la entidad avalada. 2. Número y fecha de la resolución de otorgamiento del aval para impartir la formación. 3. Nombre y documento de entidad del estudiante. 4. Certificación de la aprobación del programa académico respectivo.		formados ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. La entidad avalada deberá registrar en el sistema de información que el Ministerio de Justicia y del Derecho disponga para ello, los datos de quienes hayan cursado y aprobado el programa de formación. Artículo 45. Formación de conciliadores de centros de conciliación. Los conciliadores de centros de conciliadores en derecho y acreditar la formación de acuerdo con lo establecido por esta ley. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos que permitan acreditar la idoneidad y experiencia de los conciliadores en el área que vayan a actuar. Artículo 46. Formación de los notarios y servidores públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en el área que vayara a conciliar. Los notarios y servidores públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en derecho. El Ministerio de Justicia y	

úblicos facultados para	
onciliar reciban	reinducción de los servidores públicos de
apacitación en necanismos alternativos	niveles directivos quienes deberán realizar el
e solución de conflictos.	módulo hasta aprobar la
a Procuraduría General	evaluación. CAPÍTULO VIII Sin modificación
e la Nación deberá velar orque los procuradores	
idiciales facultados para	JUDICATURA Y PRÁCTICA
onciliar reciban apacitación en	PROFESIONAL EN
necanismos alternativos	CONCILIACIÓN
e solución de conflictos.	Artículo 47. Práctica en
os miembros de los omités de conciliación	conciliación en derecho. A efectos de realizar su
eberán recibir	práctica en los consultorios jurídicos, los
apacitación en on onciliación en materia	estudiantes de derecho
ontencioso	deberán cumplir con una carga mínima en
dministrativa, por lo nenos una vez cada año	conocimientos en
or parte del Ministerio úblico de conformidad	conciliación. Para ello, con anterioridad a la
on los lineamientos	práctica, deberán cursar y aprobar la formación
npartidos por el finisterio de Justicia y	respectiva, de
el Derecho y la	conformidad con los requisitos establecidos
rocuraduría General de a Nación.	por la universidad, bajo
	las recomendaciones del Ministerio de Justicia y
I Ministerio de Justicia y el Derecho dentro de los	del Derecho.
eis meses siguientes a	La judicatura en las casas
a entrada en vigencia de a presente disposición	de justicia o en los centros de conciliación
egal, implementará nódulo virtual de	públicos, o los programas
onciliación evaluable	locales de justicia en equidad, tendrá una
ue pondrá a disposición e las entidades públicas	duración de siete (7)
el nivel nacional y	meses.
erritorial para ser plicado en los procesos	Quienes la realicen en
e inducción y	
e inducción y	estas condiciones, en
aso de igualdad de	equidad, tendrá una duración de siete (7)
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán	equidad, tendrá una
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados in empleos de carrera en	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados en empleos de carrera en ualquier entidad u	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados en empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal.	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados en empleos de carrera en ualquier entidad u	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados en empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados en empleos de carrera en ualquier entidad u urganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho uue obtengan licencia irovisional para el jercicio de la profesión	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su udicatura como bogados conciliadores	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su udicatura como bogados conciliadores n los centros de onciliación de los	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su udicatura como bogados conciliadores n los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos,	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su udicatura como bogados conciliadores n los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan palizado el curso de	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. Os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su udicatura como bogados conciliadores n los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de ormación en conciliación de conciliación en conciliación de reconciliación en derecho.	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su idicatura como bogados conciliadores n los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de ormación en conciliación n derecho. Intículo 48. Judicatura Sin modificación	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su idicatura como bogados conciliadores n los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de ormación en conciliación n derecho. rtículo 48. Judicatura in conciliación. Los gresados de las	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejericcio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su udicatura como bogados conciliadores n los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de primación en conciliación. Los gresados de las acultades de derecho	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos,
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su udicatura como bogados conciliadores n los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan aelizado el curso de ormación en conciliación n derecho. rurtículo 48. Judicatura in conciliación. Los gresados de las acultades de derecho odrán realizar la ladicatura en conciliación.	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados in empleos de carrera en ualquier entidad u urganismo estatal. Los egresados de las acultades de derecho que obtengan licencia rovisional para el ejercicio de la profesión lodrán realizar su udicatura como libogados conciliadores in los centros de onciliación de los consultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de ormación en conciliación in derecho. Intículo 48. Judicatura la gresados de las acultades de derecho lodrán realizar la udicatura en conciliación in conciliación con derecho. Intículo 48. Judicatura la udicatura en conciliación la derecho la gresados de las acultades de derecho lodrán realizar la udicatura en conciliación in los centros de	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán erecho a ser nombrados n empleos de carrera en ualquier entidad u rganismo estatal. os egresados de las acultades de derecho ue obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión odrán realizar su udicatura como bogados conciliadores n los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de ormación en conciliación n derecho. ráticulo 48. Judicatura in conciliación. Los gresados de las acultades de derecho odrán realizar la udicatura en conciliación xtrajudicial en derecho n los centros de onciliación, en las casas	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en Sin modificación
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados en empleos de carrera en ualquier entidad u urganismo estatal. Los egresados de las acultades de derecho que obtengan licencia urovisional para el ejercicio de la profesión lodrán realizar su udicatura como beogados conciliadores en los centros de onciliación de los consultorios jurídicos, lempre que hayan ealizado el curso de ormación en conciliación en las casados de las acultades de derecho lodrán realizar la udicatura en conciliación sufrajudicial en derecho en los centros de onciliación, en las casas le justicia y en los rogramas locales de	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en conciliación en carreras distintas a derecho. Los
aso de igualdad de puntaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados in empleos de carrera en ualquier entidad u urganismo estatal. Los egresados de las acultades de derecho que obtengan licencia rovisional para el ejercicio de la profesión odrán realizar su udicatura como ibogados conciliadores in los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de ormación en conciliación in derecho. Intículo 48. Judicatura con conciliación en conciliación de las acultades de derecho odrán realizar la udicatura en conciliación in los centros de onciliación, en las casas le justicia y en los orogramas locales de usticia en equidad, de	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en carreras distintas a derecho. Los estudiantes de último año
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados en empleos de carrera en ualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las acultades de derecho que obtengan licencia rovisional para el ejercicio de la profesión lodrán realizar su udicatura como bogados conciliadores en los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de corración en conciliación. Los gresados de las acultades de derecho lodrán realizar la udicatura en conciliación con derecho. Artículo 48. Judicatura la udicatura en conciliación en los centros de onciliación, en las casas le justicia y en los le justicia y en los le justicia en equidad, de cuerdo con los larámetros establecidos	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en carreras distintas a derecho. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, sicopedagogía,
aso de igualdad de untaje en la lista de elegibles, tendrán lerecho a ser nombrados en empleos de carrera en ualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las acultades de derecho que obtengan licencia rovisional para el ejercicio de la profesión lodrán realizar su udicatura como bogados conciliadores en los centros de los consultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de comación en conciliación en conciliación en conciliación en en conciliación en las acultades de derecho en los centros de las las dicatura en conciliación, en las casas le justicia y en los rogramas locales de ustricia en equidad, de cuerdo con los	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en carreras distintas a derecho. Los estudiantes de litimo año de psicologia, trabajo
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados en empleos de carrera en ualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las acultades de derecho que obtengan licencia rovisional para el jercicio de la profesión lodrán realizar su udicatura como lbogados conciliadores en los centros de onciliación de los onsultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de ormación en conciliación mon derecho. Artículo 48. Judicatura la udicatura en conciliación en las casas de las acultades de derecho lodrán realizar la udicatura en conciliación en los centros de los onciliación, en las casas le justicia y en los orogramas locales de usticia en equidad, de cuerdo con los larámetros establecidos or el Ministerio de usticia y del Derecho.	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en conciliación en carreras distintas a derecho. Los estudiantes de ditimo año de psicología, trabajo social, sicopedagogía, comunicación social y carreras afines a la resolución de conflictos
aso de igualdad de puntaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados in empleos de carrera en ualquier entidad u urganismo estatal. Los egresados de las acultades de derecho que obtengan licencia rovisional para el ejercicio de la profesión ideratura como indicatura conciliación de los indicación en conciliación en conciliación en conciliación en conciliación en conciliación en conciliación indicatura en conciliación in los centros de incultades de derecho in los centros de incultades de derecho in los centros de incultades de derecho in los centros de incultadio in incultación, en las casas le justicia y en los incorramas locales de usticia en equidad, de cuerdo con los incorramentos establecidos incredia incultado incorredia incorr	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en carreras distintas a derecho. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, sicopedagogía, comunicación social y carreras a afines a la resolución de conflictos podrán hacer sus prácticas en conceliación,
aso de igualdad de untaje en la lista de legibles, tendrán lerecho a ser nombrados in empleos de carrera en ualquier entidad u urganismo estatal. Los egresados de las acultades de derecho que obtengan licencia irovisional para el ejercicio de la profesión lodrán realizar su udicatura como bogados conciliadores in los centros de onciliación de los consultorios jurídicos, iempre que hayan ealizado el curso de ormación en conciliación. Los gresados de las acultades de derecho lodrán realizar la udicatura en conciliación en las casas le justicia y en los los centros de onciliación, en las casas le justicia y en los los rogramas locales de usticia en equidad, de cuerdo con los arámetros establecidos for el Ministerio de usticia y del Derecho. La judicatura en las casas	equidad, tendrá una duración de siete (7) meses. Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal. Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Artículo 49. Práctica en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en carreras distintas a derecho. Los estudiantes de último año de psicologia, trabajo social, sicopedagogía, comunicación social y carreras afines a la resolución de conflictos podrán hacer sus

		entidad, del centro de		
Para el efecto, se		conciliación o del		
elebrarán convenios		Programa Local de Justicia en Equidad.		
ntre las respectivas		Justicia en Equidad.		
cultades universitarias los programas locales		En la conciliación		
e justicia en equidad, las		extrajudicial en derecho,		
ntidades que cuenten		el interesado podrá presentar la solicitud de		
on servidores públicos abilitados para conciliar		conciliación		
las entidades		personalmente o por		
romotoras de centros de		medio de abogado con facultad expresa para		
onciliación. TÍTULO II	Sin modificación	conciliar.		
IIIOLOII	Sin modificación			
EL PROCEDIMIENTO		El poder podrá aportarse física o electrónicamente		
CONCILIATORIO		conforme lo dispone el		
CAPÍTULO I		Código General del		
		Proceso.		
DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN		Las solicitudes de		
ASUNTOS PRIVADOS.		conciliación extrajudicial		
DE LA SOLICITUD, LA		presentadas por medios virtuales no		
CITACIÓN Y LA		requerirán de la firma		
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN		digital definida por la Ley		
OONOILIAGION		527 de 1999 y en estos		
rtículo 50. Inicio de la		casos bastará la identificación		
ctuación. La conciliación xtrajudicial inicia con la		suministrada por el		
olicitud del interesado,		solicitante, sin perjuicio		
uien deberá asistir a las		de lo señalado en el artículo 6 de la		
udiencias que se lleven		presente ley.		
cabo dentro del proceso onciliatorio.				
		Parágrafo 1. Podrá presentarse solicitud de		
ualquier persona		conciliación a nombre de		
teresada podrá solicitar udiencia de conciliación		una persona de quien no		
n forma verbal o escrita,		se tenga poder, en los eventos y bajo las		
idividual o conjunta,		condiciones previstas en		
sica o electrónica, onforme a lo dispuesto		el Código General del		
n el reglamento de la		Proceso para el agente oficioso. No será		
n el reglamento de la		oficioso. No será		
ecesario prestar aución.		notificación para tal efecto.		
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica		notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los iez (10) días siguientes		notificación para tal efecto.	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los cz (10) días siguientes su radicación, se		notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no		notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de contenidación extrajudicial en derecho	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los iez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada.		notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de extrajudicial en derecho deberá contener los	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los lez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la ollicitud de conciliación	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los lez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la oblicitud de conciliación ktrajudicial ante juez	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los lez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la olicitud de conciliación xtrajudicial ante juez inoral. Las personas que engan interés en	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se tenderá como no resentada. Tende de conciliación ktrajudicial ante juez boral. Las personas que ingan interés en conciliar diferencias que	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliador o el centro de	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la policitud de conciliación ktrajudicial ante juez iboral. Las personas que ingan interés en ponciliar diferencias que pan de competencia de	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.	Sin modificación	
ecesario prestar aución. aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se entenderá como no resentada. rtículo 51. De la olicitud de conciliación extrajudicial ante juez boral. Las personas que engan interés en engan interés en enciliar diferencias que ean de competencia de especialidad laboral odrán presentar	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se tenderá como no resentada. rtículo 51. De la oblicitud de conciliación ktrajudicial ante juez boral. Las personas que ngan interés en enciliar diferencias que especialidad laboral odrán presentar prictitud de conciliación,	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rriculo 51. De la oblicitud de conciliación atrajudicial ante juez iboral. Las personas que ingan interés en onciliar diferencias que esan de competencia de especialidad laboral drán presentar olicitud de conciliación, dicando los motivos	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se tenderá como no resentada. rtículo 51. De la bicitud de conciliación ante juez boral. Las personas que ngan interés en enciliar diferencias que especialidad laboral drán presentar picitud de conciliación, dicando los motivos nte el juez laboral unforme las reglas de	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los	Sin modificación	
ecesario prestar aución. de l interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la oblicitud de conciliación ktrajudicial ante juez boral. Las personas que ngan interés en onciliar diferencias que san de competencia de especialidad laboral oblicitud de conciliación, dicando los motivos nte el juez laboral proforme las reglas de ompetencia territorial territorial	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.	Sin modificación	
ecesario prestar aución. el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no esentada. rtículo 51. De la olicitud de conciliación arterjudicial ante juez boral. Las personas que ngan interés en nnciliar diferencias que especialidad laboral drán presentar olicitud de conciliación, dicando los motivos tre el juez laboral unforme las reglas de ompetencia territorial estatuidas en el Código	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos.	Sin modificación	
ecesario prestar lución. el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se tenderá como no esentada. Trículo 51. De la bilicitud de conciliación trajudicial ante juez boral. Las personas que especialidad laboral presenta de especialidad laboral odrán presenta de especialidad laboral odrán presenta de especialidad laboral presenta el juez laboral officiando los motivos el juez laboral competencia territorial statuídas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se tenenderá como no resentada. rtículo 51. De la bicitud de conciliación trajudicial ante juez boral. Las personas que ngan interés en enciliar diferencias que especialidad laboral odrán presenta de especialidad laboral odrán presente el juez laboral oficitud de conciliación, dicando los motivos te el juez laboral anforme las reglas de ompetencia territorial statuídas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante.	Sin modificación	
accesario prestar aución. lel interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se intenderá como no resentada. rifículo 51. De la olicitud de conciliación atrajudicial ante juez boral. Las personas que pan de competencia de especialidad laboral drán presentar olicitud de conciliación, dicando los motivos es personas que especialidad laboral profese de juez laboral onforme las reglas de inpretencia territorial concesal del Trabajo y eguridad Social, sin ención a la cuantía.	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se tenderá como no resentada. rtículo 51. De la bicitud de conciliación de conciliación tarajudicial ante juez boral. Las personas que ngan interés en estan de competencia de especialidad laboral difar presentar policitud de conciliación, dicando los motivos nte el juez laboral competencia territorial statuidas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin ención a la cuantía.	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante.	Sin modificación	
ecesario prestar aución. lel interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se intenderá como no esentada. rifículo 51. De la olicitud de conciliación ktrajudicial ante juez boral. Las personas que pan de competencia de especialidad laboral odrán presentar olicitud de conciliación, dicando los motivos te el juez laboral onforme las reglas de impetencia de rational del Trabajo y eguridad Social, sin ención a la cuantía. a solicitud de conciliud de conciliación extrajudicial de conciliación extrajudicial de conciliación extrajudicial será de conciliación extrajudicial de conciliación extrajudicial será ención a la cuantía.	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las	Sin modificación	
ecesario prestar aución. lei Interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se tenderá como no resentada. ritículo 51. De la blicitud de conciliación de conciliación de conciliación de competencia de especialidad laboral diferencias que esan de competencia de especialidad laboral pictud de conciliación, dicando los motivos note el juez laboral porforme las reglas de ompetencia territorial statuidas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin ención a la cuantía. a solicitud de onciliación extrajudicial net juez laboral será stribuida por sistema de stribuida por sistema de	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la oblicitud de conciliación ktrajudicial ante juez aboral. Las personas que especialidad laboral odrán presentar presenta	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las	Sin modificación	
ecesario prestar aución. aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se intenderá como no resentada. rifículo 51. De la olicitud de conciliación atrajudicial ante juez boral. Las personas que engan interés en onciliar diferencias que ean de competencia de especialidad laboral originar diferencias que esan de competencia teritorial dicando los motivos note el juez laboral onforme las reglas de ompetencia territorial statuidas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin ención a la cuantía. a solicitud de conciliación extrajudicial nte juez laboral será stribuida por sistema de parto y, una vez cibida, se señalará día hora para celebración	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los lez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. Trículo 51. De la oblicitud de conciliación el concentración de conciliación. Las personas que engan interés en enciliar diferencias que en de competencia de especialidad laboral odrán presentar oblicitud de conciliación, dicando los motivos nte el juez laboral conforme las reglas de ompetencia territorial statuidas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin tención a la cuantía. a solicitud de onciliación extrajudicial nue juez laboral será stribuida por sistema de eparto y, una vez excibida, se señalará día hora para celebración e audiencia dentro de	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho. 7. Indicación del correo	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los iez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la oblicitud de conciliación extrajudicial ante juez aboral. Las personas que engan interés en onciliar diferencias que en de competencia de especialidad laboral odrán presentar plicitud de conciliación, dicando los motivos nte el juez laboral conforme las reglas de ompetencia territorial statuídas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin tención a la cuantía. a solicitud de conciliación, extrajudicial nte juez laboral startivida por sistema de ención a la cuantía. a solicitud de conciliación extrajudicial nte juez laboral será istribuida por sistema de ención a la cuantía.	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica a solicitud dentro de los iez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la olicitud de conciliación xtrajudicial ante juez aboral. Las personas que engan interés en enciliar diferencias que ean de competencia de a especialidad laboral odrán presentar olicitud de conciliación, idicando los motivos nte el juez laboral onforme las reglas de ompetencia territorial statuidas en el Código rocesal del Trabajo y leguridad Social, sin tención a la cuantía. a solicitud de onciliación extrajudicial nte juez laboral será istribuida por sistema de eparto y, una vez acibida, se señalará día hora para celebración e audiencia dentro de se diez (10) días iguientes a su recepción.	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho. 7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los iez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la oblicitud de conciliación xtrajudicial ante juez aboral. Las personas que en de competencia de especialidad laboral odrán presentar policitud de conciliación, idicando los motivos nte el juez laboral onforme las reglas de ompetencia territorial statuídas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin tención a la cuantía. a solicitud de onciliación extrajudicial nte juez laboral será istribuida por sistema de aparto y, una vez acibida, se señalará día hora para celebración e audiencia dentro de se diez (10) días guientes a su recepción.	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho. 7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los lez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la oblicitud de conciliación extrajudicial ante juez aboral. Las personas que engan interés en conciliar diferencias que engan de competencia de especialidad laboral odrán presentar oblicitud de conciliación, dicando los motivos nte el juez laboral statuídas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin tención a la cuantía. a solicitud de onciliación extrajudicial nte juez laboral será stribuída por sistema de auciencia dentro de se des dez (10) días guientes a su recepción. a concurrencia de los teresados a la seria concurrencia de los teresados a	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho. 7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los iez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la colicitud de conciliación extrajudicial ante juez aboral. Las personas que engan interés en enciliar diferencias que ean de competencia de la especialidad laboral corrán presentar olicitud de conciliación, dicando los motivos nte el juez laboral onforme las reglas de ompetencia territorial statuidas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin tención a la cuantía. a solicitud de conciliación extrajudicial nte juez laboral será istribuida por sistema de eparto y, una vez ecibida, se señalará día hora para celebración e audiencia dentro de se diez (10) días guientes a su recepción.	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho. 7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica i solicitud dentro de los lez (10) días siguientes su radicación, se ntenderá como no resentada. rtículo 51. De la oblicitud de conciliación extrajudicial ante juez aboral. Las personas que engan interés en onciliar diferencias que en de competencia de la especialidad laboral odrán presentar plicitud de conciliación, dicando los motivos nte el juez laboral conforme las reglas de ompetencia territorial statuídas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin tención a la cuantía. a solicitud de conciliación extrajudicial nte juez laboral staribiuda por sistema de experior a la cuantía. a solicitud de conciliación extrajudicial nte juez laboral será istribuida por sistema de experior y, una vez ecibida, se señalará día hora para celebración e audiencia dentro de si diez (10) días guientes a su recepción. a concurrencia de los ateresados a la udiencia de conciliación erá responsabilidad de urien la solicite, razón por	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho. 7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;	Sin modificación	
ecesario prestar aución. i el interesado no ratifica solicitud dentro de los ez (10) días siguientes su radicación, se entenderá como no resentada. Trículo 51. De la olicitud de conciliación xtrajudicial ante juez laboral. Las personas que en conciliar diferencias que en de competencia de respecialidad laboral odrán presentar olicitud de conciliación, dicando los motivos nte el juez laboral conforme las reglas de ompetencia territorial statuidas en el Código rocesal del Trabajo y eguridad Social, sin tención a la cuantía. a solicitud de conciliación extrajudicial ne juez laboral será istribuida por sistema de aparto y, una vez ecibida, se señalará día hora para celebración e audiencia dentro de si diez (10) días guientes a su recepción. a concurrencia de los teresados a la udiencia de conciliación	Sin modificación	notificación para tal efecto. Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos: 1. Indicación del conciliación a quien se dirige. 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso. 3. Descripción de los hechos. 4. Pretensiones del convocante. 5. Estimación razonada de la cuantía. 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho. 7. Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para	Sin modificación	

En et case de solicitude de controllère de controll		
por conjunction of recording to the confidence of the confidence o		
solicitud per ausencia de la cursquistros establiados. En informará al interesado sobre los requisitos interesados en informará al interesado sobre los requisitos interesados en informará por en entenderá que el solicitud en entenderá que el solicitud en entenderá que el solicitud de conciliación. Cuando se trate de una solicitud de conciliación. Artículo 56, Suspensión Artículo 56, Suspen	En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999. Artículo 53. Recepción y corrección de la solicitud. Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados. En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con ta de la citación del conciliación del conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior. En ningún caso se podrá	por no presentada. Artículo 54. Constancia de asunto no conciliable. Cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable por estar prohibido por la ley, el conciliador expedirá la correspondiente constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Si durante el trámite de la audiencia se observare que no es procedente se expedirá la respectiva constancia y se devolverán los documentos aportados. Artículo 55. Citación. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, el conciliador citará a las partes a la audiencia de
en derecho, dentro de los diedez (110) dias siguientes sul recibo de la solicitud de de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar, el conciliación de la misma, si a ello hubiere lugar, el conciliación de la solicitud de conciliación, la cual deberá realizarse de conciliación, la cual deberá realizarse la fecha de distribución, la sudiencia de conciliación, la solicitud de conciliación, la sudiencia de conciliación, la solicitud de conciliación de la solicitud de conciliación de la solicitud de conciliación de la solicitud de conciliación, la conciliación, la cual deberá realizarse de conciliación, la se vexigan el caso, hasta que suscriba el acida de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que suscriba el acida de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que se verza el término de tras (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 59 de esta le informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliación de deberán la citación de la conciliación, de deberán la citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliación de deberán la citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliación, de deberán la citación y en caso de requerirse por conciliación, de deberán la citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliación de la situación de la situación de la situación de la citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliación de la situación de la concilia	rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en la	conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. La citación a la audiencia podrá realizarse por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la entidad que preste el servicio.
en derecho, dentro de los lidiez (110) días siguientes al recibo de la solicitud o de la solicitud do de la solicitud do del asolicitud do prescripción. Artículo 56. Suspensión del termino de caducidad o prescripción. La presentación de la solicitud de conciliación de la solicitud de conciliación, a cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) faías siguientes a la fecha de admisión de la solicitud el solicitud de conciliación, a explan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que suscribe al esta de conciliación, se expídan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que suscribe al esta de professa de la audiencia por videoconferencia, electonferencia, electonferencia, en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliación de deberán aceitar los medios econógicos correspondientes. Artículo 57. Designación de la lista correspondientes. Artículo 57. Designación de la lista correspondientes. Artículo 57. Designación de la lista correspondiente, se podrá realizar: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. podrá realizar: 2. Por solicitud de conciliación de la lista correspondiente, se podrá realizar: 3. Por la designación que la garde de conciliación de la lista que contrato de conciliación de la lista que correspondiente la parce contrato de conciliación de la lista que correspondiente la parce contrato de conciliación de la lista que correspondiente la persona que actuará como conciliación, de la lista correspondiente, se podrá realizar: 2. Por solicitud de la parte contratio de conciliación de la lista que contr		
en derecho, dentro de los diedez (110) dias siguientes sul recibo de la solicitud o de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar, el concilidación, la presentación de la solicitud de conciliación de la solicitud de conciliación, la cual deberá realizarse de conciliación, la cual deberá realizarse de de defirmino de prescripción o de la solicitud de conciliación, la cual deberá realizarse de conciliación, la cual deberá realizarse de admisión de la solicitud de conciliación, la extrajudicial en derecho suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que susurciba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que se venza el término de tras (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 59 de esta les informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliación de deberán la cilitar los medios tecnológicos correspondientes. La dirección el ectrónica para dirigir todas las comunicaciones en cesarias, dentro del procedimiento, deberán correspondientes. La dirección el ectrónica para dirigir todas las comunicaciones en cesarias, dentro del procedimiento, deberán correspondientes de la contexia de la partes convocante. 3. Por la designación que haga el centro de conciliación de la lista que contrato de contexido de la contexido de la contrato o contexido en le contrato o contexido en la las que contrato de contexido de la contrato de contrato o contexido en la contrato de contrato o contexido en la contrato o contexido en la contrato o contexido en la las que contrato de contrato o contexido en la contrato o contexido en la contrato o contexido en la contrato o contrato o contrato o contrato o c		
tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 59 de esta ley, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable. Artículo 57. Designación de la conciliador. La designación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes. La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través del registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o	en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar, el conciliador fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud. En el evento en que se	conciliación. Artículo 56. Suspensión del término de caducidad o prescripción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que
lista correspondiente, se podrá realizar: La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través del registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o	de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán	tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 59 de esta ley, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable. Artículo 57. Designación del conciliador. La designación de la persona que actuará tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 59 60 de esta ley, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable. Artículo 57. Designación del conciliador. La designación de la persona que actuará persona que actuará
procedimiento, deberá corresponder a la informada a través del registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o	correspondientes. La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones	lista correspondiente, se podrá realizar: 1. Por mutuo acuerdo 1.
negocio juridico cuando conformado. conformado.	necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través del	convocante. convocante.

4. Por la designación que haga la entidad correspondiente. 5. Por orden judicial, en el caso previsto y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta ley. Parágrafo 1. Si la solicitud es presentada ante un servidor público habilitado para conciliar la designación se hará conforme a las reglas establecidas por la institución a que este pertenece. Artículo 58. Asistencia y representación en la audiencia de conciliación, Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de lalguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando occurran circunstancias	que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar. Parágrafo. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general. Los poderes especiales podrán ser conferidos mediante mensaje de datos, en los términos del Código General del Proceso. Artículo 59. Inasistencia a la audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en
que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Artículo 60. Termino para realizar la Audiencia de conciliación cheberá intentarse en el menor tiempo posible y podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de	mutuo acuerdo. En todo caso, la concillación extrajudicial en derecho tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término, hasta por tres (3) meses más. Artículo 61. Desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial. Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma: En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la que considere procedentes para la solución de la que considere procedentes para la solución de la

ontroversia.		Tadisiana.	<u> </u>	
		adicionen o complementen.		
ogrado el acuerdo, se evantará un acta de		Las pruebas aportadas		
onciliación, conforme de		serán tomadas como un		
on lo previsto en la		respaldo para eventuales		
resente ley. El acta será		fórmulas de arreglo que		
mada, en los términos		se presenten en la		
e la Ley 527 de 1999, or quienes intervinieron		audiencia de conciliación.		
n la diligencia y por el		Sin embargo, su falta de		
onciliador.		presentación en el		
		procedimiento		
no fuere posible la elebración del acuerdo,		conciliatorio, no impedirá que sean presentadas		
conciliador expedirá		posteriormente, en el		
mediatamente la		proceso judicial.		
onstancia de no acuerdo ue trata la presente ley.		Artículo 63. Suspensión de la audiencia de	Sin modificación	
io trata la procento loy.		conciliación. La audiencia		
arágrafo. El conciliador		de conciliación es		
olicitará a la Comisión		susceptible de		
acional o Seccional de sciplina Judicial, según		suspensión por solicitud expresa de ambas partes		
ea el caso, que		o cuando el conciliador		
vestigue al abogado		encuentre elementos de		
ıe pudiera haber currido durante el		juicio respecto de la		
currido durante el ámite de la conciliación		existencia de ánimo conciliatorio.		
n las faltas disciplinarias		CAPÍTULO II	Sin modificación	
stablecidas en la Ley		DEL		
123 de 2007, o en la orma que lo modifique,		DEL ACTA DE CONCILIACIÓN		
stituya o complemente.				
rtículo 62. Pruebas. En		Artículo 64. Acta de		
conciliación en erecho, las pruebas		conciliación. El acta de conciliación contentiva		
odrán aportarse con la		del acuerdo		
olicitud de conciliación,		prestará mérito ejecutivo		
niendo en cuenta los		y tendrá carácter de cosa		
equisitos consagrados n los artículos 243 y		juzgada. De realizarse por escrito,		
guientes del Código		el acta de conciliación		
eneral del Proceso o las		surtirá sus efectos		
ormas que lo sustituyan,		jurídicos a partir de la		
ormas que lo sustituyan,				
ma de las partes y del				
		jurídicos a partir de la		
ma de las partes y del nnciliador, o si consta or cualquier otro medio esde la aceptación		jurídicos a partir de la 8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes		
ma de las partes y del prociliador, o si consta por cualquier otro medio sede la aceptación presa de las partes.		jurídicos a partir de la		
ma de las partes y del inciliador, o si consta or cualquier otro medio issde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la		
ma de las partes y del enciliador, o si consta or cualquier otro medio esde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación eberá contener por lo		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o		
ma de las partes y del prociliador, o si consta or cualquier otro medio esde la aceptación expresa de las partes. acta de conciliación eberá contener por lo enos lo siguiente:		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la		
ma de las partes y del pociliador, o si consta or cualquier otro medio esde la aceptación topresa de las partes. acta de conciliación eberá contener por lo		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una		
ma de las partes y del pociliador, o si consta por cualquier otro medio esde la aceptación epresa de las partes. acta de conciliación eberá contener por lo enos lo siguiente:		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por		
ma de las partes y del inciliador, o si consta or cualquier otro medio issde la aceptación ispresa de las partes, acta de conciliación eberá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de inciliación.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una		
ma de las partes y del pociliador, o si consta por cualquier otro medio esde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación eberá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación. Nombre e identificación		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en		
ma de las partes y del notiliador, o si consta or cualquier otro medio isde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación iberá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de inciliación. Nombre e identificación el conciliador.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º		
ma de las partes y del noiliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de noiliación. Nombre e identificación l conciliador.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en		
na de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación I conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o		
ma de las partes y del nociliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación I conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con ñalamiento expreso de		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la		
ma de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación I conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con falamiento expreso de ienes asistieron a la		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o		
ma de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación I conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con ñalamiento expreso de ienes asistieron a la diencia.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador.		
ma de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación I conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con falamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes		
ma de las partes y del noiliador, o si consta r cualquier otro medio isde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación iberá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de inciliación. Nombre e identificación el conciliador. Identificación de las resonas citadas, con inalamiento expreso de ijenes asistieron a la idiencia. Relación sucinta de los ichos motivo de la		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del		
ma de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación el conciliador. Identificación de las resonas citadas, con ñalamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la nciliación.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo		
ma de las partes y del noiliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de noiliación. Nombre e identificación el conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con fialamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la nciliación.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la		
ma de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación I conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con ñalamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la nciliación.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, ola norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.		
ma de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación el conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con falamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la nciliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la nciliación.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su		
ma de las partes y del noiliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de noiliación. Nombre e identificación el conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con ñalamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la noiliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la nciliación.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán		
ma de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación de las rsonas citadas, con falamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la nciliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la nciliación. El acuerdo logrado por se partes con indicación ela cuantía cuando		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura		
ma de las partes y del noiliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de noiliación. Nombre e identificación el conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con fialamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la nciliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la nciliación. El acuerdo logrado por s partes con indicación la cuantía cuando rresponda y modo,		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán		
ma de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación l conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con ñalamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la nciliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la nciliación. El acuerdo logrado por se partes con indicación e la cuantía cuando rresponda y modo, mpo y lugar de		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, ola norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes. Artículo 65.	Sin modificación	
ma de las partes y del neiliador, o si consta re cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de neiliación. Nombre e identificación de las resonas citadas, con fialamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la neiliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la neiliación. El acuerdo logrado por se partes con indicación la cuantía cuando rresponda y modo, mpo y lugar de mplimiento de las etensiones de las etensiones y lugar de mplimiento de las elas con la cuantía cuando rresponda y modo, mpo y lugar de mplimiento de las		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes. Artículo 65. Constancias. El	Sin modificación	
ma de las partes y del nciliador, o si consta recualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación de las rsonas citadas, con falamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la nciliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la nciliación. El acuerdo logrado por spartes con indicación pa partes con indicación la cuantía cuando rresponda y modo, mpo y lugar de mplimiento de las ligaciones		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliación. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes. Artículo 65. Constancias. El conciliador expedirá	Sin modificación	
ma de las partes y del nciliador, o si consta r cualquier otro medio sde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación berá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de nciliación. Nombre e identificación el conciliador. Identificación de las rsonas citadas, con ñalamiento expreso de ienes asistieron a la diencia. Relación sucinta de los chos motivo de la nciliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la nciliación. El acuerdo logrado por se partes con indicación el la cuantía cuando rresponda y modo, mpo y lugar de mplimiento de las ligaciones ctadas.		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes. Artículo 65. Constancias. El	Sin modificación	
ma de las partes y del nociliador, o si consta or cualquier otro medio isde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación iberá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de inciliación. Nombre e identificación de las irsonas citadas, con fialamiento expreso de itenes asistieron a la idiencia. Relación sucinta de los ichos motivo de la inciliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la inciliación. El acuerdo logrado por si partes con indicación e la cuantía cuando irresponda y modo, mpo y lugar de inplimiento de las iligaciones icitadas. Si el acuerdo es		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes. Artículo 65. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de	Sin modificación	
ma de las partes y del inciliador, o si consta or cualquier otro medio isde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación el conciliación. Lugar, fecha y hora de audiencia de audiencia de audiencia de inciliación. Nombre e identificación de las irsonas citadas, con indicación de la conciliador. Identificación de las irsonas citadas, con indicación sucinta de los inciliación. Relación sucinta de los inciliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la inciliación. El acuerdo logrado por se partes con indicación el a cuantía cuando irresponda y modo, impo y lugar de implimiento de las oligiaciones incitadas. Si el acuerdo es irricial, se dejará instancia de ello,		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes. Artículo 65. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en	Sin modificación	
ma de las partes y del notiliador, o si consta or cualquier otro medio isde la aceptación presa de las partes. acta de conciliación iberá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de inciliación. Nombre e identificación de las ersonas citadas, con fialamiento expreso de iienes asistieron a la idiencia. Relación sucinta de los ichos motivo de la inciliación. El acuerdo logrado por se partes con indicación el a cuantía cuando rresponda y modo, impo y lugar de mplimiento de las iligaciones ictadas. Si el acuerdo es iricial, se dejará instancia de ello, ecisando los puntos		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes. Artículo 65. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de	Sin modificación	
ma de las partes y del inciliador, o si consta or cualquier otro medio esde la aceptación spresa de las partes. acta de conciliación eberá contener por lo enos lo siguiente: Lugar, fecha y hora de audiencia de inciliación. Nombre e identificación de las resonas citadas, con infalamiento expreso de dienes asistieron a la idiencia. Relación sucinta de los echos motivo de la inciliación. Relación sucinta de las etensiones motivo de la inciliación. El acuerdo logrado por se partes con indicación el la cuantía cuando erresponda y modo, empo y lugar de implimiento de las inciliaciones incidades. Si el acuerdo es arcial, se dejará		8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente. Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, ol la norma que la modifique, sustituya o complemente. 9. Firma del conciliador. Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio. Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes. Artículo 65. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la	Sin modificación	

conclination, an ise guernes control in programme c	devolvation 1. Grando Dis purifico 2. Grando Dis purifico 3. In control of the		
conclination, in the greater of the	decidencia de la designation experience superiorità designation experience superiorità de la constantina de la constantina del		
1. Counted las poutes ou rura de entre ou rura de entre ou compensore ou la visitation de la consequención o la consequención o la consequención o la consequención de	1. Courted lase parties ou une de elles no companieres na la contraction de la contr	conciliación, en los	devolverán los
compared in the scoles de contractiva de publicación de su putificación de su putificació	comparement in las constantinates que la constantinate que la constantinate que la constantinate que la ballación de sus constantinates que la ballación de sus constantinates que la ballación de la constantinate que la constantina de la constantinate que la constantina del constantina d	Cuando las partes o	por los interesados. Los
indirection to classification of the sum control of	indication in a condition of the second color	comparezca a la	
pusificación de su mismontraria si la habora más tendra destro de los extractivos de carcinacion de la habora más tendra destro de tro de los extractivos de carcinacion de la habora de los extractivos de carcinacion de la materia de la materia de la materia de carcinacion de la materia de materia de materia de materia de la materia de carcinacion de la materia de materia del materia de materia	professional de su processor de los processors de la beliante de la constitución d		de las constancias que
is out of extent, service de los attents and control de los attents and con	is out of before a fleeparte a line stanty derive do be a stanty derive de stanty de la stanty de	justificación de su	
misso para ga attrivo. In techan en que debide moderante la surdiencia. Anticulto 66, Anticulto 65, Anticulto 65	mann para su aucho. Infaction de, Accordo de los has fecha en que deba malicarso la audiencia de conciliación en audiencia de conciliación en audiencia de conciliación en audiencia de conciliación de sudencia de conciliación de conciliación de conciliación de sudencia de conciliación de sudencia de conciliación de conciliación de conciliación de sudencia de conciliación de conci	la cual deberá allegarse a	
la fecha en que debido 2. Cuando se efectio la proposición la cual debeda ser electronario su autoritario la publicación de programa foreste de passion en excusada de las citas, las cuando para la la cual decendirario, en excusada de las consideración y derivan entre en la confideración de confideració	Italian en que desoi montre de selection de efector la cual debena ser entre la managementa de l'antique de consideration de la cual debena ser entre entre participat al finalizat la cual debena ser entre entre participat de l'antique se opte passante de la cual debena ser la cual debena ser la cual debena ser la cual debena de conciliación de las actas, las constancios y demás de las cual desta de conciliación. 3. Cuando se presente una solicitud para la cual debena de conciliación, de la cual de conciliación, de la cual de conciliación, de la cual de conciliación d		
accordance de programa locales de programa locales de procedibilidad para la materia de conciliador es en conciliador en construcirso y completor de programa locales de las actas, las considerados de conservadar las coplas definidad para la materia de conciliador para la materia de las actas, las conservadar las coplas definidad para la materia de las actas, las conservadar las coplas definidad para la materia de las actas, las conservadar las coplas definidad para la materia de las actas, las conservadar las coplas definidad para la materia de las conciliadors, de las conciliadors, de las conciliadors de que se la conciliador de las conciliadors de las conc	2. Courtos se refeciles in un extracted in correctalisation in que se toppe excursión, in que se toppe excursión, in contracta de la contracta		las actas y constancias.
audiencia de conciliación in cua se logre acuado per ac	audiencia de conciliación in que la logo estudio de contenuario de la cuadración de contenuario		
an option a contraction of contracti	ser que se orga acuerdo. autorização al finalizar la contençada de presente 3. Cuendo se presente 3. Cuendo se presente 4. Cuendo se presente 5. Cuendo se presente 6. Cuendo se		
entregada al finalizar la sudornos su care desperadores de carectilizadores de carecti	entregada al finalizar la sucienza de consistencia y dendas documentos que especian la consistencia y de dendas documentos que especian la consistencia de martir de nos ascondiciable o mo sea de consistencia de consiste		justicia en equidad
3. Cuando de presente una solicitud prima la material de proprieta de conciliación e de conciliación e de sacuerdo con la Ley Necional de Archivo de sustina no sas conciliación o pose de comprehencia conformidad con la ley. Per este evento la conformidad con la ley. For este evento la continuación deberá expedires destro de los conciliacións de deberá entregara al cuntro de los conciliacións de deberá entregara al cuntro de conciliación de	3. Cuando se presente um solicitud para la una solicitud para la solicitud para solicitud para la solicitud para solicitud par	entregada al finalizar la	de las actas, las
und sufficient de conciliación y el astrol de gos se entre ton ses conciliación el conciliación de conciliació	uno accordisación de la conciliación y el asunto de que se taxo os es conciliación el conciliación de confidencia de la conciliación de confidencia de la conciliación de confidencia del confidencia de	3. Cuando se presente	
autoencia de concellación. Nacional de Archivó vigante, o la comarque la autatipa. modifique o conformidad con la ley. En este evento la constancia de deservo deberá de conciliado en la ley. En este evento la constancia deberá de conciliado en la ley. En este evento la constancia deberá de conciliado en la capacita de procedibilidad para la conciliado de procedibilidad para la conciliado de procedibilidad para la conciliado de procedibilidad de la ley lo capacita de procedibilidad de la ley lo capacita de la conciliado de la ley lo capacita d	Autoritation de Concellación. In Macional de Archivo vigente, o la norma que la sustitituy, modifique o complementa del conciliador de conformada con la lay. En este event la constancia debera de constancia de la conciliador de confidencia de la confidencia del confidencia de la confidenc		
intate no sea de complementa del conciliador de complementa del conciliador de complementa del conciliador de complementa de la conciliador de complementa de conciliador d	irate no sau conciliable o no sau de completoria de conciliatorio del procedimiento conciliatorio del procedimiento del		Nacional de Archivo
and see de configeration controlled to considerate and constitution of the constitutio	complemente. En este ovento la constancia deberá constancia y dense constancia deberá constancia y dense constancia y dense constancia y dense constancia de constancia y dense constancia de constancia y dense constancia de constancia y dense constancia y dense constancia de constancia y dense constancia de constancia y dense constancia de constancia y dense const	trate no sea conciliable o	sustituya, modifique o
En este ovento la constitución de deberá describación de describación el acta de conciliación el acta	En este evento la constancia de programa de constancia y demanda de conciliación el actu de conciliación el actual de conciliación el	del conciliador de	
entregar al centro de conciliación el acta de concilia	entegar al centro de los experiente de la experiente de la conciliación el acia de conciliación el acia de presentación de la presentación de la presentación de la conciliación el acia de conciliación, las experientes de la presentación de la conciliación el acia de conciliación el acia del	conformidad con la ley.	
expediens dentro de los dies (10) dias calendario spizientes a la sociationa de la commenta de culminar la audiencia, si se sucieitud, cal amomento de culminar la audiencia, si se que se en esta que se establece que el asunto en es concellable. En todo caso, junto con la la la companida de la compani	regismento del programa (cora). Tregismento del programa (cora) periodicione di programa (cora) periodicione di programa (cora) periodicione di programa (cora). En todo caso, junto con la consistente di programa (cora) periodicione di programa (cora) p		entregar al centro de
constancias y demás decumentos de la cuntro de la solicitud, o al momento de cuntro (4) días estipulentes cuntro (4) días estipulentes cuntro (4) días estipulentes constitues que el asunto no es conciliable. En todo caso, junto con la reglamento del programa constitues y demás documentos dentro del termino establecidos en el asunto del termino establecidos en el asunto del termino establecidos en el respectivo en el respect	constancias y demás documentos deriro de los cuerto programa local. Terrigidade de la sunto de la conciliación e establecida de la conciliación e en la Ley General de Archov vigente o la norma que los sustitivos, de la conciliación e como recursida de la conciliación e en la Ley General de Archov vigente o la norma que los sustitivos, de la conciliación e como recursidado e la conciliación e la conciliación e como recursidado e la conciliación e como recursi	expedirse dentro de los	
presentation or de la conclidación a memorar de la solucitad o al armiento de la sourier de la solucitad o al armiento de la solucitad de la audiencia. Los conciliadores en equidad deberán hacer entrego de deberán de la solucitación portan entrego de deberán hacer entrego deberán hacer entrego deberán hac	presentación de solicitud de arridanto la solicitud de arridanto la solicitud de arridanto la solicitud de arridante la sudiencia. Si es que se establece que el asunto no es conciliable. En todo caso, junto con la reglamento del programa local. En todo caso, junto con la reglamento del programa local. Parágrafo. Las actas, constancias y demais decumentos, que hagan conciliación en el respectivo conciliación se tendrá como reglas general que la conciliación en tentral de la decumentos, que hagan conciliación podrán conservarse a tarvés de madios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del conciliación en asuntos laborates no consiliación en asuntos laborates no conciliación en la programa la conciliación en asuntos laborates no conciliación en asuntos laborates no conciliación en suntos laborates no conciliación en suntos laborates no conciliación en suntos laborates no conciliación en la programa la conciliación en la conciliación en la programa la conciliación en la programa la conciliación en la concili		
culminar la audiencia, si es que se establece que el asunto no es cuncilable. En todo caso, junto con la regiamento del programa local. Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento concellatorio podrá processo de audiencia del termino establecido en el respectivo la concellación por concellación concentrario del termino establecido en el respectivo la concentrario del termino establecido en el respectivo la concellación se tendrá como reglas general que la conciliación en termino del termino establecido en el respectivo la conciliación concentrario del termino establecido en el respectivo la conciliación se tendrá como reglas general que la conciliación para las securios de procedimiento concentrario portán concentrario del procedimiento del procedimiento concentrario del procedimiento del procedimiento del procedimiento del procedimiento del procedimiento concentrario del procedimiento del procedimiento del procedimiento del procedimiento del procedimiento concentrario del procedimiento concentrario del procedimiento del procedimiento del procedimiento del procedimiento del procedimiento del procedimiento d	cominar la audiencia, si es que se en esta que se establece que el asunto no es concilable. En todo caso, junto con la reglamento del programa local. En todo caso, junto con la reglamento del programa local. Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan pare del procedimento constancias y demás documentos que hagan pare del procedimento constancias y demás documentos que hagan pare del procedimento constancias y demás documentos que hagan pare del procedimento constancias y demás documentos que hagan pare del procedimento constancias y demás documentos que hagan pare del procedimento constancias y demás documentos que hagan pare del procedimento constancias y demás documentos que hagan pare del procedimento conservarse a través de mascidos electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019. Parágrafo 1. La conomicación en constituye requisito per procedibilidad. Parágrafo transitorio. Dentro de los dos (2) años siguientes a la expecición del a presente ley, las alcaldias o sus dependencias delegadas para recibir el archivo de las actas de conciliación en carrior de las actas de conciliación con la travición con la travición del procedibilidad de la conciliación en carrior de las actas de conciliación con la concelación con conce el domicilio, el de demandante bajo juramento declare que no conce el domicilio, el de demandante bajo juramento declare que no conce el domicilio, el de demandante bajo juramento declare que no conce el domicilio, el de demandante bajo juramento declare que no conce el domicilio, el de demandante bajo juramento declare que no conce el domicilio, el demandante bajo juramento declare que no conce el domicilio, el demandante bajo juramento declare que no conce el domicilio, el demandante bajo juramento declare que no conce el domicilio, el demandante bajo juramento declare que no conce el domicilio, el demandante la concellación contro de la concellación con conce el domicilio de demanda sea una entidad publica. Paragrafo 3. En		cuatro (4) días siguientes
reglamento del programa local. En todo caso, junto con la la respectivo del termino establecido del menore del conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación atrajudicial en dereche es requisito de procedibilidad para parte del procedimiento conciliación portán del conciliación prodita del conciliación prodita del conciliación prodita del conciliación prodita del conciliación del la conciliación del procedibilidad para pura del procedimiento conciliación del conciliación prodita del conciliación del la conciliación del la conciliación del la conciliación del conciliación del conciliación del conciliación procedibilidad. Parágrafo transitorio Dentro de los dos (2) años siguientes a la expecición del a presente ley, las alcaldias o sus dependencias del presente ley, las alcaldias o sus dependencias delegadas para estita el entrivo de las acias de conciliación en los concili	reglamento del programa local. Parágrafo. Las actas, comenta de l'extra de l	culminar la audiencia, si	
En todo caso, junto con la Treglamento del programa local. Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento concellatorio por del procedimiento concellatorio pode medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019. Parágrafo transitorio. Dentro de los gías (2) años siguientes a la expedición de la presente les plas electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo fie de lo procedimiento con el artículo 16 del perceto Ley 2106 de 2019. Parágrafo transitorio. Dentro de los gías (2) años siguientes a la expedición de la presente les plas actuales o sus dependencias delegadas para estos el actrivo de las actuas de conciliación en ecesario para recibir el arcitrho de las actuado con con la carrior de conciliación en expedición de la presente les plas actuales o conciliación de la presente les plas a catos de conciliación con conciliación de la presente les plas electros, conciliación de la presente les plas electros de las actuales de conciliación en expedición de la presente les plas electros de las actuales de conciliación en expedición de la presente les procedificación de la presente les procedificaci	En todo caso, junto con la Teglamento del programa local. Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento concellación extrajudicial para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la leg lo excepcione. Parágrafo transitorio. Dentro de los dos C2 ados excerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019. Parágrafo transitorio. Dentro de los dos C2 ados escendo con el artículo 16 del procedibilidad de procedibilidad de procedibilidad expana acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. Parágrafo transitorio. Dentro de los dos C2 ados excerdo con el artículo 16 del procedibilidad de la constituy de la constituy de procedibilidad de la constituy de la constitución de las constituy de la constitución de la constitució	establece que el asunto	
reglamento del programa local. Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento comisidario podrán conservarse a travás de media el procedimiento consciliatorio podrán conservarse a travás de media el procedimiento conservarse a travás de media el electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el articulo 16 de la conciliación en assuntos laborales no constituye requisito de procedimiento conservarse a travás de media electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el articulo 16 de la conciliación en assuntos laborales no constituye requisito de procedificial de la conciliación en assuntos laborales no constituye requisito de procedificial del presente el para estos efectos, dispondrán lo necesario para estos efectos, dispondrán lo necesario para estos efectos, dispondrán lo necesario para recibir el archivo de las actas de conciliación en conciliación en los eventos en que el lugar de habitación o concellación en los conciliación en los conci	reglamento del programa local. Parágrafo. Las actas, constancias y denais documentos que he apara parte del procedimiento conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedimiento conciliación podrán conservarse a través de medica electrónicos o magneticos, de acuerdo con el articulo 16 del conciliación estrologicos de procedimiento conservarse a través de medica electrónicos o magneticos, de acuerdo con el articulo 16 del conciliación estrologicos de conciliación en asuntos laborates no constituye requisito por porte de los dos (2) años siguientes a la expedición de la presente esta estabelidad. Parágrafo transforio. Parágrafo transforio de procedibilidad de la conciliación en los estectos, dispondrán lo necesario para estos efectos, dispondrán lo necesario para recibir el archivo de las actas de conciliación en los eventos en que el demandad las estabecicios en conciliación en los eventos en que el lugar de habitación col lugar de habitación o el		
regiamento del programa local. Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el articulo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019. Parágrafo transitorio. Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la presente ley, las alcaditals o sus dependencias delegadas para estos efectos, des decretos des decretos des despensarios establecidos en conciliación en los para recibir el archivo cinado en la conciliación en los para estos el acuerdo conciliación en los para estos el acuerdo conciliación en los para estos el acuerdo en conciliación en los para estos en cuertos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de trabajo del demandad o este se encuentra ausente y no se conoca su paradero, o cuando quien demande hacia un actual de conciliación como para que los sustituya, modifiquo complemente. CAPITULO III DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Artículo 67. La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos suntos suntos suntos suntos en que el demandad o este se encuentra ausente y no se conoca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administrativo que courrió por medios liegales o fraudulentos. Parágrafo 3. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se socilica de medidas cautelares se podrá acudir	registimento dei programa local. Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019. Parágrafo (transitorio. Dentro de los dos (2) años sigüientes a la expedición de la presente ley, las alcalidas o sus dependencias delegadas para estos efectos, dispondrán lo necesario de la sactas de conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declar eque no conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declar que no conciliación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conocce au doministración de la conciliación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conocce au sustituya, modifique los complemente. CAPÍTULO III DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Artículo 67. La conciliación como regola general que la conciliación por el color de procedibilidad. En los assumos susuros susuros susuros susuros susuros susuros susuros susuros se queldas cada de procedibilidad. En los assumos sus susuros susuros sustentes se quel de procedibilidad. En los assumos sus susuros susuros sus sus susuros sus sus susuros sus sus sumpos sus seguntos sus suspensibles de	En todo caso, junto con la	01 01 100p0001V0
DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Artículo 67. La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de susceptibles de la conciliación como reguisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de la conciliación como requisito de medidas cautelares se podrá acudir	DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Artículo 67. La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de	local. Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento concilitatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019. Parágrafo transitorio. Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la presente ley, las alcaldías o sus dependencias delegadas para estos efectos, dispondrán lo necesario para recibir el archivo de las actas de conciliación realizadas por los conciliadores en equidad hasta la fecha, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley General de Archivo vigente o la norma que los sustituya, modifique o complemente.	como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. Parágrafo 1. La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad. Parágrafo 2. Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande
Artículo 67. La conciliación como cequisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de solicite susceptibles de podrá acudir	Artículo 67. La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de		
conciliación como grequisito de grocedibilidad. En los asuntos susceptibles de podrá acudir	jurisdicción, cuando se conciliación como solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir		
requisito de Solicite la practica de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de podrá acudir	requisito de Solicite la practica de medidas cautelares se podrá acudir		jurisdicción, cuando se
asuntos susceptibles de	asuntos susceptibles de podra acudir	requisito de	medidas cautelares se
			

mortifaction proudule controlled procedibilitation and procedibili	spreadure de la constitución de			
socialisation gripudosidal control con	scredulation pringled de proposalitation de la composalitation de			
una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad patrimonial compugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 5. Conflictos sobre capítulaciones entre corrupugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 6. Controversias entre corrupugal o de sociedad patrimonial entre corrupugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 7. Conflictos sobre capítulaciones entre entre corrupugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente de proceedibilidad. 9. Se corrige remisión al artículo de la solicitud de conciliación. 9. Para los eventos podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación. 9. Para los eventos podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación. 9. Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expr	indication de la sociedad patrimonial entre computation de la sociedad patrimonial entre computation en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad patrimonial entre computation de sociedad patrimonial entre companieros permanentes. 5. Conflictos sobre capítulaciones entre companieros permanentes. 6. Controversias entre cónyugal o de sociedad patrimonial entre computation de la solicitud de conciliación entre padres sobre el ejercicio de la audiencia de bienes y de cuerpos. 7. Separación de bienes y de cuerpos. 8. En todos aquellos que no esteh expresamente 8. En todos aquellos que no esteh expresamente procedibilidad. 8. En todos aquellos que no esteh expresamente procedibilidad. 8. En todos aquellos que no esteh expresamente procedibilidad. 8. En todos aquellos que no esteh expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. 9. Cuntroversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la solicitud de conciliación en se hubiere estelebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación. 8. En todos aquellos que no esteh expresamente las expresamente la	conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto al respecto para los asuntos Contencioso Administrativo. Artículo 68. La Sin modificación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito per pore dibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.		arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez. Artículo 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
marital de hecho, su disolucido y la liquidación de ellas no compreseza comprese de la sociedad satrimonial. 4. Rescisión de la partición en las acucaciones y en las entre compraparences en la comparación de la presentación de la sociedad catrimonial entre compragiones y entre apartes en la comparación de la presentación de la sociedad de conciliación ordinaria con la sociedad presentación de la sociedad de conciliación de la sociedad de la sociedad de conciliación de la sociedad de la sociedad de la sociedad de la conciliación de la sociedad de la sociedad de la sociedad de la conciliación de la sociedad de la co	marital de hecho, su discluidad polisiculario y la liquidación de la socicidad adtimonial. A Rescisión de la surcición en las succesiones y en las iquidaciones de sociedad patrimonial entre companica y en las iquidaciones de sociedad patrimonial entre companica y en las iquidaciones de sociedad patrimonial entre companica y en las iquidaciones de sociedad patrimonial entre companica y en las iquidaciones de sociedad patrimonial entre companica y en las iquidaciones de sociedad patrimonial entre companica y en las iquidaciones de sociedad patrimonial entre companica y en las iquidaciones de sociedad patrimonial entre companica y en las iquidaciones de sociedad patrimonial entre companica y entre patrimonial entre patrimonial entre companica y entre patrimonial entre companica y entre patrimonial entre companica y entre patrimonial entre patrimonial entre companica y entre patrimonial entre patrimonial entre patrimonial entre patrimonial entre patrimonial entre companica y entre patrimonial entre patrimoni	donde se demande o sea obligatoria la citación de		con las obligaciones
una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusiones y en las liquidaciones de sociedad patrimonial compugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 5. Conflictos sobre capítulaciones entre córyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la apatricio de cuerpos. 6. Controversias entre córyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la apatrina potestad. 7. Separación de bienes y de cuerpos. 8. En todos aquellos que no estén expresamente excepticados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente de procedibilidad. 7. Separación de la procedibilidad. 8. En todos aquellos que no estén expresamente de procedibilidad. 8. En todos aquellos que no estén expresamente de procedibilidad. 8. En todos aquellos que no estén expresamente excepticados por la ley. 8. En todos aquellos que no estén expresamente de procedibilidad. 8. En todos aquellos que no estén expresamente de la solicitud de conciliación. 9. Se corrige remisión al artículo de la solicitud de conciliación. 9. Se corrige remisión al expresentación de la solicitud de conciliación. 9. Se corrige remisión al artículo de la procedibilidad. 1. Cumplimiento de requisito de requisito de reprocedibilidad de procedibilidad de la conciliación total o parcial, se presciolaria de la conciliación total o parcial, se presciolaria de la conciliación total o parcial, se presciolaria de la conciliación pervista en el artículo 372 del Código General del Proceso, 180 de la Ley Proceso,	indication de la sociedad patrimorial entre computation de la sociedad patrimorial entre computation en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad patrimorial entre computation de sociedad patrimorial entre companieros permanentes. 5. Conflictos sobre capitulaciones entre companieros permanentes. 6. Controversias entre conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la audiendia de conciliación con la sola presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia nos entubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia nos entubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia nos entubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación ordinaria con la sola presentación	Igualmente en la		3. Declaración de la unión
	sin que se logre acuerdo. I sin que se logre acuerdo. I oportunidad de oportunidad de oportunidad de	disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales. 6. Controversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad. 7. Separación de bienes y de cuerpos. 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley. Artículo 70. Cumplimiento del requisito de procedibilidad. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos: 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación	del de ley. El de se piplido en ventos: efectúe la enciliación	una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. 3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación. Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente ley. Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliación prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, 180 de la Ley Proceso, 180 de la Ley Proceso, 180 de la Ley

contemplen como contemplen como contemplen como obligatoria en el trámite del proceso. Sin obligatoria en el trámite proceso. Sin proceso. del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, el luez podrá acultir a embargo. estado del proceso las partes de común estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la presente ley. ella, conforme a lo previsto en el artículo 75 131 de la presente ley. Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se expedirá constancia de expedirá constancia de ello y las partes quedarán ello v las partes quedarán en libertad de discutir en en libertad de discutir en solamente las solamente juicio juicio sol diferencias diferencias conciliadas.

Artículo 71. Inadmisión conciliadas.
Sin modificación de la demanda judicial. Además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TÍTULO III TÍTULO III Por solicitud de la Policía NORMAS ESPECIALES NORMAS ESPECIALES modificación del artículo

RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA POLICIVA

CAPÍTULO ÚNICO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016

RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA POLICIVA

CAPÍTULO ÚNICO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016

Artículo 72. Modifíquese el artículo 154 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 154. Mediación policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial. principales cualidades son comunitariedad proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

Parágrafo realizarse el acuerdo de mediación policial de que trata este artículo, en atención al motivo de policía in situ quedará plasmado en orden de comparendo o en sala de mediación policial, se dejará constancia de todo

154 de la Ley 1801 de 2016. incluvendo dos parágrafos uno primero procedimental del documento idóneo para plasmar un acuerdo de mediación y uno segundo que aclara que el acuerdo mediación constituye, ni procedibilidad. puede

lo actuado. Parágrafo mediación policial

Artículo 72. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará:

Artículo 231. Mecanismos alternativos de solución de conflictos convivencia. Los conflictos relacionados con la convivencia no serán conciliables ni podrán ser objeto de mediación cuando se trate de situaciones de violencia.

configura requisito de procedibilidad.

231 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará:

Artículo 231. Mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia. Los conflictos relacionados con la convivencia no serán conciliables podrán ser objeto de mediación cuando se trate de situaciones de violencia pueden ser objeto de conciliación, mediación y mediación policial cuando los derechos de las partes en disputa sean de libre disposición, encuentren dentro del ámbito de la convivencia, no se trate de conductas delictivas o que sean competencia de otras

jurisdicciones.
Artículo 73 74. Artículo 73 74. Se acepta la proposición Modifíquese el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo Conciliación. conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de concillacion en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el convivencia procedimiento o en el convivencia procedimiento nateria de convivencia procedim autoridad de policía que conozca el caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el

Artículo 72 73 Se acepta la proposición Modifíquese el artículo en cuanto todo acto de violencia necesariamente constituye delito tipificado por la ley penal, por lo tanto se subsume en que no pueden ser objeto de conciliación o mediación cuando se trate conductas delictivas

Se modifica el número del

Se modifica el número del

tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas

cada uno de los

convivencia.

Una vez escuchados

quienes se encuentren en

conflicto. la autoridad de

policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos

De realizarse el acuerdo,

se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de

interesados, lo cual hará

pueden acoger o no.

de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía no son susceptibles de conciliación. No son conciliables los

comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, sanitarias. ambientales. del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de de las interacciones entre del uso del espacio las personas y las autoridades, los que actividad económica, de

momento en que se presente el conflicto de momento en que se presente el conflicto de convivencia.

> quienes se encuentren en conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no.

De realizarse el acuerdo, se suscribirá e acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestara merito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes

Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención centro inmediata de policía no son susceptibles de conciliación.

No son conciliables No <u>serán</u> objeto de conciliación <u>mediación</u> comportamientos infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas,

Artículo 73. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

232. La Conciliación. conciliación en materia de

_						
	afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión. Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatoria la invitación a conciliar. Artículo 74. Modifíquese el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 233. Mediación. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontra una solución equitativa. Artículo 75. Modifíquese el artículo 234 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 234. de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 234. Conciliadores y mediadores. Para efectos de la presente ley, además de las autoridades de policía, pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los	la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión. Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatoria la invitación a conciliar. Artículo 74 75. Modifiquese el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 233. Mediación. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de convivencia y facilite un camino para encontra una solución equitativa. Artículo 75 76. Modifiquese el artículo 234 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 75 76. Modifiquese el artículo 234 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así: Artículo 234. Conciliadores y mediadores. Para efectos de la presente ley, además de las autoridades de policía, pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los	Se modifica el número del artículo. Se modifica el número del artículo.	conciliadores reconocidos como tales por la ley, siempre que su servicio sea gratuito.	conciliadores reconocidos como tales por la ley, siempre que su servicio sea gratuito. Artículo 77. Adiciónese un artículo 234 A en la ley 1801 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 234 A. Autoridades competentes para hacer exigibles las actas de conciliación. Serán competentes para conocer los casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de confiliación y mediación de suspeciales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1801. De igual manera, las partes en conflicto podrán acudir al trámite del proceso del verbal abreviado, cuando habiendo presentado la sultoridades facultadas por la ley para adelantar audiencia de mediación en asuntos de convivencia, alguna de las partes no se haya presentado a la audiencia	Se avala la proposición presentada, en cuanto la norma se hace necesaria para complementar de manera precisa el procedimiento establecido en la Ley 1801 de 2016.
_				farmer de mont d'a	forms do not 2	
		o cuando habiéndose presentado las partes y adelantado la audiencia, no se haya llegado a un acuerdo, persistiendo el conflicto de convivencia. Si como consecuencia de		forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario en determinada zona, departamento, distrito o municipio del país, así como realizar el seguimiento y monitoreo	conflictos en el ámbito comunitario en determinada zona, departamento, distrito o municipio del país, así como realizar el seguimiento y monitoreo	
		los acuerdos suscritos en las actas de mediación		a la labor de los conciliadores en equidad.	conciliadores en equidad.	

las actas de mediación por las partes para solucionar el conflicto de convivencia, se generan obligaciones que son competencia de otras jurisdicciones, las mismas, podrán ser exigidas ante estas. TÍTULO IV TÍTULO IV NORMAS ESPECIALES NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EN RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EN FQUIDAD **EQUIDAD** CAPÍTULO I CAPÍTULO I PROGRAMAS
LOCALES DE JUSTICIA
EN FQUIDAD
PROGRAMAS
LOCALES DE JUSTICIA
EN EQUIDAD Artículo 76. Programas locales de justicia en equidad. Los departamentos, distritos y municipios crearán un Programa Local de Justicia en Equidad. Artículo 76 78.

Programas locales de justicia en equidad. Los departamentos, distritos y municipios crearán un Programa Local de lusticio o Fauldad.

Estos programas tendrán

Justicia en Equidad.

como finalidad fomentar, desarrollar y fortalecer el ejercicio de la conciliación ejercicio de la conciliación

en equidad o de cualquier en equidad o de cualquier

Estos programas tendrán

Se modifica el término universidades por Instituciones de Instituciones Educación Superior. modifica

numeración del artículo.

necesidades condiciones. A partir de la expedición de la presente ley las iniciativas relacionadas con la justicia en equidad territorial, y deberán contemplar como su primer objetivo la implementación y de desarrollo conciliación en equidad.

correspondiente

reglamentación

Parágrafo 1. También

Lo anterior, conforme a la Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida para expida para esos efectos el Gobierno esos efectos el Gobierno Nacional. Una vez expedida la expedida correspondiente los reglamentación los departamentos, distritos y reglamentación los departamentos, distritos y municipios tendrán un año a partir de la vigencia de la misma para la creación e implementación del Programa Local de Justicia en Equidad, conforme sus necesidades y neglamentación los departamentos, distritos y municipios tendrán un año a partir de la vigencia de la misma para la creación e implementación del Programa Local de Justicia en Equidad, conforme sus necesidades y necesidades y necesidades condiciones.

> y implementa la desarrollo de conciliación en equidad.

podrá haber programas Parágrafo 1. También

la conciliación en equidad, conforme a la reglamentación que

expida al respecto.

La implementación de la conciliación en equidad se realizará en cinco (5)

Implementación de conciliación en equidad.

Artículo

momentos:

la

conciliación equidad, conforme a la reglamentación que

expida al respecto.

Artículo 78 80.

Implementación de la

Implementación de la conciliación en equidad. La implementación de la conciliación en equidad se realizará en cinco (5)

momentos:

Se modifica la numeración del artículo.

podrá haber programas locales de justicia en equidad desde el sector privado, a partir respectivo municipio o respectivo municipio o locales de justicia en equidad desde el sector privado, a partir distrito de iniciativas que le sean presentadas al Ministerio Parágrafo 4. A partir de Parágrafo 4. A partir de de iniciativas que le sean presentadas al Ministerio de Justicia y del Derecho, nombramiento el SII nombramiento de Justicia y del Derecho, por parte de las entidades sin ánimo de lucro, las conciliador en equidad se inscribirá dentro del Programa Local de conciliador en equidad se inscribirá dentro del Programa Local de por parte de las entidades sin ánimo de lucro, las universidades, las Justicia en Equidad que le corresponda, y estará sujeto a las disposiciones Justicia en Equidad que le corresponda, y estará sujeto a las disposiciones notarías organizaciones las no Instituciones gubernamentales. Educación Superior, las notarías o las que hacen parte de su que hacen parte de su marco norn reglamentario. normativo normativo organizaciones gubernamentales. reglamentario. Esta inscripción deberá Esta inscripción deberá Parágrafo 2. Los coordinadores de los programas locales de Parágrafo 2. coordinadores renovarse cada dos (2) años y a partir de ésta el renovarse cada dos (2) años y a partir de ésta el programas locales de conciliador en equidad será objeto de los beneficios y estímulos señalados en la presente conciliador en equidad iusticia en equidad de los iusticia en equidad de los será objeto de los beneficios y estímulos señalados en la presente ley. entes territoriales serán nombrados por las entidades de las que entes territoriales serán nombrados por las entidades de las que hagan parte. hagan parte. Así mismo, en ese lapso, Así mismo, en ese lapso, Su periodo será fijo, Su periodo será fijo, el respectivo Programa el respectivo Programa Local de Justicia en a ei respectivo Programa Local de Justicia en Equidad deberá enviar el listado de conciliadores inscritos al Ministerio de conforme conforme a lo en la Local de Justicia en establecido, en la respectiva ordenanza o establecido, en la respectiva ordenanza o Equidad deberá enviar el listado de conciliadores inscritos al Ministerio de acuerdo que disponga su acuerdo que disponga su creación. Justicia y del Derecho, y reportar su actividad en el sistema de información Justicia y del Derecho, y reportar su actividad en el Parágrafo 3. Los centros Parágrafo 3. Los centros de conciliación de entidades públicas, las casas de justicia y los centros de convivencia ciudadana del país sistema de información de conciliación de conciliación de entidades públicas, las casas de justicia y los centros de convivencia ciudadana del país que se disponga para ese propósito por dicha que se disponga para ese propósito por dicha ntidad. Artículo 77. Puntos de Artículo 77. Puntos de Se modifica ciudadana del país incluirán en su gestión el Programa Local de Justicia en Equidad y deberán asegurar de esta manera la prestación de los servicios de conciliación en el sector atención de la conciliación en equidad. atención de la conciliación en equidad. incluirán en su gestión el Programa Local de Justicia en Equidad y numeración del artículo. Los conciliadores en equidad que quieran organizarse al interior del programa local de justicia progra Los conciliadores en equidad que quieran organizarse al interior del conciliadores en ad que quieran deberán asegurar de esta manera la prestación de los servicios de programa local de justicia en equidad podrán los servicios de conciliación en el sector conciliación en el sector equidad podrán hacerlo a través de un hacerlo a través de un urbano y rural, en el urbano y rural, en el Diagnóstico de conflictividad, lectura Diagnóstico conflictividad, punto de atención de conciliación en equidad, que será creado y promovido por los punto de atención de conciliación en equidad, lectura que será creado y promovido por los mismos conciliadores en equidad, o por el Programa Local de del contexto local y del contexto local y determinación de las determinación de las promovido por los mismos conciliadores en equidad, o por el necesidades jurídicas necesidades jurídicas por el ocal de insatisfechas. insatisfechas. Programa L Local Postulación comunitaria de 2. Postulación Justicia en Equidad, y deberán reportar su gestión al sistema de Justicia en Equidad, y deberán reportar su gestión al sistema de información del Ministerio los comunitaria de los candidatos а candidatos conciliadores conciliadores información del Ministerio de Justicia y del Derecho. equidad. de Justicia y del Derecho. 3. Formación Formación La operación de los La operación de nombramiento de los nombramiento de los puntos de atención de la conciliación en equidad puntos de atención de la conciliación en equidad postulados postulados conciliadores en conciliadores en será coordinada por los será coordinada por los sera coordinada por los programas locales de justicia en equidad, y podrán recibir recursos públicos o privados, provenientes de entidades estatales o de entidades estatales es equidad equidad. programas locales de justicia en equidad, y podrán recibir recursos Operación de conciliación Operación de conciliación públicos o privados, provenientes de entidades estatales o de equidad. equidad. Fortalection ampliación de 5 Fortalecimiento Fortalecimiento Fortalecimio... ampliación '- ortura de personas jurídicas privadas, a título de donación o asignación presupuestal. personas jurídicas privadas, a título de donación o asignación la la conciliación. conciliación. presupuestal. El Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá El Ministerio de Justicia y El Ministerio de Justicia y El Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá del Derecho tendrá la del Derecho tendrá la los parámetros estrategias parámetros función de control, inspección y vigilancia de los puntos de atención de función función de control inspección y vigilancia de los puntos de atención de

garantizar

cumplimiento de cada uno de los momentos descritos anteriormente,

para el establecimiento

entidades

de los programas locales de justicia en equidad.

organizaciones

implementen

el

es y Las que orga

conciliación en equidad lo conciliación en equidad lo

harán bajo la orientación del Ministerio de Justicia del Ministerio de Justicia

garantizar

cumplimiento de cada uno de los momentos descritos anteriormente,

v para el establecimiento

de los programas locales de justicia en equidad.

organizaciones la implementen

entidades

del Derecho, de y conformidad reglamento que expida al respecto.

Parágrafo
candidatos1.Los
a
candidatosParágrafo
candidatos
candidatos
conciliadoresen equidadconciliadores podrán ser postulados por las organizaciones cívicas o comunitarias de correspondientes barrios, corregimientos o veredas, ante los tribunales superiores de distrito judicial de las ciudades sedes de estos y los jueces de mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país.

La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad remitirá copia de los nombramientos efectuados al Ministerio

de Justicia y del Derecho, quien implementará un sistema de información para el monitoreo y seguimiento de la conciliación en equidad.

Parágrafo 2. servidores públicos podrán ser nombrados conciliadores en equidad siempre y cuando ejerzan esta labor por fuera del sitio y el horario de trabajo, y dicha labor no resulte incompatible con el desarrollo de sus funciones conciliadores en equidad

del Derecho. conformidad con el reglamento que expida al respecto.

candidatos a conciliadores en equidad podrán ser postulados por las organizaciones cívicas o comunitarias de los correspondientes barrios, corregimientos o veredas, ante los tribunales superiores de distrito judicial de las ciudades sedes de estos y los jueces de mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país.

remitirá copia de los nombramientos efectuados al de Justicia v del Derecho. quien implementará un sistema de información para el monitoreo y seguimiento de la conciliación en equidad.

Los Parágrafo 2. Los servidores públicos podrán ser nombrados conciliadores en equidad siempre y cuando ejerzan esta labor por fuera del sitio y el horario de trabajo, y dicha labor no resulte incompatible con el desarrollo de sus funciones

3. Los Parágrafo miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas podrán nombrados conciliadores en equidad, siempre y cuando siempre y cuando hubieren sido postulados por las comunidades de las cuales hacen parte y cuenten con autorización de

Parágrafo

Reconocimiento Reconocimiento y estímulos a los conciliadores en equidad. El Gobierno Nacional establecerá una de estrategia reconocimiento otorgamiento

conciliadores en equidad, que hacen parte de los programas locales de programas locales de justicia en equidad.

instituciones educación para el trabajo calidad de los conciliadores en equidad, para otorgar beneficios en matrículas y en la financiación de los costos financiación de los costos

las miembros comunidades indígenas y afrocolombianas podrán ser nombrados conciliadores en equidad, siempre y cuando hubieren sido postulados por las comunidades de las cuales hacen parte y con la cuenten con de sus autorización de de sus autoridades tradicionales.

Artículo 79. Artículo 79 8

Los

9. Articulo 79

v Reconocimiento estímulos a los conciliadores en equidad. El Gobierno Nacional establecerá una estrategia reconocimiento otorgamiento estímulos, con el fin de resaltar la labor, potenciar resaltar la labor, potenciar la formación, mejorar las la formación, mejorar las competencias competencias competencias ciudadanas y la calidad de vida y familiar de los de vida y familiar de los

educación superior y las educación superior y las instituciones de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el desarrollo humano podrán tener en cuenta la podrán tener en cuenta la calidad de los conciliadores en equidad,

iusticia en equidad.

Se modifica numeración del artículo

asociados al proceso asociados al proceso formativo de los conciliadores y a los integrantes de su núcleo familiar, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos y en el morce de la cutenomía. reglamentos y en el marco de la autonomía

En la definición de la lista En la definición de la lista de potenciales beneficiarios de los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta de priorización para los hogares en los que por lo menos un integrante sea conciliador en equidad que haga parte del Programa Local de Justicia en Equidad.

Estos subsidios se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.

Artículo 80. Deber de colaboración. Las autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, en especial los alcaldes, secretarios de gobierno u homólogos, inspectores de policía, comisarios de familia. personeros ramilia, personeros ramilia, personeros municipales y distritales y jueces de la República, deberán colaborar con el deberán colaborar con el de los ejercicio

asociados formativo de los conciliadores y a los integrantes de su núcleo familiar, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos y en el marco de la autonomía

de potenciales beneficiarios de los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta de priorización para los hogares en los que por lo menos un integrante sea conciliador en equidad que haga parte del Programa Local de Justicia en Equidad.

con la normatividad vigente que regula la

materia. Artículo 80 82. Deber de Se modifica el número colaboración. Las autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, en especial los alcaldes, secretarios de gobierno u homólogos, inspectores de policía, comisarios de familia, personeros

del artículo

conciliación en equidad.

Artículo 81. Veedurías a conciliación en Las equidad organizaciones cívicas y comunitarias ejercerán veeduría al veeduria al some consideration de los programas locales de justicia en equidad, y podrán solicitar que se cite al coordinador del cite al coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad ante el respectivo Concejo Municipal para que responda por las posibles fallas en el servicio y las fallas e fallas en el servicio y las presuntas irregularidades en que incurran los en que incurran los conciliadores en equidad. conciliadores en equidad.

Los programas locales de las organizaciones cívicas y comunitarias que ejercerán la veeduría

respectiva.

CAPÍTULO II

CONCILIACIÓN EN **EQUIDAD EN LAS** JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

miembros

conciliadores en equidad conciliadores en equidad y reconocer los efectos y reconocer los efectos legales del acuerdo de legales del acuerdo de conciliación en equidad.

Artículo 81 8

Veedurías a

conciliación en equidad Las organizaciones cívicas y comunitarias ejercerán veeduría al funcionamiento de programas locales justicia en equidad, y podrán solicitar que se cite al coordinador del Programa Local de

Los programas locales de justicia en equidad justicia en equidad incluirán en sus reglamentos la forma como interactuarán con como interactuarán con las organizaciones cívicas y comunitarias que ejercerán la veeduría las respectiva.

CAPÍTULO II

CONCILIACIÓN EN **EQUIDAD EN LAS** JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

Artículo 82. Comisión de convivencia y conciliación. Los Artículo 82 84. Comisión de convivencia y conciliación. Los las miembros

Se modifica el número del artículo.

Se modifica el número

comisiones de convivencia y conciliación de las juntas de acción comunal podrán	convivencia y conciliación de las juntas de acción		ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad.	hacer parte del Programa		Artículo 84. Objeto. Este capítulo tiene por objeto fortalecer y promover la conciliación en los	Artículo 84 86. Objeto. Este capítulo tiene por objeto fortalecer y promover la conciliación	
Los miembros de estas comisiones que deseen ser conciliadores en equidad deberán cumplir con los mismos requisitos de los conciliadores en	comisiones que deseen ser conciliadores en equidad deberán cumplir con los mismos requisitos de los conciliadores en		asuntos de lo contencioso administrativo, para lo cual se establecen los principios especiales aplicables, las autoridades que	en los asuntos de lo contencioso administrativo, para lo cual se establecen los principios especiales aplicables, las	
equidad previstos en esta ley. Artículo 83. Puntos de atención en salones comunales. Los conciliadores en equidad podrán hacer uso de los	ley. Artículo 83 85. Puntos de atención en salones comunales. Los conciliadores en equidad podrán hacer uso de los	Se modifica el número del artículo.	intervienen en estas actuaciones, los procedimientos, recursos, medios de control y otras disposiciones especiales relacionadas con esta	autoridades que intervienen en estas actuaciones, los procedimientos, recursos, medios de control y otras disposiciones especiales	
puntos de atención en salones comunales. Los organismos de control, inspección y	salones comunales. Los organismos de control, inspección y		materia. Artículo 85. Ámbito de aplicación. La conciliación extrajudicial	relacionadas con esta materia. Artículo 85 87. Ámbito de aplicación. La conciliación extrajudicial	
vigilancia de las juntas de acción comunal procurarán que no se ejerza ningún impedimento u oposición para esta actividad.	acción comunal procurarán que no se ejerza ningún		en asuntos de lo contencioso administrativo se regulará por las disposiciones de la presente ley, en especial por lo previsto en	en asuntos de lo contencioso administrativo se regulará por las disposiciones de la presente ley, en especial por lo previsto en	
TITULO V NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EN	TITULO V NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EN	Se modifica el número del artículo.	el presente título. Y en los aspectos de procedimiento no regulados se aplicarán, en su orden, las reglas de	el presente título. Y en los aspectos de procedimiento no regulados se aplicarán, en su orden, las reglas de	
ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I	ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO I		procedimiento establecidas en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento	procedimiento establecidas en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento	
ASPECTOS GENERALES DE LA CONCILIACIÓN EN	ASPECTOS GENERALES DE LA CONCILIACIÓN EN		Administrativo y de lo Contencioso	Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la	
segunda parte de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que las modifiquen o sustituyan.	Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso		administrativo. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso	administrativo. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso	
De manera supletoria y en cuanto sea compatible con el trámite de la conciliación, se recurrirá	De manera supletoria y en cuanto sea compatible		Administrativo, siempre que la conciliación no	Administrativo, siempre	
en el Código General del	con el trámite de la conciliación, se recurrirá		esté expresamente prohibida por la ley.	que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley.	
lo modifiquen o sustituyan.	conciliación, se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan.		esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones	que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones	
lo modifiquen o sustituyan. Artículo 86. Definición de la conciliación le extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La	conciliación, se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Artículo 86 88. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.		esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado. Podrá acudirse a la	que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado. Podrá acudirse a la	
lo modifiquen o sustituyan. Artículo 86. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por	conciliación, se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Artículo 86 88. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por		esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.	que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.	
lo modifiquen o sustituyan. Artículo 86. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de	conciliación, se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Artículo 86 88. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de		esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado. Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual	que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado. Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual	
sustituyan. Artículo 86. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.	conciliación, se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Artículo 86 88. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento	del artículo.	esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado. Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto. Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de	que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley. Podrán conciliar, total o parcialmente, la sentidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado. Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto. Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de	

conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.

Artículo 88. Asuntos no conciliables. No son susceptibles de conciliación extrajudicial asuntos de lo contencioso 1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario. 2. Aquellos aue

- deban ventilarse a través de los ventilars vavés de procesos ejecutivo ejecutivos de los contratos estatales.
 3. En los que haya caducado la

acción

Cuando pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.

conciliarse sobre efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.

Artículo 88 90. Asuntos

no conciliables. No son del artículo. susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de contencioso

Se modifica el número

- 1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- 2. Aquellos aue deban ventilarse a través de los través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales.

 3. En los que haya
- caducado acción
- pretenda la nulidad restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.

Cuando Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios

Administración cuente elementos de juicio considerar el acto para que administrativo ocurrió por medios fraudulentos.

fraudulentos.

Artículo 89. Principios de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables seran aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución controversias. Serán principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:

Artículo 89 91. Principios de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo ci administrativo. contencioso conciliación extrajudicial en asuntos contencioso en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, así como por los principios de la función administrativa y de la presión fiscal de que de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución controversias. principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:

Se modifica el número

1. La salvaguarda y protección patrimonio público y el interés general. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual agente Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las arreglo de las diferencias no se menoscabe esta salvaguarda y protección.

2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en fórmula de arreglo de

patrimonio pátrimo. público y o. forés general. interés general. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo actuación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de las arreglo de diferencias no menoscabe e esta salvaguarda protección.

2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en fórmula arreglo de

diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles. partiendo de la garantía de los derechos.

Protección reforzada de la legalidad. En la conciliación materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará por que la fórmula de las arreglo de las diferencias no se comprometa legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a
Constitución Política y la ley, este conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el lesivo para el patrimonio público.

Parágrafo 1. Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la aprobación de acuerdos los diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles. partiendo de garantía de derechos. de

La salvaguarda y protección del

Protección reforzada de la legalidad. En la conciliación materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará por que en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme Constitución Constitución
Política y la ley,
este conforme al
interés público o
social, no cause un agravio iniustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

Parágrafo 1. Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la aprobación de

conciliatorios por parte conciliatorios por parte conciliables, el trámite de conciliables, el trámite de del juez de lo contencioso del juez de lo contencioso conciliación extrajudicial constitui-/ la conciliación extrajudicial requisito de extrajudicial constituira requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con requisito de procedibilidad de toda Parágrafo La Parágrafo conciliación extrajudicial en asuntos contencioso conciliación extraiudicial demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con en asuntos contencioso administrativos por medios electrónicos se administrativos medios electrónicos regirá por los principios de economía, neutralidad regirá por los principios de economía, neutralidad restablecimiento del restablecimiento derecho, reparación directa y controversias contractuales. derecho, reparación directa y controversias contractuales. tecnológica, autenticidad, tecnológica, autenticidad. integridad, interoperabilidad integridad, interoperabilidad En la conciliación extrajudicial en asuntos laborales y de la En la conciliación extrajudicial en asuntos recuperabilidad de la recuperabilidad de la información nformación , armonización directa con corporaciones o información armonización directa con las corporaciones o laborales y laborales y de la seguridad social, se dará aplicación a lo previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 87 de la presente ley. despachos judiciales de despachos judiciales de conformidad con la conformidad co conformidad con la normativa aplicable en materia de uso de las la tecnologías de las información y comunicaciones. ausencia del La ausencia agotamiento del requisito de procedibilidad dará agotamiento del requisito de procedibilidad dará Con el uso de las tecnologías de la tecnologías de la información y las información y las lugar al rechazo de plano lugar al rechazo de plano de la demanda por parte del juez de conocimiento. de la demanda por parte del juez de conocimiento. y ic. s en el información y las comunicaciones en el En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente comunicaciones en el proceso de conciliación extrajudicial contencioso proceso de conciliación extrajudicial contencioso administrativo se deberá administrativo se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el prohibida. prohibida. aprovechamiento de los datos, con la finalidad de datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la de datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Con el uso de las Con el uso de las tecnologías de la tecnologías de la información y las comunicaciones, en el comunicaciones, en el Ley 1581 de 2012. Ley 1581 de 2012.

Artículo 90. Conciliación Artículo 90. Conciliación extrajudicial como requisito de Ley 1581 de 2012.

Artículo 90. Conciliación trámite de conciliación trámite de conciliación Se modifica el número extrajudicial contencioso administrativa se deberá extrajudicial contencioso del artículo. procedibilidad. Cuando procedibilidad. aumentar, profundizar y aumentar, profundizar y artículo 90 de la presente con parágrafo hacer eficiente y eficaz el hacer eficiente y eficaz el artículo 90 92 de la aprovechamiento de los aprovechamiento de los datos, con la finalidad de datos, con la finalidad de presente ley. En los demás asuntos generar valor social y generar valor social y podrá adelantarse la En los demás asuntos económico, en el marco económico, en el marco conciliación extrajudicial podrá adelantarse la de lo establecido en la de lo establecido en la siempre y cuando no se conciliación extrajudicial Lev 1581 de 2012. Ley 1581 de 2012. encuentre expresamente prohibida en la ley. siempre y cuando no se encuentre expresamente Parágrafo. La conciliación será requisito conciliación Parágrafo. prohibida en la ley. conciliación será requisito de procedibilidad en los de procedibilidad en los eventos en que ambas partes sean entidades trámite conciliación extrajudicial en asuntos contencioso cor eventos en que ambas partes sean entidades conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos no será necesario para efectos de Artículo 91 Asuntos en Artículo 91 93 Asuntos Se modifica el número administrativos acudir ante tribunales arbitrales encargados de

los cuales es facultativo el conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Será facultativo agotar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, en los ejecutivos procesos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública, sea cuando obligatorio de acuerdo salvo cuando sea con el parágrafo del obligatorio de acuerdo

en los cuales es del artículo agotamiento de la facultativo el agotamiento de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Será facultativo agotar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, en los procesos eiecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública,

resolver controversias derivadas de contratos Artículo **92**. del Cumplimiento requisito de requisito de requisito de procedibilidad. En los asuntos conciliables en los que la conciliación los que la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo constituya requisito de procedibilidad, esta actuación se entenderá surtida en los siguientes entenderá surtida en los siguientes expentos: requisito de requisito

- sin que se logre acuerdo.

necesario para efectos de acudir ante tribunales arbitrales encargados de resolver controversias resolver controversias derivadas de contratos estatales.

Artículo 92
Cumplimiento requisito eventos:

1. Cuando se efectúe la 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.

2. Cuando las partes o 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la comparezca a la audiencia. En este evento audiencia. En este evento

Se modifica el número del artículo.

extrajudiciales en materia extrajudiciales en materia indicarse deberán contencioso de contencioso de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el precurador. expresamente en la expresamente en la administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio expresamente en la constancia las excusas presentadas por la constancia las excusas presentadas por la inasistencia, si las presentadas por la inasistencia, si las Público, de acuerdo con las reglas de reparto que hubiere defina el Procurador General de la Nación, las defina el Procurador 3. Cuando vencido el 3. Cuando vencido el General de la Nación, las término de tres (3) meses término de tres (3) meses cuales no estarán sujetas, necesariamente, cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial a partir de la presentación de la solicitud de cuales sujetas, necesariamo.
al factor de competencia la factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y la imparcialidad la la conciliación. conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción de lo celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Contencioso Administrativo con la sola agentes agentes presentación de la solicitud de conciliación. la presentación Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia solicitud de conciliación. 4. Cuando por virtud de la 4. Cuando por virtud de la lo contencioso de lo contencioso administrativo actuarán aprobación ante el juez aprobación ante el juez contencioso contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y como servidores públicos imparciales y calificados y competente el acuerdo conciliatorio total o parcial competente el acuerdo impardales y callificators velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de conciliatorio total o parcial no sea aprobado. no sea aprobado. Parágrafo. Para los Parágrafo. Para eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el derecho cuenten con el derecho cuenten con el requisito de requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante la constancia de que trata la dehido respaldo debido probatorio. presente ley.

Artículo

Ompetencia
conciliación.

Competencia
conciliaciones

Competencia
conciliación.

Competencia
conciliació Parágrafo 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las Parágrafo 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones conciliaciones extrajudiciales no se conciliaciones extrajudiciales no se extrajudiciales no se menoscaben derechos conciliaciones conciliaciones menoscahen derechos ciertos e indiscutibles así

ciertos e indiscutibles, así los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles. imprescriptibles.

Parágrafo 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administration adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso contencioso administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite desplazando la arrelite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales asuntos para administrativos.

Artículo 94. Suspensión del término de caducidad del medio de control. La presentación de petición de convocatoria presentación de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:

1. La ejecutoria de la que 1. La ejecutoria de la

como los derechos mínimos irrenunciables e

Parágrafo procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Público ante Jurisdicción de Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.

Artículo 94 96. Suspensión del término de caducidad del medio de control. petición de convocatoria de conciliosián de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:

Se modifica el número del artículo.

imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de contencioso administrativo.

2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o

3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la colicitud solicitud. Lo primero que ocurra.

Parágrafo. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.

95. Impedimentos Las recusaciones. causales de recusación y de impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, serán las aplicables a los agentes del Ministerio Público en el trámite de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos

La

intervención del La

imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.

2 La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o

3 El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de solicitud.

Lo primero que ocurra.

Parágrafo. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o

prescripción.

Artículo 95
Impedimentos 97. Las recusaciones. causales de recusación y de impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, serán las aplicables a los agentes del Ministerio Público en el trámite de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos

intervención

Se modifica el número del artículo.

ndelegable la audiencia; ncia; indelegable la audiencia; los ilustrar a los agente del Ministerio agente del Ministerio Público en cumplimiento Público en cumplimiento а ilustrar a los ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación. de las atribuciones que le son propias en la conciliación extrajudicial de las atribuciones que le son propias en la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, no dará lugar a impedimento ni en materia contencioso 5. Citar a la audiencia de 5. Citar a la audiencia de administrativo, no dará lugar a impedimento ni conciliación al funcionario que ostente la ordenación que ostente la ordenación recusación por razón del desempeño de tal cargo, respecto de las actuaciones posteriores que deba cumplir ante la recusación por razón del gasto o a su delegado. del desempeño de tal cargo, respecto de las actuaciones posteriores Solicitar que Solicitar que que deba cumplir ante la partes con el fin de establecer los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio. alleguen nuevas pruebas o se complementen las o se complementen las Jurisdicción de lo Contencioso Jurisdicción Contencioso Contenuo.
Administrativo.
96 Administrativo Artículo 96. Atribuciones de los agentes del Ministerio Público. Los Artículo 96 98.

Atribuciones de los agentes del Ministerio Público. Los agentes del Ministerio Público Artículo 98. Corrección redacción. Se modifica el número agentes del Ministerio Público tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones dentro del del artículo. Ministerio Público tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones dentro del trámite de la conciliación extrajudicial: 7. Solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de 7. Solicitar el técnico de la Dirección Nacional trámite de la conciliación técnico de la Dirección Nacional de extrajudicial: de Investigaciones Investigaciones Admitir, inadmitir, rechazar o declarar desistida la solicitud de conciliación extrajudicial. Admitir, inadmitir, rechazar o declarar desistida la solicitud de Especiales de la Especiales de la Procuraduría General de la Nación o quien haga conciliación extrajudicial. sus veces, cuyos informes o conceptos servirán de prueba en los sus veces, cuyos informes o conceptos servirán de prueba en los Cuando se declare desistida se entenderá Cuando se declare desistida se entenderá como no presentada. como no presentada. procedimientos procedimientos conciliatorios. conciliatorios. 2. Solicitar 2. Solicitar que se complemente la solicitud de conciliación cuando a 8. Solicitar al Comités de Conciliación que reconsidere su decisión positiva o negativa de conciliar en los casos en la conciliar en la concil ello hubiere lugar. ello hubiere lugar 3. Citar a audiencia de 3. Citar a audiencia de conciliación por el medio más expedito. los que se evidencie: los que se evidencie: I. Alta I. Alta 4. Dirigir de manera 4. Dirigir de manera personal, directa e personal, directa e probabilidad de probabilidad de

II. Que existan sentencias de unificación o iurisprudencia reiterada sobre la materia. III. Se considere que la fórmula de conciliación compromete la

legalidad, en cuanto en el mismo sea mismo sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, o no este conforme al interés público o social o se atente contra él o del mismo se un derive agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público. En caso de que

comité persista en su decisión, deberá manifestar sus

II. Que existan sentencias de unificación o 0 iurisprudencia reiterada sobre la materia.

III. Se considere que la fórmula de conciliación compromete la legalidad, en cuanto en el mismo sea mismo sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, o no este conforme al interés público o social o se atente contra él o del mismo se derive agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público

> En caso de que comité persista en su decisión, deberá manifestar sus

9. Proponer fórmulas de 9. Proponer fórmulas de Proponer formulas de acuerdo y motivar a las partes para que las presenten. El agente del Ministerio Público podrá realizar audiencias realizar

privadas con las partes privadas con las partes para explorar fórmulas de para explorar fórmulas de audiencia de conciliación.

capitulo II

para explorar infinitias de arreglo.

arreglo.

10. Suspender la audiencia de conciliación.

capitulo II

capitulo II

capitulo II

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 97. Utilización de medios electrónicos. En el trámite de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán medios utilizarse electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Ministerio Público con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las comunicación transmitida por medios electrónicos constatar

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN ASUNTOS DE LO
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones particular, para lle cabo todas comunicaciones, del Ministerio Público con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las terceros, para la decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la presentación de realización de realización de reglización audiencias, así como realización de para el archivo de la actuación y su posterior consulta. La actuación y su posterior consulta. La comunicación transmitida se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibio o se pueda por otro recepcione acuse de cuando el iniciador recepcione acuse de cuando el inic el recibo o se pueda por otro

Se modifica el número

mensaje, de lo cual se dejará constancia en el

Bajo la dirección del agente del Ministerio Público, las partes y los Público, las partes y los demás intervinientes participarán en las audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico. La formación y guarda del expediente deberá llevarse íntegramente a través de medios electrónicos o magnéticos.

La Procuraduría General de la Nación deberá La Procuraduría General implementar los de la Nación deberá implementar los mecanismos electrónicos idóneos, confiables, seguros y suficientes para la implementación de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por medios electrónicos.

Las audiencias de conciliación se realizarán de forma presencial o por medios virtuales conforme a la regulación que expida la Procuraduría General de Nación para tales

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las Parágrafo 1. Las

acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Bajo la dirección del agente del Ministerio Público, las partes y los demás intervinientes participarán en las audiencias a través de videoconferencia, videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico. La formación y guarda del expediente deberá llevarse integramente a través de medias plactráticos de medios electrónicos o magnéticos.

de la Nación deberá implementar los mecanismos electrónicos idóneos, confiables, seguros y suficientes para la implementación de la conciliación de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por medios electrónicos.

Las audiencias de conciliación se realizarán de forma presencial o por medios virtuales conforme a la regulación que expida la Procuraduría General de la Nación para tales efectos.

entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas serán realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197
del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique. Los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de poder realizar. poder realizar notificaciones notificaciones o comunicaciones al correo electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituva. Las sustituya. Las comunicaciones a las personas jurídicas o naturales privadas serán realizadas al buzón de correo electrónico que

Parágrafo 2. No obstante lo dispuesto en la Ley 527
de 1999, se presumen
auténtiques auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre los comunicaciones

de Comercio

entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas serán realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de del Códio Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique. Los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de poder notificaciones comunicaciones al correo

electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las comunicaciones a las personas jurídicas o naturales privadas serán realizadas al buzón de representación legal expedido por la Cámara representación legal expedido por la Cámara representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás

agentes del Ministerio cruzadas Público y las partes o sus agentes abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado en la petición de convocatoria o en cualquier otro acto del trámite del tràmite.

Artículo 98. Inicio de la Artículo 98 100. Inicio Se modifica el número

actuación. La conciliación extrajudicial asuntos de lo contencioso administrativo se iniciará con la radicación por los

con la radicación por los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio Público de la solicitud del interesado, que deberá presentarla por medio de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar, quien concurrirá en todo. quien concurrirá, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación

El poder podrá aportarse Física o electrónicamente. En este último caso se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo dirección de correo electrónico

agentes del Ministerio Público y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado en la petición de convocatoria o en cualquier otro acto

de la actuación. La del artículo. conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se iniciará con la radicación por los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio Público de la solicitud del interesado, que deberá presentarla por medio de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar, quien concurrirá, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación

El poder podrá aportarse física o electrónicamente. En este último caso se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento.

del electrónico

Abogados.

Los poderes otorgados Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y los conferidos por entidades públicas deberán ser remitidos desde el correo electrónico institucional del funcionario con la racultad para su otorgamiento.

Parágrafo. Podrá presentarse solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial asuntos de lo contencioso administrativo a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso. No será necesario prestar oficioso. caución. Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a la admisión de la convocatoria, se entenderá desistida y

como no presentada. El agente oficioso deberá El agente oficioso deberá

apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de el Registro Nacional de Abogados.

> por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y los conferidos por entidades públicas deberán ser remitidos desde el correo electrónico institucional del funcionario con la facultad para otorgamiento.

> **Parágrafo.** Podrá presentarse solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial asuntos contencioso administrativo a nombre administrativo a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso. No será oficioso. No necesario caución. prestar Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a la admisión de la convocatoria, entenderá desistida y como no presentada.

del orden nacional.

14. Firma del apoderado del solicitante.

15. Certificado de existencia

existencia

uel orden nacional.

14. Firma del apoderado solicitante.
15. Certificado de

existencia

	_			_	
actuar por medio de	actuar por medio de		expresado con	expresado con	
abogado.	abogado.	0	precisión y	precisión y	
Artículo 99. Petición de convocatoria de	Artículo 99 101. Petición de convocatoria de	Se modifica el número del artículo.	claridad.	claridad.	
conciliación	conciliación	dei articulo.	6. Estimación	Estimación	
extrajudicial. La petición	extrajudicial. La petición		razonada de la	razonada de la	
de convocatoria de	de convocatoria de		cuantía.	cuantía.	
conciliación extrajudicial	conciliación extrajudicial		7. Indicación del	7. Indicación del	
podrá presentarse en	podrá presentarse en		medio de control	medio de control	
forma individual o	forma individual o		que se ejercería.	que se ejercería.	
conjunta, física o electrónica, ante el	conjunta, física o electrónica, ante el		8. Relación de las	8. Relación de las	
agente del Ministerio	agente del Ministerio		pruebas que se	pruebas que se	
Público, y deberá	Público, y deberá		acompañan y de	acompañan y de	
contener los siguientes	contener los siguientes		las que se harían	las que se harían	
requisitos:	requisitos:		valer en el	valer en el	
			proceso.	proceso.	
Designación del	Designación del		9. Demostración del	9. Demostración del	
funcionario a	funcionario a		agotamiento del	agotamiento del	
quien se dirige.	quien se dirige.		procedimiento	procedimiento	
Individualización	Individualización		administrativo y	administrativo y	
de las partes y de	de las partes y de		de los recursos	de los recursos	
sus	sus		que sean	que sean	
representantes	representantes		obligatorios en	obligatorios en	
legales, si fuere el	legales, si fuere el		este, cuando ello	este, cuando ello	
caso.	caso.		fuere necesario.	fuere necesario.	
3. Fundamentos de	3. Fundamentos de		10. Manifestación,	10. Manifestación,	
hecho en que se	hecho en que se		bajo la gravedad	bajo la gravedad	
sustenta la	sustenta la		del juramento, de	del juramento, de	
solicitud.	solicitud.		no haber	no haber	
Fundamentos	Fundamentos		presentado	presentado	
jurídicos de la	jurídicos de la		demandas o	demandas o	
solicitud.	solicitud.		solicitudes de	solicitudes de	
5. Pretensiones que	5. Pretensiones que		conciliación con	conciliación con	
el convocante	el convocante		base en los	base en los	
formularía en una	formularía en una		mismos hechos y	mismos hechos y	
eventual	eventual		pretensiones.	pretensiones.	
demanda y la	demanda y la		11.Indicación del	11. Indicación del	
fórmula de	fórmula de		canal digital en	canal digital en	
conciliación	conciliación		donde se surtan	donde se surtan	
extrajudicial que	extrajudicial que		las	las	
propone,	propone,		comunicaciones y	comunicaciones y	
				•	
número telefónico	número telefónico		representación	representación	
número telefónico de contacto.	número telefónico de contacto.		legal de las partes	legal de las partes	
			legal de las partes cuando los	legal de las partes cuando los	
de contacto.	de contacto.		legal de las partes	legal de las partes	
de contacto. 12. Constancia de	de contacto. 12. Constancia de		legal de las partes cuando los intervinientes son	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o	
de contacto. 12. Constancia de que a la	de contacto. 12.Constancia de que a la		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue	de contacto. 12.Constancia de que a la convocada le fue		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad.	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar.	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar.	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar.	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de concilicación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud par ausencia de cualquiera de los requisitos	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico,	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico,		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento,	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento,	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente.	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda.	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda.		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Juríficia del Estado recibió copia íntegra de la petición de	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de concolliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de concolliación, si		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjucico de lo señalado en la	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio	
de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes	de contacto. 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda. 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes		legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio	legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar. Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley. Parágrafo 3. La	

presente ley.

Parágrafo 3. La aclaración, adición y reforma de la petición de conciliación podrá realizarse en los mismos eventos previstos para la demanda en la Ley 1437

defectos indicados, subsanar no se corrigen demanda en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la mediante decisión que se los defectos indicados, de 2011 o la norma que la sustituva o modifique dentro de los diez (10) días siguientes a su sustituya o modifique, dentro de los diez (10) comunicará al mediante decisión que se comunicará al convocante, se declarará convocante, se declarará el desistimiento de la solicitud y se tendrá por radicación. estos días siguientes a su En eventos el agente Ministerio Pú radicación. En estos eventos el agente del Ministerio Público verificará que los asuntos el desistimiento de el desistimiento de la solicitud y se tendrá por no presentada.

Artículo 101 103.

Rechazo de plano de la solicitud. El agente del Ministerio Público rechazará la solicitud de capalitación. Priblico no presentada. verificará que los asuntos Artículo 101. Rechazo Se modifica el número objeto de aclaración, objeto de aclaración, adición o reforma sean adición o reforma sean conciliables en los términos señalados en de plano de la solicitud. El agente del Ministerio Público rechazará la del artículo conciliables en los términos señalados en esta lev. solicitud de conciliación conciliación e siguientes casos: esta ley.

Artículo 100. Inadmisión en los siguientes casos: en Artículo 102. Se modifica el número Cuando se haya admitido la demanda formulada con base en los mismos hechos
 formulada de la petición de convocatoria. El agente del Ministerio Público Inadmisión de la petición del artículo de convocatoria.
agente del Mini
Público verificará se hava del Ministerio verificará el nto de los admitido la demanda formulada con base en verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso v pretensiones. En los los mismos hechos v eventos en que se trate de asuntos en pretensiones. En los eventos en que se trate donde exista pacto arbitral, el rechazo incumplimiento, mediante de incumplimiento. de asuntos en donde de incumplimiento, mediante decisión contra la que no procederán recursos, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un tómica de aicas (6) dína exista pacto arbitral, el rechazo procederá cuando se haya decisión contra la que no arbitral, el rechazo procederá cuando se haya asumido competencia por los árbitros en la primera audiencia de trámite. procederán recursos, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de asumido competencia por los árbitros en la primera audiencia de Cuando, por los mismos hechos y pretensiones, se haya tomitado
 Cuando, por los mismos hechos y mismos hechos y mismos hechos y mismos se haya término de cinco (5) días cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la contados a partir del día siguiente de la comunicación de la la comu decisión. decisión La subsanación de la pretensiones, se haya tramitado previamente el procedimiento de previamente petición de convocatoria La subsanación de la deberá presentarse con petición de convocatoria conciliación extrajudicial, salvo que la solicitud se presente de común acuerdo por las deberá presentarse con la constancia de envío al la constancia de envío al conciliación convocado y, cuando corresponda, a la extrajudicial, salvo que la solicitud se presente convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. de Defensa de común acuerdo por las partes.

Artículo 102 104. Se modifica
Constancia para asuntos del artículo. Jurídica del Estado. Artículo 102. Constancia 104. Se modifica el número Si vencido el término para asuntos no conciliables. Cuando se no conciliables. Cuando subsanar no se corrigen Si vencido el término para demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la presente una petición de se presente una petición presente una peticion de convocatoria de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, el fecha de presentación de fecha de presentación de fecha de presentación. El la solicitud, la fecha en celebró la la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará

agente del Ministerio
Público así lo señalará
mediante decisión
motivada que deberá
notificar dentro de los
diez (10) días siguientes
a la presentación de la solicitud y en la que ordenará la expedición de la constancia de que trata el artículo 103 de la presente ley, una vez en firme la decisión. Si durante el trámite de la audiencia se observare que se trata de un asunto que no es conciliable, se dejará anotación en el acta y se expedirá la respectiva constancia, sin perjuicio de lo establecido el recurso de reposición en el parágrafo del artículo 112 de la presente ley. **Artículo 103.** Constancia

de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. El agente del Ministerio expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la para efectos de la presentación de la presentación

agente del Ministerio
Público así lo señalará
mediante decisión
motivada que deberá notificar dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud y en la que ordenará la expedición de la constancia de que trata el artículo 103 105 de la presente ley, una vez en firme la decisión. Si durante el trámite de la audiencia se observare que se trata de un asunto que no es conciliable, se dejará anotación en el acta y se expedirá la respectiva constancia, sin perjuicio de lo establecido para el recurso de reposición en el parágrafo del artículo 112 114 de la

presente ley.

Artículo 103 105. Corrección artículo de remisorio. Articulo 193 105.
Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. El agente del Ministerio Público expedirá documento que acredita ante la autoridad judicial

Se modifica el número

audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. Esta constancia se expedirá en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Cuando presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento, la constancia deberá expedirse en el plazo establecido en el artículo 101 de la presente ley.
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En la constancia deberán indicarse expresamente, las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere, o la circunstancia de

que no fueron

sucintamente el asunto objeto de conciliación. Esta constancia se expedirá en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Cuando presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento, la constancia deberá expedirse en el plazo establecido en el artículo 101 104 de la presente
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En la constancia deberán indicarse expresamente, las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere, o la circunstancia que no fueron

presentadas. presentadas. registro público y habilitar su consulta gratuita por este evento. la este evento. su consulta gratuita por medios digitales constancia deberá su consulta gratulta por medios digitales.

Artículo 104. Admisión de la solicitud de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos. Dentro de los diez (10) días constancia deberá expedirse al Artículo 104 106. Admisión de la solicitud Se modifica el número del siguiente del siquiente del artículo. vencimiento del vencimiento del de conciliación término para presentación término para presentación extrajudicial en asuntos contencioso las excusas por las excusas por administrativos. inasistencia. inasistencia siguientes al recibo de la solicitud o de la correspondiente de los diez (10) días siguientes al recibo de la 3. Cuando 3. Cuando correspondiente
subsanación si a ello
hubo lugar, el agente del
Ministerio Público, de
encontrarlo procedente,
admitirá la solicitud de
convocatoria de solicitud 0 efectúe la efectúe correspondiente subsanación si a ello hubo lugar, el agente del Ministerio Público, de audiencia audiencia conciliación conciliación sin que se logre acuerdo. En este logre logre aue aue se acuerdo. En este encontrarlo procedente, admitirá la solicitud de evento, la constancia deberá evento, convocatoria de conciliación extrajudicial constancia deberá convocatoria expedirse expedirse conciliación extrajudicial contencioso administrativa. En la contencioso ponerse disposición ponerse disposición administrativa. En la del del deberá decisión interesado al interesado ordenarse decisión deberá finalizar finalizar ordenarse 1. La fecha y hora en audiencia. la que será realizada la 1. La fecha y hora en la que realizada será En todo caso, junto con la constancia, de la cual guardará copia el agente del Ministerio Público, se de audiencia En todo caso, junto con la constancia, de la cual guardará copia el agente conciliación, la cual deberá realizarse dentro audiencia conciliación, cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) del Ministerio Público, se devolverán los documentos aportados devolverán de los treinta (30) días siguientes a la devolveran los documentos aportados por los interesados, si a notificación del días siguientes a la por los interesados, si a ello hubiere lugar. auto.
2. La modalidad, notificación ello hubiere lugar. auto. Parágrafo. presencial o virtual, en la que 2. La mod presencial modalidad, términos del artículo 19 En Parágrafo. Paragrato. En los términos del artículo 19 del Decreto Ley 2106 de 2019 o la norma que lo del Decreto Ley 2106 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o virtual, en la que se realizará la audiencia. se realizará audiencia. La citación de 3. modifique, sustituya o complemente, la complemente, la Procuraduría General de la Nación deberá La citación de todos los interesados a la todos los interesados a la audiencia, la cual la Nación deberá organizar las constancias organizar las constancias expedidas como un expedidas como un registro público y habilitar se realizará a los audiencia. la cual buzones se realizará a los electrónicos buzones escrito por parte de la persona con de la persona con electrónicos informados por la informados por la parte convocante disposición para el facultad o por el medio que parte convocante o por el medio que considere más efecto disposición para el considere expedito. Que se comunique a la Agencia
Nacional de
Defensa Jurídica
del Estado cuando 8. Que se comunique 4. Las pruebas que expedito. a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica considere necesarias para la Las pruebas que considere necesarias para la conformación del acuerdo, si a ello corresponda de del Estado cuando conformación del acuerdo, si a ello hubiere lugar. acuerdo con la ley. corresponda hubiere lugar. Que se comunique a la Contraloría acuerdo con la ley.

9. Que se comunique 5. Las consecuencias 5. Las General de la República, para que esta evalúe si jurídicas de la no comparecencia a consecuencias Contraloría jurídicas de la no General de la audiencia. comparecencia a República. participa o no del 6 El reconocimiento la audiencia que esta evalúe si trámite de personería de los apoderados, 6. El reconocimiento participa o no del de personería de trámite cuando los apoderados, Artículo 105. Pruebas. Las pruebas que las Pruebas. Las pruebas que partes consideren conveniente deberán 105 107. Se modifica el número corresponda.
7. La remisión, cuando corresponda. una antelación no 7. La remisión, con una antelación no inferior a cinco (5) aportarse con la petición de convocatoria de conciliación, o durante la inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la días a la fecha fijada fijada para la realización de la celebración de la celebración de audiencia de conciliación, del realización de la audiencia de audiencia de conciliación.

Para tal efecto se tendrá

Celebración de la audiencia de conciliación.

Para tal efecto se tendrá conciliación, del acta 0 rata al efecto se tendra en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen. certificado en el acta que conste decisión certificado en el que conste la decisión del Comités de Conciliación de la Comités Conciliación de la entidad pública convocada sobre entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación. En el vocada sobre solicitud de El agente del Ministerio El agente del Ministerio Público podrá solicitar, las pruebas que considere necesarias para establecer los conciliación. En el caso particulares caso para establecer los para establecer los presupuestos de hecho y de derecho del acuerdo de derecho del acuerdo convocados, deberá remitirse la particulares convocados,

conciliatorio antes de la conciliatorio antes de la

deberá remitirse la

decisión

decisión

escrito por parte

celebración de la audiencia de conciliación. Las pruebas tendrán que aportarse dentro de los veinte (20) días (20) calendario siguientes a su solicitud. Este trámite no dará lugar a la ampliación del término de del término de suspensión de la caducidad de la acción previsto en la ley

Si agotada la oportunidad para aportar las pruebas según lo previsto en el inciso anterior, la parte requerida no ha aportado las solicitadas, se entenderá que no se logró el acuerdo.

Parágrafo. Cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Contencioso

Administrativo miras a estructurar los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo, podrá solicitar a la autoridad competente la remisión de los documentos de carácter reservado que considere necesarios, conservando el deber de mantener la reserva a que se refiere el precepto citado.

laualmente.

celebración de la audiencia de conciliación. Las pruebas tendrán que aportarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su solicitud. Este trámite no dará lugar a la ampliación del término de suspensión de la caducidad de la acción previsto en la ley

Si agotada la oportunidad para aportar las pruebas según lo previsto en el inciso anterior, la parte requerida no ha aportado las solicitadas, se entenderá que no se logró el acuerdo.

Cuando

Parágrafo.

exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Contencioso Administrativo Administrativo y con miras a estructurar los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo, podrá solicitar a la autoridad competente la remisión de los documentos de carácter reservado que considere necesarios, conservando el deber de mantener la reserva a que se refiere el precepto citado.

cuando Igualmente, cuando exista ánimo conciliatorio, exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, así como de las entidades públicas competentes para el

Artículo 106. Desarrollo Artículo de la audiencia de conciliación extrajudicial.
Con la presencia de los apoderados de las partes y demás convocados el día y hora señalados para celebración de la la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la dirección del agente del Ministerio Público designado(s) para dicho fin, quien(es) conducirá(n) el trámite conducirá(n) el trámite guiado(s) por los los principios de imparcialidad, equidad, justicia y legalidad, en la siguiente forma:

> Las partes expondrán sucintamente sus 1 Las posiciones, durante celebración de la audiencia podrán aportar las pruebas estimen necesarias.

Investigaciones
Especiales de la
Procuraduría General de la Nación, así como de las entidades públicas competentes para el efecto.

106 108. Desarrollo de la audiencia de extrajudicial. Co conciliación apoderados de las partes y demás convocados el día y hora señalados para la celebración la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la dirección del agente del Ministerio Público designado(s) para dicho fin, quien(es) conducirá(n) el trámite guiado(s) por principios imparcialidad, equidad. justicia y legalidad, en la siguiente forma:

expondrán 1. Las sucintamente sus posiciones, durante celebración de la audiencia podrán aportar las pruebas que

Se modifica el número del artículo

- 2. Si los interesados plantean fórmulas arrec' arreglo, el agente del Ministerio Público propondrá las que considere procedentes para la solución de la controversia.
- Con el propósito de analizar las fórmulas de avenimiento propuestas por el agente del Ministerio Público, este podrá, excepcionalmente, citar a la audiencia de conciliación al gasto o su delegado con capación capacidad de conciliar, de la entidad entidad organismo de derecho público que participa en el trámite conciliatorio, diligencia que puede desarrollarse de manera presencial o virtual.
 4. En los eventos en
- que el apoderado de la parte la parte convocante rechace parcialmente propuesta conciliatoria planteada por la

- estimen necesarias.
- 2. Si los interesados plantean no fórmulas arreglo, el agente del Ministerio Público propondrá las que considere procedentes para la solución de la
- controversia. Con el propósito de analizar las fórmulas avenimiento propuestas por el agente del Ministerio Público, este podrá, excepcionalmente, citar a la audiencia de conciliación al ordenador del delegado capac con capacidad conciliar, de la entidad organismo de derecho público que participa en el trámite conciliatorio, diligencia que desarrollarse manera presencial o virtual. 4. En los eventos en

que el apoderado de la

- convocada y que el agente del Ministerio Público advierta que dicho rechazo no está iustificado. suspenderá audiencia y la ordenará comparecencia. en el menor tiempo posible, de la persona natural o al representante legal de la persona jurídica convocante para exponerle la fórmula de arreglo propuesta. En este evento, el agente del ministerio público, si lo considera procedente, podrá compulsar copias para que se investiguen las faltas disciplinarias del apoderado de la parte convocante, en especial, las especial, las previstas en el artículo 38 de la Ley 1123 de 2007 o las normas que las modifiquen.
 De lo sucedido en
- la audiencia se levantará un acta de conformidad con lo señalado en artículo

convocante rechace total parcialmente conciliatoria planteada por la convocada y que el agente del Ministerio Público advierta que dicho rechazo no está plenamente justificado, suspenderá la audiencia ordenará comparecencia, en el menor tiempo posible, de persona natural o al representante legal de la persona jurídica convocante exponerle fórmula de arreglo propuesta. En este evento, el agente ministerio público, si considera procedente, podrá compulsar copias para que se investiguen las faltas disciplinarias del apoderado de parte convocante, especial, previstas en las artículo 38 de la

- la celebración del acuerdo, el agente del Ministerio Público expedirá inmediatamente la constancia respectiva devolverá a los interesados la documentación aportada, si a ello hay lugar, excepto hay lugar, excepto los documentos que gocen de reserva legal y aquellos que deban reposar en el archivo de la Procuraduría General de Nación. En caso la
- 7. En de acuerdo conciliatorio total o parcial el agente Ministerio Público les advertirá que el acta una vez suscrita se remitirá al juez o corporación conocimiento para
- su aprobación. Si el agente del Ministerio Público no está de acuerdo con la fórmula de conciliación acordada por los interesados, por considerarla lesiva para el patrimonio público, contraria al ordenamiento

- Ley 1123 de 2007 o las normas que las modifiquen.
- 5. De lo sucedido en la audiencia se levantará un acta conformidad con lo señalado en artículo siguiente.

6. Si no fuere posible

la celebración del

- acuerdo, el agente del Ministerio Público expedirá inmediatamente la constancia respectiva devolverá a los interesados documentación aportada, si a ello hav lugar, excepto documentos aue aocen de reserva legal aquellos q que deban reposar en el archivo de la Procuraduría General de Nación.
- En caso acuerdo conciliatorio total o parcial el agente del Ministerio Público les advertirá que acta una vez suscrita se remitirá al iuez 0

iurídico o porque no existen las pruebas en que se fundamenta, así lo observará durante la audiencia y expresa deiará constancia de ello. En este cons En este caso podrá suspender la audiencia para que se consulte al comité de conciliación sobre las razones expuestas. En caso de que el comité ratifique la fórmula conciliación, dará por terminada

Parágrafo. Procuraduría General de la Nación implementará una base de datos que permita unificar permita unificar la información sobre los acuerdos conciliatorios logrados.

la audiencia.

corporación del conocimiento para su aprobación. Si el agente del

Ministerio Público no está de acuerdo con la fórmula de conciliación acordada por los interesados, por considerarla lesiva para el patrimonio público, contraria al ordenamiento jurídico o porque no existen las pruebas en que se fundamenta así lo observará durante la audiencia y dejará expresa constancia de ello. En este caso podrá suspender la audiencia para que se consulte al conciliación sobre las razones expuestas. En En caso de que el comité ratifique la fórmula conciliación, dará por terminada la audiencia.

Procuraduría General de la Nación implementará una base de datos que permita unificar la información sobre los

acuerdos conciliatorios logrados. Artículo 107. Contenido Artículo 107 109. Se modifica el número del acta de la audiencia de conciliación. El acta de Contenido del acta de la del artículo audiencia de conciliación. audiencia de conciliación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- Identificación del agente del Ministerio Público.
- 3 Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asisten a la asisten audiencia.
- 4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación y de las pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la posición de las partes frente a la posibilidad de llegar a acuerdo conciliatorio.
- En el evento en que las partes arriben a un acuerdo, deberá dejarse constancia expresa de su aceptación por las mismas e indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las

El acta de audiencia de conciliación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- Identificación del agente del Ministerio Público. 3 Identificación de las
- personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asisten a la audiencia.
- Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación y de las pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la posición de las partes frente a la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.
- En el evento en que las partes arriben a un acuerdo, deberá dejarse constancia expresa de su aceptación por las mismas e indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las

obligaciones

- pactadas. Si la conciliación rersa sobre los versa efectos económicos acto de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de las revocación directa previstas en artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas que lo sustituyan, sirven de fundamento al acuerdo iqualmente. se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o
- parcial del mismo. Si el acuerdo es parcial, se dejará parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados acerca de su derecho de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo demandar respecto de lo que no fue objeto de acuerdo.

- obligaciones
- pactadas.
 Si la conciliación
 versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales revocación directa previstas artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas que lo sustituyan, sirven de fundamento acuerdo igualmente, precisará si ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo. Si el acuerdo parcial, se deja
- parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados acerca de su derecho de acudir ante la Jurisdicción de Contencioso Administrativo para demandar respecto de lo que no fue objeto de acuerdo

judicial que verse sobre los mismos hechos. En los mismos hechos. En 8. Firma manuscrita o 8. Firma manuscrita o digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes. Si la digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes. Si la este evento, aucura, siempre que la conciliación constituya este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su audiencia se realiza audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita por medios virtuales, el acta será suscrita impondrá a la parte que no haya justificado su únicamente por el únicamente por el agente del Ministerio Público. agente del Ministerio Público. inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes.

109.
 Parágrafo.
 En ningún caso, las actas de conciliación
 Parágrafo.
 En ningún caso, las actas de
 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 409 111.
Suspensión de la Artículo Suspensión de caso, las conciliación ser elevadas a escritura requerirán la audiencia de conciliación.

La audiencia de conciliación es conciliación es ón. audiencia de conciliación.
de La audiencia de es conciliación es pública. elevadas a escritura Se modifica el número 108 110. Se modifica el número 108. Artículo Artículo Inasistencia a la audiencia. Cuando Inasistencia a la audiencia. Cuando la del artículo. susceptible de susceptible suspensión por solicitud expresa de ambas partes suspensión por solicitud expresa de ambas partes circunstancias
constitutivas de fuerza
mayor o caso fortuito
impidan a alguna de las circunstancias
constitutivas de fuerza
mayor o caso fortuito
impidan a alguna de las o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia partes acudir a la audiencia, esta deberá informarlo dentro de los partes acudir a la audiencia, esta deberá informarlo dentro de los partes de ánimo conciliatorio. de ánimo conciliatorio. tres (3) días siguientes a la fecha en que se tres (3) días siguientes a la fecha en que se podrá También También suspenderse para suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte celebró la audiencia. celebró la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación del Comités de del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere a la que fue citada y no justifica su inasistencia en a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, su Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.

Artículo 110. Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.

Artículo 110. Artículo 110 112. los términos indicados en el inciso anterior, su conducta podrá ser conducta podrá conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso un eventual proceso 112. Se modifica el número de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio. Culminación del trámite Culminación del trámite del artículo de conciliación por inasistencia de las partes. inasistencia de las partes. acuerdo conciliatorio. En caso de inasistencia En caso de inasistencia concepto de la

de una o ambas partes a la audiencia de conciliación sin que se presente la respectiva justificación en los términos del artículo 108 de la presente ley, se entiende que no hay ánimo conciliatorio y el agente del Ministerio Público dejará constancia en el acta de dicha circunstancia y dará por circunstancia y dara por agotada la etapa conciliatoria, ordenando la expedición de la constancia al día hábil siguiente al vencimiento del término para justificar la inacistancia. la inasistencia.

la inasistencia.

Artículo 111. Aprobación
judicial. El agente del
Ministerio Público
remitirá, dentro de los tres
(3) días siguientes a la
celebración de la
correspondiente
audiencia, el acta de
acuerdo total o parcial de
conciliación, junto con el
respectivo expediente al respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de

conocimiento sobre si la

conciliación afecta o no el patrimonio público, para

lo cual tendrá un término patrimonio público, para

de una o ambas partes la audiencia d ıa audiencia de conciliación sin que se presente la respectiva justificación en los términos del artículo 108 110 de la presente ley, se entiende que no hay ánimo conciliatorio y el agente del Ministerio Público dejará constancia en el acta de dicha circunstancia y dará por circunstancia y dara por agotada la etapa conciliatoria, ordenando la expedición de la constancia al día hábil siguiente al vencimiento del término para justificar la inacistancia.

del término para jusuinca la inasistencia.

Artículo 444 113. Se modifica el número del artículo.

Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al

juez o corporación competente para su aprobación y a la

aprobación y a la Contraloría General de la República para que

conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el

será Contraloría será obligatorio en aquellos

casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales. El iuez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo

del trámite

decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) o iudicial meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión porá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en resultar caso de necesario.

términos aquí Los establecidos son Los e esta improrrogables. providencia aue decida sobre el acuerdo La providencia que conciliatorio deberá ser notificada a las partes y al agente del Ministerio notificada a las partes y al

concepto de Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva despacho judicial a cargo del trámite.

decisión aprobación improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso o necesario. de

términos establecidos perentorios е improrrogables

agente del Ministerio Público que adelantó la salvo que se indique lo contrario en la presente ley, solo procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días conciliación extrajudicial extrajudicial salvo que se conciliacion extrajudicial y a la contraloría quienes podrá interponer el recurso de apelación contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación. conciliación extrajudicial y a la contraloría quienes indique lo contrario en la presente ley, solo procede el recurso de podrá interponer recurso de apel contra el auto reposición dentro de los apelación contra el auto que apruebe o impruebe la tres (3) días siguientes a su comunicación. siguientes a comunicación. conciliación. No podrá realizarse Parágrafo. Contra el auto Parágrafo. Contra el auto Parágrafo. Contra el auto que profiera el agente del Ministerio Público mediante el cual declara que un asunto no es susceptible de conciliación extrajudicial contraccione. aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, que profiera el agente del Ministerio Público mediante el cual declara aprobación parcial de los salvo aceptación expresa acuerdos conciliatorios mediante el cual declara que un asunto no es susceptible de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa procede el conciliación en contencioso administrativa procede el concilia de contencioso administrativa procede el contencioso administ de las partes.

La improbación del alvo aceptación expresa salvo aceptado de las partes. improbación acuerdo conciliatorio no La acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa en materia contencioso administrativa procede el hace tránsito a cosa juzgada. recurso de reposición dentro de los tres (3) días iuzgada. recurso de reposición dentro de los tres (3) días El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial siguientes a
comunicación.

CAPÍTULO III siguientes a comunicación.

CAPÍTULO III del Ministerio Público y el adelantado ante el agente Se modifica el número correspondiente auto aprobatorio debidamente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente del artículo DE LOS COMITES DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ENTIDADES PÚBLICAS ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada. ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada. Artículo 113. Campo de Artículo 113 115. Campo La Contraloría General de aplicación. Las normas de aplicación. Las la República, conformará grupos de trabajo especializados a través La Contraloría General de la República, conformará sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de grupos de trabajo especializados a través de las delegadas correspondientes según en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del de las delegadas correspondientes según el sector, para la atención obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del oportuna de los traslados el sector, para la atención en conciliaciones que se surtan ante ésta. oportuna de los traslados en conciliaciones que se orden nacional, departamental, distrital, orden nacional, departamental, distrital, Artículo 112. Recursos.
En contra de las decisiones proferidas por los agentes del Ministerio Público en el trámite de la los municipios que sean los municipios que sean 114 Se modifica el número capital de departamento y capital de departamento y los entes descentralizados de descentralizados de los agentes del Ministerio por los agentes del Público en el trámite de la Ministerio Público en el estos mismos niveles. estos mismos niveles. Estos entes modificarán Estos entes modificarán Conciliación Los 117 Comités de del artículo Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de el funcionamiento los Comités de Conciliación, el funcionamiento los Comités de Conciliación, Conciliación. Los Comités de Conciliación de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley. de acuerdo con las reglas son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de que se establecen en presente ley. políticas sobre prevención del daño Parágrafo 1. Las entidades de derecho público de los demás público de órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. De hacerlo los entratirán por la conciliación con regirán por la conciliación con conciliación conciliación conciliación con conciliación con conciliación con conciliación con conciliación conciliación con conciliación con conciliación con conciliación conciliación con conciliación con conciliación con conciliación con conciliación con conciliación con conciliación conci políticas políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

se regirán por lo dispuesto en el presente

Parágrafo 2. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de

gasto.
Artículo 114. Principios de los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con celeridad, moralidad, imparcialidad publicidad publicidad. publicidad publicidad priculo 115. Comités de Artículo

entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente

Parágrafo 2. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de

gasto.

Artículo 114 116. Se modifica

Principios de los Comités
del artículo. 116. Se modifica el número de Conciliación. Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 115 Se modifica el número

Iqualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las jurídicas normas sustantivas. procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado de unificación proferidas y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no tomada en los términos lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales,

los intereses de entidad.

laualmente decidirá, en

cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas. procedimentales control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones ni al ejercicio de acciones disciplinarias, ni fiscales, de repetición contra los miembros del Comité. miembros del Comité.

Artículo 116. Artículo 146 118. Se modifica Integración. Los Comités de Conciliación estarán de Conciliación estarán

118. Se modifica el número

conformados siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Iurídico o su Secretario Jurídico o su delegado.
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura conforme a la estructura orgánica de cada ente.
- La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir funcional deban asistir

conformados siguientes funcionarios. quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Iurídica o su Secretario Jurídico o su delegado.
- 4. Dos (2) funcionarios de orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

según el caso concreto, el según el caso concreto, el apoderado aue represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán de de invitar a sus sesiones a la derecho a voz y voto.

Parágrafo 3. En lo que se Parágrafo 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los Conciliación 48 ibídem

Artículo 117. Sesiones y votación. El Comités de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la Presentada la petición de entidad, el comité de conciliación ante la

apoderado represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

conciliación de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 48 ibídem.

117 119. Sesiones **119.** Sesiones y votación. El Comités de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes. v cuando las circunstancias lo exiian

Conciliación cuenta con entidad, el comité de

Parágrafo 2. Los comités

Corrección redacción. Se modifica el número del artículo

quince (15) días a partir Conciliación cuenta con de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar pautas jurisprudenciales consolidada: sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mavoría simple.

Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación. aportando conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones

las decisiones por mayoría simple.

Artículo 418 120.

Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

Corrección redacción. Se modifica el número

 Formular y ejecutar políticas de prevención políticas de prevención políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso coi 5. Determinar, caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que los cuales el los los cuales el

del daño antijurídico. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cua resulta demandado condenado; y deficiencias en las actuaciones administrativas de entidades, así como las deficiencias de actuaciones procesales por parte de por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la anlicación de los aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal conciliación. Para tal

Comité deberá Conciliación analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas iurisprudenciales pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación : ' jurisprudencia de unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar._
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Público Contencioso
las Administrativo Contencioso Administrativo

efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas iurisprudenciales pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la Jupuestos con jurisprudencia unificació unificación v la reiterada. 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para conciliacion para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Público ante Jurisdicción en

correspondientes decisiones anexando copia de la providencia andenatoria. de la decisiones anexando condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Determinar procedencia o del improcedencia llamamiento en garantía con fines de repetición. 9. Definir los criterios para a selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses

públicos y realizar públicos seguimiento sobre los seguimiento procesos a ellos procesos a compandados encomendados. Designar 10. Designar ar funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del

Derecho. Dictar su propio .. Dictar reglamento. 12. Auto Autorizar que los

ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de la Nación. En el caso de territorial la autorización de mediación podrá

correspondientes decisiones

anexando copia de la providencia condenatoria, prueba de su señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. 8. Det

procedencia improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. 9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los encomendados.

10. Designar funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional Derecho.

reglamento. 12. Auto 11. Dictar su propio conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Adencia Masia. Autorizar que los al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante

realizarea Procuraduría General de

la Nación.

13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan pecuniarios. temas

Parágrafo 1. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comités de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para Parágrafo Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a Comités de

Conciliación.

Artículo 119. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comités de Conciliación del las siguientes

la realizarea Procuraduría General de

las

la Nación. 13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan pecuniarios.

Parágrafo 1. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités constituir confites de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.

Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité<u>s</u> de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas portiólicas obligatorias a periódicas obligatorias a Comités de Conciliación.

Artículo 119 **121.** Secretaría
Técnica. Son funciones Secretario

Se modifica el número del artículo

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

4. Proyectar y someter a consideración del comité consideración del comite la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

Coordinador de los agentes del Ministerio los Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de

Comités de Conciliación las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El deberá debidamente elaborada v suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a correspondiente sesión.

Verificar cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6)

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

Informar 5. Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Público ante Jurisdicción en

las decisiones que el	Contencioso		1	o por el representante	o por el representante	
comité adopte respecto	Administrativo acerca de			legal de la entidad	legal de la entidad	
de la procedencia o no de	las decisiones que el			cuando no se tenga la	cuando no se tenga la	
instaurar acciones de repetición.	comité adopte respecto			obligación de constituirlo	obligación de constituirlo	
ropotioion.	de la procedencia o no de instaurar acciones de			ni se haya hecho de manera facultativa, serán	ni se haya hecho de manera facultativa, serán	
6. Atender	repetición.			de obligatorio	de obligatorio	
oportunamente y por	'			cumplimiento para los	cumplimiento para los	
orden de ingreso las peticiones para estudio	6. Atender			apoderados de cada	apoderados de cada	
del Comité asignándoles	oportunamente y por orden de ingreso las			entidad. Artículo 122. Asesoría.	entidad.	0
un número consecutivo.	peticiones para estudio			La Agencia Nacional de	Artículo 122 124. Asesoría. La Agencia	Se modifica el número del artículo.
	del Comité asignándoles			Defensa Jurídica del	Nacional de Defensa	del articulo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con	un número consecutivo.			Estado asesorará a los	Jurídica del Estado	
una antelación no inferior	7. Remitir al agente del			respectivos entes en la	asesorará a los	
a cinco (5) días a la fecha	Ministerio Público, con			conformación y funcionamiento de los	respectivos entes en la conformación y	
fijada para la realización	una antelación no inferior			comités y en el diseño y	conformación y funcionamiento de los	
de la audiencia de	a cinco (5) días a la fecha			desarrollo de las políticas	comités y en el diseño y	
conciliación, el acta o el certificado en el que	fijada para la realización			integrales de defensa de	desarrollo de las políticas	
conste la decisión del	de la audiencia de			los intereses públicos en	integrales de defensa de	
Comité de Conciliación	conciliación, el acta o el			litigio y de las de prevención del daño	los intereses públicos en litigio y de las de	
de la entidad pública	certificado en el que conste la decisión del			antijurídico estatal.	prevención del daño	
convocada sobre la solicitud de conciliación.	Comité de Conciliación			,	antijurídico estatal.	
8. Las demás que le sean	de la entidad pública			Artículo 123. De la	Artículo 123 125. De la	Se modifica el número
asignadas por el comité.	convocada sobre la			acción de repetición. Los	acción de repetición. Los	del artículo.
	solicitud de conciliación.			Comités de Conciliación de las entidades públicas	Comités de Conciliación de las entidades públicas	
	8. Las demás que le sean			deberán realizar los	deberán realizar los	
	asignadas por el comité.			estudios pertinentes para	estudios pertinentes para	
Artículo 120. Indicador	Artículo 120 122.	Se modifica el número		determinar la	determinar la	
de gestión. La prevención	Indicador de gestión. La	del artículo.		procedencia de la acción de repetición.	procedencia de la acción de repetición.	
del daño antijurídico será considerada como un	prevención del daño antijurídico será			de repetición.	de repetición.	
indicador de gestión y con	considerada como un			Para ello, el ordenador	Para ello, el ordenador	
fundamento en él se	indicador de gestión y con			del gasto, al día siguiente	del gasto, al día siguiente	
asignarán las	fundamento en él se			al pago total o al pago de	al pago total o al pago de	
responsabilidades en el interior de cada entidad.	asignarán las			la última cuota efectuado por la entidad pública, de	la última cuota efectuado por la entidad pública, de	
interior de cada entidad.	responsabilidades en el interior de cada entidad.			una conciliación,	una conciliación,	
Artículo 121.		Se modifica el número	1	condena o de cualquier	condena o de cualquier	
Apoderados. Las		del artículo.		otro crédito surgido por	otro crédito surgido por	
decisiones adoptadas por	decisiones adoptadas por			concepto de la responsabilidad	concepto de la responsabilidad	
el Comité de Conciliación	ei Comite de Conciliación]	Tooportoabilidad	Tooponoabiiidad	
			_			
patrimonial de la entidad,	patrimonial de la entidad,		1	en los procesos judiciales	en los procesos judiciales	
o al vencimiento del plazo	o al vencimiento del plazo			de responsabilidad	de responsabilidad	
con que cuenta la	con que cuenta la			patrimonial. Lo anterior,	patrimonial. Lo anterior,	
administración para el pago de condenas	administración para el pago de condenas			sin perjuicio de la obligación contenida en el	sin perjuicio de la obligación contenida en el	
conforme lo establece la	conforme lo establece la			artículo anterior.	artículo anterior.	
Ley 1437 de 2011, o la	Ley 1437 de 2011, o la			Artículo 125.	Artículo 125 127.	Se modifica el número
norma que la sustituya o	norma que la sustituya o			Publicación. Las	Publicación. Las	del artículo.
modifique, lo que suceda	modifique, lo que suceda			entidades y organismos	entidades y organismos	
primero, deberá remitir el acto administrativo y sus	primero, deberá remitir el acto administrativo y sus			de derecho público publicarán en sus	de derecho público publicarán en sus	
antecedentes al Comité	antecedentes al Comité			páginas web los informes	páginas web los informes	
de Conciliación, para que	de Conciliación, para que			de gestión del Comité de	de gestión del Comité de	
en un término no superior	en un término no superior			Conciliación dentro de los	Conciliación dentro de los	
a cuatro (4) meses se adopte la decisión	a cuatro (4) meses se adopte la decisión			tres (3) días siguientes, a la fecha en que los	tres (3) días siguientes, a la fecha en que los	
motivada de iniciar o no el	motivada de iniciar o no el			mismos de acuerdo con	mismos de acuerdo con	
proceso de repetición y	proceso de repetición y			la ley y los reglamentos	la ley y los reglamentos	
se presente la	se presente la			deban presentarse, con	deban presentarse, con	
correspondiente demanda, cuando la	correspondiente demanda, cuando la			miras a garantizar la publicidad y	miras a garantizar la publicidad y	
misma resulte	misma resulte			transparencia de los	transparencia de los	
procedente, dentro de los	procedente, dentro de los			mismos.	mismos.	
dos (2) meses siguientes	dos (2) meses signientes	i l	ı I	Artículo 126. Deberes de	Artículo 126 128.	Se modifica el número

misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 124.

Lamamiento en garantía con fines de repetición.
Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición.

publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Artículo 126. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la quirisprudencia y de la aplicación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de los mismos.

las entidades públicas Jurídica del Estado y/o Nación adelantará la Nación encargadas de hacer efectiva la defensa acciones de vigilancia acciones de vigilancia las entidades públicas encargadas de hacer especial para cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión corresable en esta especial para verificar el especial para verificar el jurídica del Estado y de proteger sus intereses jurídica del proteger sus intereses jurídica del proteger sus intereses jurídi cumplimiento de estos deberes de diligencia y e u La en cuidado. inexcusable proteger sus intereses litigiosos. materia por parte de los integrantes de los En este evento, el documento en el que materia por parte de los En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento integrantes de Comités de Conciliación configura incumplimiento consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será sus deberes de sus deberes sancionables como falta al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de sancionables como falta devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de grave.
Artículo 127. Reserva grave.

Artículo 127 129. Se modifica el número ARTICUIO 124 129. Se modifica Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar conciliación. conciliación.

Artículo 128

Impedimentos Artículo Se modifica el número ar implica total implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en Impedimentos del artículo. señalar los Los recusaciones recusaciones parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la miembros de Comités de Conciliación deberán declarase impedidos y miembros de Comités de Conciliación deberán declarase impedidos y entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las podrán ser recusados cuando se encuentren los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o incursos en alguna de las los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o causales previstas en el artículo 11_de la Ley 1437 causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la norma que los modifique, adicione o de 2011, o la norma que la norma que modifique, adicione los modifique, adicione o los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda sustituya y cuando el asunto a decidir pueda sustituya. La reserva no podrá ser comprometer a quien los comprometer a quien los oponible al agente del Ministerio Público. La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público. designó, o a quien participó en el respectivo designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento 0 nombramiento estrategias designación.
TÍTULO VI designación.
TÍTULO VI Las estrategias defensa jurídica nacional e internacional son los Se modifica el número defensa jurídica nacional del artículo. DE LA CONCILIACIÓN documentos, conceptos, e internacional son los DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN ASUNTOS DE LO JUDICIAL EN ASUNTOS DE LO lineamientos documentos, conceptos, información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa lineamientos e información a los que CONTENCIOSO CONTENCIOSO Nacional de Defensa acuden la Agencia Jurídica del Estado y/o Nacional de Defensa ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO ÚNICO CAPÍTULO ÚNICO el recurso de apelación, el juez o magistrado el juez o magistrado ponente citará a ponente citará a audiencia de conciliación Artículo 129 131. Fórmulas de arreglo. En

de arreglo. En cualquier estado del proceso el juez o magistrado podrá autorizar al Ministerio Público para realice labores de avenimiento labores de avenimiento entre las partes, con el fin de estructurar fórmulas de arreglo que serán sometidas a su posterior consideración.

cualquier estado del proceso el juez magistrado po podrá autorizar al Ministerio Público para realice labores de avenimiento entre las partes, con el fin de estructurar fórmulas de arreglo que serán sometidas a su posterior consideración

TÍTULO VII.

MODIFICACIONES A

LA LEY 1437 DE 2011

Artículo 130. Modifíquese el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el nuevo t siguiente:

Artículo 247. Trámite recurso de ón contra apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se primera instancia se tramitará de acuerdo con siguiente procedimiento: procedimiento:

TÍTULO VII.

MODIFICACIONES A LA LEY 1437 DE 2011

Artículo 130 132. Modifíquese el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el

siguiente:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las recurso uc contra sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente

2. Cuando el fallo de 2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, Se modifica el número del artículo

audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las confirmación de la pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones en contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede ev puede evidenciarse una alta probabilidad de condena. condena.

nuevamente

que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El a entidad condenada. El acetidad endenada. agente del Ministerio Público deberá sustentar del Ministerio su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes iurisprudenciales sentencias de unificación que permitan anticipar la de sentencia: 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las v de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de

En el evento en que se Lin el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte d' conciliación por parte d' solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a primera de la conciliarción del Control de la audiencia de conciliación por parte del control parte de la audiencia de conciliación por parte del control parte de la audiencia de conciliación por parte del control p a consideración del Comité

consideración del Comité de Conciliación el caso. improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en audiencia conciliación

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes

de Conciliación el caso, para que este determine para que este determine la procedencia o improcedencia de improcedencia de resentar fórmula fórmula presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse fórmula conciliatoria, apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión

> En caso de que el agente del Ministerio Público del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes: así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en audiencia de conciliación.

instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a documento del tesoro nacional de 5 a del tesoro nacional de 5

100 SMLM\ TÍTULO VIII TÍTULO VIII Se modifica el número SISTEMA NACIONAL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN DE CONCILIACIÓN CAPÍTULO I CAPÍTULO I CREACIÓN DEL CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN 131 133. Nacional de Artículo 131. Sistema Nacional de Conciliación. Artículo Sistema Créase el Sistema Nacional de Conciliación por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho implementa Conciliación. Créase el Sistema Nacional Conciliación por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho implementa la política pública de conciliación, la política pública de conciliación, con el conciliacion, con el objetivo de coordinar las con el objetivo de coordinar las acciones y aunar aunar esfu interinstitucionales esfuerzo esfuerzos interinstitucionales para la promoción, fortalecimiento y la promoción, fortalecimiento y desarrollo de conciliación. desarrollo conciliación CAPÍTULO II CAPÍTULO II Se modifica el número ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL del artículo Artículo 132 134. Integrantes. El Sistema Nacional de Conciliación Artículo Artículo 132. Integrantes. El Sistema Nacional de Conciliación estará integrado por las siguientes entidades: 1. El Ministerio de estará integrado por las siguientes entidades: 1. El Ministerio de Justicia y del Derecho Justicia y del Derecho como órgano rector. 2. El Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia como órgano rector. 2. El Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia

como órgano operativo.
3. Entidades formadoras

- conciliación correspondientes a:
- para capacitar en conciliación en derecho.
 b) Entidades que implementan la conciliación en equidad, de conformidad con los lineamientos fijados por el
- del Derecho.

 4. Órganos de operación de la conciliación:

Ministerio de Justicia y

- a) Centros de conciliación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- b) Centros de conciliación
- de entidades públicas.
 c) Centros de conciliación
- de consultorios jurídicos universitarios
- d) Entidades con programas locales de conciliación en equidad.
- 5. Conciliadores.6. Órganos disciplinarios,
- y de control, inspección y vigilancia:
 a) Consejo Superior de la
- Judicatura. b) Ministerio de Justicia y
- del Derecho. c) Procuraduría General
- de la Nación. d) Superintendencia de Notariado y Registro.
- Superintendencia Financiera de Colombia.
 f) Superintendencia de Industria y Comercio.
- g) Superintendencia de

- como
- operativo.

 3. Entidades formadoras conciliación correspondientes a:
- a) Entidades avaladas a) Entidades avaladas para capacitar e conciliación en derecho. Entidades que implementan conciliación en equidad, de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Justicia y
 - del Derecho.

 4. Órganos de operación de la conciliación:
 - a) Centros de conciliación
 de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
 - b) Centros de conciliación de entidades públicas. c) Centros de conciliación
 - de consultorios jurídicos universitarios.
 d) Entidades
 - programas locales de conciliación en equidad. ciliación en equidad.
 - 5. Conciliadores.6. Órganos disciplinarios, y de control, inspección y
 - vigilancia:
 a) Consejo Superior de la Judicatura.
 - b) Ministerio de Justicia v del Derecho.
 - c) Procuraduría General de la Nación.
 - d) Superintendencia de Notariado y Registro. e) Superintendencia
 - Financiera de Colombia.
 f) Superintendencia d
 Industria y Comercio.

- 7. Entidades y órganos que coadyuvan a la conciliación

previsto en esta ley

- 8. Órganos de planeación y financiamiento:
- a) Departamento
 Nacional de Planeación.
 b) Ministerio de Hacienda v Crédito Público.
- Artículo 133. Consejo Nacional de Conciliación. El Consejo Nacional de Conciliación es el órgano operativo del Sistema Nacional de Conciliación, el cual estará integrado
- 1. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá.

por:

- 2. El Procurador General la Nación o su delegado
- 3. El director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado.

 4. Dos (2) representantes
 de los centros de
 conciliación de entidades
- sin ánimo de lucro de naturaleza privada.

 5. Un (1) representante de los centros de
- de los centros de conciliación de entidades públicas, distintos de la Procuraduría General de la Nación.
 6. Un (1) representante 6. Un (1) representante

Sociedades.

previsto en esta ley

- 7. Entidades y órganos que coadyuvan a la conciliación.

 8. Órganos de planeación
- y financiamiento:
- a) Departamento
 Nacional de Planeación. b) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Artículo Consejo Nacional de Conciliación. El Consejo Nacional de Conciliación es el órgano operativo del Sistema Nacional de Conciliación, el cual estará integrado por:
- 1. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá.

 2. El Procurador General
- de la Nación o su delegado. 3. El di 3. El director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
- Estado o su delegado.
 4. Dos (2) representantes de centros de los centros de conciliación de entidades sin ánimo de lucro de naturaleza privada.
- 5. Un (1) representante de los centros de conciliación de entidades públicas, distintos de la Procuraduría General de
- de los puntos de atención de los puntos de atención

- 133 135. Se modifica el término Nacional de universidad universidades
 Instituciones
 Educación Superior.
 - Se modifica el número del

de conciliación en equidad del país. 7. Dos (2) representantes de los consultorios jurídicos de las universidades. 8. Dos (2) representantes de las entidades territoriales que tengan programas locales de justicia en equidad. Los representantes indicados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 serán escogidos por el Ministro de Justicia y del Derecho de quienes sean postulados por los grupos interesados para un período de dos (2) años, en la forma que disponga el reglamento que se expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Una vez designados los integrantes del Consejo Nacional de Conciliación, la Secretaría Técnica del Consejo convocará su instalación dentro de los tres (3) meses siguientes. Parágrafo. La Secretaría	Ar Es Na Ur Cc Cad es cu co Na Er es mí obb ac inc de co app int Na EI ter De de Pia	pietivos, estrategias, ciciones, metas e dicadores a lograr para promoción, intalecimiento y esarrollo de la priciliación con los portes de todos los tegrantes del Consejo acional de Conciliación. I plan estratégico será enido en cuenta por el epartamento Nacional	INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Artículo 134 136. Plan Estratégico del Consejo Nacional de Conciliación. Una vez instalado el Consejo Nacional de Conciliación formulará y adoptará un plan estratégico con duración cuatrienal que coincida con la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. En dicho plan se establecerán como mínimo los programas, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores a lograr para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la conciliación con los aportes de todos los integrantes del Consejo Nacional de Conciliación. El plan estratégico será tenido en cuenta por el Departamento Nacional de Planeación como insumo para la elaboración de las bases del Plan Nacional	del artículo.
Técnica del Consejo estará a cargo de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho. CAPÍTULO III Técnica del Consejo estará a cargo de la Dirección de Métodos de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho. CAPÍTULO III Técnica del Consejo estará a cargo de la Dirección de Métodos de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho. CAPÍTULO III	Pa es me	e Desarrollo en lo que especta a la conciliación. arágrafo. El plan stratégico incluirá los lecanismos de eguimiento de los cuerdos conciliatorios.	de Desarrollo en lo que respecta a la conciliación. Parágrafo. El plan estratégico incluirá los mecanismos de seguimiento de los acuerdos conciliatorios.	
CAPITOLO III	Se modilica el numero			
Parágrafo transitorio. El Parágrafo transitorio. El plan estratégico inicial plan estratégico inicial			consideren necesarios de conformidad con el plan	

plan estratégico inicial será expedido por el Gobierno Gobierno Nacional y coincidirá con Nacional y coincidirá con las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente para el momento de la las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente para el momento de la promulgación de la momento de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO IV presente ley.

CAPÍTULO IV Se modifica el número del artículo. SISTEMAS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN INFORMACIÓN Artículo 135. Registro de información. El Sistema Nacional de Conciliación Artículo 135 137. Registro de información. El Sistema Nacional de fortalecerá los sistemas de información que Conciliación fortalecerá de información que registren la gestión de la conciliación en el territorio sistemas información que registren la gestión de la conciliación en el territorio nacional, para la planeación, seguimiento y medición de impacto de nacional, para la planeación, seguimiento y medición de impacto de la estrategia fijada por el Consejo Nacional de Conciliación.

CAPÍTULO V la estrategia fijada por el Consejo Nacional de Consejo N Conciliación. CAPÍTULO V Se modifica el número del artículo. PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN CONCILIACIÓN Artículo 136 138.
Creación de programas
de conciliación. El
Ministerio de Justicia y
del Derecho por Artículo 136. Creación de programas de conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho por recomendación del Consejo Nacional de Conciliación crear los programas de conciliación que se recomendación Consejo Nacional Conciliación crear del programas de

conciliación

consideren necesarios de

materia. programas materia de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos serán estructurados por el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Instituto del Co con el Instituto de Estudios del Ministerio Público. Público. Artículo 137. Creación del Programa Nacional de Justicia en Equidad. Créase el Programa Nacional de Justicia en

Nacional de Justicia en Equidad en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual tendrá a su cargo el diseño, implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de la política pública de la conciliación en equidad, de convivencia, y de los métodos alternativos de sos...
política publicondilación en equidad
de convivencia, y de los
métodos alternativos de
solución de conflictos,
que se basen en la
equidad y en los
parámetros de justicia de
las comunidades que
las comunidades que
habitan el territorio
nacional.

programa estará El irado por los inte

presente ley, para la estratégico de que trata la implementación de su presente ley, para la política pública en esta implementación de su política pública en esta materia.

> programas materia de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos serán

Artículo 137 139. Creación del Programa Nacional de Justicia en Equidad. Créase el Programa Nacional de na estará por '-

Se modifica el número del artículo

iusticia en equidad como parte de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia de los municipios, distritos y departamentos, quienes estarán a cargo de su implementación, operación sostenibilidad.
Artículo 138. Alcance. El

Programa Nacional de Justicia en Equidad comprenderá todas comprendera todas aquellas iniciativas de justicia comunitaria, justicia en equidad, convivencia y resolución de conflictos desde el ámbito comunitario, que tengan origen en el Gobierno Nacional, o en los entes territoriales, el cual expedirá la correspondiente

reglamentación.

Artículo 139. Cobertura del Programa Nacional de Justicia en Equidad. El Gobierno Nacional determinará la fecha en el determinara la recha en el cual en todos los municipios del país se contará con programas locales de justicia en equidad. Para esa fecha, los conciliadores en equidad del país, serán apoyados y respaldados por la comunidad, las organizaciones cívicas, el sector privado y los gobiernos de los entes territoriales, en

programas locales iusticia en equidad como parte de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la iusticia de los municipios. distritos y departamentos, quienes estarán a cargo de su implementación, de su impre operación sostenibilidad.

140. Se modifica el número Alcance. El Programa
Nacional de Justicia en
Equidad comprenderá todas aquellas iniciativas de justicia comunitaria, justicia en equidad, convivencia y resolución de conflictos desde el ámbito comunitario, que tengan origen en Gobierno Nacional o en los entes territoriales, cual expedirá correspondiente reglamentación

del artículo

del artículo.

Se modifica el número

Se modifica el número

del artículo.

Artículo 139 141.
Cobertura del Programa
Nacional de Justicia en
Equidad. El Gobierno
Nacional determinará la 141. Se modifica el número fecha en el cual en todos contará con programas locales de justicia en equidad. Para esa fecha, los conciliadores en equidad del país, serán apoyados y respaldados por la comunidad, las organizaciones cívicas, el los sector privado y los gobiernos de los entes en territoriales, en

coordinación cor Gobierno Nacional.

El crecimiento de la cobertura se realizará de manera acuerdo con los criterios de sostenimiento, calidad y eficacia estructurados desde el Programa desde el Programa Nacional de Justicia en Equidad.

Parágrafo operación de la conciliación en equidad en los programas locales de justicia en equidad en el territorio nacional se seguirá realizando en los puntos de atención de la conciliación en equidad, a cuales las territoriales garantizarán operación fortalecimiento de la conciliación en equidad y los respectivos estímulos para los conciliadores en equidad que realicen su voluntariado en los voluntariado en los puntos de atención de la conciliación en equidad.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional priorizará la cobertura de los programas locales de programas locales de justicia en equidad en los municipios definidos en el

coordinación co Gobierno Nacional.

El crecimiento de cobertura se realizará de manera gradual de acuerdo con los criterios de sostenimiento, calidad y eficacia estructurados desde el Programa desde el Programa Nacional de Justicia en Equidad.

Parágrafo operación de la conciliación en equidad en los programas locales de justicia en equidad en el territorio nacional se seguirá realizando en los puntos de atención de la conciliación en equidad, a través de los cuales las entidades territoriales garantizarán operación, sostenibilidad y fortalecimiento de la conciliación en equidad y los respectivos estímulos para los conciliadores en equidad que realicen su voluntariado en los voluntariado en los puntos de atención de la conciliación en equidad.

Parágrafo 2. El Gobierno la nacional priorizará la los cobertura de los programas locales programas locales de justicia en equidad en los municipios definidos en el municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, sin perjuicio de la ampliación progresiva referida en el presente municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, sin perjuicio de la ampliación progresiva referida en el presente

TITULO IX

INCENTIVOS A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140. Incentivos a los agentes del Ministerio Público. El éxito en el logro de acuerdos conciliatorios por parte de los Procuradores Judiciales será considerado en el Plan de hienestor Plan de bienestar, estímulos e incentivos de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación reglamentará la inclusión de dichos incentivos.

TITULO IX

INCENTIVOS A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140 142. Incentivos a los agentes del Ministerio Público. El éxito en el logro de acuerdos conciliatorios por parte de los Procuradores Judiciales será considerado en el Plan de bienestar, estímulos e incentivos de la Procuraduría General

La Procuraduría General de la Nación reglamentará la inclusión de dichos incentivos.

revisados por iurisdicción contenciosa

> su parte, entidades estatales establecerán un sistema de turnos preferencial para el pago de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción.

> El Gobierno nacional reglamentará la materia del sistema de turnos preferencial de que trata el inciso anterior.

asumirán de manera para inmediata jurisdicción contenciosa.

Por entidades estatales establecerán un sistema de turnos preferencial para el pago de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción.

ΕI Gobierno nacional reglamentará la materia del sistema de turnos preferencial de que trata

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINAL ES

Artículo Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.

el inciso anterior. TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINAL ES

Artículo Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado los inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente de la concentración de la competente de la concentración de la competente de la concentración de la concentració para realizar la diligencia de entrega. Se modifica el número

TÍTULO X

DERECHO DE PREFERENCIA DE TURNO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141. Derecho de preferencia de turno. Los acuerdos conciliatorios en materia contencioso administrativa tendrán prelación de turno y se asumirán de manera para

TÍTULO X

DERECHO DE PREFERENCIA DE TURNO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141 Derecho de preferencia de turno. Los acuerdos conciliatorios en materia contencioso administrativa ser prelación de turno y se del artículo

Artículo 143. Vigencia. Esta ley rige integramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.	Artículo 143 145. Vigencia. Esta ley rige integramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.	Se modifica el número del artículo.
Artículo 144. Derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2° del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.	Artículo 144 146 Derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2° del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.	Se modifica el número del artículo.

6. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 411 de 2021 Cámara, 008 de 2021 Senado, "Por medio dela cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el texto modificatorio propuesto en este informe de ponencia.

Atentamente.



NILTON CÓRDOBA MANYOMA Representante a la Cámara Departamento del Chocó

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY No. 411 DE 2021 CÁMARA - 008 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA":

TITULO I

OBJETO Y GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La conciliación se regulará por las disposiciones de la presente ley.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad relativa a la materia o asunto objeto de conciliación.

Artículo 3. Definición y Fines de la conciliación. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Artículo 4. *Principios.* La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

- 1. Autocomposición. Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de la facultad de definir el centro de conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador.
- 2. Garantía de acceso a la justicia. En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Está garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.

Se deberá garantizar que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad, en especial en los municipios a que se refiere el Decreto Ley 893 de 2017.

En consecuencia, habrá diferentes modelos para la implementación del instrumento, que atenderán a los diversos contextos sociales, geográficos, económicos, etnográficos y culturales donde se aplique. Para tal efecto se podrán constituir centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos.

- 3. Celeridad. Los procedimientos definidos en la presente ley se erigen sobre preceptos ágiles, de fácil compresión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el conciliador, con la debida diligencia, en función de la solución autocompositiva del conflicto. El conciliador, las partes, sus apoderados o representantes legales y los centros de conciliación evitarán actuaciones dilatorias injustificadas, en procura de garantizar el acceso efectivo a la justicia.
- Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos

relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.

Informalidad. La conciliación esta desprovista de las formalidades jurídicas procesales.

La competencia del conciliador se determinará conforme a lo establecido en la presente ley, y el factor territorial no será obstáculo alguno para que el conciliador pueda ejercer su labor.

El conciliador en equidad podrá realizar audiencias de conciliación en cualquier espacio que considere adecuado para tramitar el conflicto.

Lo previsto en los incisos primero y tercero de este numeral no son aplicables a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo o cuando se trata de una conciliación judicial.

- Economía. En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procuraran el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.
- 7. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular. La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El conciliador se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por este.

En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo.

8. Independencia del conciliador. Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el conciliador tendrá autonomía funcional, es decir, no estará subordinado a la voluntad de otra persona, entidad o autoridad superior que le imponga la forma en que debe dirigir la audiencia o proponer las formulas de acuerdo en la conciliación.

Las actuaciones de los operadores de la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos contenciosos administrativos, tendrán en razón al interés general y defensa del patrimonio público una autonomía funcional reglada.

- Seguridad jurídica. El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacifica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales.
- 10. Principio de neutralidad e imparcialidad. Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.
- 11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP.

Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias.

CAPITULO II

DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley.

Artículo 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la política de gobierno digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen.

Cuando se trate de autoridades judiciales se deberá adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica, siguiendo los lineamientos y estándares que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del proceso de transformación digital de la justicia.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia.

teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, el archivo de la actuación y su posterior consulta.

A partir de la vigencia de la presente ley cuando se decida por la realización de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el trámite conciliatorio se deberá digitalizar y cuando sea posible automatizar. En dicho caso, se deberá posibilitar, entre otros, la presentación de la solicitud y radicación digital, el reparto digital, la formación de expedientes y guarda de la información por medios digitales, el acceso al expediente, las notificaciones, la gestión documental digital de la información, la preparación de las actas y constancias, su firma y la interoperabilidad con otros sistemas de información.

Sin perjuicio que las entidades dispongan de sistemas que permitan el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la realización completa del proceso de conciliación, en el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, éste deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

Los centros de conciliación que presten el servicio de conciliación por medios digitales o electrónicos incluirán en su reglamento el procedimiento para su utilización.

La aprobación del reglamento o su modificación deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sede electrónica dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas se realizarán a través del canal digital dispuesto en la sede electrónica de la entidad, según lo señalado en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, y para efectos de la notificación deberá seguirse lo señalado en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se trate de notificaciones o comunicaciones en el marco de la función judicial el numeral 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones que deberán cumplir los centros de conciliación para prestar el servicio de conciliación por medios virtuales.

Parágrafo 3. Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios digitales o electrónico siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad. Esta última cuando se requiera. Para garantizar la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Las autoridades municipales deberán facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal efecto, dispuestos para las inspecciones de policía y corregiduras, así también los dispuestos en las casas de justicia de los respectivos municipios donde estas existan.

Las Instituciones de Educación Superior públicas o privadas que cuenten con consultorios jurídicos y/o centros de conciliación deberán coordinar con los conciliadores en equidad y a solicitud de éstos para facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas dispuestas por la institución para el mecanismo de conciliación.

Artículo 7. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. En materia contenciosa administrativa, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.

Artículo 8. Gratuidad de la prestación del servicio de conciliación. La prestación del servicio de conciliación que se adelante ante los conciliadores en equidad, servidores públicos facultados para conciliar, centros de conciliación de entidades públicas y de consultorios jurídicos universitarios, será gratuita.

Los notarios podrán cobrar por sus servicios. El marco tarifario que fije el Gobierno Nacional, cuando lo considere conveniente será obligatorio.

Los centros de conciliación autorizados deberán establecer los casos en los cuales prestarán el servicio de forma gratuita.

Artículo 9. Extensión de la gratuidad en la conciliación en equidad. Teniendo en cuenta que la conciliación en equidad es gratuita, también lo será el servicio de asesoría, patrocinio o gestión de quien acompañe o represente a las partes, salvo

lo concerniente a los costos ocasionados en el trámite conciliatorio que deberán ser sufragados por las partes a título de expensas.

CAPITULO III

DE LOS OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR

Artículo 10. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente. Serán operadores de la conciliación extrajudicial en derecho:

- a) Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación debidamente autorizados para prestar sus servicios, sean de entidades con o sin ánimo de lucro, de notarías, de entidades públicas o de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.
- b) Los servidores públicos facultados por la ley para conciliar.
- c) Los defensores del consumidor financiero.

En la conciliación en equidad, serán operadores de la conciliación, los conciliadores en equidad debidamente nombrados por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 11. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materia civil, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

Se excluye competencia a los consultorios jurídicos cuando una de las partes sea una entidad pública.

Artículo 12. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

En la conciliación extrajudicial en materia de familia los operadores autorizados lo son en los asuntos específicos que los autorice la ley.

Artículo 13. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia laboral. La conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral podrá ser adelantada ante los jueces laborales competentes conforme las reglas de competencia territorial estatuidas en el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, y los agentes del Ministerio Público en materia laboral. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

Artículo 14. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de Protección Especial al Consumidor Financiero. En las entidades vigiladas que por definición del Gobierno Nacional deben contar con un Defensor del Consumidor Financiero serán estos los competentes para adelantar conciliaciones entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos de la Ley 1328 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 15. Centro de conciliación. Es la línea de acción autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a una entidad promotora para que preste el soporte operativo y administrativo requerido para la prestación del servicio de la conciliación extrajudicial en derecho, contando para ello con conciliadores inscritos en sus listas, y estableciendo su propio reglamento para su funcionamiento, el cual igualmente, deberá ser aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 16. Entidad promotora. Es la entidad pública, persona jurídica sin ánimo de lucro, Instituto de Educación Superior con consultorio jurídico, o notaría que es responsable de la prestación del servicio de conciliación ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 17. Creación de centros de conciliación. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las notarías, las entidades públicas y los consultorios jurídicos universitarios podrán crear centros de conciliación, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 18. Contenido y anexos de la solicitud de creación de centros de conciliación. Las entidades interesadas en la creación de centros de conciliación deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora en la que se manifieste expresamente su interés de crear el centro de conciliación, se indique el nombre, domicilio y el área de cobertura territorial de éste.

A la solicitud se deberá anexar:

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad promotora, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.
- 2. Fotografías, planos y folio de matrícula inmobiliaria o contrato de arrendamiento del inmueble donde funcionará el centro, que evidencie que cuenta con instalaciones que como mínimo deben satisfacer las siguientes características:
- a) Área de espera.
- b) Área de atención al usuario.
- c) Área para el desarrollo de los procesos de administración internos del centro de conciliación.
- d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente.
- e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad.
- 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como mínimo:
- a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores.
- b) Un código interno de ética al que deberán someterse todos los conciliadores inscritos en la lista oficial del centro, con el cual se garantice la transparencia e imparcialidad del servicio.
- c) Los requisitos de inclusión en la lista de conciliadores y las causales y el procedimiento de exclusión de estas
- d) El procedimiento para la prestación del servicio de conciliación.
- e) Los criterios y protocolos de atención inclusiva con enfoque diferencial que permitan cumplir con el principio de garantía de acceso a la justicia.
- 4. Los documentos que acrediten la existencia de recursos financieros necesarios para la dotación y puesta en funcionamiento del centro, así como para su adecuada operación. Cuando el interesado en la creación del centro sea una entidad pública, debe aportar el proyecto de inversión respectivo o la información que permita establecer que el presupuesto de funcionamiento de la entidad cubrirá la totalidad de los gastos generados por el futuro centro de conciliación.
- 5. Diagnóstico de conflictividad y tipología de conflicto de la zona en la cual tendrá influencia el centro de conciliación.

- 6. Los casos en los cuales prestará el servicio voluntariamente y forma gratuita
- 7. El diseño de las herramientas tecnologías, hardware y compromete a garantizar para la operación y modernización del servicio

Parágrafo 1. La entidad promotora podrá solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho la ampliación de la cobertura territorial de sus servicios de conciliación prestados en el centro de conciliación autorizado, siempre que acredite nuevamente los requisitos mencionados en este artículo para cumplir con este propósito.

Artículo 19. Autorización de creación de centros de conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho decidirá sobre la solicitud de creación de centros de

El Ministerio podrá requerir a la entidad promotora solicitante para que complete o adicione la documentación presentada con la solicitud

Las entidades promotoras podrán modificar sus reglamentos previa aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo: El Ministerio de Justicia v del Derecho establecerá las condiciones o requisitos especiales para autorizar la creación de centros de conciliación que se ubiquen en los municipios a que refiere el Decreto Ley 893 de 2017 y para constituir centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos.

Artículo 20. Reglas generales de los centros de conciliación. Los centros de conciliación deberán prestar sus servicios de acuerdo con los siguientes

- 1. Calidad de la prestación del servicio: los centros de conciliación deberán prestar los servicios de conciliación procurando generar el mayor grado de satisfacción a las partes en la solución de los conflictos. Los centros de conciliación deberán brindar las condiciones necesarias para que los servicios de conciliación se presten en las condiciones de calidad definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2. Participación: los centros de conciliación deberán establecer en su reglamento la estrategia para generar espacios de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos
- 3. Responsabilidad social: los centros de conciliación prestarán en algunos casos el servicio de conciliación de manera gratuita, o en condiciones preferenciales de conformidad con los parámetros establecidos al respecto por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 21. Obligaciones de los centros de conciliación. Los centros de conciliación deberán cumplir las siguientes obligaciones

- Aplicar el reglamento del centro de conciliación.
- 2. Contar con una sede dotada de los elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo al procedimiento conciliatorio
- 3. Velar porque las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones
- 4. Conformar una lista de conciliadores, cuya inscripción se actualizará por lo menos cada tres (3) años.
- Designar al conciliador de la lista del centro cuando corresponda
- Establecer y publicitar las tarifas del servicio de conciliación.
 Fijar la proporción que corresponderá al conciliador de las tarifas que se cohren por la conciliación
- Organizar un archivo de actas y constancias, y de todos los documentos relacionados con el procedimiento conciliatorio, de acuerdo con lo
- establecido en esta ley.

 Registrar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, el acta de conciliación, que cumpla con los requisitos formales establecidos en esta ley, certificando la calidad de conciliador inscrito.
- 10. Reportar la información requerida, por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del medio dispuesto para ello, v con las condiciones determinadas por dicho Ministerio.
- 11. Velar por la debida conservación de las actas.
- 12. Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y trasladarlas a la autoridad disciplinaria correspondiente, cuando a ello hubiere lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.
- 13. Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.
- 14. Pronunciarse respecto de los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamer
- 15. Organizar su propio programa de educación continuada en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 16. Realizar por lo menos una vez al año campañas de promoción del mecanismo de resolución de conflictos en el área de influencia u operación del centro para el cual se encuentra habilitado.
- 17. Las demás que le imponga la ley.

Artículo 22. Tarifas del servicio de conciliación. El Gobierno Nacional, si lo considera conveniente, podrá establecer el marco de regulación de tarifas de los centros de conciliación y los notarios. En todo caso, se podrán establecer límites máximos a las tarifas si se considera conveniente.

Artículo 23 Centros de conciliación en consultorios jurídicos de Instituciones de Educación Superior. Los consultorios jurídicos de Instituciones de Educación Superior podrán organizar su propio centro de conciliación, para el cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos que por su cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente y bajo la supervisión y orientación del director o asesor del área respectiva, quienes deberán estar certificados como conciliadores de acuerdo con los requisitos y trámites previstos en la ley.
- Los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores, en los asuntos que superen la cuantía de competencia de los consultorios jurídicos.
- 3. Las conciliaciones realizadas en estos centros de conciliación deberán llevar la firma del director o del asesor del área respecto de la cual se trate el tema a conciliar, de conformidad con la organización interna del consultorio jurídico.
- 4. Los abogados titulados vinculados a los centros de conciliación de los consultorios jurídicos tramitarán casos de conciliación.
- 5. Cuando la conciliación se realice por el director del centro de conciliación del consultorio jurídico o el asesor del área correspondiente, no operará la limitación por cuantía, establecida en el numeral primero del presente artículo.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos del programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de Instituciones de Educación Superior, el proceso formativo de los estudiantes y la autonomía universitaria. Esta capacitación deberá ser impartida preferiblemente por los docentes o asesores de las distintas áreas de los consultorios jurídicos
- El Ministerio de Justicia y del Derecho de manera periódica realizará jornadas de capacitación a los asesores de los consultorios jurídicos, sobre los contenidos y técnicas de conciliación.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho velará porque los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior cuenten con el personal administrativo necesario para el trámite de la conciliación.

CAPÍTULO IV

CONCILIACIÓN POR NOTARIOS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN DE NOTARÍAS

Artículo 24. Conciliación por notarios. El notario podrá actuar como conciliador en su notaría de forma personal e indelegable en los asuntos directamente autorizados por la ley en materia civil y de familia y tendrá los mismos deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley.

Artículo 25. Centros de conciliación de notarías. Cuando el notario decida prestar el servicio a través de conciliadores en derecho, deberá crear centro de conciliación de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en la presente

En tal evento, el notario responderá como titular de la notaría por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los centros de conciliación.

Artículo 26. Responsabilidad del notario y de los conciliadores de su lista. Cuando una conciliación se realice en un centro de conciliación de una notaría la responsabilidad directa frente al procedimiento será del conciliador que la desarrolle. El notario será responsable respecto de quienes conforman la lista, de la administración del Centro como director del mismo, y de la aplicación del reglamento del centro de conciliación.

Artículo 27. Obligaciones del notario como director del centro de conciliación. El notario responderá como director del centro de conciliación de la notaría, entre otros, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Conformar, a través del centro de conciliación, la lista de conciliadores entre quienes cumplan los requisitos exigidos por la ley.
- 2. Fijar la proporción que corresponderá al conciliador de las tarifas que se cobren por la conciliación
- 3. Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y trasladarlas a la autoridad disciplinaria correspondiente, cuando a ello hubiere lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento
- 4. Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.
- 6. Pronunciarse respecto de los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar.

- 7. Velar porque las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones adecuadas.
- 8. Velar por la debida conservación de las actas, y de la demás documentación relacionada dentro del proceso conciliatorio.
- 9. Hacer cumplir el reglamento del centro de conciliación de la Notaría.
- 10. Las demás que le imponga la ley.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho, ejercerá la inspección, vigilancia y control, de los centros de conciliación creados por las notarías.

CAPITULO V

DEL CONCILIADOR

Artículo 28. Requisitos para ser conciliador. El conciliador deberá ser colombiano, ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación.

Además de los enunciados anteriormente, los conciliadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El conciliador en derecho, deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación. Los conciliadores deberán cumplir además con el perfil ocupacional que determine para el caso el Ministerio de Justicia y del Derecho, a partir del marco competencial que integre las esferas del ser, saber y saber hacer.

A los servidores públicos facultados para conciliar, sólo les serán exigibles los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo. Éstos deberán formarse como conciliadores en derecho, según lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley.

- Cuando se trate de estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores centros de conciliación de consultorios jurídicos universitarios, no tendrán que cumplir los requisitos anteriores.
- 3. El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber residido mínimo dos (2) años en la comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones cívicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse

como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, nombrarán los conciliadores en equidad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

El nombramiento como conciliador en equidad constituye un especial reconocimiento al ciudadano por su servicio y dedicación a su comunidad.

El conciliador en equidad deberá estar inscrito en un Programa Local de Justicia en Equidad

Teniendo en cuenta que los conciliadores en equidad prestan su servicio de manera gratuita, su labor se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 720 de 2001 "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos"

Artículo 29. Deberes y obligaciones del conciliador. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- Citar por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, a quienes deban asistir a la audiencia, incluidos les expertos en la materia objeto de conciliación.
- 3. Propender por un trato igualitario entre las partes.
- Dirigir la audiencia de conciliación, de manera personal e indelegable, además de ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación.
- 5. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- 6. Formular propuestas de arreglo.
- 7. Emitir constancias cuando corresponda.
- 8. Redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo total o parcial.

Artículo 30. Deberes y obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación. Son obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación en cuya lista se encuentra inscrito:

- 1. Suministrar información veraz y completa en el procedimiento de inscripción en la lista del centro de conciliación.
- Informar al centro de conciliación el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad.
- 3. Informar al centro de conciliación cualquier modificación en la información suministrada en el momento de su inscripción en la lista.
- 4. Aceptar la designación para el asunto objeto de la conciliación, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento, de conflicto de interés o fuerza mayor.
- 5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes y/o el archivo digital cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro del dos (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles después de realizada la audiencia.
- 6. Expedir cualquier certificación que sea solicitada por las partes, relacionadas con determinados aspectos del procedimiento.
- 7. Guardar reserva sobre el contenido y disposición de documentos, discusiones, fórmulas de arreglo y acuerdos a los que hayan llegado las partes en el trámite conciliatorio, los cuales solo quedarán a disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento.

Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos es indelegable.

Los servidores públicos facultados para conciliar deberán entregar a la entidad correspondiente las actas o las constancias y demás documentos aportados por las partes en el procedimiento de conciliación para su archivo, en la forma dispuesta en la Ley General de Archivo vigente.

Igualmente, deberán registrar la información correspondiente a las solicitudes, procedimientos, actas y constancias de conciliación, en el sistema de información dispuesto para esos efectos, por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

También deberán proporcionar la información adicional que el Ministerio de Justicia y del Derecho, les solicite en cualquier momento.

Parágrafo. Para el caso de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa, la información que sea requerida por el Ministerio de Justicia y del

Derecho será aportada por la Procuraduría General de la Nación mediante los mecanismos que, en virtud del principio de colaboración armónica, acuerden previamente las entidades.

Artículo 32. Atribuciones del conciliador en derecho. El conciliador en derecho tendrá las siguientes atribuciones:

 Dar trámite, o solicitar aclaraciones o información complementaria a la solicitud de conciliación

En caso del retiro de la solicitud, o del no cumplimiento del requerimiento del conciliador, en el sentido de información complementaria o aclaración de la misma, se tendrá como no presentada.

- 2. Citar a audiencia de conciliación extrajudicial por el medio más expedito.
- 3. Dirigir de manera personal, directa e indelegable la audiencia e ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- 4. Proponer fórmulas de acuerdo y motivar a las partes para que las presenten.

También podrá realizar audiencias privadas con las partes para explorar fórmulas de arreglo.

- Tomar las decisiones que en su criterio son necesarias, para el buen desarrollo de la audiencia de conciliación.
- Suspender la audiencia de conciliación cuando las partes lo soliciten, o cuando en su criterio, no se estén dando las condiciones para el normal desarrollo de la misma.
- Solicitarle a las autoridades judiciales o administrativas, la colaboración por parte de éstas en asuntos que considere que necesitan de su concurso, para la correcta realización del procedimiento conciliatorio.

Artículo 33. Impedimentos y recusaciones. El conciliador deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de alguna causal que comprometa la independencia o imparcialidad de su gestión, expresando los hechos en que se fundamenta. No podrá aceptar la designación cuando tengan un interés directo o indirecto en la conciliación.

Las causales de impedimento, recusación o conflicto de interés serán las previstas en el Código General del Proceso o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, sin perjuicio de lo previsto para la conciliación en materia contencioso administrativo.

Cuando se configure cualquiera de las causales señaladas, el centro de conciliación, el superior jerárquico del servidor público habilitado por la ley para conciliar, o el Programa Local de justicia en equidad, según corresponda, decidirá sobre el impedimento o recusación y de proceder, designará otro conciliador y aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en su reglamento normativo.

Artículo 34. Inhabilidad especial. El conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del término previsto para la misma.

Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador

Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación no podrán intervenir en casos en los cuales se encuentren directamente interesados dichos centros, sus funcionarios. En virtud de esta inhabilidad los centros de conciliación tampoco podrán asumir el trámite de estas solicitudes.

Parágrafo 1. El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.

Artículo 35. *Régimen disciplinario.* El régimen disciplinario del conciliador será el previsto en la Ley 1952 de 2019 - Código Único Disciplinario, la Ley 2094 de 2021 o las normas que las modifiquen, complementen, o sustituyan, el cual será adelantado por la Comisión de Disciplina Judicial competente.

Las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos o notarios cuando actúan como conciliadores en los términos de la presente ley, aplicando el principio de la autonomía de la función jurisdiccional, deberán ser trasladadas a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2094 de 2021, o la norma que lo modifique, complemente, o sustituya, a menos de que se trate de servidores públicos con régimen especial.

Adicionalmente, los conciliadores también podrán ser sancionados, cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Cuando utilice su investidura para sacar provecho económico a favor propio, o de un tercero.
- 2. Cuando el conciliador en equidad solicite a las partes el pago de emolumentos por el servicio de la conciliación.

Parágrafo 1. Recibida la queja y luego de garantizar el derecho de defensa del conciliador en equidad, la autoridad judicial nominadora del conciliador podrá suspenderlo de manera preventiva en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca una decisión de fondo por parte de la autoridad disciplinaria respectiva.

Parágrafo 2. El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.

Las sanciones serán las previstas en el código de ética del Programa Local de Justicia en Equidad.

CAPÍTULO VI

CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad.

En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de estos, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso que de las labores de inspección y vigilancia se encuentren irregularidades en la prestación del servicio por parte de los centros de conciliación y los programas locales de justicia en equidad, deberá proponerse el respectivo plan de mejoramiento suscrito por las partes.

El Ministerio de Justicia y del Derecho creará un plan anual de visitas aleatorias a los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad con el ánimo de cumplir con lo establecido en este artículo.

Artículo 37. Procedimiento sancionatorio. El trámite para la investigación y sanción de los centros de conciliación atenderá las reglas previstas en el capítulo III del título III de la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya, modifique o complemente sobre el procedimiento administrativo sancionatorio.

Artículo 38. Actuaciones preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio de Justicia y del Derecho conozca la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un centro de conciliación o a un Programa Local de Justicia en Equidad, deberá solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al centro correspondiente.

Artículo 39. Actos que resuelvan de fondo el procedimiento. La decisión de no iniciar el proceso administrativo sancionatorio deberá estar debidamente motivada y se notificará en la forma establecida para el procedimiento administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

Las decisiones que se profieran dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra un centro de conciliación deberán comunicarse en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente, para este tipo de procedimientos.

Artículo 40. Sanciones por incumplimiento de obligaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez comprobada la infracción a la ley, a sus reglamentos, al incumplimiento total o parcial de los planes de mejoramiento suscritos con el Ministerio de Justicia y del Derecho o al incumplimiento del reglamento del centro de conciliación o del programa de justicia en equidad, y cumplido el procedimiento establecido para ello, podrá imponer a los centros de conciliación y a los programas de justicia en equidad, mediante resolución motivada, y en atención a la gravedad de la infracción de menor a mayor, las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita
- 2. Multa hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo la capacidad económica del centro de conciliación, a favor del Tesoro Público
- 3. Suspensión de la operación del programa, del centro o de la sede del centro donde se cometió la irregularidad, hasta por un término de seis (6) meses.
- 4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa.

Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél.

Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la entidad promotora no podrá solicitar nuevamente dicha autorización, por un término de cinco (5) años.

Parágrafo. En caso de revocatoria o sanción temporal de la operación de un centro de conciliación, se indicará en el acto administrativo sancionatorio, el centro o centros de conciliación que continuarán conociendo de los procedimientos en curso y que recibirán los soportes documentales del centro sancionado o suspendido.

Para estos eventos, se preferirán los centros de conciliación de entidades públicas ubicados en el lugar donde se encuentra el centro revocado.

Cuando se suspenda la operación de una sede de un centro de conciliación, la entidad promotora determinará cuál de sus sedes continuará conociendo de los procedimientos en curso y recibirá los soportes documentales de la sede del centro suspendido.

Este procedimiento también se aplicará cuando la misma entidad promotora sea la que solicite la revocatoria de la autorización.

CAPÍTULO VII

FORMACIÓN EN CONCILIACIÓN EN DERECHO

Artículo 41. Entidades avaladas para formar en conciliación en derecho. Las entidades promotoras de centros de conciliación, entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas, interesadas en impartir la formación en conciliación en derecho, deberán presentar solicitud de aval al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Las instituciones de educación superior podrán ofrecer formación en conciliación de conformidad con la normatividad vigente. Los certificados que expida en el que conste la formación como conciliador, el cumplimiento de las áreas necesarias para avalar la formación y número de créditos y horas dictadas, será suficiente para inscribirse como conciliador, en cuyo caso el Ministerio de Justicia y del Derecho dará aval a su inscripción.

Las entidades avaladas podrán hacer uso de herramientas electrónicas con el fin de realizar cursos virtuales y a distancia.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho señalará los requisitos exigidos y el procedimiento para el otorgamiento de este aval.

Artículo 42. Contenido del programa de formación. El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos que debe comprender el programa de formación para conciliadores en derecho, incluidas las actualizaciones para efectos de renovación de la inscripción.

Artículo 43. Certificación. Las entidades avaladas deberán certificar a las personas que cursen y aprueben el programa académico ofrecido, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad avalada.
- 2. Número y fecha de la resolución de otorgamiento del aval para impartir la formación.
- 3. Nombre y documento de entidad del estudiante.
- 4. Certificación de la aprobación del programa académico respectivo.
- 5. Intensidad horaria del programa.

Artículo 44. Registro de formados ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. La entidad avalada deberá registrar en el sistema de información que el Ministerio de Justicia y del Derecho disponga para ello, los datos de quienes hayan cursado y aprobado el programa de formación.

Artículo 45. Formación de conciliadores de centros de conciliación. Los conciliadores de centros de conciliación deberán formarse como conciliadores en derecho y acreditar la formación de acuerdo con lo establecido por esta ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos que permitan acreditar la idoneidad y experiencia de los conciliadores en el área que vayan a actuar.

Artículo 46. Formación de los notarios y servidores públicos facultados para conciliar. Los notarios y servidores públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en derecho.

El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá velar porque los funcionarios públicos facultados para conciliar reciban capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La Procuraduría General de la Nación deberá velar porque los procuradores judiciales facultados para conciliar reciban capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Los miembros de los comités de conciliación deberán recibir capacitación en conciliación en materia contencioso administrativa, por lo menos una vez cada año por parte del Ministerio Público de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Procuraduría General de la Nación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente disposición legal, implementará módulo virtual de conciliación evaluable que pondrá a disposición de las entidades públicas del nivel nacional y territorial para ser aplicado en los procesos de inducción y reinducción de los servidores públicos de niveles directivos quienes deberán realizar el módulo hasta aprobar la evaluación.

CAPÍTULO VIII

JUDICATURA Y PRÁCTICA PROFESIONAL EN CONCILIACIÓN

Artículo 47. Práctica en conciliación en derecho. A efectos de realizar su práctica en los consultorios jurídicos, los estudiantes de derecho deberán cumplir con una carga mínima en conocimientos en conciliación. Para ello, con anterioridad a la práctica, deberán cursar y aprobar la formación respectiva, de conformidad con los requisitos establecidos por el Instituto de Educación Superior, bajo las recomendaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o los programas locales de justicia en equidad, tendrá una duración de siete (7) meses.

Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal.

Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho.

Artículo 48. Judicatura en conciliación. Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar la judicatura en conciliación extrajudicial en derecho en los centros de conciliación, en las casas de justicia y en los programas locales de justicia en equidad, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho

La judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o los programas locales de justicia en equidad, tendrá una duración de siete (7) meses.

Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal.

Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre

que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 49. Práctica en conciliación en carreras distintas a derecho. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, sicopedagogía, comunicación social y carreras afines a la resolución de conflictos podrán hacer sus prácticas en conciliación, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias.

Para el efecto, se celebrarán convenios entre las respectivas facultades universitarias y los programas locales de justicia en equidad, las entidades que cuenten con servidores públicos habilitados para conciliar y las entidades promotoras de centros de conciliación.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN ASUNTOS PRIVADOS.

DE LA SOLICITUD. LA CITACIÓN Y LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 50. *Inicio de la actuación.* La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado, quien deberá asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso conciliatorio.

Cualquier persona interesada podrá solicitar audiencia de conciliación en forma verbal o escrita, individual o conjunta, física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la entidad, del centro de conciliación o del Programa Local de lustricia os Equidad.

En la conciliación extrajudicial en derecho, el interesado podrá presentar la solicitud de conciliación personalmente o por medio de abogado con facultad expresa para conciliar.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 de la presente ley.

Parágrafo 1. Podrá presentarse solicitud de conciliación a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el

Código General del Proceso para el agente oficioso. No será necesario prestar caución.

Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación, se entenderá como no presentada.

Artículo 51. De la solicitud de conciliación extrajudicial ante juez laboral. Las personas que tengan interés en conciliar diferencias que sean de competencia de la especialidad laboral podrán presentar solicitud de conciliación, indicando los motivos ante el juez laboral conforme las reglas de competencia territorial estatuidas en el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, sin atención a la cuantía.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante juez laboral será distribuida por sistema de reparto y, una vez recibida, se señalará día y hora para celebración de audiencia dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.

La concurrencia de los interesados a la audiencia de conciliación será responsabilidad de quien la solicite, razón por la cual deberá adelantar las gestiones de notificación para tal efecto.

Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige
- 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
- 3. Descripción de los hechos
- 4. Pretensiones del convocante.
- 5. Estimación razonada de la cuantía.
- 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho.
- Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;
- 8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

Artículo 53. Recepción y corrección de la solicitud. Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados.

En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en la solicitud, y en consecuencia se tendrá por no presentada.

Artículo 54. Constancia de asunto no conciliable. Cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable por estar prohibido por la ley, el conciliador expedirá la correspondiente constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Si durante el trámite de la audiencia se observare que no es procedente se expedirá la respectiva constancia y se devolverán los documentos aportados.

Artículo 55. Citación. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, el conciliador citará a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

La citación a la audiencia podrá realizarse por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la entidad que preste el servicio.

Cuando se trate de una conciliación extrajudicial en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar, el conciliador fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud.

En el evento en que se programe la realización de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes.

La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través del registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o negocio jurídico cuando corresponda, o la relacionada por la parte en la solicitud de conciliación.

Artículo 56. Suspensión del término de caducidad o prescripción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que

se venza el término de tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 60 de esta ley, lo que ocurra primero.

Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

Artículo 57. Designación del conciliador. La designación de la persona que actuará como conciliador, de la lista correspondiente, se podrá realizar:

- 1. Por mutuo acuerdo entre las partes
- 2. Por solicitud de la parte convocante.
- Por la designación que haga el centro de conciliación de la lista que para el efecto hava conformado.
- 4. Por la designación que haga la entidad correspondiente.
- 5. Por orden judicial, en el caso previsto en el artículo 131 de esta ley y siguiendo el procedimiento previsto en el capítulo II del título V de la presente ley.

Parágrafo 1. Si la solicitud es presentada ante un servidor público habilitado para conciliar la designación se hará conforme a las reglas establecidas por la institución a que este pertenece.

Artículo 58. Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

Parágrafo. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

Los poderes especiales podrán ser conferidos mediante mensaje de datos, en los términos del Código General del Proceso.

Artículo 59. Inasistencia a la audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 60. Termino para realizar la Audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible y podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo.

En todo caso, la conciliación extrajudicial en derecho tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término, hasta por tres (3) meses más.

Artículo 61. Desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial. Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme de con lo previsto en la presente ley. El acta será firmada, en los términos de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.

Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el conciliador expedirá inmediatamente la constancia de no acuerdo que trata la presente ley.

Parágrafo. El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007, o en la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Artículo 62. Pruebas. En la conciliación en derecho, las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en

los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.

Las pruebas aportadas serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación.

Sin embargo, su falta de presentación en el procedimiento conciliatorio, no impedirá que sean presentadas posteriormente, en el proceso judicial.

Artículo 63. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio.

CAPÍTULO II

DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

Artículo 64. Acta de conciliación. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
- 2. Nombre e identificación del conciliador.
- Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
- 4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
- 5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
- Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.

Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Firma del conciliador.

Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio

Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.

Artículo 65. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y en la que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos:

- Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
- 2. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la audiencia.
- 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable o no sea de competencia del conciliador de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si es que es en esta que se establece que el asunto no es conciliable.

En todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los funcionarios públicos facultados para conciliar conservarán las copias de las constancias que expidan, y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al mismo para su archivo.

Artículo 66. Archivo de las actas y constancias. Las entidades públicas, los centros de conciliación y los programas locales de justicia en equidad conservarán las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

Para tal efecto el conciliador deberá entregar al centro de conciliación el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días siguientes a la audiencia. Los conciliadores en equidad deberán hacer entrega de

estos documentos dentro del término establecido en el respectivo reglamento del programa local.

Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Lev 2106 de 2019.

Parágrafo transitorio. Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la presente ley, las alcaldías o sus dependencias delegadas para estos efectos, dispondrán lo necesario para recibir el archivo de las actas de conciliación realizadas por los conciliadores en equidad hasta la fecha, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley General de Archivo vigente o la norma que los sustituva. modificue o complemente.

CAPÍTULO III

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Artículo 67. La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

Parágrafo 1. La conciliación en asuntos la borales no constituye requisito de procedibilidad.

Parágrafo 2. Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.

Parágrafo 3. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto al respecto para los asuntos Contencioso Administrativo.

Artículo 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los

procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Igualmente en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

Artículo 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

- Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o deroque.
- 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
- Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.
- Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
- 6. Controversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
- 7. Separación de bienes y de cuerpos.
- 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.

Artículo 70. Cumplimiento del requisito de procedibilidad. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:

- 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.
- 3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente ley.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se expedirá constancia de ello y las partes quedarán en libertad de discutir en juicio solamente las diferencias no conciliadas.

Artículo 71. Inadmisión de la demanda judicial. Además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TÍTULO III

NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA POLICIVA

CAPÍTULO ÚNICO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016

Artículo 72. Modifíquese el artículo 154 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará

Artículo 154. Mediación policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

Parágrafo 1°. De realizarse el acuerdo de mediación policial de que trata este artículo, en atención al motivo de policía in situ quedará plasmado en orden de comparendo o en sala de mediación policial, se dejará constancia de todo lo actuado.

Parágrafo 2°. La mediación policial no configura requisito de procedibilidad

Artículo 73. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará:

Artículo 231. Mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia. Los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación, mediación y mediación policial cuando los derechos de las partes en disputa sean de libre disposición, se encuentren dentro del ámbito de la convivencia, no se trate de conductas delictivas o que sean competencia de otras jurisdicciones.

Artículo 74. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 232. Conciliación. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia.

Una vez escuchados quienes se encuentren en conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no.

De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía no son susceptibles de conciliación.

No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión

Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatoria la invitación a conciliar.

Artículo 75. Modifíquese el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 233. *Mediación*. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa.

Artículo 76. Modifíquese el artículo 234 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará

Artículo 234. Conciliadores y mediadores. Para efectos de la presente ley, además de las autoridades de policía, pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los conciliadores reconocidos como tales por la ley, siempre que su servicio sea gratuito.

Artículo 77. Adiciónese un artículo 234 A en la ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 234 A. Autoridades competentes para hacer exigibles las actas de conciliación y mediación. Serán competentes para conocer los casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de convivencia, los inspectores de policía o las autoridades de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1801.

De igual manera, las partes en conflicto podrán acudir al trámite del proceso del verbal abreviado, cuando habiendo presentado la solicitud ante las autoridades facultadas por la ley para adelantar audiencia de mediación en asuntos de convivencia, alguna de las partes no se haya presentado a la audiencia o cuando habiéndose presentado las partes y adelantado la audiencia, no se haya llegado a un acuerdo, persistiendo el conflicto de convivencia.

Si como consecuencia de los acuerdos suscritos en las actas de mediación por las partes para solucionar el conflicto de convivencia, se generan obligaciones que son competencia de otras jurisdicciones, las mismas, podrán ser exigidas ante estas.

TÍTULO IV

NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD CAPÍTULO I

PROGRAMAS LOCALES DE JUSTICIA EN EQUIDAD

Artículo 78. Programas locales de justicia en equidad. Los departamentos, distritos y municipios crearán un Programa Local de Justicia en Equidad.

Estos programas tendrán como finalidad fomentar, desarrollar y fortalecer el ejercicio de la conciliación en equidad o de cualquier forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario en determinada zona, departamento, distrito o nunicipio del país, así como realizar el seguimiento y monitoreo a la labor de los conciliadores en equidad. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida para esos efectos el Gobierno Nacional. Una vez expedida la correspondiente reglamentación los departamentos, distritos y municipios tendrán un año a partir de la vigencia de la misma para la creación e implementación del Programa Local de Justicia en Equidad, conforme sus necesidades y condiciones.

A partir de la expedición de la presente ley las iniciativas relacionadas con la justicia en equidad deberán realizarse en el marco del respectivo programa en el ámbito territorial, y deberán contemplar como su primer objetivo la implementación y desarrollo de la conciliación en equidad.

Parágrafo 1. También podrá haber programas locales de justicia en equidad desde el sector privado, a partir de iniciativas que le sean presentadas al Ministerio de Justicia y del Derecho, por parte de las entidades sin ánimo de lucro, las Instituciones de Educación Superior, las notarías o las organizaciones no oubernamentales.

Parágrafo 2. Los coordinadores de los programas locales de justicia en equidad de los entes territoriales serán nombrados por las entidades de las que hagan parte.

Su periodo será fijo, conforme a lo establecido, en la respectiva ordenanza o acuerdo que disponga su creación.

Parágrafo 3. Los centros de conciliación de entidades públicas, las casas de justicia y los centros de convivencia ciudadana del país incluirán en su gestión el Programa Local de Justicia en Equidad y deberán asegurar de esta manera la prestación de los servicios de conciliación en el sector urbano y rural, en el respectivo municipio o distrito.

Parágrafo 4. A partir de su nombramiento, el conciliador en equidad se inscribirá dentro del Programa Local de Justicia en Equidad que le corresponda, y estará sujeto a las disposiciones que hacen parte de su marco normativo y reglamentario.

Esta inscripción deberá renovarse cada dos (2) años y a partir de ésta el conciliador en equidad será objeto de los beneficios y estímulos señalados en la presente ley.

Así mismo, en ese lapso, el respectivo Programa Local de Justicia en Equidad deberá enviar el listado de conciliadores inscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho, y reportar su actividad en el sistema de información que se disponga para ese propósito por dicha entidad.

Artículo 79. Puntos de atención de la conciliación en equidad. Los conciliadores en equidad que quieran organizarse al interior del programa local de justicia en equidad podrán hacerlo a través de un punto de atención de conciliación en equidad, que será creado y promovido por los mismos conciliadores en equidad, o por el Programa Local de Justicia en Equidad, y deberán reportar su gestión al sistema de información del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La operación de los puntos de atención de la conciliación en equidad será coordinada por los programas locales de justicia en equidad, y podrán recibir recursos públicos o privados, provenientes de entidades estatales o de personas jurídicas privadas, a título de donación o asignación presupuestal.

El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá la función de control, inspección y vigilancia de los puntos de atención de la conciliación en equidad, conforme a la reglamentación que expida al respecto.

Artículo 80. Implementación de la conciliación en equidad. La implementación de la conciliación en equidad se realizará en cinco (5) momentos:

- Diagnóstico de conflictividad, lectura del contexto local y determinación de las necesidades jurídicas insatisfechas.
- 2. Postulación comunitaria de los candidatos a conciliadores en equidad.
- 3. Formación y nombramiento de los postulados a conciliadores en equidad.
- 4. Operación de la conciliación en equida
- 5. Fortalecimiento y ampliación de cobertura de la conciliación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá los parámetros y estrategias para garantizar el cumplimiento de cada uno de los momentos descritos anteriormente, y para el establecimiento de los programas locales de justicia en equidad.

Las entidades y organizaciones que implementen la conciliación en equidad lo harán bajo la orientación del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el reglamento que expida al respecto.

Parágrafo 1. Los candidatos a conciliadores en equidad podrán ser postulados por las organizaciones cívicas o comunitarias de los correspondientes barrios, corregimientos o veredas, ante los tribunales superiores de distrito judicial de las ciudades sedes de estos y los jueces de mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país.

La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad remitirá copia de los nombramientos efectuados al Ministerio de Justicia y del Derecho, quien implementará un sistema de información para el monitoreo y seguimiento de la conciliación en equidad.

Parágrafo 2. Los servidores públicos podrán ser nombrados conciliadores en equidad siempre y cuando ejerzan esta labor por fuera del sitio y el horario de trabajo, y dicha labor no resulte incompatible con el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 3. Los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas podrán ser nombrados conciliadores en equidad, siempre y cuando hubieren sido postulados por las comunidades de las cuales hacen parte y cuenten con la autorización de sus autoridades tradicionales.

Artículo 81. Reconocimiento y estímulos a los conciliadores en equidad. El Gobierno Nacional establecerá una estrategia de reconocimiento y otorgamiento de estimulos, con el fin de resaltar la labor, potenciar la formación, mejorar las competencias ciudadanas y la calidad de vida y familiar de los conciliadores en equidad, que hacen parte de los programas locales de justicia en equidad.

Las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán tener en cuenta la calidad de los conciliadores en equidad, para otorgar beneficios en matrículas y en la financiación de los costos asociados al proceso formativo de los conciliadores y a los integrantes de su núcleo familiar, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos y en el marco de la autonomía universitaria.

En la definición de la lista de potenciales beneficiarios de los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta de priorización para los hogares en los que por lo menos un integrante sea conciliador en equidad que haga parte del Programa Local de Justicia en Equidad.

Estos subsidios se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula

Artículo 82. Deber de colaboración. Las autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, en especial los alcaldes, secretarios de gobierno u homólogos, inspectores de policía, comisarios de familia, personeros municipales y distritales y jueces de la República, deberán colaborar con el ejercicio de los conciliadores en equidad y reconocer los efectos legales del acuerdo de conciliación en equidad.

Artículo 83. Veedurías a la conciliación en equidad. Las organizaciones cívicas y comunitarias ejercerán veeduría al funcionamiento de los programas locales de justicia en equidad, y podrán solicitar que se cite al coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad ante el respectivo Concejo Municipal para que responda por las posibles fallas en el servicio y las presuntas irregularidades en que incurran los conciliadores en equidad.

Los programas locales de justicia en equidad incluirán en sus reglamentos la forma como interactuarán con las organizaciones cívicas y comunitarias que ejercerán la veeduría respectiva.

CAPÍTULO II

CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa

Artículo 89. Asuntos susceptibles de conciliación en materia de lo contencioso administrativo. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la

Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.

Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto v sustituido

Artículo 90. Asuntos no conciliables. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

- Los que versen sobre conflictos de carácter tributario.
 Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los
- contratos estatales.
- En los que haya caducado la acción.

 Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.
- Cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.

Artículo 91. Principios de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de Artículo 84. Comisión de convivencia v conciliación. Los miembros de las comisiones de convivencia y conciliación de las juntas de acción comunal podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad.

Los miembros de estas comisiones que deseen ser conciliadores en equidad deberán cumplir con los mismos requisitos de los conciliadores en equidad previstos en esta ley.

Artículo 85. Puntos de atención en salones comunales. Los conciliadores en equidad podrán hacer uso de los puntos de atención en salones comunales

Los organismos de control, inspección y vigilancia de las juntas de acción comunal procurarán que no se ejerza ningún impedimento u oposición para esta actividad.

TITULO V

NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 86. Objeto. Este capítulo tiene por objeto fortalecer y promover la conciliación en los asuntos de lo contencioso administrativo, para lo cual se establecen los principios especiales aplicables, las autoridades que intervienen en estas actuaciones, los procedimientos, recursos, medios de control y otras disposiciones especiales relacionadas con esta materia.

Artículo 87. Ámbito de aplicación. La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se regulará por las disposiciones de la presente ley, en especial por lo previsto en el presente título. Y en los aspectos de procedimiento no regulados se aplicarán, en su orden, las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la segunda parte de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que las modifiquen o sustituyan.

De manera supletoria y en cuanto sea compatible con el trámite de la conciliación, se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 88. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del

que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. Serán principios este mecanismo alternativo de solución de controversias. especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:

- 1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscabe esta
- 2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, partiendo de la garantía de los derechos
- 3. Protección reforzada de la legalidad. En la conciliación en materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará por que en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a la Constitución Política y la ley, este conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

Parágrafo 1. Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la aprobación de los acuerdos conciliatorios por parte del juez de lo contencioso administrativo

Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos por medios electrónicos se regirá por los principios de economía, neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, interoperabilidad y recuperabilidad de la información y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales de conformidad con la normativa aplicable en materia de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de conciliación extrajudicial contencioso administrativo se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Artículo 92. Conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En la conciliación extrajudicial en asuntos laborales y de la seguridad social, se dará aplicación a lo previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 89 de la presente ley.

La ausencia del agotamiento del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda por parte del juez de conocimiento.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el trámite de conciliación extrajudicial contencioso administrativa se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo. La conciliación será requisito de procedibilidad en los eventos en que ambas partes sean entidades públicas.

Artículo 93. Asuntos en los cuales es facultativo el agotamiento de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Será facultativo agotar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública, salvo cuando sea obligatorio de acuerdo con el parágrafo del artículo 92 de la presente ley.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida en la ley.

El trámite de la conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos no será necesario para efectos de acudir ante tribunales arbitrales encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales.

Artículo 94. Cumplimiento del requisito de procedibilidad. En los asuntos conciliables en los que la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo constituya requisito de procedibilidad, esta actuación se entenderá surtida en los siguientes eventos:

1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo

- Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente en la constancia las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.
- 3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con la sola presentación de la solicitud de conciliación.
- 4. Cuando por virtud de la aprobación ante el juez contencioso administrativo competente el acuerdo conciliatorio total o parcial no sea aprobado.

Parágrafo. Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante la constancia de que trata la presente ley.

Artículo 95. Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación

Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales y calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio.

Parágrafo 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles.

Parágrafo 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos.

Artículo 96. Suspensión del término de caducidad del medio de control. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:

- 1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo contencioso administrativo.
- 2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o
- 3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

Lo primero que ocurra.

Parágrafo. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses consagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la suspensión del término de caducidad o prescripción.

Artículo 97. *Impedimentos y recusaciones.* Las causales de recusación y de impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, serán las aplicables a los agentes del Ministerio Público en el trámite de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos.

La intervención del agente del Ministerio Público en cumplimiento de las atribuciones que le son propias en la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, no dará lugar a impedimento ni recusación por razón del desempeño de tal cargo, respecto de las actuaciones posteriores que deba cumplir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 98. Atribuciones de los agentes del Ministerio Público. Los agentes del Ministerio Público tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones dentro del trámite de la conciliación extrajudicial:

- Admitir, inadmitir, rechazar o declarar desistida la solicitud de conciliación extrajudicial. Cuando se declare desistida se entenderá como no presentada.
- 2. Solicitar que se complemente la solicitud de conciliación cuando a ello hubiere lugar.
- 3. Citar a audiencia de conciliación por el medio más expedito
- 4. Dirigir de manera personal, directa e indelegable la audiencia; ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- Citar a la audiencia de conciliación al funcionario que ostente la ordenación del gasto o a su delegado.
- 6. Solicitar que se alleguen nuevas pruebas o se complementen las presentadas por las partes con el fin de establecer los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio.

- 7. Solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación o quien haga sus veces, cuyos informes o conceptos servirán de prueba en los procedimientos conciliatorios.
- 8. Solicitar al Comités de Conciliación que reconsidere su decisión positiva o negativa de conciliar en los casos en los que se evidencie:
 - I. Alta probabilidad de condena
 - Que existan sentencias de unificación o jurisprudencia reiterada sobre la materia.
 - III. Se considere que la fórmula de conciliación compromete la legalidad, en cuanto en el mismo sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, o no este conforme al interés público o social o se atente contra él o del mismo se derive un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

En caso de que el comité persista en su decisión, deberá manifestar sus razones

- Proponer fórmulas de acuerdo y motivar a las partes para que las presenten. El agente del Ministerio Público podrá realizar audiencias privadas con las partes para explorar fórmulas de arreglo.
- 10. Suspender la audiencia de conciliación

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 99. Utilización de medios electrónicos. En el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Ministerio Público con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para el archivo de la actuación y su posterior consulta. La comunicación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Bajo la dirección del agente del Ministerio Público, las partes y los demás intervinientes participarán en las audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico. La formación y guarda del expediente deberá llevarse íntegramente a través de medios electrónicos o magnéticos

La Procuraduría General de la Nación deberá implementar los mecanismos electrónicos idóneos, confiables, seguros y suficientes para la implementación de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por medios electrónicos.

Las audiencias de conciliación se realizarán de forma presencial o por medios virtuales conforme a la regulación que expida la Procuraduría General de la Nación para tales efectos

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas serán realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique. Los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de poder realizar notificaciones o comunicaciones al correo electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las comunicaciones a las personas jurídicas o naturales privadas serán realizadas al buzón de correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Parágrafo 2. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre los agentes del Ministerio Público y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado en la petición de convocatoria o en cualquier otro acto del trámite

Artículo 100. *Inicio de la actuación*. La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se iniciará con la radicación por los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio Público de la solicitud del interesado, que deberá presentarla por medio de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar, quien concurrirá, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente. En este último caso se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y los conferidos por entidades públicas deberán ser remitidos desde el correo electrónico institucional del funcionario con la facultad para su otorgamiento.

Parágrafo. Podrá presentarse solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso. No será necesario prestar caución.

Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a la admisión de la convocatoria, se entenderá desistida y como no presentada.

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado.

Artículo 101. Petición de convocatoria de conciliación extrajudicial. La petición de convocatoria de conciliación extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta, física o electrónica, ante el agente del Ministerio Público, y deberá contener los siquientes requisitos:

- 1. Designación del funcionario a quien se dirige.
- 2. Individualización de las partes y de sus representantes legales, si fuere el caso
- 3. Fundamentos de hecho en que se sustenta la solicitud
- 4. Fundamentos jurídicos de la solicitud.
- Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad.
- 6. Estimación razonada de la cuantía
- 7. Indicación del medio de control que se ejercería.
- Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso.
- Demostración del agotamiento del procedimiento administrativo y de los recursos que sean obligatorios en este, cuando ello fuere necesario.
- 10. Manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos y pretensiones.
- Indicación del canal digital en donde se surtan las comunicaciones y número telefónico de contacto.
- 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda.
- 13. Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional.

- 14. Firma del apoderado del solicitante
- 15. Certificado de existencia y representación legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad.
- 16. Poder para actuar.

Artículo 102. Inadmisión de la petición de convocatoria. El agente del Ministerio Público verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de incumplimiento, mediante decisión contra la que no procederán recursos, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la decisión.

La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Si vencido el término para subsanar no se corrigen los defectos indicados, mediante decisión que se comunicará al convocante, se declarará el desistimiento de la solicitud y se tendrá por no presentada.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente.

Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley.

Parágrafo 3. La aclaración, adición y reforma de la petición de conciliación podrá realizarse en los mismos eventos previstos para la demanda en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. En estos eventos el agente del Ministerio Público verificará que los asuntos objeto de aclaración, adición o reforma sean conciliables en los términos señalados en esta ley.

Artículo 103. Rechazo de plano de la solicitud. El agente del Ministerio Público rechazará la solicitud de conciliación en los siguientes casos:

 Cuando se haya admitido la demanda formulada con base en los mismos hechos y pretensiones. En los eventos en que se trate de asuntos en donde exista pacto arbitral, el rechazo procederá cuando se haya asumido competencia por los árbitros en la primera audiencia de trámite. Cuando, por los mismos hechos y pretensiones, se haya tramitado previamente el procedimiento de conciliación extrajudicial, salvo que la solicitud se presente de común acuerdo por las partes.

Artículo 104. Constancia para asuntos no conciliables. Cuando se presente una petición de convocatoria de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, el agente del Ministerio Público así lo señalará mediante decisión motivada que deberá notificar dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud y en la que ordenará la expedición de la constancia de que trata el artículo 103 de la presente ley, una vez en firme la decisión. Si durante el trámite de la audiencia se observare que se trata de un asunto que no es conciliable, se dejará anotación en el acta y se expedirá la respectiva constancia, sin perjuicio de lo establecido para el recurso de reposición en el parágrafo del artículo 114 de la presente ley.

Artículo 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. Esta constancia se expedirá en cualquiera de los siguientes expetes:

- Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento, la constancia deberá expedirse en el plazo establecido en el artículo 104 de la presente ley.
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En la constancia deberán indicarse, expresamente, las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere, o la circunstancia de que no fueron presentadas. En este evento, la constancia deberá expedirse al día siguiente del vencimiento del término para la presentación de las excusas por inasistencia.
- Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo. En este evento, la constancia deberá expedirse y ponerse a disposición del interesado al finalizar la audiencia.

En todo caso, junto con la constancia, de la cual guardará copia el agente del Ministerio Público, se devolverán los documentos aportados por los interesados, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo. En los términos del artículo 19 del Decreto Ley 2106 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, la Procuraduría General de la Nación deberá organizar las constancias expedidas como un registro público y habilitar su consulta gratuita por medios digitales

Artículo 106. Admisión de la solicitud de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos. Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la correspondiente subsanación si a ello hubo lugar, el agente del Ministerio Público, de encontrarlo procedente, admitirá la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial contencioso administrativa. En la decisión deberá ordenarse:

- 1. La fecha v hora en la que será realizada la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto.
- 2. La modalidad, presencial o virtual, en la que se realizará la audiencia.
- La citación de todos los interesados a la audiencia, la cual se realizará a los buzones electrónicos informados por la parte convocante o por el medio que considere más expedito.
- 4. Las pruebas que considere necesarias para la conformación del acuerdo, si a ello hubiere lugar.
- Las consecuencias jurídicas de la no comparecencia a la audiencia
- El reconocimiento de personería de los apoderados, cuando corresponda. La remisión, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, del acta o el certificado en el que conste la decisión del Comités de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación. En el caso de particulares convocados, deberá remitirse la decisión por escrito por parte de la persona con facultad de disposición para el efecto.
- 8. Que se comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando corresponda de acuerdo con la lev.
- 9. Que se comunique a la Contraloría General de la República, para que esta evalúe si participa o no del trámite.

Artículo 107. Pruebas. Las pruebas que las partes consideren conveniente deberán aportarse con la petición de convocatoría de conciliación, o durante la celebración de la audiencia de conciliación. Para tal efecto se tendrá en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.

El agente del Ministerio Público podrá solicitar, las pruebas que considere necesarias para establecer los presupuestos de hecho y de derecho del acuerdo conciliatorio antes de la celebración de la audiencia de conciliación.

Las pruebas tendrán que aportarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su solicitud. Este trámite no dará lugar a la ampliación del término de spensión de la caducidad de la acción previsto en la ley

Si agotada la oportunidad para aportar las pruebas según lo previsto en el inciso anterior, la parte requerida no ha aportado las solicitadas, se entenderá que no se logró el acuerdo.

Parágrafo. Cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Contencioso Administrativo y con miras a estructurar los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo, podrá solicitar a la autoridad competente la remisión de los documentos de carácter reservado que considere necesarios, conservando el deber de mantener la reserva a que se refiere el precepto citado.

Igualmente, cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, así como de las entidades públicas competentes para el efecto.

Artículo 108. Desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial. Con la presencia de los apoderados de las partes y demás convocados el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la dirección del agente del Ministerio Público designado(s) para dicho fin, quien(es) conducirá(n) el trámite guiado(s) por los principios de imparcialidad, equidad, justicia y legalidad, en la siguiente forma:

- 9. Las partes expondrán sucintamente sus posiciones, y durante la celebración de la audiencia podrán aportar las pruebas que estimen necesarias
- 10. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el agente del Ministerio Público propondrá las que considere procedentes para la solución de la
- 11. Con el propósito de analizar las fórmulas de avenimiento propuestas por el agente del Ministerio Público, este podrá, excepcionalmente, citar a la audiencia de conciliación al ordenador del gasto o su delegado con capacidad de conciliar, de la entidad u organismo de derecho público que participa en el trámite conciliatorio, diligencia que puede desarrollarse de manera presencial o virtual.
- 12. En los eventos en que el apoderado de la parte convocante rechace total o parcialmente la propuesta conciliatoria planteada por la convocada y que el agente del Ministerio Público advierta que dicho rechazo no está plenamente justificado, suspenderá la audiencia y ordenará la comparecencia, en el menor tiempo posible, de la persona natural o al representante legal de la

persona jurídica convocante para exponerle la fórmula de arreglo propuesta. En este evento, el agente del ministerio público, si lo considera procedente, podrá compulsar copias para que se investiguen las faltas disciplinarias del apoderado de la parte convocante, en especial, las previstas en el artículo 38 de la Lev 1123 de 2007 o las normas que las modifiquen.

- De lo sucedido en la audiencia se levantará un acta de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.
- 14. Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el agente del Ministerio Público expedirá inmediatamente la constancia respectiva y devolverá a los interesados la documentación aportada, si a ello hay lugar, excepto los documentos que gocen de reserva legal y aquellos que deban reposar en el archivo de la Procuraduría General de la Nación.
- 15.En caso de acuerdo conciliatorio total o parcial el agente del Ministerio Público les advertirá que el acta una vez suscrita se remitirá al juez o corporación del conocimiento para su aprobación.

 16.Si el agente del Ministerio Público no está de acuerdo con la fórmula de
- conciliación acordada por los interesados, por considerarla lesiva para el patrimonio público, contraria al ordenamiento jurídico o porque no existen las pruebas en que se fundamenta, así lo observará durante la audiencia y dejará expresa constancia de ello. En este caso podrá suspender la audiencia para que se consulte al comité de conciliación sobre las razones expuestas. En caso de que el comité ratifique la fórmula de conciliación, se dará por terminada la audiencia.

Parágrafo. La Procuraduría General de la Nación implementará una base de datos que permita unificar la información sobre los acuerdos conciliatorios logrados.

Artículo 109. Contenido del acta de la audiencia de conciliación. El acta de audiencia de conciliación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- Identificación del agente del Ministerio Público
- 3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asisten a la audiencia.
- 4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación y de las pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la posición de las partes frente a la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

 5. En el evento en que las partes arriben a un acuerdo, deberá dejarse
- constancia expresa de su aceptación por las mismas e indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

 6. Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el

acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo sustituyan, sirven de fundamento al acuerdo e, igualmente, se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce

- la revocatoria total o parcial del mismo.
 Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados acerca de su derecho de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para demandar respecto de lo que no fue objeto
- 8. Firma manuscrita o digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes. Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.

Parágrafo. En ningún caso, las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública.

Artículo 110. Inasistencia a la audiencia. Cuando circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito impidan a alguna de las partes acudir a la audiencia. esta deberá informarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se celebró la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior. su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 111. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio.

También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.

Artículo 112. Culminación del trámite de conciliación por inasistencia de las partes. En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia de conciliación sin que se presente la respectiva justificación en los términos del artículo 108 de la presente ley, se entiende que no hay ánimo conciliatorio y el agente del Ministerio Público dejará constancia en el acta de dicha circunstancia y dará por agotada la etapa conciliatoria, ordenando la expedición de la constancia al día hábil siguiente al vencimiento del término para justificar la inasistencia.

Artículo 113. Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.

El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.

La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.

Los términos aquí establecidos son perentorios e improrrogables.

La providencia que decida sobre el acuerdo conciliatorio deberá ser notificada a las partes y al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial y a la contraloría quienes podrá interponer el recurso de apelación contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación.

No podrá realizarse aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, salvo aceptación expresa de las partes.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada

El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

La Contraloría General de la República, conformará grupos de trabajo especializados a través de las delegadas correspondientes según el sector, para la atención oportuna de los traslados en conciliaciones que se surtan ante ésta.

Artículo 114. Recursos. En contra de las decisiones proferidas por los agentes del Ministerio Público en el trámite de la conciliación extrajudicial salvo que se indique

lo contrario en la presente ley, solo procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación.

Parágrafo. Contra el auto que profiera el agente del Ministerio Público mediante el cual declara que un asunto no es susceptible de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITES DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 115. Campo de aplicación. Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.

Parágrafo 1. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo.

Parágrafo 2. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

Artículo 116. Principios de los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Artículo 118. *Integración.* Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz voto

Parágrafo 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2° del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 ibídem.

Artículo 119. Sesiones y votación. El Comités de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.
- 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
- 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de

los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

- 8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 11. Dictar su propio reglamento.
- 12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
- 13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
- Parágrafo 1. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.
- Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación.

Artículo 121. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comités de Conciliación las siguientes:

- Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité
- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
- 7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
- 8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Artículo 122. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.

Artículo 123. Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

Artículo 124. Asesoría. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

Artículo 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 126. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

Artículo 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Artículo 128. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

Artículo 129. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.

Artículo 130. *Impedimentos y recusaciones.* Los miembros de Comités de Conciliación deberán declarase impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11_de la Ley

1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

TÍTULO VI

DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 131. Fórmulas de arreglo. En cualquier estado del proceso el juez o magistrado podrá autorizar al Ministerio Público para realice labores de avenimiento entre las partes, con el fin de estructurar fórmulas de arreglo que serán sometidas a su posterior consideración.

TÍTULO VII.

MODIFICACIONES A LA LEY 1437 DE 2011

Artículo 132. Modifíquese el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias*. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.

En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que justifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes; así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte temeridad o renuencia en la posición no conciliatoria de alguna de las partes, condenará a la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las correspondientes conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV.

TÍTULO VIII

SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN

Artículo 133. Sistema Nacional de Conciliación. Créase el Sistema Nacional de Conciliación por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho implementa la política pública de conciliación, con el objetivo de coordinar las acciones y aunar esfuerzos interinstitucionales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la conciliación.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 134. *Integrantes.* El Sistema Nacional de Conciliación estará integrado por las siguientes entidades:

- 4. El Ministerio de Justicia y del Derecho como órgano rector.
- El Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia previsto en esta ley como órgano operativo.
- 6. Entidades formadoras en conciliación correspondientes a:
- a) Entidades avaladas para capacitar en conciliación en derecho.
- b) Entidades que implementan la conciliación en equidad, de conformidad con los lineamientos fijados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 4. Órganos de operación de la conciliación:
- a) Centros de conciliación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- b) Centros de conciliación de entidades públicas
- c) Centros de conciliación de consultorios jurídicos universitarios.

- d) Entidades con programas locales de conciliación en equidad.
- 5. Conciliadores
- 6. Órganos disciplinarios, y de control, inspección y vigilancia:
- a) Consejo Superior de la Judicatura.
- b) Ministerio de Justicia y del Derecho.
- c) Procuraduría General de la Nación.
- d) Superintendencia de Notariado y Registro.
- e) Superintendencia Financiera de Colombia.
- f) Superintendencia de Industria y Comercio.
- g) Superintendencia de Sociedades.
- 7. Entidades y órganos que coadyuvan a la conciliación.
- 8. Órganos de planeación y financiamiento:
- a) Departamento Nacional de Planeación.
- b) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 135. Consejo Nacional de Conciliación. El Consejo Nacional de Conciliación es el órgano operativo del Sistema Nacional de Conciliación, el cual estará integrado por:

- 1. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá:
- 2. El Procurador General de la Nación o su delegado
- 3. El director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado.
- 4. Dos (2) representantes de los centros de conciliación de entidades sin ánimo de lucro de naturaleza privada.
- 5. Un (1) representante de los centros de conciliación de entidades públicas, distintos de la Procuraduría General de la Nación.
- 6. Un (1) representante de los puntos de atención de conciliación en equidad del país.
- 7. Dos (2) representantes de los consultorios jurídicos de las Instituciones de Educación Superior.
- 8. Dos (2) representantes de las entidades territoriales que tengan programas locales de justicia en equidad.

Los representantes indicados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 serán escogidos por el Ministro de Justicia y del Derecho de quienes sean postulados por los grupos interesados para un período de dos (2) años, en la forma que disponga el reglamento que se expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Una vez designados los integrantes del Consejo Nacional de Conciliación, la Secretaría Técnica del Consejo convocará su instalación dentro de los tres (3) meses siguientes.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 136. Plan Estratégico del Consejo Nacional de Conciliación. Una vez instalado el Consejo Nacional de Conciliación formulará y adoptará un plan estratégico con duración cuatrienal que coincida con la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

En dicho plan se establecerán como mínimo los programas, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores a lograr para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la conciliación con los aportes de todos los integrantes del Consejo Nacional de Conciliación.

El plan estratégico será tenido en cuenta por el Departamento Nacional de Planeación como insumo para la elaboración de las bases del Plan Nacional de Desarrollo en lo que respecta a la conciliación.

Parágrafo. El plan estratégico incluirá los mecanismos de seguimiento de los acuerdos conciliatorios.

Parágrafo transitorio. El plan estratégico inicial será expedido por el Gobierno Nacional y coincidirá con las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente para el momento de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO IV SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 137. Registro de información. El Sistema Nacional de Conciliación fortalecerá los sistemas de información que registren la gestión de la conciliación en

el territorio nacional, para la planeación, seguimiento y medición de impacto de la estrategia fijada por el Consejo Nacional de Conciliación.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN

Artículo 138. Creación de programas de conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho por recomendación del Consejo Nacional de Conciliación crear los programas de conciliación que se consideren necesarios de conformidad con el plan estratégico de que trata la presente ley, para la implementación de su política pública en esta materia.

Los programas en materia de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos serán estructurados por el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Artículo 139. Creación del Programa Nacional de Justicia en Equidad. Créase el Programa Nacional de Justicia en Equidad en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual tendrá a su cargo el diseño, implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de la política pública de la conciliación en equidad, de convivencia, y de los métodos alternativos de solución de conflictos, que se basen en la equidad y en los parámetros de justicia de las comunidades que habitan el territorio nacional.

El programa estará integrado por los programas locales de justicia en equidad como parte de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia de los municipios, distritos y departamentos, quienes estarán a cargo de su implementación, operación y sostenibilidad.

Artículo 140. Alcance. El Programa Nacional de Justicia en Equidad comprenderá todas aquellas iniciativas de justicia comunitaria, justicia en equidad, convivencia y resolución de conflictos desde el ámbito comunitario, que tengan origen en el Gobierno Nacional, o en los entes territoriales, el cual expedirá la correspondiente reglamentación.

Artículo 141. Cobertura del Programa Nacional de Justicia en Equidad. El Gobierno Nacional determinará la fecha en el cual en todos los municipios del país se contará con programas locales de justicia en equidad. Para esa fecha, los conciliadores en equidad del país, serán apoyados y respaldados por la comunidad, las organizaciones cívicas, el sector privado y los gobiernos de los entes territoriales, en coordinación con el Gobierno Nacional.

El crecimiento de la cobertura se realizará de manera gradual de acuerdo con los criterios de sostenimiento, calidad y eficacia estructurados desde el Programa Nacional de Justicia en Equidad.

Parágrafo 1. La operación de la conciliación en equidad en los programas locales de justicia en equidad en el territorio nacional se seguirá realizando en los puntos de atención de la conciliación en equidad, a través de los cuales las entidades territoriales garantizarán la operación, sostenibilidad y fortalecimiento de la conciliación en equidad y los respectivos estímulos para los conciliadores en equidad que realicen su voluntariado en los puntos de atención de la conciliación en equidad.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional priorizará la cobertura de los programas locales de justicia en equidad en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, sin perjuicio de la ampliación progresiva referida en el presente artículo.

TITULO IX

INCENTIVOS A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 142. Incentivos a los agentes del Ministerio Público. El éxito en el logro de acuerdos conciliatorios por parte de los Procuradores Judiciales será considerado en el Plan de bienestar, estímulos e incentivos de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación reglamentará la inclusión de dichos incentivos

TÍTULO X

DERECHO DE PREFERENCIA DE TURNO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 143. Derecho de preferencia de turno. Los acuerdos conciliatorios en materia contencioso administrativa tendrán prelación de turno y se asumirán de manera inmediata para ser revisados por la jurisdicción contenciosa.

Por su parte, las entidades estatales establecerán un sistema de turnos preferencial para el pago de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción.

El Gobierno nacional reglamentará la materia del sistema de turnos preferencial de que trata el inciso anterior.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 144. Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre

entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.

Artículo 145. Vigencia. Esta ley rige íntegramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.

Artículo 146. *Derogatorias*. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2° del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Atentamente.

Ja Ja

NILTON CÓRDOBA MANYOMA Representante a la Cámara Departamento del Chocó

La conciliación, en sus diversas modalidades, es una figura cuyos propósitos son facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social.

Además de los fines generales, la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Artículo 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

- 1. Autocomposición. Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de la facultad de definir el centro de conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador.
- 2. Garantía de acceso a la justicia. En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Está garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.

Se deberá garantizar que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad, en especial en los municipios a que se refiere el Decreto Ley 893 de 2017.

En consecuencia, habrá diferentes modelos para la implementación del instrumento, que atenderán a los diversos contextos sociales, geográficos, económicos, etnográficos y culturales donde se aplique. Para tal efecto se podrán constituir centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos.

3.Celeridad. Los procedimientos definidos en la presente ley se erigen sobre preceptos ágiles, de fácil compresión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el conciliador, con la debida diligencia, en función de

TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 411 DE 2021 CÁMARA - 008 DE 2021 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA":

TITULO I

OBJETO Y GENERALIDADES

CAPITULO I

CAPITULO

OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La conciliación se regulará por las disposiciones de la presente lev

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad relativa a la materia o asunto objeto de conciliación.

Artículo 3. Definición y Fines de la conciliación. La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.

la solución autocompositiva del conflicto. El conciliador, las partes, sus apoderados o representantes legales y los centros de conciliación evitarán actuaciones dilatorias injustificadas, en procura de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

- 4.Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lunar
- 5. Informalidad. La conciliación esta desprovista de las formalidades jurídicas procesales.

La competencia del conciliador se determinará conforme a lo establecido en la presente ley, y el factor territorial no será obstáculo alguno para que el conciliador pueda ejercer su labor.

El conciliador en equidad podrá realizar audiencias de conciliación en cualquier espacio que considere adecuado para tramitar el conflicto.

Lo previsto en **los incisos primero y tercero de** este numeral no son aplicables es aplicable a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo o cuando se trata de una conciliación judicial

6.Economía. En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procuraran el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.

7.Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular. La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El conciliador se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por este.

En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo.

8.Independencia del conciliador. Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el conciliador tendrá autonomía funcional, es decir, no estará subordinado a la voluntad de otra persona, entidad o autoridad superior que le imponga la forma en que debe dirigir la audiencia o proponer las fórmulas de acuerdo en la conciliación.

Las actuaciones de los operadores de la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos contenciosos administrativos, tendrán en razón al interés general y defensa del patrimonio público una autonomía funcional reglada.

- 9.Seguridad jurídica. El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacífica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales.
- 10.Principio de neutralidad e imparcialidad. Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.
- 11.Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP.

Parágrafo 1. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán

aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias.

CAPITULO II

DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la lev.

Artículo 6. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta, para lo cual las partes deberán manifestar en la solicitud de conciliación o una vez citadas, la forma en que actuarán y si se acogen a la forma digital o electrónica o mixta, certificando que cuentan con la idoneidad y los medios tecnológicos necesarios o si pueden acceder a través de las alcaldías, las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, que se encuentren en disponibilidad de facilitar el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Para tal efecto dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias deberán adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica. Para ello, deberá dar cumplimiento a los lineamientos y estándares dados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la política de gobierno digital, o la que haga sus veces, y solo respecto de la función pública que cumplen.

Cuando se trate de autoridades judiciales se deberá adoptar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para garantizar la prestación del servicio de manera digital o electrónica, siguiendo los lineamientos y estándares que establezca el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del proceso de transformación digital de la justicia.

El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad; este último cuando se requiera. Así mismo, deben ser idóneas, confiables, seguras, accesibles para personas con discapacidad y suficientes para garantizar la adecuada comparecencia de las partes y la adecuada prestación del servicio de conciliación digital o electrónico.

El uso de medios digitales o electrónicos es aplicable en todas las actuaciones, entre otras, para llevar a cabo las comunicaciones tanto con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio tecnológico, así como, la incorporación de documentos, el archivo de la actuación y su posterior consulta.

A partir de la vigencia de la presente ley cuando se decida por la realización de la conciliación por medios digitales o electrónicos, todo el trámite conciliatorio se deberá digitalizar y cuando sea posible automatizar. En dicho caso, se deberá posibilitar, entre otros, la presentación de la solicitud y radicación digital, el reparto digital, la formación de expedientes y guarda de la información por medios digitales, el acceso al expediente, las notificaciones, la gestión documental digital de la información, la preparación de las actas y constancias, su firma y la interoperabilidad con otros sistemas de información.

Sin perjuicio que las entidades dispongan de sistemas que permitan el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones para la realización completa del proceso de conciliación, en el evento que una o alguna de las partes opte por realizar el trámite de forma física, éste deberá ser garantizado, en cuyo caso, la gestión documental se deberá integrar en el sistema de gestión documental digital o electrónico dispuesto.

Los centros de conciliación que presten el servicio de conciliación por medios digitales o electrónicos, incluirán en su reglamento el procedimiento para su utilización.

La aprobación del reglamento o su modificación deberá ser solicitada al Ministerio de Justicia y del Derecho. El Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un reglamento modelo que pondrá a disposición en su sede electrónica dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas se realizarán a través del canal digital dispuesto en la sede electrónica de la entidad, según lo señalado en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

En todo caso, los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, y para efectos de la notificación deberá seguirse lo señalado en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se trate de notificaciones o comunicaciones en el marco de la función judicial el numeral 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones que deberán cumplir los centros de conciliación para prestar el servicio de conciliación por medios virtuales.

Parágrafo 3. Los conciliadores en equidad podrán prestar sus servicios por medios digitales o electrónico siempre que se garantice la autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad. Esta última cuando se requiera. Para garantizar la igualdad de acceso a los centros de conciliación y autoridades con funciones conciliatorias, se deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Las autoridades municipales deberán facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas para tal efecto, dispuestos para las inspecciones de policia y corregiduras, así también los dispuestos en las casas de justicia de los respectivos municipios donde estas existan.

Las universidades públicas o privadas que cuenten con consultorios jurídicos y/o centros de conciliación deberán coordinar con los conciliadores en equidad y a solicitud de éstos para facilitar y/o compartir el espacio físico y las herramientas tecnológicas dispuestas por la institución para el mecanismo de conciliación.

Artículo 7. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. En materia contenciosa administritiva, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.

Artículo 8. Gratuidad de la prestación del servicio de conciliación. La prestación del servicio de conciliación que se adelante ante los conciliadores en equidad, servidores públicos facultados para conciliar, centros de conciliación de entidades públicas y de consultorios jurídicos universitarios, será gratuita.

Los notarios podrán cobrar por sus servicios. El marco tarifario que fije el Gobierno Nacional, cuando lo considere conveniente será obligatorio.

Los centros de conciliación autorizados deberán establecer los casos en los cuales prestarán el servicio de forma gratuita.

Artículo 9. Extensión de la gratuidad en la conciliación en equidad. Teniendo en cuenta que la conciliación en equidad es gratuita, también lo será el servicio de asesoría, patrocinio o gestión de quien acompañe o represente a las partes, salvo lo concerniente a los costos ocasionados en el trámite conciliatorio que deberán ser sufragados por las partes a título de expensas.

CAPITULO III

DE LOS OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR

Artículo 10. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente. Serán operadores de la conciliación extrajudicial en derecho:

 a) Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación debidamente autorizados para prestar sus servicios, sean de entidades con o sin ánimo de

lucro, de notarías, de entidades públicas o de los consultorios jurídicos de las universidades.

- b) Los servidores públicos facultados por la ley para conciliar.
- c) Los defensores del consumidor financiero

En la conciliación en equidad, serán operadores de la conciliación, los conciliadores en equidad debidamente nombrados por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la presente ley.

Artículo 11. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia civil. La conciliación extrajudicial en derecho en materia civil, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las partes, podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

Se excluye competencia a los consultorios jurídicos cuando una de las partes sea una entidad pública.

Artículo 12. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia cuando ejercen competencias subsidiarias en los términos de la Ley 2126 de 2021, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

En la conciliación extrajudicial en materia de familia los operadores autorizados lo son en los asuntos específicos que los autorice la ley.

Artículo 13. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia laboral. La conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral podrá ser adelantada ante los jueces laborales competentes conforme las reglas de competencia territorial estatuidas en el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social o ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, y los agentes del Ministerio Público en materia laboral. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales, siempre y cuando el asunto a conciliar sea de su competencia.

Artículo 14. Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de Protección Especial al Consumidor Financiero. En las entidades vigiladas que por definición del Gobierno Nacional deben contar con un Defensor del Consumidor Financiero serán estos los competentes para adelantar conciliaciones entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos de la Ley 1328 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 15. Centro de conciliación. Es la línea de acción autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho a una entidad promotora para que preste el soporte operativo y administrativo requerido para la prestación del servicio de la conciliación extrajudicial en derecho, contando para ello con conciliadores inscritos en sus listas, y estableciendo su propio reglamento para su funcionamiento, el cual igualmente, deberá ser aprobado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 16. Entidad promotora. Es la entidad pública, persona jurídica sin ánimo de lucro, universidad con consultorio jurídico, o notaría que es responsable de la prestación del servicio de conciliación ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 17. Creación de centros de conciliación. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las notarías, las entidades públicas y los consultorios jurídicos universitarios podrán crear centros de conciliación, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 18. Contenido y anexos de la solicitud de creación de centros de conciliación. Las entidades interesadas en la creación de centros de conciliación deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad promotora en la que se manifieste expresamente su interés de crear el centro de conciliación, se indique el nombre, domicilio y el área de cobertura territorial de

A la solicitud se deberá anexar:

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad promotora, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.
- 2. Fotografías, planos y folio de matrícula inmobiliaria o contrato de arrendamiento del inmueble donde funcionará el centro, que evidencie que cuenta con instalaciones que como mínimo deben satisfacer las siguientes características:
- a) Área de espera.

- b) Área de atención al usuario.
- c) Área para el desarrollo de los procesos de administración internos del centro de conciliación.
- d) Área para el desarrollo de los trámites conciliatorios, independiente del área destinada a los procesos de administración internos del centro de conciliación, que garantice la privacidad, confidencialidad y accesibilidad según la legislación vigente.
- e) Espacio para el almacenamiento de la documentación generada por los trámites, que garantice su conservación, seguridad y confidencialidad.
- 3. El proyecto de reglamento del centro de conciliación, que deberá contener como
- a) Las políticas y parámetros del centro de conciliación que garanticen la calidad de la prestación del servicio y la idoneidad de sus conciliadores.
- b) Un código interno de ética al que deberán someterse todos los conciliadores inscritos en la lista oficial del centro, con el cual se garantice la transparencia e imparcialidad del servicio.
- c) Los requisitos de inclusión en la lista de conciliadores y las causales y el procedimiento de exclusión de estas
- d) El procedimiento para la prestación del servicio de conciliación
- e) Los criterios y protocolos de atención inclusiva con enfoque diferencial que permitan cumplir con el principio de garantía de acceso a la justicia
- Los documentos que acrediten la existencia de recursos financieros necesarios para la dotación y puesta en funcionamiento del centro, así como para su adecuada operación. Cuando el interesado en la creación del centro sea una entidad pública, debe aportar el proyecto de inversión respectivo o la información que permita establecer que el presupuesto de funcionamiento de la entidad cubrirá la totalidad de los gastos generados por el futuro centro de conciliación.
- 5. Diagnóstico de conflictividad y tipología de conflicto de la zona en la cual tendrá influencia el centro de conciliación.

- 6. Los casos en los cuales prestará el servicio voluntariamente y forma gratuita
- 7. El diseño de las herramientas tecnologías, hardware y software que se compromete a garantizar para la operación y modernización del servicio.
- Parágrafo 1. La entidad promotora podrá solicitar al Ministerio de Justicia y del Derecho la ampliación de la cobertura territorial de sus servicios de conciliación prestados en el centro de conciliación autorizado, siempre que acredite nuevamente los requisitos mencionados en este artículo para cumplir con este propósito.
- Artículo 19. Autorización de creación de centros de conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho decidirá sobre la solicitud de creación de centros de conciliación.
- El Ministerio podrá requerir a la entidad promotora solicitante para que complete o adicione la documentación presentada con la solicitud.
- Las entidades promotoras podrán modificar sus reglamentos previa aprobación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Parágrafo: El Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá las condiciones o requisitos especiales para autorizar la creación de centros de conciliación que se ubiquen en los runicipios a que refiere el Decreto Ley 893 de 2017 y para constituir centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos.
- Artículo 20. Reglas generales de los centros de conciliación. Los centros de conciliación deberán prestar sus servicios de acuerdo con siguientes parámetros:
 - 1. Calidad de la prestación del servicio: los centros de conciliación deberán prestar los servicios de conciliación procurando generar el mayor grado de satisfacción a las partes en la solución de los conflictos. Los centros de conciliación deberán brindar las condiciones necesarias para que los servicios de conciliación se presten en las condiciones de calidad definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2. Participación: los centros de conciliación deberán establecer en su reglamento la estrategia para generar espacios de participación de la comunidad y de promoción y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Responsabilidad social: los centros de conciliación prestarán en algunos casos el servicio de conciliación de manera gratuita, o en condiciones preferenciales de conformidad con los parámetros establecidos al respecto por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Artículo 21. Obligaciones de los centros de conciliación. Los centros de conciliación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Aplicar el reglamento del centro de conciliación.

- 1. Contar con una sede dotada de los elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apovo al procedimiento conciliatorio.
- Velar porque las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones adecuadas.
 Conformar una lista de conciliadores, cuya inscripción se actualizará por lo menos
- cada tres (3) años.

- cada tres (3) anos.

 Designar al conciliador de la lista del centro cuando corresponda.

 Establecer y publicitar las tarifas del servicio de conciliación.

 Fijar la proporción que corresponderá al conciliador de las tarifas que se cobren por la conciliación.

 Organizar un archivo de actas y constancias, y de todos los documentos relacionados con el procedimiento conciliatorio, de acuerdo con lo establecido en esta lev esta ley.
- esta ley.

 Registrar ante el Ministerio de Justicia y del Derecho, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, el acta de conciliación, que cumpla con los requisitos formales establecidos en esta ley, certificando la calidad de conciliador inscrito.

 Reportar la información requerida, por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del medio dispuesto para ello, y con las condiciones determinadas por dicho
- Ministerio
- Ministerio.

 Velar por la debida conservación de las actas.

 11. Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y trasladarlas a la autoridad disciplinaria correspondiente, cuando a ello hubiere lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.

 12. Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.

 13. Pronunciarse respecto de los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamento.

 14. Organizar su propio programa de educación continuada en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

- alternativos de solución de conflictos. 15. Realizar por lo menos una vez al año campañas de promoción del mecanismo de resolución de conflictos en el área de influencia u operación del centro para el cual se encuentra habilitado.

- 16. Las demás que le imponga la ley.
- **Artículo 22.** Tarifas del servicio de conciliación. El Gobierno Nacional, si lo considera conveniente, podrá establecer el marco de regulación de tarifas de los centros de conciliación y los notarios. En todo caso, se podrán establecer límites máximos a las tarifas si se considera conveniente.
- Artículo 23 Centros de conciliación en consultorios jurídicos de Instituciones de Educación Superior. Los consultorios jurídicos de Instituciones de Educación Superior podrán organizar su propio centro de conciliación, para el cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
- 1. Los estudiantes podrán actuar como conciliadores sólo en los asuntos que por su cuantía n. Los estudiantes podran actual como conciniadores sono en los asolintes que por su cuantida sean competencia de los consultorios jurídicos, de conformidad con lo señalado en la normativa vigente y bajo la supervisión y orientación del director o asesor del área respectiva, quienes deberán estar certificados como conciliadores de acuerdo con los trámites previstos
- 2. Los estudiantes serán auxiliares de los abogados que actúen como conciliadores, en los asuntos que superen la cuantía de competencia de los asuntos que superen consultorios jurídicos.
- 3. Las conciliaciones realizadas en estos centros de conciliación deberán llevar la firma del director o del asesor del área respecto de la cual se trate el tema a conciliar, de conformidad con la organización interna del consultorio jurídico.
- 4. Los abogados titulados vinculados a los centros de conciliación de los consultorios jurídicos tramitarán casos de conciliación.
- 5. Cuando la conciliación se realice por el director del centro de conciliación del consultorio jurídico o el asesor del área correspondiente, no operará la limitación por cuantía, establecida en el numeral primero del presente artículo.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos del programa de capacitación de los estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de Instituciones de Educación Superior, el proceso formativo de los estudiantes y la autonomía universitaria. Esta capacitación deberá ser impartida preferiblemente por los docentes o asesores de las distintas áreas de los consultorios jurídicos.

- El Ministerio de Justicia y del Derecho de manera periódica realizará jornadas de capacitación a los asesores de los consultorios jurídicos, sobre los contenidos y técnicas de conciliación.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho velará porque los centros de conciliación de las Instituciones de Educación Superior cuenten con el personal administrativo necesario para el trámite de la conciliación

CAPÍTULO IV

CONCILIACIÓN POR NOTARIOS Y CENTROS DE CONCILIACIÓN DE NOTARÍAS

Artículo 24. Conciliación por notarios. El notario podrá actuar como conciliador en su notaria de forma personal e indelegable en los asuntos directamente autorizados por la ley en materia civil y de familia y tendrá los mismos deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley.

Artículo 25. Centros de conciliación de notarías. Cuando el notario decida prestar el servicio a través de conciliadores en derecho, deberá crear centro de conciliación de conformidad con el procedimiento y los requisitos establecidos en la presente ley.

En tal evento, el notario responderá como titular de la notaría por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los centros de conciliación.

Artículo 26. Responsabilidad del notario y de los conciliadores de su lista. Cuando una conciliación se realice en un centro de conciliación de una notaría la responsabilidad directa frente al procedimiento será del conciliador que la desarrolle. El notario será responsable respecto de quienes conforman la lista, de la administración del Centro como director del mismo, y de la aplicación del reglamento del centro de conciliación.

Artículo 27. Obligaciones del notario como director del centro de conciliación. El notario responderá como director del centro de conciliación de la notaría, entre otros, por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Conformar, a través del centro de conciliación, la lista de conciliadores entre quienes cumplan los requisitos exigidos por la ley.
- Fijar la proporción que corresponderá al conciliador de las tarifas que se cobren por la conciliación.
- 3. Dar trámite a las quejas que se presenten contra la actuación de los conciliadores de su lista y trasladarlas a la autoridad disciplinaria dispuesta en el artículo 19 del presente Estatuto, cuando a ello hubiere lugar, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.

- 4. Excluir de la lista a los conciliadores en los casos previstos por la ley, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento.
- 5. Designar al conciliador de la lista.
- 6. Pronunciarse respecto de los impedimentos y recusaciones a que hubiere lugar
- 7. Velar porque las audiencias se desarrollen en un lugar y en condiciones adecuadas.
- 8. Velar por la debida conservación de las actas, y de la demás documentación relacionada dentro del proceso conciliatorio.
- 9. Hacer cumplir el reglamento del centro de conciliación de la Notaría.
- 10. Las demás que le imponga la ley.
- El Ministerio de Justicia y del Derecho, ejercerá la inspección, vigilancia y control, de los centros de conciliación creados por las notarías.

CAPITULO \

DEL CONCILIADOR

Artículo 28. Requisitos para ser conciliador. El conciliador deberá ser colombiano, ciudadano en ejercicio, y estar en pleno goce de sus derechos civiles, los conciliadores no podrán estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento consagradas en el Código General del Proceso, o en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso, así como tampoco en conflicto de interés frente a los asuntos objeto de conciliación.

Además de los enunciados anteriormente, los conciliadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. El conciliador en derecho, deberá ser abogado y con tarjeta profesional vigente, certificarse como conciliador en derecho de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, estar registrado en el Sistema de Información del Ministerio de Justicia y del Derecho, e inscribirse en un centro de conciliación. Los conciliadores deberán cumplir además con el perfil ocupacional que determine para el caso el Ministerio de Justicia y del Derecho, a partir del marco competencial que integre las esferas del ser, saber y saber hacer.

A los servidores públicos facultados para conciliar, sólo les serán exigibles los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo. Éstos deberán formarse como conciliadores en derecho, según lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley.

- 2. Cuando se trate de estudiantes que desarrollen su práctica como conciliadores centros de conciliación de consultorios jurídicos universitarios, no tendrán que cumplir los requisitos anteriores.
- 3. El conciliador en equidad deberá gozar de reconocimiento comunitario y un alto sentido del servicio social y voluntario, haber residido mínimo dos (2) años en la comunidad donde va a conciliar, ser postulado por las organizaciones civicas de los correspondientes barrios, corregimientos y veredas que la conforman, y certificarse como conciliador en equidad de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Jurisdicción Ordinaria de las ciudades sede de estos y los jueces primeros del mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país, nombrarán los conciliadores en equidad que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- El nombramiento como conciliador en equidad constituye un especial reconocimiento al ciudadano por su servicio y dedicación a su comunidad.
- El conciliador en equidad deberá estar inscrito en un <u>P</u>rograma <u>L</u>ocal de <u>J</u>usticia en Equidad.

Teniendo en cuenta que los conciliadores en equidad prestan su servicio de manera gratuita, su labor se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 720 de 2001 "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos".

Artículo 29. Deberes y obligaciones del conciliador. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- Citar por solicitud de las partes o de acuerdo con su criterio, a quienes deban asistir a la audiencia, incluidos les expertos en la materia objeto de conciliación.
- 3. Propender por un trato igualitario entre las partes.

- 4. Dirigir la audiencia de conciliación, de manera personal e indelegable, además de ilustrar a los comparecientes acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación.
- 5. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- 6. Formular propuestas de arreglo.
- 7. Emitir constancias cuando corresponda.
- 8. Redactar y suscribir el acta de conciliación en caso de acuerdo total o parcial.

Artículo 30. Deberes y obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación. Son obligaciones del conciliador en derecho ante el centro de conciliación en cuya lista se encuentra inscrito:

- 1. Suministrar información veraz y completa en el procedimiento de inscripción en la lista del centro de conciliación.
- 2. Informar al centro de conciliación el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad.
- Informar al centro de conciliación cualquier modificación en la información suministrada en el momento de su inscripción en la lista.
- Aceptar la designación para el asunto objeto de la conciliación, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento, de conflicto de interés o fuerza mayor.
- 5. Entregar al centro de conciliación en el cual se encuentre inscrito, el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes y/o el archivo digital cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro del dos (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles después de realizada la audiencia.
- 6. Expedir cualquier certificación que sea solicitada por las partes, relacionadas con determinados aspectos del procedimiento.

7.Guardar reserva sobre el contenido y disposición de documentos, discusiones, fórmulas de arreglo y acuerdos a los que hayan llegado las partes en el trámite conciliatorio, los cuales solo quedarán a disposición de las partes y las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran para fines eminentemente procesales, estadísticos o de registro.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones mencionados facultará al centro de conciliación para aplicar las sanciones establecidas para esos efectos, dentro de su reglamento.

Artículo 31. Deberes y Obligaciones especiales de los servidores públicos facultados para conciliar. La facultad para conciliar otorgada por la ley a los servidores públicos es indelegable.

Los servidores públicos facultados para conciliar deberán entregar a la entidad correspondiente las actas o las constancias y demás documentos aportados por las partes en el procedimiento de conciliación para su archivo, en la forma dispuesta en la Ley General de Archivo vigente.

Igualmente, deberán registrar la información correspondiente a las solicitudes, procedimientos, actas y constancias de conciliación, en el sistema de información dispuesto para esos efectos, por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

También deberán proporcionar la información adicional que el Ministerio de Justicia y del Derecho, les solicite en cualquier momento.

Parágrafo. Para el caso de las conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativa, la información que sea requerida por el Ministerio de Justicia y del Derecho será aportada por la Procuraduría General de la Nación mediante los mecanismos que, en virtud del principio de colaboración armónica, acuerden previamente las entidades.

Artículo 32. Atribuciones del conciliador en derecho. El conciliador en derecho tendrá las siguientes atribuciones:

Dar trámite, o solicitar aclaraciones o información complementaria a la solicitud de conciliación.

En caso del retiro de la solicitud, o del no cumplimiento del requerimiento del conciliador, en el sentido de información complementaria o aclaración de la misma, se tendrá como no presentada.

- 2. Citar a audiencia de conciliación extrajudicial por el medio más expedito.
- Dirigir de manera personal, directa e indelegable la audiencia e ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- 4. Proponer fórmulas de acuerdo y motivar a las partes para que las presenten.

También podrá realizar audiencias privadas con las partes para explorar fórmulas de arreglo.

- 5. Tomar las decisiones que en su criterio son necesarias, para el buen desarrollo de la audiencia de conciliación.
- 6. Suspender la audiencia de conciliación cuando las partes lo soliciten, o cuando en su criterio, no se estén dando las condiciones para el normal desarrollo de la misma.
- Solicitarle a las autoridades judiciales o administrativas, la colaboración por parte de éstas en asuntos que considere que necesitan de su concurso, para la correcta realización del procedimiento conciliatorio.

Artículo 33. Impedimentos y recusaciones. El conciliador deberá declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de alguna causal que comprometa la independencia o imparcialidad de su gestión, expresando los hechos en que se fundamenta. No podrá aceptar la designación cuando tengan un interés directo o indirecto en la conciliación.

Las causales de impedimento, recusación o conflicto de interés serán las previstas en el Código General del Proceso o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, sin perjuicio de lo previsto para la conciliación en materia contencioso administrativo.

Cuando se configure cualquiera de las causales señaladas, el centro de conciliación, el superior jerárquico del servidor público habilitado por la ley para conciliar, o el Programa Local de justicia en equidad, según corresponda, decidirá sobre el impedimento o

recusación y de proceder, designará otro conciliador y aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en su reglamento normativo.

Artículo 34. Inhabilidad especial. El conciliador no podrá actuar como árbitro, asesor o apoderado de una de las partes intervinientes en la conciliación en cualquier proceso judicial o arbitral durante un (1) año a partir de la expiración del término previsto para la misma

Esta prohibición será permanente en la causa en que haya intervenido como conciliador.

Los conciliadores inscritos en los centros de conciliación no podrán intervenir en casos en los cuales se encuentren directamente interesados dichos centros, sus funcionarios. En virtud de esta inhabilidad los centros de conciliación tampoco podrán asumir el trámite de estas solicitudes.

Parágrafo 1. El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.

Artículo 35. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario del conciliador será el previsto en la Ley 1952 de 2019 - Código Único Disciplinario, la Ley 2094 de 2021 o las normas que las modifiquen, complementen, o sustituyan, el cual será adelantado por la Comisión de Disciplina Judicial competente.

Las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos o notarios cuando actúan como conciliadores en los términos de la presente ley, aplicando el principio de la autonomía de la función jurisdiccional, deberán ser trasladadas a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2094 de 2021, o la norma que lo modifique, complemente, o sustituya, a menos de que se trate de servidores públicos con régimen especial.

Adicionalmente, los conciliadores también podrán ser sancionados $_{\bar{\tau}}$ cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:

- 1. Cuando utilice su investidura para sacar provecho económico a favor propio, o de un
- Cuando el conciliador en equidad solicite a las partes el pago de emolumentos por el servicio de la conciliación.

Parágrafo 1. Recibida la queja y luego de garantizar el derecho de defensa del conciliador en equidad, la autoridad judicial nominadora del conciliador podrá suspenderlo de manera preventiva en el ejercicio de sus funciones, hasta que se produzca una decisión de fondo por parte de la autoridad disciplinaria respectiva.

Parágrafo 2. El conciliador en equidad podrá ser sancionado por incurrir en las faltas previstas en el Código de Ética del Programa Local de Justicia en Equidad, siempre que la conducta investigada no sea constitutiva de falta disciplinaria. En este evento, el coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad podrá conducir la correspondiente investigación y la sanción será impuesta por el Comité de Ética, conformado por conciliadores en equidad.

Las sanciones serán las previstas en el código de ética del Programa Local de Justicia en Equidad.

CAPÍTULO VI

CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36. Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad.

En ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Justicia y del Derecho podrá solicitar de oficio o por queja recepcionada la información que estime pertinente y efectuar visitas como mínimo cada dos años desde la autorización de funcionamiento de los Centros de Conciliación, a las instalaciones en que funcionan sus vigilados, para procurar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de estos, con el propósito de garantizar el acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. En caso que de las labores de inspección y vigilancia se encuentren irregularidades en la prestación del servicio por parte de los centros de conciliación y los programas locales de justicia en equidad, deberá proponerse el respectivo plan de mejoramiento suscrito por las partes.

El Ministerio de Justicia y del Derecho creará un plan anual de visitas aleatorias a los centros de conciliación y de los programas locales de justicia en equidad con el ánimo de cumplir con lo establecido en este artículo.

Artículo 37. Procedimiento sancionatorio. El trámite para la investigación y sanción de los centros de conciliación atenderá las reglas previstas en el capítulo III del título III de la parte

primera de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya, modifique o complemente sobre el procedimiento administrativo sancionatorio.

Artículo 38. Actuaciones preliminares. Cuando por cualquier medio el Ministerio de Justicia y del Derecho conozca la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un centro de conciliación o a un Programa Local de Justicia en Equidad, deberá solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al centro correspondiente

Artículo 39. Actos que resuelvan de fondo el procedimiento. La decisión de no iniciar el proceso administrativo sancionatorio deberá estar debidamente motivada y se notificará en la forma establecida para el procedimiento administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituva. modifique o complemente.

Las decisiones que se profieran dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra un centro de conciliación deberán comunicarse en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente, para este tipo de procedimientos.

Artículo 40. Sanciones por incumplimiento de obligaciones. El Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez comprobada la infracción a la ley, a sus reglamentos, al incumplimiento total o parcial de los planes de mejoramiento suscritos con el Ministerio de Justicia y del Derecho o al incumplimiento del reglamento del centro de conciliación o del programa de justicia en equidad, y cumplido el procedimiento establecido para ello, podrá imponer a los centros de conciliación y a los programas de justicia en equidad, mediante resolución motivada, y en atención a la gravedad de la infracción de menor a mayor, las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Multa hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo la capacidad económica del centro de conciliación, a favor del Tesoro Público.
- 3. Suspensión de la operación del programa, del centro o de la sede del centro donde se cometió la irregularidad, hasta por un término de seis (6) meses.
- 4. Revocatoria de la autorización para la operación del centro o del programa.

Para evaluar la gravedad de la conducta investigada se atenderá lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

El Ministerio de Justicia y del Derecho determinará en el acto administrativo de la sanción de suspensión o revocatoria, en atención a los hechos y a la naturaleza de la infracción, si esta recae sobre todos o algunos de los servicios o para una o todas las sedes del centro de conciliación o del programa, o para la totalidad de la operación de aquél.

Cuando a un centro de conciliación se le haya revocado la autorización para la operación, la entidad promotora no podrá solicitar nuevamente dicha autorización, por un término de cinco (5) años.

Parágrafo. En caso de revocatoria o sanción temporal de la operación de un centro de conciliación, se indicará en el acto administrativo sancionatorio, el centro o centros de conciliación que continuarán conociendo de los procedimientos en curso y que recibirán los soportes documentales del centro sancionado o suspendido.

Para estos eventos, se preferirán los centros de conciliación de entidades públicas ubicados en el lugar donde se encuentra el centro revocado.

Cuando se suspenda la operación de una sede de un centro de conciliación, la entidad promotora determinará cuál de sus sedes continuará conociendo de los procedimientos en curso y recibirá los soportes documentales de la sede del centro suspendido.

Este procedimiento también se aplicará cuando la misma entidad promotora sea la que solicite la revocatoria de la autorización.

CAPÍTULO VII

FORMACIÓN EN CONCILIACIÓN EN DERECHO

Artículo 41. Entidades avaladas para formar en conciliación en derecho. Las entidades promotoras de centros de conciliación, entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas, interesadas en impartir la formación en conciliación en derecho, deberán presentar solicitud de aval al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Las instituciones de educación superior podrán ofrecer formación en conciliación de conformidad con la normatividad vigente. Los certificados que expida en el que conste la formación como conciliador, el cumplimiento de las áreas necesarias para avalar la formación y número de créditos y horas dictadas, será suficiente para inscribirse como conciliador, en cuyo caso el Ministerio de Justicia y del Derecho dará aval a su inscripción.

Las entidades avaladas podrán hacer uso de herramientas electrónicas con el fin de realizar cursos virtuales y a distancia.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho señalará los requisitos exigidos y el procedimiento para el otorgamiento de este aval.

Artículo 42. Contenido del programa de formación. El Ministerio de Justicia y del Derecho fijará los contenidos mínimos que debe comprender el programa de formación para conciliadores en derecho, incluidas las actualizaciones para efectos de renovación de la inscripción.

Artículo 43. Certificación. Las entidades avaladas deberán certificar a las personas que cursen y aprueben el programa académico ofrecido, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:

- 1. Nombre de la entidad avalada.
- 2. Número y fecha de la resolución de otorgamiento del aval para impartir la formación.
- 3. Nombre y documento de entidad del estudiante.
- 4. Certificación de la aprobación del programa académico respectivo.
- 5. Intensidad horaria del programa.

Artículo 44. Registro de formados ante el Ministerio de Justicia y del Derecho. La entidad avalada deberá registrar en el sistema de información que el Ministerio de Justicia y del Derecho disponga para ello, los datos de quienes hayan cursado y aprobado el programa de formación.

Artículo 45. Formación de conciliadores de centros de conciliación. Los conciliadores de centros de conciliación deberán formarse como conciliadores en derecho y acreditar la formación de acuerdo con lo establecido por esta ley.

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos que permitan acreditar la idoneidad y experiencia de los conciliadores en el área que vayan a actuar.

Artículo 46. Formación de los notarios y servidores públicos facultados para conciliar. Los notarios y servidores públicos facultados para conciliar deberán formarse como conciliadores en derecho.

El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá velar porque los funcionarios públicos facultados para conciliar reciban capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La Procuraduría General de la Nación deberá velar porque los procuradores judiciales facultados para conciliar reciban capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Los miembros de los comités de conciliación deberán recibir capacitación en conciliación en materia contencioso administrativa, por lo menos una vez cada año por parte del Ministerio Público de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Procuraduría General de la Nación.

El Ministerio de Justicia y del Derecho dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente disposición legal, implementará módulo virtual de conciliación evaluable que pondrá a disposición de las entidades públicas del nivel nacional y territorial para ser aplicado en los procesos de inducción y reinducción de los servidores públicos de niveles directivos quienes deberán realizar el módulo hasta aprobar la evaluación.

CAPÍTULO VIII

JUDICATURA Y PRÁCTICA PROFESIONAL EN CONCILIACIÓN

Artículo 47. Práctica en conciliación en derecho. A efectos de realizar su práctica en los consultorios jurídicos, los estudiantes de derecho deberán cumplir con una carga mínima en conocimientos en conciliación. Para ello, con anterioridad a la práctica, deberán cursar

y aprobar la formación respectiva, de conformidad con los requisitos establecidos por la universidad, bajo las recomendaciones del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o los programas locales de justicia en equidad, tendrá una duración de siete (7) meses.

Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal.

Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho.

Artículo 48. Judicatura en conciliación. Los egresados de las facultades de derecho podrán realizar la judicatura en conciliación extrajudicial en derecho en los centros de conciliación, en las casas de justicia y en los programas locales de justicia en equidad, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

La judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o los programas locales de justicia en equidad, tendrá una duración de siete (7) meses.

Quienes la realicen en estas condiciones, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles, tendrán derecho a ser nombrados en empleos de carrera en cualquier entidad u organismo estatal.

Los egresados de las facultades de derecho que obtengan licencia provisional para el ejercicio de la profesión podrán realizar su judicatura como abogados conciliadores en los centros de conciliación de los consultorios jurídicos, siempre que hayan realizado el curso de formación en conciliación en derecho, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 49. Práctica en conciliación en carreras distintas a derecho. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, sicopedagogía, comunicación social y carreras afines a la resolución de conflictos podrán hacer sus prácticas en conciliación, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias.

Para el efecto, se celebrarán convenios entre las respectivas facultades universitarias y los programas locales de justicia en equidad, las entidades que cuenten con servidores públicos habilitados para conciliar y las entidades promotoras de centros de conciliación.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN ASUNTOS PRIVADOS. DE LA SOLICITUD, LA CITACIÓN Y LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Artículo 50. Inicio de la actuación. La conciliación extrajudicial inicia con la solicitud del interesado, quien deberá asistir a las audiencias que se lleven a cabo dentro del proceso conciliatorio.

Cualquier persona interesada podrá solicitar audiencia de conciliación en forma verbal o escrita, individual o conjunta, física o electrónica, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la entidad, del centro de conciliación o del Programa Local de Justicia en Equidad.

En la conciliación extrajudicial en derecho, el interesado podrá presentar la solicitud de conciliación personalmente o por medio de abogado con facultad expresa para conciliar.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente conforme lo dispone el Código General del Proceso.

Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios virtuales no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6 de la presente ley.

Parágrafo 1. Podrá presentarse solicitud de conciliación a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso. No será necesario prestar caución.

Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación, se entenderá como no presentada.

Artículo 51. De la solicitud de conciliación extrajudicial ante juez laboral. Las personas que tengan interés en conciliar diferencias que sean de competencia de la especialidad laboral podrán presentar solicitud de conciliación, indicando los motivos ante el juez laboral conforme las reglas de competencia territorial estatuidas en el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, sin atención a la cuantía.

La solicitud de conciliación extrajudicial ante juez laboral será distribuida por sistema de reparto y, una vez recibida, se señalará día y hora para celebración de audiencia dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.

La concurrencia de los interesados a la audiencia de conciliación será responsabilidad de quien la solicite, razón por la cual deberá adelantar las gestiones de notificación para tal efecto.

Artículo 52. Contenido de la solicitud de conciliación. La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. Indicación del conciliador o el centro de conciliación a quien se dirige.
- 2. Individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso.
- 3. Descripción de los hechos
- 4. Pretensiones del convocante
- 5. Estimación razonada de la cuantía.
- 6. Relación de las pruebas que se acompañan cuando se trate de conciliación en derecho
- Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtirán las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello;
- 8. Firma del solicitante o solicitantes o de su apoderado, según el caso.

En el caso de solicitudes enviadas por correo electrónico, el requisito de la firma, se entenderá cumplido, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

Artículo 53. Recepción y corrección de la solicitud. Recibida la solicitud, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cuenta con la información suficiente para proceder a la citación del o los convocados.

En la conciliación extrajudicial en derecho, el conciliador procederá a revisar si la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados. En este evento, el conciliador informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que los complete. Si no lo hiciere dentro del término de cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado, se entenderá que el solicitante ha perdido el interés en la solicitud, y en consecuencia se tendrá por no presentada.

Artículo 54. Constancia de asunto no conciliable. Cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable por estar prohibido por la ley, el conciliador expedirá la correspondiente constancia dentro de los diez (10) días siquientes a la presentación de la solicitud.

Si durante el trámite de la audiencia se observare que no es procedente se expedirá la respectiva constancia y se devolverán los documentos aportados.

Artículo 55. Citación. Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, el conciliador citará a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

La citación a la audiencia podrá realizarse por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la entidad que preste el servicio.

Cuando se trate de una conciliación extrajudicial en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar, el conciliador fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud.

En el evento en que se programe la realización de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes.

La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través del registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o negocio jurídico cuando corresponda, o la relacionada por la parte en la solicitud de conciliación.

Artículo 56. Suspensión del término de caducidad o prescripción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 59 de esta ley, lo que ocurra primero.

Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.

Artículo 57. Designación del conciliador. La designación de la persona que actuará como conciliador, de la lista correspondiente, se podrá realizar:

- 1. Por mutuo acuerdo entre las partes
- 2. Por solicitud de la parte convocante
- 3. Por la designación que haga el centro de conciliación de la lista que para el efecto haya conformado.
- 4. Por la designación que haga la entidad correspondiente.
- 5. Por orden judicial, en el caso previsto y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta lev.

Parágrafo 1. Si la solicitud es presentada ante un servidor público habilitado para conciliar la designación se hará conforme a las reglas establecidas por la institución a que este pertenece.

Artículo 58. Asistencia y representación en la audiencia de conciliación. Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

Parágrafo. En las circunstancias donde se permite la presencia del apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general.

Los poderes especiales podrán ser conferidos mediante mensaje de datos, en los términos del Código General del Proceso.

Artículo 59. Inasistencia a la audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos herchos

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 60. Termino para realizar la Audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible y podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo.

En todo caso, la conciliación extrajudicial en derecho tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término. hasta por tres (3) meses más.

Artículo 61. Desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial. Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma:

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del

acuerdo. Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

Logrado el acuerdo, se levantará un acta de conciliación, conforme de con lo previsto en la presente ley. El acta será firmada, en los términos de la Ley 527 de 1999, por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.

Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el conciliador expedirá inmediatamente la constancia de no acuerdo que trata la presente ley.

Parágrafo. El conciliador solicitará a la Comisión Nacional o Seccional de Disciplina Judicial, según sea el caso, que investigue al abogado que pudiera haber incurrido durante el trámite de la conciliación en las faltas disciplinarias establecidas en la Ley 1123 de 2007, o en la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Artículo 62. Pruebas. En la conciliación en derecho, las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.

Las pruebas aportadas serán tomadas como un respaldo para eventuales fórmulas de arreglo que se presenten en la audiencia de conciliación.

Sin embargo, su falta de presentación en el procedimiento conciliatorio, no impedirá que sean presentadas posteriormente, en el proceso judicial.

Artículo 63. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el conciliador encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio.

CAPÍTULO II

DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

Artículo 64. Acta de conciliación. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- 1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación
- 2. Nombre e identificación del conciliador.
- Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.

- 4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
- 5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación
- El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
- 8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.

Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

9. Firma del conciliador.

Parágrafo 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio

Parágrafo 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.

Artículo 65. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y en la que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
- Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la audiencia.
- 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable o no sea de competencia del conciliador de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) dias calendario siguientes a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si es que es en esta que se establece que el asunto no es conciliable.

En todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los funcionarios públicos facultados para conciliar conservarán las copias de las constancias que expidan, y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al mismo para su archivo.

Artículo 66. Archivo de las actas y constancias. Las entidades públicas, los centros de conciliación y los programas locales de justicia en equidad conservarán las copias de las

actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

Para tal efecto el conciliador deberá entregar al centro de conciliación el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días siguientes a la audiencia. Los conciliadores en equidad deberán hacer entrega de estos documentos dentro del término establecido en el respectivo reglamento del programa local.

Parágrafo. Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Parágrafo transitorio. Dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la presente ley, las alcaldías o sus dependencias delegadas para estos efectos, dispondrán lo necesario para recibir el archivo de las actas de conciliación realizadas por los conciliadores en equidad hasta la fecha, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley General de Archivo vigente o la norma que los sustituya, modifique o complemente.

CAPÍTULO III

DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Artículo 67. La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

Parágrafo 1. La conciliación en asuntos la borales no constituye requisito de procedibilidad.

Parágrafo 2. Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.

Parágrafo 3. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto al respecto para los asuntos Contencioso Administrativo

Artículo 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir

a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

Igualmente en la restitución de bien arrendado de que trata el artículo 384 y en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores de que trata el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda, ni del trámite correspondiente, casos en los cuales el interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

Artículo 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

- Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o deroque.
- 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.
- 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial
- Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.
- 6. Controversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.
- 7. Separación de bienes y de cuerpos.
- 8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.

Artículo 70. Cumplimiento del requisito de procedibilidad. El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido en los siguientes eventos:

- 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.
- 3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción ordinaria con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante las constancias de que trata la presente ley.

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la presente ley.

Si la conciliación recae sobre la totalidad del litigio no habrá lugar al proceso respectivo; si el acuerdo fuere parcial, se expedirá constancia de ello y las partes quedarán en libertad de discutir en juicio solamente las diferencias no conciliadas.

Artículo 71. Inadmisión de la demanda judicial. Además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TÍTULO III

NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA POLICIVA

CAPÍTULO ÚNICO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 1801 DE 2016

Artículo 72. Modifíquese el artículo 231 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará:

Artículo 231. Mecanismos alternativos de solución de conflictos de convivencia. Los conflictos relacionados con la convivencia no serán conciliables ni podrán ser objeto de mediación cuando se trate de situaciones de violencia.

Artículo 73. Modifíquese el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el cual guedará así:

Artículo 232. Conciliación. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el conflicto de convivencia.

Una vez escuchados quienes se encuentren en conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no.

De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes. Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía no son susceptibles de conciliación.

No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro II, será obligatoria la invitación a conciliar.

Artículo 74. Modifíquese el artículo 233 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 233. Mediación. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa.

Artículo 75. Modifíquese el artículo 234 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 234. Conciliadores y mediadores. Para efectos de la presente ley, además de las autoridades de policía, pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los conciliadores reconocidos como tales por la ley, siempre que su servicio sea gratuito.

TÍTULO IV

NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

CAPÍTULO I

PROGRAMAS LOCALES DE JUSTICIA EN EQUIDAD

Artículo 76. *Programas locales de justicia en equidad.* Los departamentos, distritos y municipios crearán un Programa Local de Justicia en Equidad.

Estos programas tendrán como finalidad fomentar, desarrollar y fortalecer el ejercicio de la conciliación en equidad o de cualquier forma de resolución de conflictos en el ámbito comunitario en determinada zona, departamento, distrito o municipio del país, así como realizar el seguimiento y monitoreo a la labor de los conciliadores en equidad. Lo anterior, conforme a la reglamentación que expida para esos efectos el Gobierno Nacional. Una vez expedida la correspondiente reglamentación los departamentos, distritos y municipios tendrán un año a partir de la vigencia de la misma para la creación e implementación del Programa Local de Justicia en Equidad, conforme sus necesidades y condiciones.

A partir de la expedición de la presente ley las iniciativas relacionadas con la justicia en equidad deberán realizarse en el marco del respectivo programa en el ámbito territorial, y deberán contemplar como su primer objetivo la implementación y desarrollo de la conciliación en equidad.

Parágrafo 1. También podrá haber programas locales de justicia en equidad desde el sector privado, a partir de iniciativas que le sean presentadas al Ministerio de Justicia y del Derecho, por parte de las entidades sin ánimo de lucro, las universidades, las notarías o las organizaciones no gubernamentales.

Parágrafo 2. Los coordinadores de los programas locales de justicia en equidad de los entes territoriales serán nombrados por las entidades de las que hagan parte.

Su periodo será fijo, conforme a lo establecido, en la respectiva ordenanza o acuerdo que disponga su creación.

Parágrafo 3. Los centros de conciliación de entidades públicas, las casas de justicia y los centros de convivencia ciudadana del país incluirán en su gestión el Programa Local de Justicia en Equidad y deberán asegurar de esta manera la prestación de los servicios de conciliación en el sector urbano y rural, en el respectivo municipio o distrito.

Parágrafo 4. A partir de su nombramiento, el conciliador en equidad se inscribirá dentro del Programa Local de Justicia en Equidad que le corresponda, y estará sujeto a las disposiciones que hacen parte de su marco normativo y reglamentario.

Esta inscripción deberá renovarse cada dos (2) años y a partir de ésta el conciliador en equidad será objeto de los beneficios y estímulos señalados en la presente ley.

Así mismo, en ese lapso, el respectivo Programa Local de Justicia en Equidad deberá enviar el listado de conciliadores inscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho, y reportar su actividad en el sistema de información que se disponga para ese propósito por dicha entidad

Artículo 77. Puntos de atención de la conciliación en equidad. Los conciliadores en equidad que quieran organizarse al interior del programa local de justicia en equidad podrán hacerlo a través de un punto de atención de conciliación en equidad, que será creado y promovido por los mismos conciliadores en equidad, o por el Programa Local de Justicia en Equidad, deberán reportar su gestión al sistema de información del Ministerio de Justicia y del Derecho

La operación de los puntos de atención de la conciliación en equidad será coordinada por los programas locales de justicia en equidad, y podrán recibir recursos públicos o privados, provenientes de entidades estatales o de personas jurídicas privadas, a título de donación o asignación presupuestal.

El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá la función de control, inspección y vigilancia de los puntos de atención de la conciliación en equidad, conforme a la reglamentación que expida al respecto.

Artículo 78. Implementación de la conciliación en equidad. La implementación de la conciliación en equidad se realizará en cinco (5) momentos:

- 1. Diagnóstico de conflictividad, lectura del contexto local y determinación de las necesidades jurídicas

 2. Postulación comunitaria de los candidatos a conciliadores en equidad.
- 3. Formación y nombramiento de los postulados a conciliadores en equidad.
- 4. Operación de la conciliación 5. Fortalecimiento y ampliación de cobertura de la conciliación. conciliación equidad.

El Ministerio de Justicia y del Derecho establecerá los parámetros y estrategias para garantizar el cumplimiento de cada uno de los momentos descritos anteriormente, y para el establecimiento de los programas locales de justicia en equidad.

Las entidades y organizaciones que implementen la conciliación en equidad lo harán bajo la orientación del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con el reglamento que expida al respecto.

Parágrafo 1. Los candidatos a conciliadores en equidad podrán ser postulados por las organizaciones civicas o comunitarias de los correspondientes barrios, corregimientos o veredas, ante los tribunales superiores de distrito judicial de las ciudades sedes de estos y los jueces de mayor nivel jerárquico en los demás municipios del país.

La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad remitirá copia de los nombramientos efectuados al Ministerio de Justicia y del Derecho, quien implementará un sistema de información para el monitoreo y seguimiento de la conciliación en equidad.

Parágrafo 2. Los servidores públicos podrán ser nombrados conciliadores en equidad siempre y cuando ejerzan esta labor por fuera del sitio y el horario de trabajo, y dicha labor no resulte incompatible con el desarrollo de sus funciones.

Parágrafo 3. Los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas podrán ser nombrados conciliadores en equidad, siempre y cuando hubieren sido postulados por las comunidades de las cuales hacen parte y cuenten con la autorización de sus autoridades tradicionales

Artículo 79. Reconocimiento y estímulos a los conciliadores en equidad. El Gobierno Nacional establecerá una estrategia de reconocimiento y otorgamiento de estímulos, con el fin de resaltar la labor, potenciar la formación, mejorar las competencias ciudadanas y la calidad de vida y familiar de los conciliadores en equidad, que hacen parte de los programas locales de justicia en equidad.

Las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán tener en cuenta la calidad de los conciliadores en equidad, para otorgar beneficios en matrículas y en la financiación de los costos asociados al proceso formativo de los conciliadores y a los integrantes de su núcleo familiar, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos y en el marco de la autonomía universitaria.

En la definición de la lista de potenciales beneficiarios de los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta de priorización para los hogares en los que por lo menos un integrante sea conciliador en equidad que haga parte del Programa Local de Justicia en Equidad.

Estos subsidios se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la

Artículo 80. Deber de colaboración. Las autoridades judiciales y administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital, en especial los alcaldes, secretarios de gobierno u homólogos, inspectores de policía, comisarios de familia, personeros municipales y distritales y jueces de la República, deberán colaborar con el ejercicio de los conciliadores en equidad y reconocer los efectos legales del acuerdo de conciliación en equidad.

Artículo 81. Veedurías a la conciliación en equidad. Las organizaciones cívicas y comunitarias ejercerán veeduría al funcionamiento de los programas locales de justicia en equidad, y podrán solicitar que se cite al coordinador del Programa Local de Justicia en Equidad ante el respectivo Concejo Municipal para que responda por las posibles fallas en el servicio y las presuntas irregularidades en que incurran los conciliadores en equidad.

Los programas locales de justicia en equidad incluirán en sus reglamentos la forma como interactuarán con las organizaciones cívicas y comunitarias que ejercerán la veeduría respectiva.

CAPÍTULO II

CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

Artículo 82. Comisión de convivencia y conciliación. Los miembros de las comisiones de convivencia y conciliación de las juntas de hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad. acción comunal podrán

Los miembros de estas comisiones que deseen ser conciliadores en equidad deberán cumplir con los mismos requisitos de los conciliadores en equidad previstos en esta ley.

Artículo 83. Puntos de atención en salones comunales. Los conciliadores en equidad podrán hacer uso de los puntos de atención en salones comunales

Los organismos de control, inspección y vigilancia de las juntas de acción comunal procurarán que no se ejerza ningún impedimento u oposición para esta actividad.

TITULO V

NORMAS ESPECIALES RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LA CONCILIACIÓN EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 84. Objeto. Este capítulo tiene por objeto fortalecer y promover la conciliación en los asuntos de lo contencioso administrativo, para lo cual se establecen los principios especiales aplicables, las autoridades que intervienen en estas actuaciones, los procedimientos, recursos, medios de control y otras disposiciones especiales relacionadas con esta materia.

Artículo 85. Ámbito de aplicación. La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se regulará por las disposiciones de la presente ley, en especial por lo previsto en el presente título. Y en los aspectos de procedimiento no regulados se aplicarán, en su orden, las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la segunda parte de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas que las modifiquen o sustituyan.

De manera supletoria y en cuanto sea compatible con el trámite de la conciliación, se recurrirá a las normas contenidas en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 86. Definición de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, autocompositivo, por medio del cual las partes, por conducto de apoderado, gestionan ante un agente del Ministerio Público neutral y calificado la solución de aquellas controversias cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Artículo 87. Asuntos susceptibles de conciliación en materia de lo contencioso administrativo. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley.

Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.

Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los e económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, e entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo

Artículo 88. Asuntos no conciliables. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo

- Los que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- 2. Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales.
- contratos estatales.

 3. En los que haya caducado la acción.

 4. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.

 5. Cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.

Artículo 89. Principios de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. Serán principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:

1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador

deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscabe esta salvaguarda y protección.

- 2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, partiendo de la garantía de los derechos.
- 3. Protección reforzada de la legalidad. En la conciliación en materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará por que en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a la Constitución Política y la ley, este conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

Parágrafo 1. Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la aprobación de los acuerdos conciliatorios por parte del juez de lo contencioso administrativo

Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos por redios electrónicos se regirá por los principios de economía, neutralidad tecnológica, autenticidad, intergridad, interoperabilidad y recuperabilidad de la información y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales de conformidad con la normativa aplicable en materia de uso de las tecnologías de la información y las

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de conciliación extrajudicial contencioso administrativo se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Artículo 90. Conciliación extraiudicial como requisito de procedibilidad. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisit ob procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En la conciliación extrajudicial en asuntos laborales y de la seguridad social, se dará aplicación a lo previsto en los incisos 4 y 5 del artículo 87 de la presente ley.

La ausencia del agotamiento del requisito de procedibilidad dará lugar al rechazo de plano de la demanda por parte del juez de conocimiento

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el trámite de conciliación extrajudicial contencioso administrativa se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

Parágrafo. La conciliación será requisito de procedibilidad en los eventos en que ambas partes sean entidades públicas.

Artículo 91. Asuntos en los cuales es facultativo el agotamiento de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Será facultativo agotar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública, salvo cuando sea obligatorio de acuerdo con el parágrafo del artículo 90 de la presente lev.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida en la ley.

El trámite de la conciliación extraiudicial en asuntos contencioso administrativos no será necesario para efectos de acudir ante tribunales arbitrales encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales.

Artículo 92. Cumplimiento del requisito de procedibilidad. En los asuntos conciliables en que la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso istrativo constituya requisito de procedibilidad, esta actuación se entenderá surtida en los siguientes eventos:

- 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente en la constancia las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere.

- 3. Cuando vencido el término de tres (3) meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial o su prórroga, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con la sola presentación de la solicitud de conciliación.
- 4. Cuando por virtud de la aprobación ante el juez contencioso administrativo competente el acuerdo conciliatorio total o parcial no sea aprobado.

Parágrafo. Para los eventos indicados en los numerales 1 y 2 del presente artículo el requisito de procedibilidad deberá acreditarse mediante la constancia de que trata la presente ley.

Artículo 93. Competencia para la conciliación. Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo serán adelantadas ante los agentes del Ministerio Público, de acuerdo con las reglas de reparto que defina el Procurador General de la Nación, las cuales no estarán sujetas, necesariamente, al factor de competencia territorial definido para los jueces de conocimiento y deberán brindar garantías de reparto equitativo de la carga y asegurar la imparcialidad y neutralidad frente al asunto de conciliación

Los agentes del Ministerio Público que adelanten conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativo actuarán como servidores públicos imparciales calificados y velarán porque el acuerdo no afecte el patrimonio público, el orden jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales, y que los supuestos de hecho y de derecho cuenten con el debido respaldo probatorio.

Parágrafo 1. Los agentes del Ministerio Público velarán porque en las conciliaciones extrajudiciales no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos irrenunciables e imprescriptibles.

Parágrafo 2. Los procuradores delegados que intervengan como agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrán adelantar la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por asignación especial del Procurador General de la Nación cuando lo amerite el interés general, desplazando la competencia que corresponda a los procuradores judiciales para asuntos administrativos

Artículo 94. Suspensión del término de caducidad del medio de control. La presentación de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de caducidad del medio de control contencioso administrativo, según el caso, hasta:

- 1. La ejecutoria de la providencia que imprueba del acuerdo conciliatorio por el juez de lo
- 2. La expedición de las constancias a que se refiere la presente ley; o
- 3. El vencimiento del término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la

Parágrafo. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el término de tres (3) meses onsagrado para el trámite conciliatorio extrajudicial, pero en dicho lapso no operará la uspensión del término de caducidad o prescripción.

Artículo 95. Impedimentos y recusaciones. Las causales de recusación y de impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, serán las aplicables a los agentes del Ministerio Público en el trámite de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos.

La intervención del agente del Ministerio Público en cumplimiento de las atribuciones que le son propias en la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo, no dará lugar a impedimento ni recusación por razón del desempeño de tal cargo, respecto de las actuaciones posteriores que deba cumplir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 96. Atribuciones de los agentes del Ministerio Público. Los agentes del Ministerio Público tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones dentro del trámite de la conciliación extrajudicial:

- . Admitir, inadmitir, rechazar o declarar desistida la solicitud de conciliación extrajudicial. Cuando se declare desistida se entenderá como no presenta
- 2. Solicitar que se complemente la solicitud de conciliación cuando a ello hubiere
- 3. Citar a audiencia de conciliación por el medio más expedito
- 4. Dirigir de manera personal, directa e indelegable la audiencia; ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación
- 5. Citar a la audiencia de conciliación al funcionario que ostente la ordenación del gasto o a su delegado.
- 6. Solicitar que se alleguen nuevas pruebas o se complementen las presentadas por las partes con el fin de establecer los presupuestos de hecho y de derecho para la conformación del acuerdo conciliatorio.
- 7. Solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación o quien haga sus veces, cuyos informes o conceptos servirán de prueba en los procedimientos conciliatorios.
- Solicitar al Comités de Conciliación que reconsidere su decisión positiva o negativa de conciliar en los casos en los que se evidencie:

 - Alta probabilidad de condena Que existan sentencias de un
 - Alta probabilidad de condena
 Que existan sentencias de unificación o jurisprudencia reiterada sobre la materia.
 Se considere que la fórmula de conciliación compromete la legalidad, en cuanto en el mismo sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, o no este conforme al interés público o social o se atente contra él o del mismo se derive un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

En caso de que el comité persista en su decisión, deberá manifestar sus razone

- Proponer fórmulas de acuerdo y motivar a las partes para que las presenten. El agente del Ministerio Público podrá realizar audiencias privadas con las partes para explorar fórmulas de arreglo.
- 10. Suspender la audiencia de conciliación

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 97. Utilización de medios electrónicos. En el trámite de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo deberán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Ministerio Público con las partes como con terceros, para la comunicación sobre las decisiones adoptadas, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para el archivo de la actuación y su posterior consulta. La comunicación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Bajo la dirección del agente del Ministerio Público, las partes y los demás intervinientes participarán en las audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico. La formación y guarda del expediente deberá llevarse íntegramente a través de medios electrónicos o magnéticos.

La Procuraduría General de la Nación deberá implementar los mecanismos electrónicos idóneos, confiables, seguros y suficientes para la implementación de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa por medios electrónicos.

Las audiencias de conciliación se realizarán de forma presencial o por medios virtuales conforme a la regulación que expida la Procuraduría General de la Nación para tales

Parágrafo 1. Las comunicaciones a las entidades públicas de todos los niveles y las privadas que cumplan funciones administrativas serán realizadas al buzón de correo electrónico de que trata el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique. Los convocantes deberán proporcionar el canal digital para los efectos señalados en el presente artículo, sin perjuicio de poder realizar notificaciones o comunicaciones al correo electrónico de que trata el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las comunicaciones a las personas jurídicas o naturales privadas serán realizadas al buzón de correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Parágrafo 2. No obstante lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre los agentes del Ministerio Público y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el canal digital suministrado el la petición de convocatoria o en cualquier otro acto del trámite.

Artículo 98. Inicio de la actuación. La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo se iniciará con la radicación por los medios electrónicos dispuestos por el Ministerio Público de la solicitud del interesado, que deberá presentarla por medio de abogado inscrito con facultad expresa para conciliar, quien concurrirá, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.

El poder podrá aportarse física o electrónicamente. En este último caso se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma y se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y los conferidos por entidades públicas deberán ser remitidos desde el correo electrónico institucional del funcionario con la facultad para su otorgamiento.

Parágrafo. Podrá presentarse solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo a nombre de una persona de quien no se tenga poder, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el Código General del Proceso para el agente oficioso. No será necesario prestar caución.

Si el interesado no ratifica la solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a la admisión de la convocatoria, se entenderá desistida y como no presentada

El agente oficioso deberá actuar por medio de abogado.

Artículo 99. Petición de convocatoria de conciliación extrajudicial. La petición de convocatoria de conciliación extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta, física o electrónica, ante el agente del Ministerio Público, y deberá contener los siguientes

- Designación del funcionario a quien se dirige.
- Individualización de las partes y de sus representantes legales, si fuere el caso. Fundamentos de hecho en que se sustenta la solicitud.
- Fundamentos jurídicos de la solicitud.
- Pretensiones que el convocante formularía en una eventual demanda y la fórmula de conciliación extrajudicial que propone, expresado con precisión y claridad.
- 6. Estimación razonada de la cuantía.7. Indicación del medio de control que se ejercería.
- 8. Relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el
- 9. Demostración del agotamiento del procedimiento administrativo y de los recursos que sean obligatorios en este, cuando ello fuere necesario

- 10. Manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos y pretensione 11. Indicación del canal digital en donde se surtan las comunicaciones y número
- telefónico de contacto
- 12. Constancia de que a la convocada le fue enviada copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación al buzón electrónico de notificaciones judiciales. En el caso de personas no obligadas a contar con buzón electrónico, deberá acreditarse remisión a la dirección física que corresponda
- Constancia de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió copia íntegra de la petición de convocatoria de conciliación, si una de las partes es entidad pública del orden nacional.
- 14. Firma del apoderado del solicitante.
 15. Certificado de existencia y representación legal de las partes cuando los intervinientes son personas naturales o jurídicas de derecho privado y están obligadas al mismo de acuerdo con su actividad. 16. Poder para actuar.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo. En este evento, se dará aplicación a lo establecido en el artículo siguiente.

Parágrafo 2. Las solicitudes de conciliación extrajudicial presentadas por medios electrónicos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999 y en estos casos bastará la identificación suministrada por el solicitante, sin perjuicio de lo señalado en la presente ley.

Parágrafo 3. La aclaración, adición y reforma de la petición de conciliación podrá realizarse en los mismos eventos previstos para la demanda en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación. En estos eventos el agente del Ministerio Público verificará que los asuntos objeto de aclaración, adición o reforma sean conciliables en los términos señalados en esta lev-

Artículo 100. Inadmisión de la petición de convocatoria. El agente del Ministerio Público verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de incumplimiento, mediante decisión contra la que no procederán recursos, indicará a solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la decisión.

La subsanación de la petición de convocatoria deberá presentarse con la constancia de envío al convocado y, cuando corresponda, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado

Si vencido el término para subsanar no se corrigen los defectos indicados, mediante decisión que se comunicará al convocante, se declarará el desistimiento de la solicitud y se tendrá por no presentada.

Artículo 101. Rechazo de plano de la solicitud. El agente del Ministerio Público rechazará la solicitud de conciliación en los siguientes casos

- Cuando se haya admitido la demanda formulada con base en los mismos hechos y
 pretensiones. En los eventos en que se trate de asuntos en donde exista pacto arbitral,
 el rechazo procederá cuando se haya asumido competencia por los árbitros en la
 primera audiencia de trámite.
- Cuando, por los mismos hechos y pretensiones, se haya tramitado previamente el procedimiento de conciliación extrajudicial, salvo que la solicitud se presente de común acuerdo por las partes.

Artículo 102. Constancia para asuntos no conciliables. Cuando se presente una petición de convocatoria de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, el agente del Ministerio Público así lo señalará mediante decisión motivada que deberá notificar dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud y en la que ordenará la expedición de la constancia de que trata el artículo 103 de la presente lev, una vez en firme la decisión. Si durante el trámite de la audiencia se observare que se trata de un asunto que no es conciliable, se dejará anotación en el acta y se expedirá la respectiva constancia, sin perjuicio de lo establecido para el recurso de reposición en el parágrafo del artículo 112 de la presente ley.

Artículo 103. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial. El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. Esta constancia se expedirá en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento, la constancia deberá expedirse en el plazo establecido en el artículo 101 de la presente ley.
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En la constancia deberán indicarse, expresamente, las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere, o la circunstancia de que no fueron presentadas. En este evento, la constancia deberá expedires al día siguiente del vencimiento del término para la presentación de las excusas por inasistencia.
- 3. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo. En este evento, la constancia deberá expedirse y ponerse a disposición del interesado al finalizar la audiencia.

En todo caso, junto con la constancia, de la cual guardará copia el agente del Ministerio Público, se devolverán los documentos aportados por los interesados, si a ello hubiere

Parágrafo. En los términos del artículo 19 del Decreto Ley 2106 de 2019 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, la Procuraduría General de la Nación deberá orga las constancias expedidas como un registro público y habilitar su consulta gratuita por medios digitales.

Artículo 104. Admisión de la solicitud de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos. Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la correspondiente subsanación si a ello hubo lugar, el agente del Ministerio Público, de encontrarlo procedente, admitirá la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial contencioso administrativa. En la decisión deberá ordenarse:

- La fecha y hora en la que será realizada la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto.
 La modalidad, presencial o virtual, en la que se realizará la audiencia.
 La citación de todos los interesados a la audiencia, la cual se realizará a los buzones electrónicos informados por la parte convocante o por el medio que considere más expedito.
- Las pruebas que considere necesarias para la conformación del acuerdo, si a ello hubiere lugar.

- Las consecuencias jurídicas de la no comparecencia a la audiencia.
 El reconocimiento de personería de los apoderados, cuando corresponda.
 La remisión, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, del acta o el certificado en el que conste la decisión del Comités de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación. En el caso de particulares convocados, deberá remitirse la decisión por escrito por parte de la persona con facultad de disposición para el
- decision por escrito por parte de la persona con facultad de disposicion para el efecto.

 Que se comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando corresponda de acuerdo con la ley.

 Que se comunique a la Contraloría General de la República, para que esta evalúe si participa o no del trámite.

Artículo 105. Pruebas. Las pruebas que las partes consideren conveniente deberán aportarse con la petición de convocatoria de conciliación, o durante la celebración de la aportarse com a petidori de convocationa de continuation, o diante la destinación de audiencia de conciliación. Para tal efecto se tendrá en cuenta los requisitos consagrados en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan, adicionen o complementen.

El agente del Ministerio Público podrá solicitar, las pruebas que considere necesarias para establecer los presupuestos de hecho y de derecho del acuerdo conciliatorio antes de la celebración de la audiencia de conciliación.

Las pruebas tendrán que aportarse dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su solicitud. Este trámite no dará lugar a la ampliación del término de suspensión de la caducidad de la acción previsto en la ley

Si agotada la oportunidad para aportar las pruebas según lo previsto en el inciso anterior la parte requerida no ha aportado las solicitadas, se entenderá que no se logró el acuerdo

Parágrafo. Cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público, de relagiato. Calculo estas alimito contentanto, e a agente de Ministerio Publico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Contencioso Administrativo y con miras a estructurar los supuestos fácticos y jurídicos del acuerdo, podrá solicitar a la autoridad competente la remisión de los documentos de carácter reservado que considere necesarios, conservando el deber de mantener la reserva a que se refiere el precepto citado

Igualmente, cuando exista ánimo conciliatorio, el agente del Ministerio Público podrá solicitar el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación, así como de las entidades públicas competentes para

Artículo 106. Desarrollo de la audiencia de conciliación extrajudicial. Con la presencia de los apoderados de las partes y demás convocados el día y hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la dirección del agente del Ministerio Público designado(s) para dicho fin, quien(es) conducirá(n) el trámite guiado(s) por los principios de imparcialidad, equidad, justicia y legalidad, en la siguiente

- Las partes expondrán sucintamente sus posiciones, y durante la celebración de la audiencia podrán aportar las pruebas que estimen necesarias.
 Si los interesados no plantean fórmulas de arreglo, el agente del Ministerio Público propondrá las que considere procedentes para la solución de la controversia.
 Con el propósito de analizar las fórmulas de avenimiento propuestas por el agente del Ministerio Público, este podrá, excepcionalmente, citar a la audiencia de conciliación al ordenador del gasto o su delegado con capacidad de conciliar, de la entidad u pragnismo de derecho público, que participa en el trámite, conciliato de conciliar.
- conciliación al ordenador del gasto o su delegado con capacidad de conciliar, de la entidad u organismo de derecho público que participa en el trámite conciliatorio, diligencia que puede desarrollarse de manera presencial o virtual.

 4. En los eventos en que el apoderado de la parte convocante rechace total o parcialmente la propuesta conciliatoria planteada por la convocada y que el agente del Ministerio Público advierta que dicho rechazo no está plenamente justificado, suspenderá la audiencia y ordenará la comparecencia, en el menor tiempo posible, de la persona natural o al representante legal de la persona jurídica convocante para exponerle la fórmula de arreglo propuesta. En este evento, el agente del ministerio público, si lo considera procedente, podrá compulsar copias para que se investiguen las faltas disciplinarias del apoderado de la parte convocante, en especial, las previstas en el artículo 38 de la Ley 1123 de 2007 o las normas que las modifiquen.

 5. De lo sucedido en la audiencia se levantará un acta de conformidad con lo señalado en el artículo siguiente.
- en el artículo siguiente.

- 6. Si no fuere posible la celebración del acuerdo, el agente del Ministerio Público expedirá inmediatamente la constancia respectiva y devolverá a los interesados la documentación aportada, si a ello hay lugar, excepto los documentos que gocen de reserva legal y aquellos que deban reposar en el archivo de la Procuraduría General de la Nación
- reserva legal y aquellos que ueuar repoda on a Nación.

 En caso de acuerdo conciliatorio total o parcial el agente del Ministerio Público les advertirá que el acta una vez suscrita se remitirá al juez o corporación del
- Si el agente del Ministerio Público no está de acuerdo con la fórmula de conciliación si el agente del ministerio Publico no esta de acuerdo con la formula de conciliación acordada por los interesados, por considerarla lesiva para el patrimonio público, contraria al ordenamiento jurídico o porque no existen las pruebas en que se fundamenta, así lo observará durante la audiencia y dejará expresa constancia de ello. En este caso podrá suspender la audiencia para que se consulte al comité de conciliación sobre las razones expuestas. En caso de que el comité ratifique la fórmula de conciliación, se dará por terminada la audiencia.

Parágrafo. La Procuraduría General de la Nación implementará una base de datos que permita unificar la información sobre los acuerdos conciliatorios logrados

Artículo 107. Contenido del acta de la audiencia de conciliación. El acta de audiencia de conciliación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- Identificación del agente del Ministerio Público.
- Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asisten a
- Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación y de las pretensiones que convocante formularía en una eventual demanda y la posición de las partes frente a posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.
- En el evento en que las partes arriben a un acuerdo, deberá dejarse constancia expresa
- En el evento en que las partes arriben a un acuerdo, deberá dejarse constancia expresa de su aceptación por las mismas e indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

 Si la conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, también se indicará y justificará en el acta cuál o cuáles de las causales de revocación directa previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o normas que lo sustituyan, sirven de fundamento al acuerdo e, igualmente, se precisará si con ocasión del acuerdo celebrado se produce la revocatoria total o parcial del mismo.
- 7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron are la acterior de particia, se deplara constancia de elino, piedosantio los pulnidos que neo lo fueron, advirtiendo a los interesados acerca de su derecho de acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para demandar respecto de lo que no fue objeto de acuerdo. Firma manuscrita o digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes. Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.

Parágrafo. En ningún caso, las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública.

Artículo 108. Inasistencia a la audiencia. Cuando circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito impidan a alguna de las partes acudir a la audiencia, esta deberá informarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se celebró la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 109. Suspensión de la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación es susceptible de suspensión por solicitud expresa de ambas partes o cuando el agente del Ministerio Público en derecho encuentre elementos de juicio respecto de la existencia de ánimo conciliatorio.

También podrá suspenderse para efectos de solicitar la reconsideración por parte del Comités de Conciliación o cuando el agente del Ministerio Público considere necesario, de oficio o a petición de algún interviniente, solicitar pruebas para verificar los fundamentos de hecho o de derecho de la conciliación extrajudicial.

Artículo 110. Culminación del trámite de conciliación por inasistencia de las partes. En caso de inasistencia de una o ambas partes a la audiencia de conciliación sin que se presente la respectiva justificación en los términos del artículo 108 de la presente ley, se entiende que no hay ánimo conciliatorio y el agente del Ministerio Público dejará constancia en el acta de dicha circunstancia y dará por agotada la etapa conciliatoria, ordenando la expedición de la constancia al día hábil siguiente al vencimiento del término para justificar la inasistencia.

Artículo 111. Aprobación judicial. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.

El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.

La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar. El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.

Los términos aquí establecidos son perentorios e improrrogables.

La providencia que decida sobre el acuerdo conciliatorio deberá ser notificada a las partes y al agente del Ministerio Público que adelantó la conciliación extrajudicial y a la contraloría quienes podrá interponer el recurso de apelación contra el auto que apruebe o impruebe la conciliación.

No podrá realizarse aprobación parcial de los acuerdos conciliatorios, salvo aceptación expresa de las partes.

La improbación del acuerdo conciliatorio no hace tránsito a cosa juzgada.

El acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

La Contraloría General de la República, conformará grupos de trabajo especializados a través de las delegadas correspondientes según el sector, para la atención oportuna de los traslados en conciliaciones que se surtan ante ésta.

Artículo 112. Recursos. En contra de las decisiones proferidas por los agentes del Ministerio Público en el trámite de la conciliación extrajudicial salvo que se indique lo contrario en la presente ley, solo procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación.

Parágrafo. Contra el auto que profiera el agente del Ministerio Público mediante el cual declara que un asunto no es susceptible de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación.

CAPÍTULO III

DE LOS COMITES DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 113. Campo de aplicación. Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.

Parágrafo 1. Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar Comités de Conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente capítulo.

Parágrafo 2. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

Artículo 114. Principios de los Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación deberán aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 115. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Artículo 116. *Integración.* Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
- 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.

- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
- 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura profesa de cada ente

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Parágrafo 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48

Artículo 117. Sesiones y votación. El Comités de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Artículo 118. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterarda.
- 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
- 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

- 11. Dictar su propio reglamento.
- 12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
- 13.Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
- Parágrafo 1. En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad.
- Parágrafo 2. La Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de las funciones preventivas de que trata el artículo 277 de la Constitución Política, velará por el cumplimiento de las funciones del Comités de Conciliación. Para estos efectos los Procuradores Judiciales I y II para asuntos administrativos realizarán visitas periódicas obligatorias a los Comités de Conciliación.
- Artículo 119. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comités de Conciliación las siguientes:
- 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
- 7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación
- 8. Las demás que le sean asignadas por el comité.
- Artículo 120. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad.
- Artículo 121. Apoderados. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.
- Artículo 122. Asesoría. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a los respectivos entes en la conformación y funcionamiento de los comités y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.
- Artículo 123. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un termino no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

Artículo 124. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

- Artículo 125. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comitié de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.
- Artículo 126. Deberes de diligencia y cuidado ante la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo. Los Comités de Conciliación actuarán con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.
- Artículo 127. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituva.
- La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

Las estrategias de defensa jurídica nacional e internacional son los documentos, conceptos, lineamientos e información a los que acuden la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y/o las entidades públicas encargadas de hacer efectiva la defensa jurídica del Estado y de proteger sus intereses litigiosos.

En este evento, el documento en el que consten la decisión de no conciliar no se agregará al expediente y será devuelto por el agente del Ministerio Público al finalizar la audiencia de conciliación.

Artículo 128. Impedimentos y recusaciones. Los miembros de Comités de Conciliación deberán declarase impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

TÍTULO VI

DE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 129. Fórmulas de arreglo. En cualquier estado del proceso el juez o magistrado podrá autorizar al Ministerio Público para realice labores de avenimiento entre las partes,

con el fin de estructurar fórmulas de arreglo que serán sometidas a su posterior consideración.

TÍTULO VII.

MODIFICACIONES A LA LEY 1437 DE 2011

Artículo 130. Modifíquese el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del adultanda de contination que debeta celebrais a anties de resourbers sobre la conticesión de recurso, cuando las partes de común acuerdo la soliciten y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada. El agente del Ministerio Público deberá sustentar su petición en uno de los condenada. Li agente dei ministento rounico declora sustentia su petición en unito de los siguientes criterios: 1) la existencia de precedentes jurisprudenciales o sentencias de unificación que permitan anticipar la confirmación de la sentencia; 2) cuando a partir del análisis de las pruebas aportadas al proceso y de las consideraciones contenidas en la sentencia condenatoria de primera instancia puede evidenciarse una alta probabilidad de condena.

En el evento en que se solicite la celebración de la audiencia de conciliación por parte del agente del Ministerio Público, la entidad condenada en primera instancia deberá someter nuevamente a consideración del Comité de Conciliación el caso, para que este determine la procedencia o improcedencia de presentar fórmula conciliatoria. En caso de que no presentarse la fórmula conciliatoria, el apoderado de la entidad deberá allegar copia del acta del Comité en la que conste el estudio de los argumentos fácticos y normativos que iustifican su decisión.

En caso de que el agente del Ministerio Público esté en desacuerdo con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación pese a las sentencias de unificación existentes: así como al precedente judicial y la alta probabilidad de condena, deberá dejar constancia de esta circunstancia en la audiencia de conciliación.

El Juez de segunda instancia, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, si advierte la misma o a los servidores públicos que intervinieron en las corresponc conversaciones a cancelar multas a favor del tesoro nacional de 5 a 100 SMLMV."

TÍTULO VIII SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN

Artículo 131. Sistema Nacional de Conciliación. Créase el Sistema Nacional de Conciliación por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho implementa la política pública de conciliación, con el objetivo de coordinar las acciones y aunar esfuerzos interinstitucionales para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la conciliación.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 132. Integrantes. El Sistema Nacional de Conciliación estará integrado por las siguientes entidades:

- El Ministerio de Justicia y del Derecho como órgano rector.
 El Consejo Nacional de Conciliación y Acceso a la Justicia previsto en esta ley como órgano operativo.
 Entidades formadoras en conciliación correspondientes a:
- a) Entidades avaladas para capacitar en conciliación en derecho.
- b) Entidades que implementan la conciliación en equidad lineamientos fijados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. equidad, de conformidad con los
- 4. Órganos de operación de la conciliación:
- a) Centros de conciliación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- b) Centros de conciliación de entidades públicas.
- c) Centros de conciliación de consultorios jurídicos universitarios.
- d) Entidades con programas locales de conciliación en equidad.
- 5. Conciliadores.
- 6. Órganos disciplinarios, y de control, inspección y vigilancia:
- a) Consejo Superior de la Judicatura.
- b) Ministerio de Justicia y del Derecho.
- c) Procuraduría General de la Nación.
- d) Superintendencia de Notariado y Registro.
- e) Superintendencia Financiera de Colombia.
- f) Superintendencia de Industria y Comercio.
- g) Superintendencia de Sociedades
- 7. Entidades y órganos que coadyuvan a la conciliación.

- 8. Órganos de planeación y financiamiento:
- a) Departamento Nacional de Planeación
- b) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 133. Conseio Nacional de Conciliación. El Conseio Nacional de Conciliación es el órgano operativo del Sistema Nacional de Conciliación, el cual estará integrado por:

- 1. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá.
- 2. El Procurador General de la Nación o su delegado
- 3. El director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado.
- 4. Dos (2) representantes de los centros de conciliación de entidades sin ánimo de lucro de naturaleza privada.
- 5. Un (1) representante de los centros de conciliación de entidades públicas, distintos de la Procuraduría General de la Nación.
- 6. Un (1) representante de los puntos de atención de conciliación en equidad del país. 7. Dos (2) representantes de los consultorios jurídicos de las universidades
- 8. Dos (2) representantes de las entidades territoriales que tengan programas locales de
- justicia en equidad. Los representantes indicados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 serán escogidos por el Ministro de Justicia y del Derecho de quienes sean postulados por los grupos interesados por en ministra de de Justicia y del Derecho de quienes sean postulados por los grupos interesados para un período de dos (2) años, en la forma que disponga el reglamento que se expedirá dentro

de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Una vez designados los integrantes del Consejo Nacional de Conciliación, la Secretaría Técnica del Consejo convocará su instalación dentro de los tres (3) meses siguientes.

Parágrafo. La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho

CAPÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 134. Plan Estratégico del Consejo Nacional de Conciliación. Una vez instalado el Conseio Nacional de Conciliación formulará y adoptará un plan estratégico con duración cuatrienal que coincida con la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

En dicho plan se establecerán como mínimo los programas, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores a lograr para la promoción, fortalecimiento y

desarrollo de la conciliación con los aportes de todos los integrantes del Consejo Nacional de Conciliación.

El plan estratégico será tenido en cuenta por el Departamento Nacional de Planeación como insumo para la elaboración de las bases del Plan Nacional de Desarrollo respecta conciliación

Parágrafo. El plan estratégico incluirá los mecanismos de seguimiento de los

Parágrafo transitorio. El plan estratégico inicial será expedido por el Gobierno Nacional y coincidirá con las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente para el momento de la promulgación de la presente ley.

CAPÍTULO IV

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 135. Registro de información. El Sistema Nacional de Conciliación fortalecerá los sistemas de información que registren la gestión de la conciliación en el territorio nacional, para la planeación, seguimiento y medición de impacto de la estrategia fijada por el Consejo Nacional de Conciliación.

CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE CONCILIACIÓN

Artículo 136. Creación de programas de conciliación. El Ministerio de Justicia y del Derecho por recomendación del Consejo Nacional de Conciliación crear los programas de conciliación que se consideren necesarios de conformidad con el plan estratégico de que trata la presente lev, para la implementación de su política pública en esta materia.

Los programas en materia de conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos serán estructurados por el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Instituto de Estudios del Ministerio Publico.

Artículo 137. Creación del Programa Nacional de Justicia en Equidad. Créase el Programa Nacional de Justicia en Equidad en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual reactiva de Justica en Equidad en Cabeza del Ministerio de Justica y del Defecto, el cual tendrá a su cargo el diseño, implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de la política pública de la conciliación en equidad, de convivencia, y de los métodos alternativos de solución de

conflictos, que se basen en la equidad y en los parámetros de justicia de las comunidades que habitan el territorio nacional.

El programa estará integrado por los programas locales de justicia en equidad como parte de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia de los municipios, distritos y departamentos, quienes estarán a cargo de su implementación, operación y sostenibilidad.

Artículo 138. Alcance. El Programa Nacional de Justicia en Equidad comprenderá todas aquellas iniciativas de justicia comunitaria, justicia en equidad, convivencia y resolución de conflictos desde el ámbito comunitario, que tengan origen en el Gobierno Nacional, o en los entes territoriales, el cual expedirá la correspondiente reglamentación.

Artículo 139. Cobertura del Programa Nacional de Justicia en Equidad. El Gobierno Nacional determinará la fecha en el cual en todos los municipios del país se contará con programas locales de justicia en equidad. Para esa fecha, los conciliadores en equidad del país, serán apoyados y respaldados por la comunidad, las organizaciones cívicas, el sector privado y los gobiernos de los entes territoriales, en coordinación con el Gobierno Nacional.

El crecimiento de la cobertura se realizará de manera gradual de acuerdo con los criterios de sostenimiento, calidad y eficacia estructurados desde el Programa Nacional de Justicia

Parágrafo 1. La operación de la conciliación en equidad en los programas locales de justicia en equidad en el territorio nacional se seguirá realizando en los puntos de atención de la conciliación en equidad, a través de los cuales las entidades territoriales garantizarán la operación, sostenibilidad y fortalecimiento de la conciliación en equidad y los respectivos estímulos para los conciliadores en equidad que realicen su voluntariado en los puntos de atención de la conciliación en equidad.

Parágrafo 2. El Gobierno nacional priorizará la cobertura de los programas locales de justicia en equidad en los municipios definidos en el Decreto Ley 893 de 2017, sin perjuicio de la ampliación progresiva referida en el presente artículo.

TITUI O IX

INCENTIVOS A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140. *Incentivos a los agentes del Ministerio Público.* El éxito en el logro de acuerdos conciliatorios por parte de los Procuradores Judiciales será considerado en el Plan de bienestar, estímulos e incentivos de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación reglamentará la inclusión de dichos incentivos.

TÍTULO X

DERECHO DE PREFERENCIA DE TURNO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 141. Derecho de preferencia de turno. Los acuerdos conciliatorios en materia contencioso administrativa tendrán prelación de turno v se asumirán de manera inmediata para ser revisados por la jurisdicción contenciosa.

Por su parte, las entidades estatales establecerán un sistema de turnos preferencial para el pago de los acuerdos conciliatorios aprobados por la jurisdicción

El Gobierno nacional reglamentará la materia del sistema de turnos preferencial de que trata el inciso anterior.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 142. Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de

Articulo 143. Vigencia. Esta ley rige íntegramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación.

Artículo 144. Derogatorias. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, Contrainas y especialinente los artículos 24, 23, 33, 47, 49, 30, 31, 32, 33, 39, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2° del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Actas No. 41 de Sesión Presencial de Abril 20 de 2022 y Acta No. 42 de Sesión Presencial de Abril 27 de 2022. Anunciado entre otras fechas, el 19 de Abril de 2022 según consta en Acta No. 40 y/el 20 de Abril de 2022 según consta en Acta No. 41

HERNÁN G. ESTUPIÑÁN CALVACHE

unfulary

JULIO CES

AMPARO Y. CALDERON PERDOMO